

Código de Ética Profesional

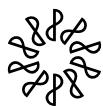
2024



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Código de Ética Profesional

2024



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Derechos Reservados

© 2024 Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Bosque de Tabachines 44, Fracc. Bosques de las Lomas 11700, Ciudad de México.

www.imcp.org.mx

© 2024 Francisco Javier Álvarez Mendoza, Enrique Andrade Gutiérrez, María Soledad Ortiz Castellanos, Sergio Hernández González, Eduardo García Fuentes, Aldo Serafín Torres Salinas, Mario Arregoytia García, Miguel Ángel Brizuela González, Luis Celhay López, Antonio Echeverría Sánchez, Alfonso Infante Lozoya, Alfonso Lebrija Guiot, Fernando Morales Gutiérrez, José Ángel Vargas Hernández, Manuel Sainz Mexueiro, Enrique Zamorano García

Código de Ética Profesional

ISBN 978-607-563-261-2

1a. edición, julio de 2024

Margarita Amalia Carreón Castany Gerencia Editorial

Norma Berenice San Martín López Coordinación Editorial

Eugenio Alejandro Cruz Sánchez Coordinación de Diseño

Norma Berenice San Martín López Corrección de estilo

Diana Sarai Pineda Gámez Formación y diseño

Shutterstock® Images Banco de imágenes

Operadora Quitresa, S.A. de C.V. Impresión

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta obra debe ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico (incluido el fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información), sin consentimiento previo y por escrito del editor.

Impreso en México / Printed in Mexico

Publicado en México / Published in Mexico



Respete el derecho de autor.
No fotocopie esta obra.

CeMPro
Centro Mexicano de Publicación de los Contadores de México

Nota: esta versión correspondería a la decimotercera edición, según el número consecutivo; sin embargo, por derechos de autor y cambio de autores se convierte en la edición del año 2024.

El contenido de esta edición 2024 converge con la edición 2022 del Código IESBA e incluye algunas restricciones adicionales, así como dos apartados: docencia y sanciones.

Integrantes de la Comisión de Ética Profesional del IMCP

C.P.C. Francisco Javier Álvarez Mendoza	Vicepresidente de Legislación
C.P.C. Enrique Andrade Gutiérrez	Presidente 2021-2023
C.P.C. Miguel Ángel Brizuela González	Presidente 2024-2025
C.P.C. María Soledad Ortiz Castellanos	Secretaria
C.P.C. Sergio Hernández González	Tesorero
C.P.C. Mario Arregoyta García	Vocal
C.P.C. Luis Celhay López	Vocal
C.P.C. Isis Edith Curiel Moreno	Vocal
C.P.C. Antonio Echeverría Sánchez	Vocal
C.P.C. Eduardo García Fuentes	Vocal
C.P.C. Norma Estela Hernández Viveros	Vocal
C.P.C. Alfonso Infante Lozoya	Vocal
C.P.C. Edith Sofía Jarquín Ortiz	Vocal
C.P.C. Alfonso Lebrija Guiot	Vocal
C.P.C. Fernando Morales Gutiérrez	Vocal
C.P.C. Aldo Serafín Torres Salinas	Vocal
C.P.C. José Ángel Vargas Hernández	Vocal
C.P.C. Manuel Sainz Mexueiro	Miembro honorario
C.P.C. Enrique Zamorano García	Miembro honorario

Estructura del Código

PARTE 1

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y MARCO CONCEPTUAL

(Todos los Contadores Públicos - secciones 100 A 199)

PARTE 2

CONTADORES PÚBLICOS EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

(Secciones 200 a 299)

(La parte 2 también es aplicable a Contadores Públicos en la práctica independiente cuando realicen actividades profesionales, de acuerdo con su relación con la firma)

PARTES 4A y 4B

NORMAS DE INDEPENDENCIA

Parte 4A - INDEPENDENCIA PARA TRABAJOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN

(Secciones 400 a 899)

Parte 4B - INDEPENDENCIA PARA TRABAJOS DE ATESTIGUAMIENTO

(Secciones 900 a 999)

PARTE 3

CONTADORES PÚBLICOS EN LA PRÁCTICA INDEPENDIENTE

(Secciones 300 a 399)

PARTE 5

CONTADORES PÚBLICOS EN LA DOCENCIA

(Sección 1000)

PARTE 6

SANCIONES

(Sección 1100)

GLOSARIO

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Contenido

Introducción a esta edición	1
Prefacio	3
Resumen de las modificaciones del Código de Ética del IMCP incorporadas en esta edición.....	5

Parte 1

Cumplimiento del Código, principios fundamentales y marco conceptual

100 Cumplimiento del Código	10
110 Principios fundamentales	12
111 Integridad.....	14
112 Objetividad.....	15
113 Diligencia y competencia profesionales	16
114 Confidencialidad.....	17
115 Comportamiento profesional	19
120 Marco conceptual	20

Parte 2

Contadores Públicos en los sectores público y privado

200 Aplicación del marco conceptual - Contadores Públicos en los sectores público y privado.....	36
210 Conflictos de interés.....	41
220 Preparación y presentación de información	44
230 Actuación con suficiente experiencia.....	50
240 Intereses financieros, compensación e incentivos vinculados a la información financiera y la toma de decisiones.....	52
250 Incentivos, incluyendo obsequios y atenciones	54
260 Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones.....	60
270 Presión para infringir los principios fundamentales	72

Parte 3

Contadores Públicos en la práctica independiente

300	Aplicación del marco conceptual - Contadores Públicos en la práctica independiente.....	80
310	Conflictos de interés.....	88
320	Designación profesional	95
321	Segundas opiniones	100
325	Objetividad de un revisor de calidad del trabajo y otros revisores apropiados	101
330	Honorarios y otros tipos de remuneraciones.....	104
340	Incentivos, incluyendo obsequios y atenciones	107
350	Custodia de los activos del cliente.....	113
360	Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones.....	114

NORMAS DE INDEPENDENCIA (PARTES 4A Y 4B)

Parte 4A

Independencia para trabajos de auditoría y revisión

400	Aplicación del marco conceptual a la independencia en los trabajos de auditoría y revisión	136
410	Honorarios.....	158
411	Políticas de compensación y evaluación	174
420	Obsequios y atenciones.....	176
430	Litigio real o amenaza de litigio.....	176
510	Intereses financieros	177
511	Préstamos y garantías	183
520	Relaciones de negocios	185
521	Relaciones familiares y personales	188
522	Servicio reciente con un cliente de auditoría	192
523	Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de auditoría	193
524	Empleo con un cliente de auditoría	194
525	Asignaciones temporales de personal	198
540	Larga asociación de personal (incluida la rotación de socios) con un cliente de auditoría.....	200

600	Prestación de servicios diferentes a los de aseguramiento a un cliente de auditoría.....	207
601	Servicios de contabilidad y teneduría de libros	220
602	Servicios administrativos	223
603	Servicios de valuación.....	224
604	Servicios de impuestos	227
605	Servicios de auditoría interna.....	238
606	Servicios de sistemas de tecnología de la información.....	242
607	Servicios de apoyo en litigios.....	245
608	Servicios legales	249
609	Servicios de reclutamiento	253
610	Servicios de finanzas corporativas.....	255
800	Informes sobre estados financieros de propósito especial que incluyen una restricción en uso y distribución (trabajos de auditoría y revisión).....	258

Parte 4B

Independencia para trabajos de atestiguamiento

900	Aplicación del marco conceptual a la independencia para trabajos de atestiguamiento	266
905	Honorarios.....	277
906	Obsequios y atenciones.....	283
907	Litigio real o amenaza de litigio.....	283
910	Intereses financieros	284
911	Préstamos y garantías.....	288
920	Relaciones de negocios	290
921	Relaciones familiares y personales	292
922	Servicio reciente con un cliente de atestiguamiento	296
923	Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de atestiguamiento	298
924	Empleo con un cliente de atestiguamiento	299
940	Larga asociación del personal con un cliente de atestiguamiento.....	302
950	Prestación de servicios distintos a los de aseguramiento a clientes de atestiguamiento	304

990	Informes que incluyen una restricción en uso y distribución (trabajos de atestiguamiento)	309
-----	--	-----

Parte 5

Contadores Públicos en la docencia

1000	Aplicación del marco conceptual - Contadores Públicos en la docencia	313
------	---	-----

Parte 6 Sanciones

1100	Reglas generales	321
------	------------------------	-----

GLOSARIO	325
-----------------------	-----

TABLA DE EQUIVALENCIAS	339
-------------------------------------	-----

FECHA DE VIGENCIA	345
--------------------------------	-----

Introducción a esta edición

La misión del Instituto Mexicano de Contadores Pùblicos, A.C. (IMCP) es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad.

En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación y la de las asociaciones federadas al mismo, son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.

Con base en lo anterior, el Instituto es una federación de colegios de profesionistas que agrupa a los profesionales de la Contaduría Pública de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones del artículo 5o. Constitucional y de su Ley Reglamentaria.

Para el cumplimiento de su objeto social el IMCP podrá realizar en materia de ética profesional las siguientes actividades:

- Promover que las actividades profesionales de los asociados del IMCP se realicen dentro del marco de su Código de Ética Profesional, enfatizando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- Propugnar la unificación de criterios y lograr la implementación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética, así como de la actuación profesional que se juzguen necesarios.
- Emitir pronunciamientos, mediante sus comisiones facultadas, mencionadas en el artículo 5.2 de sus Estatutos, que tengan carácter de disposiciones fundamentales.

En congruencia con lo anterior, se emite el Código de Ética Profesional, el cual adquiere el carácter de disposición fundamental.

Este Código de Ética establece las normas éticas profesionales mínimas que deben observar los Contadores Pùblicos que practiquen la profesión en México, en cumplimiento con su responsabilidad de servir al interés público. Su contenido se somete a un proceso constante de revisión y actualización, atendiendo las tendencias nacionales e internacionales de la profesión y de los negocios.

El Código de Ética Profesional del IMCP utiliza la terminología aceptada en nuestro país y, en comparación con el Código de Ética Internacional para Contadores Profesionales, publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), incluye dos partes adicionales: la de Docencia y la de Sanciones.

Prefacio

En 2012 se adoptaron en México las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) para todos los trabajos de auditoría iniciados a partir del 1 de enero de 2012.

En congruencia con lo anterior, el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. fue modificado, con el principal objetivo de adecuar su estructura y contenido a las tendencias y necesidades que enfrenta la profesión contable, tanto a escala nacional como internacional.

Como parte del proceso de mejora continua del Código de Ética Profesional, esta edición incorpora modificaciones que atienden, por una parte, la necesidad de actualizar y armonizar el Código con la normatividad internacional; y por otra, la preocupación y expectativas de diversos grupos de interés en relación con la independencia y objetividad del Contador Público.

La normatividad que contiene el Código se considera vigente en tanto no exista comunicación oficial del IMCP que la modifique.

Resumen de las modificaciones del Código de Ética del IMCP incorporadas en esta edición

1. Independencia para trabajos de atestiguamiento

- Se efectuaron cambios en la terminología clave, incluida una definición modificada del término “Cliente de atestiguamiento”
- Se realizaron enmiendas a ciertos requisitos de independencia a la luz de la definición modificada de cliente de atestiguamiento.
- Proporciona mayor claridad en cuanto a las partes en un trabajo de atestiguamiento, sus roles y responsabilidades, y los requisitos de independencia relacionados que se aplican.
- Se agregan ejemplos para los trabajos de atestiguamiento.

2. Rol y mentalidad que se espera de los Contadores Pùblicos

- Se refuerzan disposiciones sobre algunos aspectos de los principios de integridad, objetividad y comportamiento profesional.
- Se elevan las expectativas de comportamiento de todos los contadores pùblicos al exigirles que mantengan un pensamiento crítico al desarrollar sus actividades profesionales.
- Se enfatiza la importancia de que los Contadores Pùblicos sean conscientes de la influencia potencial del sesgo en sus juicios y decisiones.
- Se destaca el papel de apoyo que puede desempeñar la cultura organizacional correcta en la promoción de una conducta y negocios éticos.

3. Objetividad de un revisor de calidad del encargo y otros revisores apropiados

- Se proporciona orientación enfocada en la necesidad de identificar, evaluar y responder a las amenazas al cumplimiento del principio fundamental de objetividad que pueden surgir en el nombramiento de una persona como Revisor de Calidad del Trabajo para un encargo determinado.
- En congruencia con la NIGC 2, se establece que una firma debe establecer como condición de elegibilidad, un periodo de enfriamiento de dos años antes de que un socio del encargo pueda asumir el rol de Revisor de Calidad del Trabajo en el mismo encargo.

- Enfatiza que este requisito de “enfriamiento” en la NIGC 2 cumple el doble objetivo de respaldar el cumplimiento del principio fundamental de objetividad y la alta calidad de los compromisos.

4. Disposiciones sobre honorarios

- Se establecen nuevas disposiciones para permitir y promover un compromiso más sólido entre los auditores y los encargados del gobierno corporativo de las entidades de interés público sobre asuntos de independencia relacionados con los honorarios.
- Se fortalecen las disposiciones que se refieren a la dependencia indebida de los honorarios de los clientes de auditoría.
- Se establecen disposiciones que promueven una mayor transparencia pública sobre los honorarios pagados por los clientes de auditoría que son entidades de interés público con el objetivo de ayudar en los juicios que las partes interesadas realizan sobre la independencia del auditor.
- Se proporciona orientación integral para llevar a cabo las evaluaciones de amenazas y las acciones de los auditores en relación con los honorarios.

5. Servicios que no son de aseguramiento

Se fortalecen las normas de independencia en respuesta a las preocupaciones de interés público sobre la falta de independencia percibida, cuando las firmas brindan servicios que no son de aseguramiento a sus clientes de auditoría, tales como:

- Se establece una prohibición para las firmas de auditoría de proporcionar un servicio distinto a los de aseguramiento que podría crear una amenaza de autorrevisión para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público.
- Se establecen nuevas disposiciones para permitir y promover un compromiso más sólido entre los auditores y los encargados del gobierno corporativo de las entidades de interés público sobre asuntos de independencia relacionados con los servicios distintos a los de aseguramiento.
- Se proporciona orientación integral sobre la evaluación de amenazas y las acciones de los auditores en relación con los servicios distintos a los de aseguramiento.

6. Adecuaciones al código relacionadas con la gestión de la calidad

Se realizaron adecuaciones para homologar términos, referencias y conceptos, con:

- Norma Internacional de Gestión de Calidad (NIGC) 1, *Gestión de calidad para firmas que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados*;
- Norma Internacional de Gestión de Calidad (NIGC) 2, *Revisiones de calidad del trabajo*; y
- Norma Internacional de Auditoría (ISA) 220 (revisada), *Gestión de calidad para una auditoría de estados financieros*.

7. Definiciones de entidad de interés público

- Se articula un objetivo general de requisitos de independencia adicionales para auditorías de estados financieros de Entidad de Interés Público.
- Se proporciona orientación sobre los factores a considerar al determinar el nivel de interés público en una entidad y se incorporan aclaraciones sobre el término “condición financiera”.
- Se reemplaza el término “entidad listada” con un nuevo término “entidad que negocia públicamente”, proporcionando una definición del último término y ampliando el alcance a entidades en mercados de segundo nivel o plataformas de negociación extrabursátiles.
- Se introduce un requisito de transparencia para que las empresas revelen, públicamente, cuando han aplicado requisitos adicionales de independencia para las Entidades de Interés Público.

Parte 1

Cumplimiento del Código, principios fundamentales y marco conceptual

	Página
Sección 100 Cumplimiento del Código.....	10
Sección 110 Principios fundamentales	12
Subsección 111 Integridad.....	14
Subsección 112 Objetividad.....	15
Subsección 113 Diligencia y competencia profesionales.....	16
Subsección 114 Confidencialidad	17
Subsección 115 Comportamiento profesional.....	19
Sección 120 Marco conceptual.....	20

Sección 100 Cumplimiento del Código

Introducción

100.1 Una marca distintiva de la profesión contable es la aceptación de su responsabilidad de servir al interés público.

100.2 La confianza en la profesión contable es una de las razones por las que las empresas, los gobiernos y otras organizaciones involucran a Contadores Públicos en una amplia gama de áreas, incluida la presentación de informes financieros y corporativos, el aseguramiento y otras actividades profesionales. Los Contadores entienden y reconocen que dicha confianza se basa en las habilidades y valores que los Contadores aportan a las actividades profesionales que realizan, que incluyen:

- (a) Cumplimiento de los principios éticos y las normas profesionales;
- (b) Visión de negocios;
- (c) Aplicación de la experiencia en cuestiones técnicas y de otro tipo; y
- (d) Ejercicio del juicio profesional.

La aplicación de estas habilidades y valores permite a los Contadores brindar asesoramiento u otras actividades profesionales que cumplan con el propósito para el cual se proporcionan, y en los que puedan confiar los usuarios previstos de dichas actividades profesionales.

100.3 El Código establece estándares de alta calidad de comportamiento ético que se espera de los Contadores Públicos para que los adopten las organizaciones de Contadores que son miembros de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), o para que los utilicen dichos miembros como base para sus códigos de ética. El Código también puede ser utilizado o adoptado por los responsables de establecer estándares de ética para los Contadores Públicos en sectores o jurisdicciones particulares al desarrollar sus políticas de ética e independencia.

100.4 El Código establece cinco principios fundamentales que deben cumplir todos los Contadores Públicos. También incluye un marco conceptual que establece el enfoque que se debe tomar para identificar, evaluar y responder a las amenazas, al cumplimiento de esos princi-

pios fundamentales y, para las auditorías y otros trabajos de aseguramiento, las amenazas a la independencia. El Código también aplica los principios fundamentales y el marco conceptual a una variedad de hechos y circunstancias que los Contadores pueden encontrar, ya sea en los sectores público y privado o en la práctica independiente.

Requerimientos y material explicativo

- 100.5 E1 Los requerimientos en el Código, designados con la letra “R”, imponen obligaciones.
- 100.5 E2 El material explicativo, designado con la letra “E”, proporciona explicaciones, contexto, sugerencias de acciones o asuntos a considerar, ilustraciones y otra orientación relevante para una comprensión adecuada del Código. En particular, el material explicativo está destinado a ayudar al Contador Público a entender cómo aplicar el marco conceptual a un conjunto particular de circunstancias y a comprender y cumplir un requerimiento específico. Si bien, dicho material explicativo no impone por sí mismo un requerimiento, la consideración del material es necesaria para la correcta aplicación de los requerimientos del Código, incluida la aplicación del marco conceptual.
- R100.6** El Contador Público debe cumplir con el Código.
- 100.6 E1 La aplicación de los principios fundamentales y el cumplimiento de los requerimientos específicos del Código permiten a los Contadores Públicos cumplir con su responsabilidad de actuar en el interés público.
- 100.6 E2 El cumplimiento del Código incluye dar la debida consideración al objetivo y la intención de los requerimientos específicos.
- 100.6 E3 El cumplimiento de los requerimientos del Código no significa que los Contadores Públicos siempre hayan cumplido con su responsabilidad de actuar en el interés público. Puede haber circunstancias inusuales o excepcionales en las que un contador crea que el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos del Código podría no ser de interés público o conduciría a un resultado desproporcionado. En esas circunstancias, se recomienda al Contador que consulte con un organismo apropiado, tal como un organismo profesional o regulatorio.
- 100.6 E4 Al actuar en el interés público, un Contador Público considera no solo las preferencias o requerimientos de un cliente o de la organización para la que trabaja, sino también los intereses de otras partes interesadas al realizar sus actividades profesionales.

R100.7 Si existen circunstancias en las que las leyes o regulaciones impiden que un Contador Público cumpla con ciertas partes del Código, esas leyes y regulaciones prevalecerán y el Contador deberá cumplir con todas las demás partes del Código.

100.7 E1 El principio de comportamiento profesional requiere que el Contador Público cumpla con las leyes y regulaciones aplicables. Podrían existir disposiciones que difieren o van más allá de las establecidas en el Código. Los Contadores deben conocer esas diferencias y cumplir con las disposiciones más estrictas, a menos que lo prohíba la ley o la regulación.

Incumplimientos del Código

R100.8 Los párrafos R400.80 a R400.89 y R900.50 a R900.55 tratan sobre el incumplimiento de las Normas de Independencia. Un Contador Público que identifique un incumplimiento de cualquier otra disposición del Código debe evaluar la importancia y su impacto en la capacidad del Contador de cumplir con los principios fundamentales. El Contador también debe:

- (a) Tomar las medidas que estén disponibles, tan pronto como sea posible, para resolver satisfactoriamente las consecuencias del incumplimiento; y
- (b) Determinar si debe informar el incumplimiento a las partes involucradas.

100.8 E1 Las partes involucradas a las que se les podría informar tal incumplimiento incluyen aquellas que podrían haber sido afectadas, un organismo profesional o regulador, o una autoridad de supervisión.

Sección 110 Principios fundamentales

General

110.1 E1 Los cinco principios fundamentales de ética para los Contadores Públicos son los siguientes:

- (a) Integridad: ser honrado y honesto en todas las relaciones profesionales y de negocios.

- (b) Objetividad: ejercer el juicio profesional o de negocios sin verse comprometido por:
 - (i) Sesgos;
 - (ii) Conflictos de interés; o
 - (iii) Influencia indebida de terceros o confianza indebida en individuos, organizaciones, tecnología u otros factores.
- (c) Diligencia y competencia profesionales:
 - (i) Obtener y mantener el conocimiento y las habilidades profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciban servicios profesionales competentes, basados en las normas técnicas y profesionales vigentes y la legislación aplicable; y
 - (ii) Actuar con diligencia y de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- (d) Confidencialidad: respetar la confidencialidad de la información adquirida como resultado de las relaciones profesionales y de negocios.
- (e) Comportamiento profesional:
 - (i) Cumplir con las leyes y regulaciones aplicables.
 - (ii) Comportarse de manera consistente con la responsabilidad de la profesión de actuar en el interés público en todas las actividades profesionales y relaciones de negocios; y
 - (iii) Evitar cualquier comportamiento que el Contador Público sepa o deba saber que podría desacreditar a la profesión.

R110.2 El Contador Público debe cumplir con cada uno de los principios fundamentales.

110.2 E1 Los principios fundamentales establecen el estándar de conducta que se espera de un Contador Público. El marco conceptual establece el enfoque que un Contador debe aplicar para cumplir con esos principios fundamentales. Las subsecciones 111 a 115 establecen los requerimientos y el material explicativo relacionado con cada uno de los principios fundamentales.

110.2 E2 El Contador Público podría enfrentar una situación en la que el cumplimiento de un principio fundamental entra en conflicto con el cumplimiento de otro o más principios fundamentales. En tal situación, el Contador podría considerar consultar, de forma anónima si es necesario, con:

- Otras personas dentro de la firma o la entidad para la que trabaja.
- Los encargados del gobierno corporativo.
- Un organismo profesional.
- Un organismo regulador.
- Asesor legal.

Sin embargo, dicha consulta no libera al Contador Público de la responsabilidad de ejercer su juicio profesional para resolver el conflicto o, si es necesario, y a menos que lo prohíba la ley o la regulación, desvincularse del asunto que crea el conflicto.

110.2 E3 Se recomienda al Contador Público documentar el contenido del problema, los detalles de las discusiones, las decisiones tomadas y la justificación de esas decisiones.

Subsección 111 Integridad

R111.1 El Contador Público debe cumplir con el principio de integridad, que requiere que un Contador sea directo y honesto en todas las relaciones profesionales y de negocios.

111.1 E1 La integridad implica actitudes justas, veracidad y tener la fuerza de carácter para actuar de manera adecuada, incluso cuando se enfrenta a presiones para hacer lo contrario o cuando hacerlo podría crear consecuencias personales u organizacionales adversas.

111.1 E2 Actuar adecuadamente implica:

- (a) Mantenerse firme cuando se enfrenta a dilemas y situaciones difíciles; o
- (b) Desafiar a otros cuando las circunstancias lo justifiquen, de una manera apropiada a las circunstancias.

R111.2 El Contador Público no debe estar asociado conscientemente con informes, declaraciones, comunicaciones u otra información que considere que:

- (c) Contiene una declaración materialmente falsa o engañosa;
- (d) Contiene declaraciones o información proporcionada de forma irresponsable; o
- (e) Causa confusión o error por omitir u ocultar la información requerida (hechos, datos o circunstancias).

111.2 E1 Si el Contador Público proporciona un informe modificado con respecto a dicho informe, declaración, comunicación u otra información, no infringe el párrafo R111.2.

R111.3 Cuando el Contador Público observe que ha sido asociado con información con las características descritas en el párrafo R111.2, deberá tomar medidas para desvincularse de la misma.

Subsección 112 Objetividad

R112.1 El Contador Público debe cumplir con el principio de objetividad, el cual requiere ejercer el juicio profesional o de negocios sin verse comprometido por:

- (a) Sesgos;
- (b) Conflictos de interés; o
- (c) Influencia indebida de terceros, o confianza indebida en individuos, organizaciones, tecnología u otros factores.

R112.2 El Contador Público no debe desempeñar una actividad profesional si una circunstancia o relación influye indebidamente en su juicio profesional, respecto a esa actividad.

Subsección 113 Diligencia y competencia profesionales

R113.1 El Contador Público debe cumplir con el principio de diligencia y competencia profesional, el cual le requiere:

- (a) Lograr y mantener el conocimiento y habilidad profesionales al nivel requerido para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciba un servicio profesional competente, de acuerdo con las normas técnicas y profesionales vigentes y la legislación aplicable; y
- (b) Actuar con diligencia y de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables.

113.1 E1 Un servicio profesional competente a clientes y organizaciones requiere el ejercicio de un buen juicio al aplicar el conocimiento y la habilidad profesionales.

113.1 E2 El mantenimiento de la competencia profesional requiere atención continua y el conocimiento de los desarrollos técnicos, profesionales y de negocio y tecnológicos relevantes. El desarrollo profesional continuo permite a un Contador Público desarrollar y mantener las capacidades para desempeñarse competentemente dentro del entorno profesional.

113.1 E3 La diligencia abarca la responsabilidad de actuar de acuerdo con los requisitos de un trabajo, de manera cuidadosa, minuciosa y oportuna.

R113.2 En cumplimiento con el principio de diligencia y competencia profesionales, el Contador Público debe tomar medidas razonables para asegurar que aquellos que trabajan bajo su dirección cuenten con la capacitación y supervisión apropiadas.

R113.3 Cuando sea apropiado, el Contador Público deberá informar a los clientes, las entidades para las que trabaja u otros usuarios de sus servicios o actividades profesionales, respecto de las limitaciones inherentes a los mismos.

Subsección 114 Confidencialidad

R114.1 El Contador Público debe cumplir con el principio de confidencialidad, el cual requiere que respete la confidencialidad de la información adquirida como resultado de las relaciones profesionales y de negocios. Un Contador Público debe:

- (a) Estar atento a la posibilidad de divulgación inadvertida, incluso en un entorno social, y en particular a un asociado de negocios cercano o a un familiar inmediato o cercano;
- (b) Mantener la confidencialidad de la información dentro de la Firma o la entidad para la que trabaja;
- (c) Mantener la confidencialidad de la información revelada por un prospecto de cliente o por la entidad para la que trabaja;
- (d) No divulgar información confidencial adquirida como resultado de relaciones profesionales y de negocios fuera de la Firma o de la entidad para la que trabaja, sin la autorización apropiada y específica, a menos que exista un derecho u obligación legal o profesional de divulgar;
- (e) No usar información confidencial adquirida como resultado de relaciones profesionales y de negocios, para su beneficio o de terceros;
- (f) No usar ni divulgar ninguna información confidencial, ya sea adquirida o recibida como resultado de una relación profesional o de negocios, después de que esa relación haya finalizado; y
- (g) Tomar las medidas razonables para asegurarse que el personal bajo su dirección y las personas que reciben asesoramiento y asistencia, respeten el principio de confidencialidad.

114.1 E1 La confidencialidad sirve al interés público porque facilita el flujo libre de información hacia el Contador Público desde el cliente o la entidad para la que trabaja, sabiendo que dicha información no se divulgará a un tercero. Sin embargo, las siguientes son circunstancias en las que los Contadores Públicos están o podrían estar obligados a revelar información confidencial o cuando dicha revelación podría ser apropiada:

- (a) La revelación es requerida por ley, por ejemplo:
- (i) Elaboración de documentos o de otro tipo de evidencias en el curso de procedimientos legales; o
 - (ii) Divulgación a las autoridades apropiadas de las infracciones a la ley identificadas;
- (b) La divulgación está permitida por la ley y está autorizada por el cliente o la entidad para la que trabaja; y
- (c) Existe un deber profesional o derecho a divulgar, cuando no esté prohibido por la ley:
- (i) Para cumplir con la revisión de calidad de un organismo miembro del IMCP u otro organismo profesional;
 - (ii) Para responder a una consulta o investigación realizada por un organismo miembro del IMCP u otro organismo profesional o regulador;
 - (iii) Para proteger los intereses profesionales de un Contador Público en procedimientos legales; o
 - (iv) Para cumplir con las normas técnicas y profesionales, incluidos los requerimientos éticos.

114.1 E2 Los factores a considerar en la decisión de revelar o no información confidencial, según las circunstancias, incluyen:

- Si los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros, podrían ser afectados y resultar dañados si el cliente del Contador Público o la entidad para la que trabaja, aprueba la revelación de información por parte del Contador Público.
- Si toda la información relevante es conocida y fundamentada, en la medida de lo posible. Los factores que afectan la decisión de divulgación incluyen:
 - Hechos sin fundamentos.
 - Información incompleta.
 - Conclusiones sin fundamentos.
- El tipo de comunicación propuesto, y a quién se dirige.
- Si las partes a las que se dirige la comunicación son destinatarios apropiados.

R114.2 El Contador Público debe seguir cumpliendo con el principio de confidencialidad incluso después de terminar la relación con un cliente o con una entidad para la que trabajó. Cuando el Contador cambie de empleo o adquiera un nuevo cliente, tiene derecho a usar su experiencia previa. Sin embargo, el Contador no debe usar o revelar ninguna información confidencial, obtenida o recibida como resultado de una relación profesional o de negocios.

Subsección 115 Comportamiento profesional

R115.1 El Contador Público debe cumplir con el principio de comportamiento profesional, el cual requiere:

- (a) Cumplir con las leyes y regulaciones aplicables;
- (b) Comportarse de manera consistente con la responsabilidad de la profesión de actuar en el interés público en todas las actividades profesionales y relaciones de negocios; y
- (c) Evitar cualquier conducta que sepa o deba saber que podría desacreditar a la profesión.

Un Contador Público no debe involucrarse en ningún negocio, ocupación o actividad que perjudique o podría perjudicar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y, como resultado, sería incompatible con los principios fundamentales.

115.1 E1 La conducta que podría desacreditar a la profesión incluye el comportamiento sobre el que un tercero razonable e informado probablemente concluiría que afecta negativamente la buena reputación de la profesión.

R115.2 Al realizar actividades de mercadotecnia o promoción, el Contador Público no debe desacreditar a la profesión. Un Contador Público debe ser honesto y veraz, y no debe hacer:

- (a) Afirmaciones exageradas por los servicios ofrecidos, o las calificaciones o experiencia del Contador;
- (b) Referencias negativas o comparaciones infundadas, respecto al trabajo de otros colegas.

115.2 E1 Si un Contador Público tiene dudas sobre si una forma de publicidad o mercadotecnia es apropiada, se recomienda al Contador que consulte con el organismo profesional pertinente.

Sección 120 Marco conceptual

Introducción

120.1 Las circunstancias en que operan los Contadores Públicos podrían crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. La sección 120 establece requerimientos y material explicativo, incluido un marco conceptual, para ayudar a los Contadores a cumplir con los principios fundamentales y cumplir con su responsabilidad de actuar en beneficio del interés público. Dichos requerimientos y material explicativo se adaptan a la amplia gama de hechos y circunstancias, incluidas las diversas actividades profesionales, intereses y relaciones, que crean amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Además, impiden que los Contadores concluyan que una situación está permitida únicamente porque esa situación no está específicamente prohibida por el Código.

120.2 El marco conceptual especifica un enfoque para que un Contador Público pueda:

- (a) Identificar amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales;
- (b) Evaluar las amenazas identificadas; y
- (c) Responder a las amenazas eliminándolas o reduciéndolas a un nivel aceptable.

Requerimientos y material explicativo

General

R120.3 El Contador Público debe aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y responder a las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales establecidos en la sección 110.

120.3 E1 E1 Los requerimientos adicionales y el material explicativo que son relevantes para la aplicación del marco conceptual se establecen en:

- (a) Parte 2 Contadores Pùblicos en los sectores pùblico y privado;
- (b) Parte 3 Contadores Pùblicos en la pàctica independiente;
- (c) Normas de Independencia, como sigue:
 - (i) Parte 4A Independencia para trabajos de auditoria y de revisiòn; y
 - (ii) Parte 4B Independencia para trabajos de atestiguamiento.
- (d) Parte 5 Contadores Pùblicos en la Docencia.

R120.4 Cuando se aborda un problema de ética, el Contador Pùblico deberà considerar el contexto en el que surgió o podría surgir el problema. Cuando el Contador Pùblico en la pàctica independiente realice actividades profesionales en una Firma, ya sea como contratista, empleado o propietario, deberá cumplir con las disposiciones de la Parte 2 que aplican a estas circunstancias.

R120.5 Al aplicar el marco conceptual el Contador Pùblico deberá:

- (a) Tener un pensamiento crítico;
- (b) Permanecer alerta para obtener nueva informaciòn y cambios en hechos y circunstancias; y
- (c) Usar la prueba de terceros razonables e informados descrita en el pàrrafo 120.5 E6.

Tener pensamiento crítico (inquisitivo)

120.5 E1 El pensamiento crítico es un prerequisito para obtener una comprensiòn de los hechos y circunstancias necesarios para la aplicaciòn adecuada del marco conceptual. La determinaciòn de las acciones necesarias para obtener este entendimiento y llegar a una conclusiòn sobre si se han cumplido los principios fundamentales tambièn requiere el ejercicio del juicio profesional.

Tener un pensamiento crítico implica:

- (a) Considerar la fuente, pertinencia y suficiencia de la informaciòn obtenida, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y los resultados de la actividad profesional que se realiza; y
- (b) Estar abierto y alerta a la necesidad de una mayor investigaciòn u otra acciòn.

- 120.5 E2 Al considerar la fuente, pertinencia y suficiencia de la información obtenida, el Contador Público podría considerar, entre otras cuestiones, si:
- Ha surgido nueva información o ha habido cambios en hechos y circunstancias.
 - La información o su fuente pueden estar influenciadas por prejuicios o intereses personales.
 - Hay motivos para preocuparse de que podría faltar información potencialmente relevante de los hechos y circunstancias conocidos por el contador.
 - Hay inconsistencia entre los hechos y circunstancias conocidos y las expectativas del contador.
 - La información proporciona una base razonable para llegar a una conclusión.
 - Puede haber otras conclusiones razonables a las que se podría llegar a partir de la información obtenida.

- 120.5 E3 El párrafo R120.5 requiere que los Contadores Pùblicos tengan un pensamiento crítico al identificar, evaluar y responder a las amenazas a los principios fundamentales. Este prerrequisito para la aplicación del marco conceptual se aplica a todos los contadores independientemente de la actividad profesional que desarrollen. Según las normas de auditoría, revisión y otros trabajos de aseguramiento, incluidas las emitidas por el IAASB, los Contadores también deben ejercer el escepticismo profesional, que incluye una evaluación crítica de la evidencia.

Ejerciendo juicio profesional

- 120.5 E4 Juicio profesional implica la aplicación de capacitación relevante, conocimiento profesional, habilidad y experiencia adecuada con respecto a los hechos y circunstancias, tomando en cuenta la naturaleza y el alcance de las actividades profesionales particulares, y los intereses y relaciones involucradas.
- 120.5 E5 Se requiere juicio profesional cuando el Contador Público aplica el marco conceptual para tomar decisiones informadas sobre los cursos de acción disponibles y para determinar si tales decisiones son apropiadas en las circunstancias.

Al tomar esta determinación, el Contador podría considerar cuestiones, tales como si:

- La pericia y experiencia del contador son suficientes para llegar a una conclusión.
- Existe la necesidad de consultar a otras personas con la pericia o experiencia adecuada.
- El prejuicio o sesgo del Contador podría estar afectando el ejercicio de su juicio profesional.

Tercero razonable e informado

120.5 E6 La prueba de terceros razonables e informados es una consideración del Contador Público acerca de si es probable que otras partes lleguen a las mismas conclusiones. Tal consideración se realiza desde la perspectiva de un tercero razonable e informado, que pondera todos los hechos y circunstancias relevantes que el Contador conoce, o se podría razonablemente esperar que conociera, en el momento en que se establecen las conclusiones. El tercero razonable e informado no necesita ser Contador, pero sí poseer el conocimiento y la experiencia adecuadas para comprender y evaluar la pertinencia de las conclusiones del Contador, de forma imparcial.

Identificando amenazas

R120.6 El Contador Público debe identificar las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales.

120.6 E1 La comprensión de los hechos y las circunstancias, incluidas las actividades profesionales, los intereses y las relaciones que podrían comprometer el cumplimiento de los principios fundamentales, es un requisito previo para que el Contador Público identifique las amenazas a dicho cumplimiento. La existencia de ciertas condiciones, políticas y procedimientos establecidos por la profesión, la legislación, la regulación, la firma o una entidad que pueden mejorar la actuación ética del Contador también podría ayudar a identificar las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. El párrafo 120.8 E2 incluye ejemplos generales de tales condiciones, políticas y procedimientos que también son factores que son relevantes para evaluar el nivel de amenazas.

- 120.5 E2 Las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales podrían ser creadas por una amplia gama de hechos y circunstancias. No es posible definir cada situación que crea amenazas. Además, la naturaleza de los trabajos y asignaciones de trabajo podría diferir y, en consecuencia, se podrían crear diferentes tipos de amenazas.
- 120.5 E3 Las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales se incluyen en una o más de las siguientes categorías:
- (a) Amenaza de interés personal: la amenaza de que un interés financiero o de otro tipo influya de manera inapropiada en el juicio o conducta del Contador Público;
 - (b) Amenaza de autorrevisión: la amenaza de que el Contador Público no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio previamente hecho; o una actividad desarrollada por él mismo, o por otra persona dentro de la firma o entidad para la que trabaja, en los que se basará cuando se forme un juicio como parte de la realización de una actividad actual;
 - (c) Amenaza de interceder por el cliente o la entidad para la que trabaja: la amenaza de que un Contador Público promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto en que su objetividad se vea comprometida;
 - (d) Amenaza de familiaridad: la amenaza de que debido a una relación larga o cercana con un cliente o entidad para la que trabaja, el Contador Público coincida demasiado con los intereses de estos o sea demasiado tolerante con su trabajo; y
 - (e) Amenaza de intimidación: la amenaza de que el Contador Público esté impedido para actuar de manera objetiva debido a presiones reales o percibidas, incluyendo intentos de ejercer influencia indebida sobre él.
- 120.6 E4 Una circunstancia podría crear más de una amenaza, y una amenaza podría afectar el cumplimiento de más de un principio fundamental.

Evaluando amenazas

- R120.7** Cuando el Contador Público identifica una amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales, debe evaluar si dicha amenaza se encuentra en un nivel aceptable.

Nivel aceptable

120.7 E1 Un nivel aceptable es un nivel en el cual un Contador Público utilizando la prueba del tercero razonable e informado probablemente llegaría a la conclusión que el Contador cumple con los principios fundamentales.

Factores relevantes en la evaluación del nivel de amenazas

120.8 E1 La consideración de factores cualitativos y cuantitativos es relevante en la evaluación de las amenazas por parte del Contador Público, como lo es el efecto combinado de múltiples amenazas si fuera aplicable.

120.8 E2 La existencia de condiciones, políticas y procedimientos descritos en el párrafo 120.6 E1, también podría ser un factor relevante para evaluar el nivel de amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Ejemplos de tales condiciones, políticas y procedimientos incluyen:

- Requisitos de gobierno corporativo.
- Requisitos educativos, de capacitación y experiencia para ejercer la profesión.
- Requisitos de desarrollo profesional continuo.
- Sistemas efectivos de quejas que permiten al Contador Público y al público en general llamar la atención sobre conductas no éticas.
- Una obligación explícita de informar incumplimientos de los requisitos éticos.
- Monitoreo profesional o regulatorio y procedimientos disciplinarios.

Consideración de nueva información o cambios en hechos y circunstancias

R120.9 Si el Contador Público tiene conocimiento de información nueva o de cambios en los hechos y circunstancias que podrían afectar la evaluación de si una amenaza ha sido eliminada o reducida a un nivel aceptable, debe volver a evaluar y responder a esa amenaza en consecuencia.

- 120.9 E1 E1 Permanecer alerta durante toda la actividad profesional ayuda al Contador Público a determinar si ha surgido nueva información o si se han producido cambios en hechos y circunstancias que:
- (a) Impactan el nivel de una amenaza; o
 - (b) Afectan las conclusiones del Contador sobre si las salvaguardas aplicadas continúan siendo apropiadas para responder a las amenazas identificadas.
- 120.9 E2 Si la nueva información da como resultado la identificación de una nueva amenaza, el Contador Público deberá evaluar y, según corresponda, responder a esta amenaza. (Ref.: párrafos R120.7 y R120.10)

Respondiendo a las amenazas

- R120.10** Si el Contador Público determina que las amenazas identificadas para el cumplimiento de los principios fundamentales no se encuentran en un nivel aceptable, deberá responder a las amenazas eliminándolas o reduciéndolas a un nivel aceptable. El Contador deberá:
- (a) Eliminar las circunstancias, incluidos los intereses o las relaciones, que están creando las amenazas;
 - (b) Aplicar salvaguardas, cuando estén disponibles y puedan aplicarse, para reducir las amenazas a un nivel aceptable; o
 - (c) Disminuir o dar por terminada la actividad profesional específica.

Acciones para eliminar las amenazas

- 120.10 E1 Dependiendo de los hechos y las circunstancias, una amenaza podría tratarse eliminando la circunstancia que crea la amenaza. Sin embargo, hay algunas situaciones en las que solo se puede responder a las amenazas declinando o dando por terminada la actividad profesional específica. Esto se debe a que las circunstancias que crearon las amenazas no se pueden eliminar y las salvaguardas no se pueden aplicar para reducir la amenaza a un nivel aceptable.

Salvaguardas

- 120.10 E2 Las salvaguardas son acciones, individuales o combinadas, que el Contador Público lleva a cabo para reducir de manera efectiva a un nivel aceptable las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales.

*Consideración de los juicios importantes realizados
y conclusiones generales alcanzadas*

R120.11 El Contador Público debe llegar a una conclusión general sobre si las acciones que ha tomado, o tiene la intención de tomar, para responder a las amenazas creadas eliminarán esas amenazas o las reducirán a un nivel aceptable. Al formar la conclusión general, el Contador deberá:

- (a) Revisar cualquier juicio significativo hecho o conclusiones alcanzadas; y
- (b) Utilizar la prueba del tercero razonable e informado.

Otras consideraciones al aplicar el marco conceptual

Sesgo

120.12 E1 El sesgo consciente o inconsciente afecta el ejercicio del juicio profesional al identificar, evaluar y responder a las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales.

120.12 E2 Ejemplos de sesgo potencial a tener en cuenta al ejercer el juicio profesional incluyen:

- Sesgo de anclaje, que es una tendencia a utilizar una pieza inicial de información como ancla contra la cual la información posterior no se evalúa adecuadamente.
- Sesgo de automatización, que es una tendencia a favorecer el resultado generado por sistemas automatizados, incluso cuando el razonamiento humano o la información contradictoria plantean dudas sobre si dicha salida es confiable o adecuada para su propósito.
- Sesgo de disponibilidad, que es una tendencia a dar más peso a los eventos o experiencias que vienen a la mente de inmediato o que están fácilmente disponibles que a los que no lo están.
- Sesgo de confirmación, que es una tendencia a dar más peso a la información que corrobora una creencia existente que a la información que contradice o arroja dudas sobre esa creencia.
- Pensamiento grupal, que es una tendencia de un grupo de individuos a desalentar la creatividad y la responsabilidad individuales y, como resultado, tomar una decisión sin un razonamiento crítico o consideración de alternativas.

- Sesgo de exceso de confianza, que es una tendencia a sobreestimar la propia capacidad para realizar evaluaciones precisas del riesgo u otros juicios o decisiones.
- Sesgo de representación, que es una tendencia a basar un entendimiento en un patrón de experiencias, eventos o creencias que se supone representativo.
- Percepción selectiva, que es la tendencia a que las expectativas de una persona influyan en su forma de ver un asunto o una persona en particular.

120.12 E3 Las acciones que pueden disminuir el efecto del sesgo incluyen:

- Buscar el asesoramiento de expertos para obtener información adicional.
- Consultar con otros para garantizar un cuestionamiento adecuado como parte del proceso de evaluación.
- Recibir capacitación relacionada con la identificación de sesgos como parte del desarrollo profesional.

Cultura organizacional

120.13 E1 La aplicación efectiva del marco conceptual por parte de un Contador Público mejora cuando se promueve la importancia de los valores éticos y los principios fundamentales, así como otras disposiciones establecidas en el Código por medio de la cultura interna de la organización.

120.13 E2 La promoción de una cultura ética dentro de una organización es más efectiva cuando:

- (a) Los directivos y quienes tienen funciones gerenciales promueven la importancia de los valores éticos de la organización y asumen la responsabilidad de que sean practicados, por ellos mismos y por otros dentro de la organización.
- (b) Existen programas adecuados de educación y capacitación, procesos de gestión y evaluación del desempeño y criterios de recompensa que promueven una cultura ética;
- (c) Existen políticas y procedimientos efectivos para alentar y proteger a quienes revelan un comportamiento ilegal o no ético real o presunto, incluidos los denunciantes; y

- (d) La organización se adhiere a valores éticos en sus relaciones con terceros.
- (e) Existen sistemas de sanciones por incumplimiento de los valores éticos.

120.13 E3 Se espera que los Contadores Pùblicos fomenten y promuevan una cultura basada en la ética en su organización, teniendo en cuenta su posición y antigüedad.

Consideraciones para auditorías, revisiones y otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados

Cultura de la Firma

120.14 E1 La NIGC 1 establece requisitos y material explicativo relacionados con la cultura de la firma en el contexto de las responsabilidades de la firma para diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de la calidad para auditorías o revisiones de estados financieros, u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados.

Independencia

120.15 E1 Los Contadores Pùblicos en la práctica independiente deben cumplir con las Normas de Independencia al realizar auditorías, revisiones u otros trabajos de aseguramiento. La independencia está vinculada a los principios fundamentales de objetividad e integridad. Esto comprende:

- (a) Independencia mental: el estado mental que permite la expresión de una conclusión sin verse afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, lo que permite que una persona actúe con integridad y ejerza la objetividad y el escepticismo profesional.
- (b) Independencia en apariencia: la evasión de hechos y circunstancias que son tan importantes que un tercero razonable e informado probablemente llegaría a la conclusión de que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o un miembro del equipo de auditoría o atestiguamiento se ha visto comprometida.

120.15 E2 Las Normas de Independencia establecen requerimientos y material explicativo sobre cómo aplicar el marco conceptual para mantener

la independencia al realizar auditorías, revisiones u otros trabajos de aseguramiento. Los Contadores Pùblicos y las firmas deben cumplir con estas normas para ser independientes al realizar tales acuerdos. El marco conceptual para identificar, evaluar y abordar las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales se aplica de la misma manera al cumplimiento de los requisitos de independencia. Las categorías de amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales descritos en el párrafo 120.6 E3, tambièn son categorías de amenazas al cumplimiento de los requisitos de independencia.

120.15 E3 Las condiciones, políticas y procedimientos descritas en los apartados 120.6 E1 y 120.8 E2 que podrían ayudar a identificar y evaluar las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales tambièn podrían ser factores relevantes para identificar y evaluar las amenazas de la independencia. En el contexto de auditorías, revisiones y otros encargos de aseguramiento, la existencia de un sistema de gestión de calidad diseñado e implementado por una firma de conformidad con las normas de gestión de calidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento es un ejemplo de dichas condiciones, políticas y procedimientos.

Escepticismo profesional

120.16 E1 De conformidad con las normas de auditoría, de revisión y otros trabajos de aseguramiento, los Contadores Pùblicos en la práctica independiente deben ejercer escepticismo profesional al planificar y realizar auditorías, revisiones y otros trabajos de aseguramiento. El escepticismo profesional y los principios fundamentales que se describen en la sección 110 son conceptos interrelacionados.

120.16 E2 En una auditoría de estados financieros, el cumplimiento de los principios fundamentales, individual y colectivamente, respalda el ejercicio del escepticismo profesional, como se muestra en los siguientes ejemplos:

- La *integridad* requiere que el Contador Pùblico sea directo y honesto. Por ejemplo, el Contador cumple con el principio de integridad por:
 - Ser directo y honesto al plantear inquietudes sobre una posición tomada por un cliente;
 - Indagar sobre información inconsistente y buscar más evidencia de auditoría para abordar preocupaciones sobre de-

claraciones que podrían ser materialmente falsas o engañosas para tomar decisiones informadas sobre el curso de acción apropiado en las circunstancias.

- ° Tener la fuerza de carácter para actuar de manera apropiada, incluso cuando se enfrenta a la presión de hacer lo contrario o al hacerlo, podría crear consecuencias personales u organizacionales adversas. Actuar de manera adecuada implica:
 - (a) Mantenerse firme cuando se enfrenta a dilemas y situaciones difíciles; o
 - (b) Desafiar a otros cuando las circunstancias lo justifiquen, de una manera adecuada a las circunstancias.

Al hacerlo, el Contador demuestra la evaluación crítica de la evidencia de auditoría que contribuye al ejercicio del escepticismo profesional.

- La *objetividad* requiere que el Contador Público ejerza el juicio profesional o de negocios sin que sea comprometido por:
 - (a) Sesgo;
 - (b) Conflictos de interés; o
 - (c) Influencia indebida de, o confianza indebida en, individuos, organizaciones, tecnología u otros factores.

Por ejemplo, el Contador cumple con el principio de objetividad:

- (a) Reconociendo circunstancias o relaciones, tales como la familiaridad con el cliente, que podrían comprometer el juicio profesional o de negocios del Contador; y
- (b) Considerando el impacto de tales circunstancias y relaciones en el juicio del Contador al evaluar la suficiencia y la adecuación de la evidencia de auditoría relacionada con un asunto de importancia relativa para los estados financieros del cliente.

Al hacerlo, el Contador se comporta de una manera que contribuye al ejercicio del escepticismo profesional.

- La *competencia y diligencia profesionales* requiere que el Contador Público tenga conocimientos y habilidades profesionales al nivel requerido para garantizar la prestación de un servicio profesional competente, y para actuar diligentemente de acuerdo con las normas, leyes y regulaciones aplicables. Por ejemplo, el Contador cumple con el principio de competencia y diligencia profesionales por:
 - (a) Aplicar el conocimiento que sea relevante para la industria y las actividades de negocios de un cliente en particular a fin de identificar adecuadamente los riesgos de error material;
 - (b) Diseñar y realizar procedimientos de auditoría apropiados; y
 - (c) Aplicar conocimiento relevante al evaluar críticamente si la evidencia de auditoría es suficiente y apropiada en las circunstancias.

Al hacerlo, el Contador se comporta de una manera que contribuye al ejercicio del escepticismo profesional.

Parte 2

Contadores Públicos en los sectores público y privado

Página

Sección 200	Aplicación del marco conceptual-Contadores Públicos en los sectores público y privado	36
Sección 210	Conflictos de interés	41
Sección 220	Preparación y presentación de información	44
Sección 230	Actuación con suficiente experiencia	50
Sección 240	Intereses financieros, compensación e incentivos vinculados a la información financiera y la toma de decisiones	52
Sección 250	Incentivos, incluyendo obsequios y atenciones	54
Sección 260	Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones.....	60
Sección 270	Presión para infringir los principios fundamentales	72

Sección 200 Aplicación del marco conceptual-Contadores Públicos en los sectores público y privado

Introducción

- 200.1 Esta Parte del Código establece los requerimientos y el material explicativo para los Contadores Públicos en los sectores público y privado al aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120. No describe todos los hechos y circunstancias, incluidas las actividades profesionales, los intereses y las relaciones, que podrían encontrar los Contadores Públicos en los sectores público y privado, que crean o podrían crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Por lo tanto, el marco conceptual requiere que los Contadores Públicos en los sectores público y privado estén atentos a tales hechos y circunstancias.
- 200.2 Los inversionistas, los acreedores, las organizaciones y otros sectores de la comunidad empresarial, así como los gobiernos corporativos y el público en general, podrían confiar en el trabajo de los Contadores Públicos en los sectores público y privado. Los Contadores Públicos podrían ser individual o conjuntamente responsables de la preparación y el reporte de la información financiera y de otra índole, en la que podrían confiar, tanto las organizaciones que los emplean como los terceros. También podrían ser responsables de proporcionar una administración financiera efectiva y asesoramiento apropiado sobre una variedad de asuntos relacionados con el negocio.
- 200.3 Un Contador Público en los sectores público y privado podría ser un empleado, contratista, socio, director (ejecutivo o no ejecutivo), propietario-administrador o voluntario de una entidad. La forma legal de la relación del Contador con la entidad no tiene relación con las responsabilidades éticas que se le asignan al Contador.
- 200.4 En esta parte, el término “Contador Público” se refiere a:
- (a) Un Contador en los sectores público y privado; y
 - (b) Un Contador en la práctica independiente cuando realiza actividades profesionales de conformidad con su relación con la firma, ya sea como contratista, empleado o propietario. En los párrafos

R120.4, R300.5 y 300.5 E1 se incluye más información sobre cuándo la Parte 2 es aplicable a los Contadores Pùblicos en la práctica pública.

Requerimientos y material explicativo

General

- R200.5** Un Contador Pùblico debe cumplir con los principios fundamentales establecidos en la sección 110 y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales.
- 200.5 E1 Un Contador Pùblico tiene la responsabilidad de promover los objetivos legítimos de la entidad para la que trabaja. El Código no busca impedir que los Contadores cumplan con esa responsabilidad, sino que aborda las circunstancias en las que el cumplimiento de los principios fundamentales podría verse comprometido.
- 200.5 E2 Los Contadores Pùblicos pueden promocionar la posición de la entidad para la que trabajan cuando promueven las metas y objetivos legítimos de la entidad, siempre que cualesquier declaraciones que hagan no sean falsas ni engañosas. Tales acciones generalmente no crearían una amenaza de interceder por la entidad para la que trabaja.
- 200.5 E3 Cuanto mayor sea la posición de un Contador Pùblico, mayor será la capacidad y la oportunidad de acceder a la información e influir en las políticas, las decisiones tomadas y las medidas adoptadas por otras personas involucradas con la entidad. En la medida en que puedan hacerlo, teniendo en cuenta su posición y antigüedad en la entidad, se espera que los Contadores alienten y promuevan una cultura basada en la ética en la entidad en concordancia con el párrafo 120.13 E3. Algunos ejemplos de acciones que podrían tomarse incluyen la introducción, implementación y supervisión de:
- Programas de educación y capacitación sobre ética.
 - Procesos de gestión y criterios de evaluación y recompensa del desempeño que promuevan una cultura ética.
 - Políticas de ética y denuncia.

- Políticas y procedimientos diseñados para prevenir el incumplimiento de las leyes y regulaciones.
- Políticas de sanciones ante el incumplimiento de la cultura ética.

Identificando amenazas

200.6 E1 Las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales podrían ser creadas por una amplia gama de hechos y circunstancias. Las categorías de amenazas se describen en el párrafo 120.6 E3. Los siguientes son ejemplos de hechos y circunstancias dentro de cada una de esas categorías que podrían crear amenazas para un Contador Público al emprender una actividad profesional:

(a) Amenazas de interés personal:

- Un Contador Público que tenga un interés financiero en, o reciba un préstamo o garantía de la entidad para la que trabaja.
- Un Contador Público que participa en los acuerdos de compensación de incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja.
- Un Contador Público que tiene acceso a activos corporativos para uso personal.
- Un Contador Público que recibe un obsequio o trato especial de un proveedor de la entidad para la que trabaja.

(b) Amenazas de autorrevisión:

- Un Contador Público que determina el tratamiento contable apropiado para una combinación de negocios después de realizar el estudio de factibilidad que respalda la decisión de compra.

(c) Amenazas de interceder por la entidad para la que trabaja:

- Un Contador Público que tiene la oportunidad de manipular información en un prospecto para obtener financiamiento favorable.

(d) Amenazas de familiaridad:

- Un Contador Público que es responsable de los informes financieros de una entidad cuando un familiar inmediato o

cercano empleado por la entidad toma decisiones que afectan el reporte financiero de la entidad.

- Un Contador Público que tiene una prolongada asociación con personas que influyen en las decisiones comerciales.

(e) Amenazas de intimidación:

- Un Contador Público o un familiar inmediato o cercano que enfrenta la amenaza de despido o reemplazo por un desacuerdo sobre:
 - La aplicación de una Norma de Información Financiera.
 - La forma en que se debe reportar la información financiera.
- Una persona que intenta influir en el proceso de toma de decisiones del Contador Público, por ejemplo, con respecto a la adjudicación de contratos o la aplicación de una Norma de Información Financiera.

Evaluando amenazas

200.7 E1 Las condiciones, políticas y procedimientos descritos en los párrafos 120.6 E1 y 120.8 E2 podrían afectar la evaluación de si una amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales se encuentra en un nivel aceptable.

200.7 E2 La evaluación del Contador Público del nivel de una amenaza, también se ve afectada por la naturaleza y el alcance de la actividad profesional.

200.7 E3 La evaluación del Contador Público del nivel de una amenaza podría verse afectada por el ambiente laboral dentro de la entidad para la que trabaja y su entorno operativo. Por ejemplo:

- Liderazgo que enfatiza la importancia de la conducta ética y la expectativa de que los empleados actúen de manera ética.
- Políticas y procedimientos para motivar y alentar a los empleados a comunicar los problemas de ética que les conciernen a los niveles superiores de la administración sin temor a represalias.
- Políticas y procedimientos para implementar y monitorear la calidad del desempeño del empleado.

- Sistemas de supervisión corporativa u otras estructuras de supervisión y fuertes controles internos.
- Procedimientos de reclutamiento que enfatizan la importancia de emplear personal apropiado de alto calibre.
- Comunicación oportuna de las políticas y procedimientos, incluidos los cambios en ellos, a todos los empleados, y capacitación y educación apropiadas sobre tales políticas y procedimientos.
- Políticas de ética y código de conducta.

200.7 E4 Los Contadores Pùblicos podrían considerar obtener asesoría legal cuando crean que la conducta no ética o las acciones de otros han ocurrido, o continuarán ocurriendo, dentro de la entidad.

Respondiendo a las amenazas

200.8 E1 Las secciones 210 a 270 describen ciertas amenazas que podrían surgir durante el curso de la realización de actividades profesionales e incluyen ejemplos de acciones que podrían atender a tales amenazas.

200.8 E2 En situaciones extremas, si las circunstancias que crearon las amenazas no se pueden eliminar y las salvaguardas no están disponibles o no se pueden aplicar para reducir la amenaza a un nivel aceptable, podría ser apropiado que un Contador Pùblico renuncie a la entidad para la que trabaja.

Comunicación con los encargados del gobierno corporativo

R200.9 Al comunicarse con los encargados del gobierno corporativo, de acuerdo con el Código, un Contador Pùblico deberá determinar la(s) persona(s) apropiada(s) dentro de la estructura de gobierno corporativo de la entidad con quien comunicarse. Si el Contador se comunica con un subgrupo de encargados del gobierno corporativo, deberá determinar si también es necesaria la comunicación con todos los encargados del gobierno corporativo para que estén adecuadamente informados.

200.9 E1 Al determinar con quién comunicarse, un Contador Pùblico podría considerar:

- (a) La naturaleza e importancia de las circunstancias; y
- (b) El asunto a ser comunicado.

- 200.9 E2 Los ejemplos de un subgrupo de los encargados del gobierno corporativo incluyen un Comité de Auditoría o un miembro en particular de los encargados del gobierno corporativo.
- R200.10** Si un Contador Público se comunica con personas que tienen responsabilidades administrativas, así como responsabilidades de gobierno corporativo, deberá estar convencido de que la comunicación con esas personas informa adecuadamente a los encargados del gobierno corporativo con quienes, de otra manera, se hubiera tenido que comunicar el Contador.
- 200.10 E1 En algunas circunstancias, todos los encargados del gobierno corporativo participan en la administración de la entidad, por ejemplo, un pequeño negocio en el que un propietario único administra la entidad y nadie más tiene un rol de gobierno corporativo. En estos casos, si los asuntos se comunican con personas con responsabilidades administrativas, y esas personas también tienen responsabilidades de gobierno corporativo, el Contador Público cumple con el requerimiento de comunicarse con los encargados del gobierno corporativo.

Sección 210 Conflictos de interés

Introducción

- 210.1 Los Contadores Públicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a amenazas.
- 210.2 Un conflicto de interés crea amenazas al cumplimiento del principio de objetividad y podría crear amenazas al cumplimiento de los otros principios fundamentales. Tales amenazas podrían crearse cuando:
- (a) Un Contador Público emprende una actividad profesional relacionada con un asunto en particular para dos o más partes cuyos intereses con respecto a ese asunto están en conflicto; o
 - (b) El interés de un Contador Público con respecto a un asunto en particular y los intereses de una parte para la cual el Contador emprende una actividad profesional relacionada con ese asunto están en conflicto.

Una parte podría ser una entidad, un proveedor, un cliente, un prestamista, un accionista u otros.

210.3 Esta sección establece los requerimientos específicos y el material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual a los conflictos de interés.

Requerimientos y material explicativo

General

R210.4 Un Contador Público no debe permitir que un conflicto de interés comprometa el juicio profesional o de negocios.

210.4 El Algunos ejemplos de circunstancias que podrían crear un conflicto de interés incluyen:

- Servir en una posición administrativa o de gobierno corporativo para dos organizaciones y adquirir información confidencial de una entidad que pueda ser utilizada por el Contador Público para ventaja o desventaja de la otra entidad.
- Emprender una actividad profesional para cada una de las dos partes en una asociación, donde ambas partes emplean al Contador para ayudarlos a disolver su sociedad.
- Preparar información financiera para ciertos miembros de la administración de la entidad para la que trabaja el Contador que desean adquirir participación.
- Ser responsable de seleccionar un proveedor para la entidad cuando un familiar inmediato del Contador podría beneficiarse financieramente de la transacción.
- Participar en el gobierno corporativo de una entidad aprobando ciertas inversiones para la compañía donde una de esas inversiones incrementará el valor del portafolio de inversión del Contador o de un miembro de su familia inmediata.

Identificación de conflictos

R210.5 Un Contador Público debe tomar las medidas razonables para identificar circunstancias que podrían crear un conflicto de interés y, por lo tanto, una amenaza al cumplimiento de uno o más de los principios fundamentales. Estas medidas deben incluir la identificación de:

- (a) La naturaleza de los intereses relevantes y las relaciones entre las partes involucradas; y

(b) La actividad y su implicación para las partes involucradas.

R210.6 Un Contador Público debe permanecer alerta a los cambios a lo largo del tiempo en la naturaleza de las actividades, intereses y relaciones que podrían crear un conflicto de interés mientras se realiza una actividad profesional.

Amenazas creadas por conflictos de interés

210.7 E1 En general, cuanto más directa sea la conexión entre la actividad profesional y el asunto en el cual los intereses de las partes entran en conflicto, más probable es que el nivel de la amenaza no esté en un nivel aceptable.

210.7 E2 Un ejemplo de una acción que podría eliminar amenazas creadas por conflictos de interés es retirarse del proceso de toma de decisiones relacionado con el asunto que origina el conflicto de interés.

210.7 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a amenazas creadas por conflictos de interés incluyen:

- Reestructurar o segregar ciertas responsabilidades y deberes.
- Obtener la supervisión apropiada, por ejemplo, actuar bajo la supervisión de un director ejecutivo o no ejecutivo.

Revelación y consentimiento

General

210.8 E1 Generalmente es necesario:

- Revelar la naturaleza del conflicto de interés y cómo las amenazas creadas fueron abordadas por las partes involucradas, incluso a los niveles apropiados dentro de la entidad afectada por un conflicto; y
- Obtener el consentimiento de las partes involucradas para que el Contador Público emprenda la actividad profesional cuando se apliquen salvaguardas para enfrentar la amenaza.

210.8 E2 El consentimiento podría estar implícito en la conducta de una parte en circunstancias en que el Contador Público tenga pruebas suficientes para concluir que las partes conocen las circunstancias desde el principio y han aceptado el conflicto de interés si no plantean

una objeción a la existencia del conflicto. Aun así, se recomienda obtener consentimiento explícito.

210.8 E3 Si dicha divulgación o consentimiento no se realiza por escrito, se recomienda al Contador Público que documente:

- (a) La naturaleza de las circunstancias que dieron lugar al conflicto de interés;
- (b) Las salvaguardas aplicadas para responder a las amenazas cuando corresponda; y
- (c) El consentimiento obtenido.

Otras consideraciones

210.9 E1 Al responder a un conflicto de interés, se recomienda al Contador Público buscar orientación dentro de la entidad o de un organismo profesional, asesor legal u otro Contador. Al hacer tales divulgaciones o compartir información dentro de la entidad y buscar orientación de terceros, se aplica el principio de confidencialidad.

Sección 220 Preparación y presentación de información

Introducción

220.1 Los Contadores Públicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.

220.2 Preparar o presentar información podría crear una amenaza de interés personal, intimidación u otras amenazas para el cumplimiento de uno o más de los principios fundamentales. Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

220.3 E1 Los Contadores Pùblicos en todos los niveles en una entidad están involucrados en la preparación o presentación de información para usarse ya sea dentro o fuera de dicha entidad.

220.3 E2 Las partes interesadas a las que, o para quienes, dicha información se prepara o presenta, incluyen:

- La administración y los encargados del gobierno corporativo.
- Inversionistas y prestamistas u otros acreedores.
- Organismos reguladores.

Esta información podría ayudar a los interesados a comprender y evaluar aspectos de la situación de la entidad y a tomar decisiones, en consecuencia. La información puede incluir información financiera y no financiera que podría hacerse pùblica o utilizarse con fines internos.

Los ejemplos incluyen:

- Informes de operación y desempeño.
- Análisis de soporte de decisión.
- Presupuestos y pronósticos.
- Información proporcionada a los auditores internos y externos.
- Análisis de riesgos.
- Estados financieros de propósitos generales y especiales.
- Declaraciones de impuestos.
- Informes presentados a los organismos reguladores para fines legales y de cumplimiento.

220.3 E3 Para los fines de esta sección, la preparación o presentación de información incluye el registro, mantenimiento y aprobación de información.

- R220.4** Al preparar o presentar información un Contador Público deberá:
- (a) Preparar o presentar la información de acuerdo con un marco de referencia pertinente, cuando corresponda;
 - (b) Preparar o presentar la información de una manera que no pretenda inducir a error ni influir de forma inapropiada en los resultados contractuales o regulatorios;
 - (c) Ejercer el juicio profesional al:
 - (i) Representar los hechos de manera precisa y completa en todos los aspectos significativos;
 - (ii) Describir claramente la verdadera naturaleza de las transacciones o actividades comerciales; y
 - (iii) Clasificar y registrar la información de manera oportuna y adecuada; y
 - (d) No omitir nada con la intención de hacer que la información sea engañosa o de influir de manera inapropiada en los resultados contractuales o regulatorios;
 - (e) Evitar la influencia indebida de, o la confianza indebida en, personas, organizaciones o tecnología; y
 - (f) Estar alerta ante el riesgo de sesgo.

220.4 E1 Un ejemplo de influencia inapropiada en un resultado contractual o normativo es utilizar una estimación poco realista con la intención de evitar la infracción de un requerimiento contractual, como un convenio de deuda o un requerimiento regulatorio, como un requerimiento de capital para una institución financiera.

Uso de la discreción en la preparación o presentación de información

R220.5 Preparar o presentar información podría requerir el ejercicio de la discreción para emitir juicios profesionales. El Contador Público no debe ejercer su discreción con la intención de inducir a error a otros o influir en los resultados contractuales o regulatorios, de manera inapropiada.

220.5 E1 Algunos ejemplos de las formas en que la discreción podría utilizarse indebidamente para lograr resultados inapropiados incluyen:

- Determinación de estimaciones, por ejemplo, de valor razonable para tergiversar la ganancia o pérdida.
- Seleccionar o cambiar una política o método contable entre dos o más alternativas permitidas bajo el marco de información financiera aplicable, por ejemplo, seleccionar una política para contabilizar los acuerdos a largo plazo con el fin de tergiversar la ganancia o pérdida.
- La determinación del momento de las transacciones, por ejemplo, la sincronización de la venta de un activo cerca del final del año fiscal para inducir a error.
- La determinación de la estructuración de las transacciones, por ejemplo, de financiamiento con el fin de tergiversar los activos y pasivos o la clasificación de los flujos de efectivo.
- Seleccionar divulgaciones, por ejemplo, omitir u oscurecer información relacionada con el riesgo financiero u operativo con el fin de inducir a error.

R220.6 Al realizar actividades profesionales, especialmente aquellas que no requieren el cumplimiento de un marco de referencia pertinente, el Contador Público deberá ejercer su juicio profesional para identificar y considerar:

- (a) El propósito para el cual se usará la información;
- (b) El contexto dentro del cual se da; y
- (c) La audiencia a la que se dirige.

220.6 E1 Por ejemplo, cuando se preparan o presentan informes proforma, presupuestos o pronósticos, la inclusión de estimaciones, aproximaciones y suposiciones relevantes, cuando corresponda, permitiría a quienes podrían confiar en esa información formar sus propios juicios.

220.6 E2 El Contador Público también podría considerar aclarar a la audiencia prevista, el contexto y el propósito de la información que se presentará.

Confiando en el trabajo de otros

R220.7 Un Contador Público que tenga la intención de confiar en el trabajo de otra persona, ya sea interno o externo a la entidad empleadora u otras organizaciones, deberá ejercer su juicio profesional para determinar qué pasos tomar, si corresponde, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el párrafo R220.4.

220.7 E1 Factores a considerar para determinar si la confianza en el trabajo de otros es razonable incluyen:

- La reputación y la experiencia de, y los recursos disponibles para, la otra persona o entidad.
- Si la otra persona está sujeta a las normas profesionales y éticas aplicables.

Dicha información podría obtenerse de una asociación anterior con, o de consultar a otros sobre, la otra persona o entidad.

Tratamiento de información que es o podría ser engañosa

R220.8 Cuando el Contador Público sepa o tenga razones para creer que la información a la que se le asocia es engañosa, deberá tomar las medidas adecuadas para tratar de resolver el problema.

220.8 E1 Las acciones que podrían ser apropiadas incluyen:

- Discutir las preocupaciones de que la información es engañosa con el superior del Contador Público y/o los niveles apropiados de la administración dentro de la entidad o con los encargados del gobierno corporativo, y solicitar a dichas personas que tomen las medidas apropiadas para resolver el asunto. Tal acción podría incluir:
 - Tener la información corregida.
 - Si la información ya se ha divulgado a los usuarios previstos, comunicarles la información correcta.
- Consultar las políticas y procedimientos de la entidad (por ejemplo, una política de ética o denuncias) con respecto a cómo tratar estos asuntos internamente.

220.8 E2 El Contador Público podría determinar que la entidad no ha tomado las medidas adecuadas. Si el Contador continúa teniendo razones para creer que la información es engañosa, las siguientes acciones adicionales podrían ser apropiadas siempre que el Contador permanezca alerta al principio de confidencialidad:

- Consultar con:
 - Un organismo profesional pertinente.
 - El auditor interno o externo de la entidad.
 - Consejero legal.
- Determinar si existen requerimientos para comunicarse con:
 - Terceros, incluidos los usuarios de la información.
 - Autoridades regulatorias y de supervisión.

R220.9 Si después de agotar todas las opciones factibles, el Contador Público determina que no se han tomado las medidas apropiadas y existen razones para creer que la información aún es engañosa, deberá negarse a estar o permanecer asociado a la información.

220.9 E1 En tales circunstancias, podría ser apropiado que el Contador Público renuncie a la entidad para la que trabaja.

Documentación

220.10 E1 Se recomienda al Contador Público documentar:

- Los hechos.
- Las Normas de Información Financiera u otras normas profesionales aplicables involucradas.
- Las comunicaciones y las partes con quienes se discutieron los asuntos.
- Los cursos de acción considerados.
- Cómo intentó tratar el asunto.

Otras consideraciones

220.11 E1 Cuando surgen amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales relacionados con la preparación o presentación de información a partir de un interés financiero, incluida la compensación y los incentivos vinculados con la información financiera y la toma de decisiones, se aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 240.

- 220.11 E2 Cuando la información engañosa pueda implicar el incumplimiento de las leyes y regulaciones, se aplicarán los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 260.
- 220.11 E3 Cuando las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales relacionados con la preparación o presentación de información surgen de la presión, se aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 270.

Sección 230 Actuación con suficiente experiencia

Introducción

- 230.1 Los Contadores Pùblicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 230.2 Actuar sin suficiente experiencia crea una amenaza de interés personal para el cumplimiento del principio de diligencia y competencia profesionales. Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- R230.3** Un Contador Pùblico no debe inducir a error deliberadamente a una entidad en cuanto al nivel de conocimiento o experiencia que posee.
- 230.3 E1 El principio de diligencia y competencia profesionales requiere que un Contador Pùblico solo realice tareas importantes para las cuales el Contador tiene, o puede obtener, suficiente capacitación o experiencia.
- 230.3 E2 Podría crearse una amenaza de interés personal al cumplimiento del principio de diligencia y competencia profesionales si un Contador Pùblico tiene:
- Tiempo insuficiente para realizar o completar los deberes inherentes.

- Información incompleta, restringida o inadecuada para realizar las tareas.
- Insuficiente experiencia, entrenamiento y/o educación.
- Recursos inadecuados para el desempeño de los deberes.

230.3 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:

- La medida en que el Contador Público trabaja con otros.
- La antigüedad relativa del Contador en el negocio.
- El nivel de supervisión y revisión aplicado al trabajo.

230.3 E4 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Obtener asistencia o capacitación de alguien con la experiencia necesaria.
- Asegurar que haya suficiente tiempo disponible para realizar los deberes correspondientes.

R230.4 Si no se puede responder a una amenaza al cumplimiento del principio de diligencia y competencia profesionales, el Contador Público deberá determinar si se niega a realizar las tareas en cuestión. Si el Contador determina que declinar es apropiado, deberá comunicar los motivos.

Otras consideraciones

230.5 E1 Los requerimientos y el material explicativo en la sección 270 se aplican cuando un Contador Público es presionado para actuar de una manera que pueda conducir a un incumplimiento del principio de diligencia y competencia profesionales.

Sección 240 Intereses financieros, compensación e incentivos vinculados a la información financiera y la toma de decisiones

Introducción

- 240.1 Los Contadores Pùblicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 240.2 Tener un interés financiero, o conocer un interés financiero que tiene un familiar inmediato o cercano, podría crear una amenaza de interés personal para el cumplimiento de los principios de objetividad o confidencialidad. Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- R240.3** Un Contador Pùblico no debe manipular información o usar información confidencial para beneficio personal o para el beneficio financiero de otros.
- 240.3 E1 Los Contadores Pùblicos podrían tener intereses financieros o conocer los intereses financieros de familiares inmediatos o cercanos que, en determinadas circunstancias, podrían crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Los intereses financieros incluyen aquellos que surgen de acuerdos de compensación o incentivos vinculados con la información financiera y la toma de decisiones.
- 240.3 E2 Ejemplos de circunstancias que podrían crear una amenaza de interés personal incluyen situaciones en las que el Contador Pùblico o un familiar inmediato o cercano:
- Tiene un motivo y una oportunidad para manipular información sensible a los precios, a fin de obtener ganancias financieras.

- Mantiene un interés financiero directo o indirecto en la entidad para la que trabaja y el valor de ese interés financiero podría verse directamente afectado por las decisiones tomadas por el Contador.
- Es elegible para una bonificación relacionada a utilidades y el valor de esa bonificación podría verse directamente afectado por las decisiones tomadas por el Contador.
- Posee, directa o indirectamente, derechos a incentivos diferidos en acciones u opciones en acciones en la entidad para la que trabaja, cuyo valor podría verse afectado por las decisiones tomadas por el Contador.
- Participa en acuerdos de compensación que proveen incentivos para alcanzar objetivos o apoyar los esfuerzos para maximizar el valor de las acciones de la entidad para la que trabaja. Un ejemplo de tal arreglo podría ser a través de la participación en planes de incentivos que están vinculados a que ciertas condiciones de desempeño se cumplan.

240.3 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tal amenaza incluyen:

- La importancia del interés financiero. Lo que constituye un interés financiero significativo dependerá de las circunstancias personales y de la importancia relativa del interés financiero para la persona.
- Políticas y procedimientos para que un comité independiente de la administración determine el nivel o la forma de la remuneración del personal directivo superior.
- De conformidad con las políticas internas, la divulgación a los encargados del gobierno corporativo de:
 - Todos los intereses relevantes.
 - Cualquier plan para ejercer los derechos o negociar acciones relevantes.
- Procedimientos de auditoría interna y externa que son específicos para tratar problemas que dan lugar a intereses financieros.

240.3 E4 Las amenazas creadas por compensaciones o acuerdos de incentivos podrían verse agravadas por la presión explícita o implícita de los superiores o colegas. Véase la sección 270, Presión para infringir los principios fundamentales.

Sección 250 Incentivos, incluyendo obsequios y atenciones

Introducción

- 250.1 Los Contadores Públicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 250.2 Ofrecer o aceptar incentivos podría crear una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación al cumplimiento de los principios fundamentales, en particular los principios de integridad, objetividad y comportamiento profesional.
- 250.3 Esta sección establece requerimientos y el material explicativo pertinente para la aplicación del marco conceptual en relación con la oferta y la aceptación de incentivos cuando se realizan servicios profesionales, que no constituyen un incumplimiento de leyes y regulaciones. Esta sección también requiere que un Contador Público cumpla con las leyes y regulaciones aplicables cuando se ofrecen o aceptan incentivos.

Requerimientos y material explicativo

General

- 250.4 E1 Un incentivo es un objeto, situación o acción que es utilizado como un medio para influir en el comportamiento de otra persona, pero no necesariamente con la intención de influir de manera indebida en la conducta de esa persona. Los incentivos pueden ir desde actos menores de atenciones entre compañeros de trabajo, hasta actos que resultan en el incumplimiento de leyes y regulaciones. Un incentivo puede tomar muchas formas diferentes, por ejemplo:
- Regalos.
 - Atenciones.
 - Entretenimiento.
 - Donaciones políticas o caritativas.
 - Apelar a la amistad y la lealtad.

- Empleo u otras oportunidades de negocios.
- Trato preferencial, derechos o privilegios.

Incentivos prohibidos por leyes y regulaciones

R250.5 Existen leyes y regulaciones, como las relacionadas con el soborno y la corrupción, que prohíben ofrecer o aceptar incentivos en ciertas circunstancias. El Contador Público deberá conocer y comprender las leyes y regulaciones aplicables y cumplir con ellas cuando encuentre tales circunstancias.

Incentivos no prohibidos por leyes y regulaciones

250.6 E1 El ofrecimiento o aceptación de incentivos que no están prohibidos por leyes y regulaciones podrían, aun así, crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales.

Incentivos con intención de influir de manera indebida en el comportamiento

R250.7 Un Contador Público no debe ofrecer, ni alentar a otros a ofrecer, ningún incentivo que se haga con la intención de influir indebidamente en el comportamiento de quien lo recibe o de otra persona, o que considere que un tercero razonable e informado probablemente concluiría que se hace con esa intención.

R250.8 Un Contador Público no debe aceptar, ni alentar a otros a aceptar, ningún incentivo que considere que se hace con la intención de influir indebidamente en su comportamiento o en el de otra persona que lo reciba, o que considere que un tercero razonable e informado probablemente concluiría que se hace con esa intención.

250.9 E1 Se considera que un incentivo influye de manera indebida en el comportamiento de un individuo si hace que este actúe de una manera no ética. Dicha influencia indebida puede estar dirigida hacia el que lo recibe o hacia otra persona que tenga alguna relación con quien lo recibe. Los principios fundamentales son un marco de referencia apropiado para un Contador Público al considerar lo que constituye un comportamiento no ético por parte del Contador y, si es necesario por analogía, de otras personas.

250.9 E2 Un incumplimiento del principio fundamental de integridad surge cuando un Contador Público ofrece o acepta, o alienta a otros a ofre-

cer o aceptar, un incentivo cuya intención es influir indebidamente en el comportamiento de quien lo recibe o de otra persona.

- 250.9 E3 La determinación de si existe una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento requiere el ejercicio del juicio profesional. Los factores relevantes a considerar podrían incluir:
- La naturaleza, frecuencia, valor y efecto acumulativo del incentivo.
 - Momento de cuando se ofrece el incentivo en relación con alguna acción o decisión en la que pueda influir.
 - Si el incentivo es una práctica habitual o cultural en las circunstancias, por ejemplo, ofrecer un regalo con motivo de una fiesta religiosa o una boda.
 - Si el incentivo es una parte auxiliar de un servicio profesional, por ejemplo, ofrecer o aceptar un almuerzo en relación con una reunión de negocios.
 - Si la oferta del incentivo se limita a un destinatario individual o está disponible para un grupo más amplio. El grupo más amplio podría ser interno o externo a la entidad que emplea al Contador, tal como los clientes o proveedores.
 - Las funciones y posiciones de las personas que ofrecen o se les ofrece el incentivo.
 - Si el Contador Público sabe, o tiene razones para creer, que aceptar el incentivo infringiría las políticas y procedimientos de la entidad de la contraparte.
 - El grado de transparencia con el que se ofrece el incentivo.
 - Si el incentivo fue exigido o solicitado por quien lo recibe.
 - El conocimiento previo del comportamiento o reputación del oferente.

Consideración de acciones adicionales

- 250.10 E1 Si el Contador Público se da cuenta de que el incentivo ofrecido tiene una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento, podrían crearse amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, incluso si se cumplen los requerimientos de los párrafos R250.7 y R250.8.

250.10 E2 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas incluyen:

- Informar a la alta dirección o a los encargados del gobierno corporativo de la entidad que emplea al Contador Público o al oferente del incentivo, acerca de la oferta.
- Modificar o terminar la relación de negocios con el oferente.

Incentivos sin intención de influir de manera indebida en el comportamiento

250.11 E1 Los requerimientos y el material explicativo establecidos en el marco conceptual se aplican cuando un Contador Público ha llegado a la conclusión de que no existe una intención, real o percibida, de influir indebidamente en el comportamiento de quien lo recibe o de otra persona.

250.11 E2 Si tal incentivo es insignificante e intrascendente, cualquier amenaza creada estará en un nivel aceptable.

250.11 E3 Los ejemplos de circunstancias en las que ofrecer o aceptar un incentivo de este tipo podrían crear amenazas, incluso si el Contador Público ha llegado a la conclusión de que no existe una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento, incluyen:

- Amenazas de interés personal:
 - Un Contador Público recibe una oferta de empleo de tiempo parcial de parte de un proveedor.
- Amenazas de familiaridad:
 - Un Contador Público invita regularmente a un cliente o proveedor a eventos deportivos.
- Amenazas de intimidación
 - Un Contador Público acepta atenciones, cuya naturaleza podría percibirse como inapropiada si fuera divulgada.

250.11 E4 Los factores relevantes para evaluar el nivel de dichas amenazas creadas al ofrecer o aceptar tal incentivo incluyen los mismos factores establecidos en el párrafo 250.9 E3 para determinar la intención.

250.11 E5 Los ejemplos de acciones que podrían eliminar las amenazas creadas al ofrecer o aceptar un incentivo de este tipo incluyen:

- Rechazar o no ofrecer un incentivo.
- Transferir la responsabilidad de cualquier decisión relacionada con el negocio que involucre a la contraparte a otra persona que el Contador Público no tenga razones para creer que estaría, o que se percibiría que está, influenciada indebidamente al tomar la decisión.

250.11 E6 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dichas amenazas creadas al ofrecer o aceptar tal incentivo incluyen:

- Ser transparente con la alta dirección o los encargados del gobierno corporativo de la entidad del Contador Público o de la contraparte acerca del ofrecimiento o aceptación de un incentivo.
- Registrar el incentivo en una bitácora monitoreada por la entidad del Contador o de la contraparte.
- Tener un revisor apropiado, que no esté involucrado en la realización de la actividad profesional, para que revise cualquier trabajo realizado o las decisiones tomadas por el Contador con respecto a la persona o entidad de quien aceptó el incentivo.
- Donar el incentivo a la caridad después de recibirlo y revelar adecuadamente la donación, por ejemplo, a los encargados del gobierno corporativo o a la persona que ofreció el incentivo.
- Reembolsar el costo del incentivo recibido, como en el caso de las atenciones.
- Tan pronto como sea posible, devolver el incentivo, tal como un regalo, después de que fue inicialmente aceptado.

Familiares inmediatos o cercanos

R250.12 Un Contador Público debe permanecer alerta ante amenazas potenciales al cumplimiento de los principios fundamentales creadas por la oferta de un incentivo:

- (a) Por un familiar inmediato o cercano del Contador a una contraparte con quien el Contador tiene una relación profesional.
- (b) A un familiar inmediato o cercano del Contador por una contraparte con quien el Contador tiene una relación profesional.

R250.13 Cuando el Contador Público se entera de un incentivo que es ofrecido a, o realizado por, un familiar inmediato o cercano y concluye que existe la intención de influir indebidamente en su comportamiento o en el de la contraparte, o considera que un tercero razonable e informado probablemente llegaría a la conclusión de que existe tal intención, el Contador debe aconsejar al familiar inmediato o cercano que no ofrezca o acepte el incentivo.

250.13 E1 Los factores establecidos en el párrafo 250.9 E3 son relevantes para determinar si existe una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento del Contador Público o de la contraparte. Otro factor relevante es la naturaleza o cercanía de la relación, entre:

- (a) El Contador y el familiar inmediato o cercano;
- (b) El familiar inmediato o cercano y la contraparte; y
- (c) El Contador y la contraparte.

Por ejemplo, la oferta de empleo, fuera del proceso de reclutamiento normal, al cónyuge del Contador por una contraparte con quien el Contador está negociando un contrato importante podría denotar tal intención.

250.13 E2 El material explicativo en el párrafo 250.10 E2 también es aplicable para responder a las amenazas que podrían crearse cuando existe una intención real o percibida de influir de manera inadecuada en el comportamiento del Contador Público o de la contraparte, incluso si el familiar inmediato o cercano ha seguido el consejo dado de conformidad con el párrafo R250.13.

Aplicación del Marco Conceptual

250.14 E1 Cuando el Contador Público se entera de un incentivo ofrecido en las circunstancias tratadas en el párrafo R250.12, se podrían crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales cuando:

- (a) El familiar inmediato o cercano ofrece o acepta el incentivo en contra de lo aconsejado por el Contador conforme al párrafo R250.13; o
- (b) El Contador no tiene motivos para creer que existe una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento del Contador o de la contraparte.

- 250.14 E2 El material explicativo de los párrafos 250.11 E1 a 250.11 E6 es pertinente para identificar, evaluar y responder a tales amenazas. Los factores relevantes en la evaluación del nivel de amenazas en estas circunstancias también incluyen la naturaleza o la cercanía de las relaciones señaladas en el párrafo 250.13 E1.

Otras consideraciones

- 250.15 E1 Si la entidad ofrece a un Contador Público un incentivo relacionado con intereses financieros, compensaciones o incentivos vinculados al desempeño, aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 240.
- 250.15 E2 Si un Contador Público encuentra o tiene conocimiento de incentivos que podrían resultar en el incumplimiento o la sospecha de incumplimiento de las leyes y regulaciones por parte de otras personas que trabajan para o bajo la dirección de la entidad, aplican los requerimientos y el material de explicativo establecidos en la sección 260.
- 250.15 E3 Si un Contador Público se enfrenta a presiones para ofrecer o aceptar incentivos que podrían crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 270.

Sección 260 Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones

Introducción

- 260.1 Los Contadores Pùblicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 260.2 Se crean amenazas de intimidación y de interés personal al cumplimiento de los principios de integridad y comportamiento profesional cuando un Contador Público se da cuenta de un incumplimiento o sospecha de un incumplimiento de las leyes y regulaciones.
- 260.3 Un Contador Público podría detectar o ser informado de un incumplimiento o sospecha de incumplimiento en el curso de la realización de actividades profesionales. Esta sección orienta al Contador en la

evaluación de las implicaciones del asunto y los posibles cursos de acción cuando responde al incumplimiento o sospecha de incumplimiento de:

- (a) Las leyes y regulaciones que generalmente tienen un efecto directo en la determinación de montos y revelaciones significativos en los estados financieros de la entidad; y
- (b) Otras leyes y regulaciones que no tienen un efecto directo en la determinación de los montos y revelaciones en los estados financieros de la entidad, pero cuyo cumplimiento podría ser fundamental para los aspectos operativos del negocio de la entidad, su habilidad para continuar en el mismo o para evitar sanciones significativas.

Objetivos del Contador Público en relación con el incumplimiento de leyes y regulaciones

260.4 Una marca distintiva de la profesión contable es su aceptación de la responsabilidad de actuar en beneficio del interés público. Al responder al incumplimiento o sospecha de incumplimiento, los objetivos del Contador Público son:

- (a) Cumplir con los principios de integridad y comportamiento profesional;
- (b) Alertar a la administración o, cuando sea adecuado, a los encargados del gobierno corporativo de la entidad, con la finalidad de:
 - (i) Permitirles rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento identificado o sospechado; o
 - (ii) Disuadir el incumplimiento cuando aún no ha ocurrido; y
- (c) Tomar otras acciones, según sea apropiado, en beneficio del interés público.

Requerimientos y material explicativo

General

- 260.5 E1 El incumplimiento de las leyes y regulaciones (“incumplimiento”) comprende los actos de omisión o comisión, intencionados o no, que son contrarios a las leyes o regulaciones vigentes cometidos por las siguientes partes:
- (a) La entidad para la que trabaja el Contador Público;
 - (b) Los encargados del gobierno corporativo de la entidad;
 - (c) La administración de la entidad; o
 - (d) Otras personas que trabajan para o bajo la dirección de la entidad.
- 260.5 E2 Ejemplos de leyes y regulaciones a las que se refiere esta sección incluyen aquellas que tratan sobre:
- Fraude, corrupción y soborno.
 - Lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y ganancias del crimen.
 - Mercados de valores y comercio.
 - Banca y otros productos y servicios financieros.
 - Protección de datos.
 - Pasivos y pagos de impuestos y pensiones.
 - Protección ambiental.
 - Salud y seguridad públicas.
- 260.5 E3 El incumplimiento podría resultar en multas, litigios u otras consecuencias para la entidad, que podrían tener un efecto significativo en sus estados financieros. Es importante destacar que dicho incumplimiento podría tener implicaciones más amplias de interés público en términos de daño potencialmente sustancial a los inversionistas, acreedores, empleados o público en general. Para efectos de esta sección, el incumplimiento que causa un daño sustancial es aquel que resulta en consecuencias adversas graves para cualquiera de estas partes en términos financieros o no financieros. Algunos ejemplos incluyen la comisión de un fraude que provoque pérdidas financieras

significativas para los inversionistas y las infracciones a las leyes y regulaciones ambientales que ponen en peligro la salud o seguridad de los empleados o el público.

R260.6 Pueden existir disposiciones legales o regulatorias que rigen la forma en que los Contadores P醙licos deben tratar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento. Estas disposiciones legales o regulatorias podrían diferir o ir m醩 all醡 de las disposiciones de esta secci髇. Al encontrarse con tal incumplimiento o sospecha de incumplimiento, el Contador P醙lico debera conocer y comprender tales disposiciones y cumplir con ellas, incluyendo:

- (a) Cualquier obligacin de informar sobre el asunto a una autoridad apropiada; y
- (b) Cualquier prohibicin de alertar a la parte involucrada.

260.6 E1 Una prohibicin de alertar a la parte involucrada podra surgir, por ejemplo, de conformidad con la legislacin contra el lavado de dinero.

260.7 E1 Esta seccin se aplica independientemente de la naturaleza de la entidad, incluso si es o no una entidad de inters pblico.

260.8 E2 No se le requiere cumplir con esta seccin a un Contador P醙lico que encuentra o es informado de asuntos que son claramente intrascendentes. Si un asunto es claramente intrascendente debe ser juzgado con respecto a su naturaleza y a su impacto, financiero o de otro tipo, sobre la entidad, sus partes interesadas y el pblico en general.

260.7 E3 Esta seccin no trata:

- (a) Mala conducta personal no relacionada con las actividades del negocio de la entidad; ni
- (b) Incumplimiento por partes distintas de las especificadas en el prrafo 260.5 E1.

Sin embargo, el Contador P醙lico podra encontrar util la orientacin en esta seccin al considerar cmo responder en estas situaciones.

Responsabilidades de la administración de la entidad y de los encargados del gobierno corporativo

- 260.8 E1 La administración de la entidad, con la supervisión de los encargados del gobierno corporativo, es responsable de garantizar que las actividades de negocio de la entidad se realicen de conformidad con las leyes y regulaciones. La administración y los encargados del gobierno corporativo también son responsables de identificar y enfrentar cualquier incumplimiento por parte de:
- (a) La entidad;
 - (b) Una persona encargada del gobierno corporativo de la entidad;
 - (c) Un miembro de la administración; o
 - (d) Otras personas que trabajan para o bajo la dirección de la entidad.

Responsabilidades de todos los Contadores Públicos

- R260.9** Si existen protocolos y procedimientos dentro de la entidad para la que trabaja el Contador Público para tratar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento, el Contador debe considerarlos para determinar cómo responder a dicho incumplimiento.
- 260.9 E1 Muchas organizaciones empleadoras han establecido protocolos y procedimientos sobre cómo plantear internamente el incumplimiento o la sospecha de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos incluyen, por ejemplo, una política de ética o un mecanismo interno de denuncia de irregularidades. Dichos protocolos y procedimientos podrían permitir que los asuntos sean informados anónimamente por medio de canales designados.
- R260.10** Cuando un Contador Público tiene conocimiento de un asunto al que aplica esta sección, los pasos que tome deberán realizarse de manera oportuna. Con el propósito de tomar medidas oportunas, el Contador deberá tener en cuenta la naturaleza del asunto y el daño potencial a los intereses de la entidad, los inversionistas, los acreedores, los empleados o el público en general.

Responsabilidades del Contador Público experimentado en los sectores público y privado

260.11 E1 Los Contadores Pùblicos experimentados en los sectores pùblico y privado (“Contadores Pùblicos experimentados”) son miembros del consejo de administraciòn, funcionarios o empleados, capaces de ejercer influencia significativa y tomar decisiones con respecto a la adquisiciòn, distribuciòn y control de los recursos humanos, financieros, tecnològicos, fìsicos e intangibles de la entidad. Debido a sus funciones, posiciones y esferas de influencia, existe una gran expectativa de que sean ellos, màs que otros Contadores Pùblicos dentro de la entidad, quienes puedan tomar la acciòn apropiada en beneficio del interès pùblico para responder al incumplimiento o sospecha de incumplimiento.

Obtener una comprensiòn del asunto

R260.12 Si, en el curso de la realizaciòn de actividades profesionales, un Contador Pùblico experimentado tiene conocimiento de informaciòn relativa a un incumplimiento o sospecha de incumplimiento, deberà obtener una comprensiòn del asunto. Esta comprensiòn deberà incluir:

- (a) La naturaleza del incumplimiento o sospecha de incumplimiento y las circunstancias en que se ha producido o podràa ocurrir;
- (b) La aplicaciòn de las leyes y regulaciones pertinentes en las circunstancias; y
- (c) Una evaluaciòn de las posibles consecuencias para la entidad, los inversionistas, los acreedores, los empleados o el pùblico en general.

260.12 E1 Se espera que un Contador Pùblico experimentado aplique su conocimiento y experiencia, y ejerza su juicio profesional. Sin embargo, no se espera que tenga un nivel de conocimiento de las leyes y regulaciones mayor al requerido para desarrollar la funciòn para la que fue contratado por la entidad. Lo que constituye un acto de incumplimiento es finalmente una cuestiòn que debe ser determinada por un tribunal u otro organo jurisdiccional apropiado.

260.12 E2 Dependiendo de la naturaleza y la importancia del asunto, el Contador Pùblico experimentado podràa propiciar, o tomar las acciones apropiadas para lograr, que el asunto sea investigado internamente.

El Contador también podría consultar de manera confidencial con otras personas dentro de la entidad, con un organismo profesional, o con un asesor legal.

Respondiendo al asunto

- R260.13** Si el Contador Público experimentado identifica o sospecha que ha ocurrido o podría ocurrir un incumplimiento, el Contador, sujeto al párrafo R260.9, deberá discutir el asunto con su superior inmediato, si corresponde. Si su superior inmediato parece estar involucrado en el asunto, el Contador deberá discutir el asunto con el siguiente nivel superior de autoridad dentro de la entidad.
- 260.13 E1 El propósito de la discusión es poder determinar cómo tratar el asunto.
- R260.14** El Contador Público experimentado también debe tomar las medidas apropiadas para:
- (a) Comunicar el asunto a los encargados del gobierno corporativo;
 - (b) Cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo las disposiciones legales o regulatorias que rigen el informe de incumplimiento o sospecha de incumplimiento a una autoridad apropiada;
 - (c) Rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento o sospecha de incumplimiento;
 - (d) Reducir el riesgo de recurrencia; y
 - (e) Disuadir el incumplimiento si aún no ha ocurrido.
- 260.14 E1 El propósito de comunicar el asunto a los encargados de gobierno corporativo es obtener su aprobación con respecto a las medidas apropiadas para responder al asunto y permitirles cumplir con sus responsabilidades.
- 260.14 E2 Algunas leyes y regulaciones podrían estipular un periodo dentro del cual los informes de incumplimiento o sospecha de incumplimiento deben hacerse a una autoridad apropiada.
- R260.15** Además de responder al asunto de conformidad con las disposiciones de esta sección, el Contador Público experimentado debe determinar si es necesario informar sobre dicho asunto al auditor externo de la entidad, si lo hay.

260.15 E1 Dicha divulgación se realizaría de conformidad con el deber u obligación legal del Contador Público experimentado de proporcionar toda la información necesaria para permitir que el auditor realice la auditoría.

Determinando si se necesitan acciones adicionales

R260.16 El Contador Público experimentado debe valorar lo apropiado de la respuesta de sus superiores, si los hay, y de los encargados del gobierno corporativo.

260.16 E1 Los factores relevantes a considerar al evaluar lo apropiado de la respuesta de los superiores del Contador Público experimentado, si los hubiere, y de los encargados del gobierno corporativo incluyen si:

- La respuesta es oportuna.
- Han tomado o autorizado las acciones apropiadas para rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento, o para impedir su comisión si aún no ha ocurrido.
- El asunto ha sido revelado a una autoridad apropiada cuando corresponda y, de ser así, si la revelación parece adecuada.

R260.17 A la luz de la respuesta de los superiores de los Contadores Públicos experimentados, si los hubiere, y de los encargados del gobierno corporativo, el Contador deberá determinar si se necesitan acciones adicionales en beneficio del interés público.

260.17 E1 La determinación de si se necesitan medidas adicionales, y la naturaleza y alcance de las mismas, dependerá de varios factores, incluyendo:

- El marco legal y regulatorio.
- La urgencia del asunto.
- El grado de difusión del asunto en entidad.
- Si el Contador Público experimentado sigue teniendo confianza en la integridad de sus superiores y de los encargados del gobierno corporativo.
- Si es probable que pueda volver a ocurrir el incumplimiento o sospecha de incumplimiento.

- Si existe evidencia creíble de un daño sustancial real o potencial a los intereses de la entidad, los inversionistas, los acreedores, los empleados o el público en general.

260.17 E2 Ejemplos de circunstancias que podrían causar que el Contador Público experimentado ya no tenga confianza en la integridad de sus superiores y de los encargados del gobierno corporativo incluyen situaciones en las que:

- El Contador sospecha o tiene evidencia de su participación o intención de participación en cualquier incumplimiento.
- Contrariamente a los requerimientos legales o regulatorios, no han informado ni autorizado que se informe sobre el asunto a una autoridad apropiada dentro de un periodo razonable.

R260.18 El Contador Público experimentado debe ejercer su juicio profesional para determinar la necesidad, naturaleza y alcance de acciones adicionales. Al hacer esta determinación, el Contador deberá tomar en cuenta si un tercero razonable e informado probablemente concluiría que el Contador ha actuado de manera apropiada en beneficio del interés público.

260.18 E1 Algunas acciones adicionales que el Contador Público experimentado podría tomar incluyen:

- Informar a la administración de la entidad controladora sobre el asunto, si la entidad es miembro de un grupo.
- Informar el asunto a una autoridad apropiada incluso cuando no exista un requerimiento legal o regulatorio para hacerlo.
- Renunciar a la entidad para la que trabaja.

260.18 E2 La renuncia a la entidad para la que trabaja no sustituye a otras medidas que podrían ser necesarias para alcanzar los objetivos que establece esta sección para el Contador Público experimentado. En algunos casos, sin embargo, podrían existir limitaciones en cuanto a las acciones adicionales disponibles para el Contador. En tales circunstancias, la renuncia podría ser el único curso de acción disponible.

Buscando asesoría

260.19 E1 Debido a que la evaluación del asunto podría involucrar análisis y juicios complejos, el Contador Público experimentado podría considerar:

- Consultar internamente.
- Obtener asesoría legal para comprender las opciones con las que cuenta y las implicaciones legales o profesionales de tomar cualquier curso de acción en particular.
- Consultar de forma confidencial con un organismo regulador o profesional.

Determinando si se debe revelar el asunto a una autoridad apropiada

260.20 E1 La revelación del asunto a una autoridad apropiada quedaría descartada si hacerlo fuera contrario a una ley o regulación. De no ser así, el propósito de informarlo es permitir que una autoridad apropiada haga que el asunto sea investigado y que se tomen medidas en beneficio del interés público.

260.20 E2 La determinación de si se debe hacer tal revelación depende en particular de la naturaleza y el alcance del daño real o potencial que es o podría ser causado por el asunto a los inversionistas, acreedores, empleados o el público en general. Por ejemplo, el Contador Público experimentado podría determinar que la divulgación del asunto a una autoridad apropiada es un curso de acción apropiado si:

- La entidad está involucrada en sobornos (por ejemplo, de funcionarios gubernamentales locales o extranjeros para efecto de asegurar grandes contratos).
- Se trata de una entidad regulada y el asunto es de tal importancia que amenaza su autorización para operar.
- La entidad cotiza en un mercado de valores y el asunto podría tener consecuencias adversas para el mercado justo y ordenado de los valores de la entidad o representa un riesgo sistémico para los mercados financieros.
- Es probable que la entidad venda productos que son nocivos para la salud o seguridad pública.

- La entidad promueve entre sus clientes un esquema para ayudarles a evadir impuestos.

260.20 E3 La determinación de hacer tal revelación dependerá también de factores externos tales como:

- Si existe una autoridad apropiada que pueda recibir la información, y hacer que se investigue el asunto y se tomen las acciones pertinentes. Determinar cuál es la autoridad apropiada dependerá de la naturaleza del asunto. Por ejemplo, la autoridad apropiada sería un regulador de valores en el caso de información financiera fraudulenta o una agencia de protección ambiental en el caso de una infracción de las leyes y regulaciones ambientales.
- Si en la legislación o regulación existe una protección robusta y creíble ante demandas de carácter civil, penal o profesional o contra represalias, como por ejemplo, una ley o regulación para la denuncia de irregularidades.
- Si existen amenazas reales o potenciales para la seguridad física del Contador Público experimentado u otras personas.

R260.21 Si el Contador Público experimentado determina que la revelación del asunto a una autoridad apropiada es un curso de acción adecuado en las circunstancias, esto no deberá considerarse como una violación a la confidencialidad conforme al párrafo R114.1 (d) de este Código. Al hacer tal revelación, el Contador deberá actuar de buena fe y tener precaución al hacer declaraciones y aseveraciones.

Infracción inminente

R260.22 En circunstancias excepcionales, el Contador Público experimentado podría tener conocimiento de una conducta real o prevista por la que tiene razones para creer que constituiría una infracción inminente de una ley o regulación que causaría un daño sustancial a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. Después de considerar si sería apropiado discutir el asunto con la administración o los encargados del gobierno corporativo de la entidad, el Contador deberá ejercer su juicio profesional y determinar si debe revelar el asunto inmediatamente a una autoridad apropiada para prevenir o mitigar las consecuencias de la infracción inminente. La revelación, si se lleva a cabo, está permitida de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del Código.

Documentación

260.23 E1 En relación con el incumplimiento o sospecha de incumplimiento que se encuentre dentro del alcance de esta sección, se recomienda al Contador Público experimentado que documente lo siguiente:

- El asunto.
- Los resultados de las discusiones con sus superiores, si los hubiere, con los encargados del gobierno corporativo y con otras partes.
- La manera en que respondieron al asunto sus superiores, si los hay, y los encargados del gobierno corporativo.
- Los cursos de acción considerados, los juicios realizados y las decisiones tomadas.
- Si considera haber cumplido con la responsabilidad establecida en el párrafo R260.17.

Responsabilidades de Contadores Públicos que no sean Contadores Públicos experimentados

R260.24 Si, en el curso de la realización de actividades profesionales, un Contador Público llega a tener conocimiento de información relativa al incumplimiento o sospecha de incumplimiento, el Contador debe tratar de obtener una comprensión del asunto. Esta comprensión debe incluir la naturaleza del incumplimiento o sospecha de incumplimiento y las circunstancias en las que se ha producido o podría ocurrir.

260.24 E1 Se espera que el Contador Público aplique sus conocimientos y experiencia, y ejerza su juicio profesional. Sin embargo, no se espera que el Contador tenga un nivel de conocimiento de las leyes y regulaciones mayor que el que se requiere para desarrollar la función para la que fue contratado por la entidad. Si un acto constituye incumplimiento, en última instancia, es un asunto que debe ser determinado por un tribunal u otro órgano jurisdiccional apropiado.

260.24 E2 Dependiendo de la naturaleza y la importancia del asunto, el Contador Público podría consultar de forma confidencial con otras personas dentro de la entidad, con un organismo profesional o con un asesor legal.

- R260.25** Si el Contador Público identifica o sospecha que ha ocurrido o podría ocurrir un incumplimiento, el Contador debe, sujeto al párrafo R260.9, informar a un superior inmediato para que pueda tomar las medidas apropiadas. Si su superior inmediato parece estar involucrado en el asunto, el Contador deberá informar al siguiente nivel superior de autoridad dentro de la entidad.
- R260.26** En circunstancias excepcionales, el Contador Público puede determinar que la revelación del asunto a una autoridad apropiada es un curso de acción adecuado. Dicha revelación está permitida de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del Código si se realiza de acuerdo con los párrafos 260.20 E2 y E3. Al hacer tal revelación, el Contador deberá actuar de buena fe y tener precaución al hacer declaraciones y aseveraciones.

Documentación

260.27 El En relación con el incumplimiento o sospecha de incumplimiento que se encuentre dentro del alcance de esta sección, se recomienda al Contador Público que documente lo siguiente:

- El asunto.
- Los resultados de las discusiones con su superior, con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo y otras partes.
- Cómo su superior ha respondido al asunto.
- Los cursos de acción considerados, los juicios realizados y las decisiones tomadas.

Sección 270 Presión para infringir los principios fundamentales

Introducción

- 270.1 Los Contadores Públcos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 270.2 La presión ejercida sobre o por un Contador Público podría crear una intimidación u otra amenaza para el cumplimiento de uno o más de

los principios fundamentales. Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

R270.3 Un Contador Público no debe:

- (a) Permitir que la presión de otras personas resulte en una infracción al cumplimiento de los principios fundamentales; o
- (b) Ejercer presión sobre otras personas que el Contador sabe, o tiene razones para creer, que daría como resultado que esas personas infrinjan los principios fundamentales.

270.3 E1 Un Contador Público podría enfrentar presiones que crean amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, por ejemplo, una amenaza de intimidación, al emprender una actividad profesional. La presión podría ser explícita o implícita y podría provenir de:

- El interior de la entidad para la que trabaja, por ejemplo, de un colega o superior.
- Una persona o entidad externa, como un proveedor, cliente o prestamista.
- Objetivos y expectativas internos o externos.

270.3 E2 Los ejemplos de presión que podrían resultar en amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales incluyen:

- Presión relacionada con conflictos de interés:
 - Presión de un miembro de la familia, quien licita como proveedor, a la organización que emplea al Contador Público para que seleccione al miembro de la familia sobre otro proveedor potencial.

Véase también la sección 210, *Conflictos de interés*.

- Presión para influir en la preparación o presentación de la información:
 - Presión para reportar resultados financieros engañosos para cumplir con las expectativas de inversionistas, analistas o prestamistas.
 - La presión de los funcionarios electos sobre los Contadores del sector público para tergiversar programas o proyectos a los votantes.
 - La presión de los colegas sobre la declaración incorrecta de ingresos, gastos o tasas de retorno para influir en la toma de decisiones sobre proyectos de capital y adquisiciones.
 - Presión de los superiores para aprobar o procesar los gastos que no corresponden al negocio.
 - Presión para suprimir los informes de auditoría interna que contienen hallazgos adversos.

Véase también la sección 220, *Preparación y presentación de información*.

- Presión para actuar sin suficiente experiencia o debido cuidado:
 - Presión de los superiores para reducir de manera inapropiada el alcance del acuerdo realizado.
 - Presión de los superiores para realizar una tarea sin suficientes habilidades o capacitación o dentro de plazos poco realistas.
 - Presión también la sección 230, *Actuación con suficiente experiencia*.
 - Presión relacionada con intereses financieros:
 - Presión de superiores, colegas u otros, por ejemplo, aquellos que podrían beneficiarse de la participación en compensaciones o arreglos de incentivos para manipular indicadores de desempeño.
- Véase también la sección 240, *Intereses financieros, compensaciones e incentivos vinculados a la información financiera y la toma de decisiones*.

- Presión relacionada con incentivos:
 - Presión interna o externa a la entidad, para ofrecer incentivos con el propósito de influir de manera inapropiada en el juicio o el proceso de toma de decisiones de una persona o entidad.
 - Presión de colegas para aceptar un soborno u otro incentivo, por ejemplo, para aceptar obsequios inapropiados o atenciones de proveedores potenciales en un proceso de licitación.

Véase también la sección 250, *Incentivos, incluyendo obsequios y atenciones*.
- Presión relacionada con el incumplimiento de las leyes y regulaciones:
 - Presión para estructurar una transacción para evadir impuestos.

Véase también la sección 260, *Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones*.
- Presión relacionada con el nivel de los Honorarios:
 - Presión ejercida por un Contador Público sobre otro Contador Público para prestar servicios profesionales a un nivel de honorarios que no permita contar con los recursos suficientes y apropiados (incluidos los recursos humanos, tecnológicos e intelectuales) para realizar los servicios de acuerdo con las normas técnicas y profesionales.
 - Ver también la Sección 330, *Honorarios y otros tipos de remuneración*.

- 270.3 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de amenazas creadas por la presión incluyen:
- La intención de la persona que está ejerciendo la presión y la naturaleza y el alcance de la presión.
 - La aplicación de leyes, regulaciones y normas profesionales a las circunstancias.
 - La cultura y el liderazgo de la entidad, incluida la medida en que reflejan o enfatizan la importancia de la conducta ética y la expec-

tativa de que los empleados actúen de forma ética. Por ejemplo, una cultura corporativa que tolera una conducta poco ética podría aumentar la probabilidad de que la presión resulte en una amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales.

- Políticas y procedimientos, en su caso, que la entidad haya establecido, como políticas de ética o recursos humanos acerca de la presión.

270.3 E4 Discutir las circunstancias que crean la presión y consultar con otras personas sobre esas circunstancias podría ayudar al Contador Público a evaluar el nivel de la amenaza. Tal discusión y consulta, que requiere estar alerta al principio de confidencialidad, podría incluir:

- Discutir el asunto con la persona que está ejerciendo presión para tratar de resolverlo.
- Discutir el asunto con el superior del Contador, si el superior no es la persona que ejerce la presión.
- Escalar el asunto dentro de la entidad, incluso cuando sea apropiado, explicando cualquier riesgo consecuente para la entidad, por ejemplo, con:
 - Mayores niveles de la administración.
 - Auditores internos o externos.
 - Personas encargadas del gobierno corporativo.
- Divulgar el asunto de acuerdo con las políticas de la entidad, incluidas las políticas de ética y de denuncia de irregularidades, utilizando cualquier mecanismo establecido, como una línea confidencial de ética.
- Consultar con:
 - Un colega, superior, personal de recursos humanos u otro Contador Público;
 - Organismos profesionales o reguladores o asociaciones industriales pertinentes; o
 - Asesor legal.

270.3 E5 Un ejemplo de una acción que podría eliminar las amenazas creadas por la presión es la solicitud del Contador Público de una reestructuración o segregación de ciertas responsabilidades y obligaciones para que el Contador ya no esté involucrado con la persona o entidad que ejerce la presión.

Documentación

270.4 E1 Se recomienda al Contador Público a documentar:

- Los hechos.
- Las comunicaciones y las partes con quienes se discutieron estos asuntos.
- Los cursos de acción considerados.
- Cómo se abordó el asunto.

Parte 3

Contadores Pùblicos en la pràctica independiente

	Página
Sección 300 Aplicación del marco conceptual-Contadores Públicos en la práctica independiente.....	80
Sección 310 Conflictos de interés	88
Sección 320 Designación profesional	95
Subsección 321 Segundas opiniones.....	100
Subsección 325 Objetividad de un revisor de calidad del trabajo y otros revisores apropiados	101
Sección 330 Honorarios y otros tipos de remuneraciones	104
Sección 340 Incentivos, incluyendo obsequios y atenciones	107
Sección 350 Custodia de los activos del cliente.....	113
Sección 360 Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones.....	114

Sección 300 Aplicación del marco conceptual-Contadores Públicos en la práctica independiente

Introducción

- 300.1 Esta Parte del Código establece requerimientos y material explicativo para Contadores Públicos en la práctica independiente cuando aplican el marco conceptual establecido en la sección 120. No describen todos los hechos y circunstancias, tales como actividades profesionales, intereses y relaciones, con que podrían encontrarse los Contadores Públicos en la práctica independiente, que originan o podrían originar amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Por lo tanto, el marco conceptual requiere que los Contadores Públicos en la práctica independiente estén atentos a tales hechos y circunstancias.
- 300.2 Los requerimientos y material explicativo que aplican a los Contadores Públicos en la práctica independiente se establecen en:
- Parte 3 – Contadores Públicos en la práctica independiente, secciones 300 a 399, aplicable a todos los Contadores Públicos en la práctica independiente, ya sea que brinden servicios de aseguramiento o no.
 - Normas de Independencia de la siguiente manera:
 - Parte 4A – Independencia para trabajos de auditoría y revisión, secciones 400 a 899, aplicable a los Contadores Públicos en la práctica independiente al realizar trabajos de auditorías y revisiones.
 - Parte 4B – Independencia para trabajos de atestiguamiento, secciones 900 a 999, aplicable a los Contadores Públicos en la práctica independiente al realizar trabajos de aseguramiento distintos a los trabajos de auditoría y revisión.
- 300.3 En esta parte, el término “Contador Público” se refiere a los Contadores Públicos en la práctica independiente y sus firmas.

Requerimientos y material explicativo

General

R300.4 Un Contador Público debe cumplir con los principios fundamentales establecidos en la sección 110 y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales.

R300.5 Cuando trata con un problema de ética, el Contador Público debe considerar el contexto en el que surgió o podría surgir el problema. Cuando un Contador Público en la práctica independiente realice actividades profesionales de conformidad con su relación con la firma, ya sea como contratista, empleado o propietario, debe cumplir con las disposiciones de la Parte 2 que aplican a estas circunstancias.

300.5 E1 Ejemplos de situaciones en las que las disposiciones de la Parte 2 se aplican a un Contador Público en la práctica independiente incluyen:

- Enfrentarse a un conflicto de interés al ser responsable de seleccionar un proveedor para la firma cuando un familiar inmediato del Contador podría beneficiarse económicamente del acuerdo. Los requerimientos y material explicativo establecidos en la sección 210 se aplican en estas circunstancias.
- Preparar o presentar información financiera para el cliente o la firma del Contador. Los requerimientos y material explicativo establecidos en la sección 220 se aplican en estas circunstancias.
- Que se le ofrezca un incentivo, como el hecho de que un proveedor de la firma le ofrezca regularmente boletos de cortesía para asistir a eventos deportivos. Los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 250 se aplican en estas circunstancias.
- Enfrentar la presión de un socio del trabajo para informar de manera incorrecta las horas cobrables de un trabajo del cliente. Los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 270 se aplican en estas circunstancias.

Identificando amenazas

300.6 E1 Las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales podrían ser creadas por una amplia gama de hechos y circunstancias.

Las categorías de amenazas se describen en el párrafo 120.6 E3. Los siguientes son ejemplos de hechos y circunstancias dentro de cada una de esas categorías que podrían crear amenazas para un Contador Público al realizar un servicio profesional:

(a) Amenazas de interés personal:

- Un Contador Público que tiene un interés financiero directo en un cliente.
- Un Contador Público que cotiza honorarios bajos para obtener un nuevo acuerdo y los honorarios son tan bajos que podría ser difícil realizar el servicio profesional de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables por ese precio.
- Un Contador Público que tiene una estrecha relación comercial con un cliente.
- Un Contador Público que tiene acceso a información confidencial que podría ser utilizada para beneficio personal.
- Un Contador Público que descubre un error significativo al evaluar los resultados de un servicio profesional previo realizado por un miembro de la firma del Contador.

(b) Amenazas de autorrevisión:

- Un Contador Público que emite un informe de aseguramiento sobre la efectividad de la operación de los sistemas financieros después de implementar dichos sistemas.
- Un Contador Público que preparó los datos originales utilizados para generar registros que son la materia objeto del trabajo de aseguramiento.

(c) Amenazas de interceder por el cliente:

- Un Contador Público que promueve o participa en los intereses de un cliente.
- Un Contador Público que actúa como abogado en nombre de un cliente en litigios o disputas con terceros.
- Un Contador Público cabildeando a favor de la legislación en nombre de un cliente

(d) Amenazas de familiaridad:

- Un Contador Público que tiene un familiar cercano o inmediato que es miembro del consejo de administración o funcionario del cliente.
- Un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente, o un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto del trabajo, que recientemente se desempeñó como socio del trabajo.
- Un miembro del equipo de auditoría que tiene una prolongada asociación con el cliente de auditoría.
- Una persona que se considera que actúa como un revisor apropiado, como salvaguarda para hacer frente a una amenaza, que tiene una relación cercana con una persona que realizó el trabajo.

(e) Amenazas de intimidación:

- Un Contador Público amenazado con ser despedido del trabajo de un cliente o la firma debido a un desacuerdo sobre un asunto profesional.
- Un Contador Público que se siente presionado a aceptar el juicio de un cliente porque el cliente tiene más experiencia en el asunto en cuestión.
- Un Contador Público informado de que una promoción planificada no ocurrirá a menos que esté de acuerdo con un tratamiento contable inapropiado.
- Un Contador Público que, habiendo aceptado un regalo significativo de un cliente, es amenazado con hacer pública la aceptación de ese regalo.

Evaluando amenazas

300.7 E1 Las condiciones, políticas y procedimientos descritos en el párrafo 120.6 E1 y 120.8 E2 podrían tener un impacto en la evaluación de si una amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales se encuentra en un nivel aceptable. Estas condiciones, políticas y procedimientos podrían estar relacionados con:

- (a) El cliente y su entorno operativo; y
- (b) La firma y su entorno operativo.

300.7 E2 La evaluación del Contador Público del nivel de una amenaza también se ve afectada por la naturaleza y el alcance del servicio profesional.

El cliente y su entorno operativo

300.7 E3 La evaluación del Contador Público del nivel de una amenaza podría verse afectada dependiendo si el cliente es:

- (a) Un cliente de auditoría que es una entidad de interés público;
- (b) Un cliente de aseguramiento que no es un cliente de auditoría; o
- (c) Un cliente de servicios distintos al de aseguramiento.

Por ejemplo, proporcionar un servicio distinto al de aseguramiento a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público podría ser percibido como el resultado de un mayor nivel de amenaza al cumplimiento del principio de objetividad con respecto a la auditoría.

300.7 E4 La estructura de gobierno corporativo, incluyendo el liderazgo de un cliente, podría promover el cumplimiento de los principios fundamentales. En consecuencia, la evaluación del Contador Público del nivel de una amenaza también podría verse afectada por el entorno operativo del cliente. Por ejemplo:

- El cliente solicita a personas apropiadas, que no pertenecen a la administración, que ratifiquen o aprueben la designación de una firma para realizar un trabajo.
- El cliente tiene empleados competentes con experiencia y jerarquía para tomar decisiones gerenciales.
- El cliente ha implementado procedimientos internos que facilitan la selección objetiva en licitaciones de trabajos distintos a los de aseguramiento.
- El cliente tiene una estructura de gobierno corporativo que proporciona supervisión y comunicación apropiadas con respecto a los servicios de la firma.

La firma y su entorno operativo

300.7 E5 La evaluación de un Contador Público del nivel de una amenaza podría verse afectada por el entorno laboral dentro de la firma del Contador y su entorno operativo. Por ejemplo:

- El liderazgo de la firma promueve el cumplimiento de los principios fundamentales y establece la expectativa de que los miembros del equipo de aseguramiento actuarán para el interés público.
- Políticas o procedimientos para establecer y monitorear el cumplimiento de los principios fundamentales por parte de todo el personal.
- Compensación, evaluación del desempeño y políticas y procedimientos disciplinarios que promuevan el cumplimiento de los principios fundamentales.
- Administración de la dependencia de los ingresos recibidos de un solo cliente.
- El socio del trabajo tiene autoridad dentro de la firma para tomar decisiones sobre el cumplimiento de los principios fundamentales, incluidas las decisiones sobre la aceptación o prestación de servicios a un cliente.
- Requerimientos educativos, de capacitación y de experiencia.
- Procesos para facilitar y atender inquietudes o quejas internas y externas.

Consideración de información nueva o cambios en hechos y circunstancias

300.7 E6 Información nueva o cambios en los hechos y circunstancias podrían:

- (a) Impactar en el nivel de una amenaza; o
- (b) Afectar las conclusiones del Contador Público sobre si las salvaguardas aplicadas continúan respondiendo a las amenazas identificadas según lo previsto.

En estas situaciones, las acciones que ya se implementaron como salvaguardas podrían dejar de ser efectivas para responder las amenazas. Por consiguiente, la aplicación del marco conceptual requiere que el Contador Público vuelva a evaluar y responder a las amenazas como corresponda. (Ref.: párrafos R120.9 y R120.10)

300.7 E7 Los ejemplos de información nueva o cambios en hechos y circunstancias que podrían afectar el nivel de una amenaza incluyen:

- Cuando se amplía el alcance de un servicio profesional.

- Cuando el cliente se convierte en una entidad que cotiza en bolsa o adquiere otra unidad de negocio.
- Cuando la firma se fusiona con otra firma.
- Cuando el Contador Público es contratado conjuntamente por dos clientes y surge una disputa entre los dos clientes.
- Cuando hay un cambio en las relaciones personales o familiares inmediatas del Contador Público.

Respondiendo a las amenazas

300.8 E1 Los párrafos R120.10 a 120.10 E2 establecen requerimientos y material explicativo para responder a las amenazas que no están en un nivel aceptable.

Ejemplos de salvaguardas

300.8 E2 Las salvaguardas varían dependiendo de los hechos y las circunstancias. Ejemplos de acciones que en ciertas circunstancias podrían ser salvaguardas para responder a amenazas incluyen:

- Asignar tiempo adicional y personal calificado a las tareas requeridas cuando un trabajo ha sido aceptado podría responder a una amenaza de interés personal.
- Tener un revisor apropiado que no fue miembro del equipo de revisión para que verifique el trabajo realizado o preste su asesoramiento según sea necesario, podría responder a una amenaza de autorrevisión.
- Usar diferentes socios y equipos de trabajo con líneas de reporte separadas para la provisión de servicios distintos a los de aseguramiento a un cliente de aseguramiento podría responder a amenazas de autorrevisión, de interceder por el cliente o de familiaridad.
- Involucrar a otra firma para realizar o volver a realizar parte del trabajo podría responder a amenazas de interés personal, autorrevisión, interceder por el cliente, familiaridad o intimidación.
- Revelar a los clientes cualesquier honorarios de referencia o acuerdos de comisiones por recomendar servicios o productos podría responder a una amenaza de interés personal.
- Separar a los equipos cuando se trata de asuntos de naturaleza confidencial podría responder a una amenaza de interés personal.

- 300.8 E3 Las secciones restantes de la Parte 3 y las Normas de Independencia Internacional describen ciertas amenazas que podrían surgir durante el curso de la realización de servicios profesionales e incluyen ejemplos de acciones que podrían responder a las amenazas.

Revisor apropiado

- 300.8 E4 Un revisor apropiado es un profesional con los conocimientos, habilidades, experiencia y autoridad necesarios para revisar, de manera objetiva, un trabajo realizado o el servicio prestado. Tal persona podría ser un Contador Público.

Comunicación con los encargados del gobierno corporativo

- R300.9** En la comunicación con los encargados del gobierno corporativo de acuerdo con el Código, un Contador Público debe determinar la(s) persona(s) apropiada(s) dentro de la estructura de gobierno corporativo de la entidad con quien comunicarse. Si el Contador se comunica con un subgrupo de los encargados del gobierno corporativo, debe determinar si también es necesaria la comunicación con todos los encargados del gobierno corporativo para que estén adecuadamente informados.

- 300.9 E1 Al determinar con quién comunicarse, un Contador Público podría considerar:
- (a) La naturaleza e importancia de las circunstancias; y
 - (b) El asunto a ser comunicado.

- 300.9 E2 Entre los ejemplos de un subgrupo de encargados del gobierno corporativo se incluyen un comité de auditoría o un miembro en particular de los encargados del gobierno corporativo.

- R300.10** Si un Contador Público se comunica con personas que tienen responsabilidades de administración, así como responsabilidades de gobierno corporativo, el Contador debe estar convencido de que la comunicación con esas personas informa adecuadamente a todos aquellos en un rol de gobierno corporativo con quienes, de otra manera, se hubiera tenido que comunicar el Contador.

- 300.10 E1 En algunas circunstancias, todos los encargados del gobierno corporativo participan en la administración de la entidad, por ejemplo, una pequeña empresa en la que un solo propietario administra la entidad

y nadie más tiene una función de gobierno. En estos casos, si los asuntos se comunican a personas con responsabilidades de administración, y esas personas también tienen responsabilidades de gobierno corporativo, el Contador Público ha cumplido el requerimiento de comunicarse con los encargados del gobierno corporativo.

Sección 310 Conflictos de interés

Introducción

- 310.1 Los Contadores Pùblicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 310.2 Un conflicto de interés crea amenazas al cumplimiento del principio de objetividad y podría crear amenazas al cumplimiento de los otros principios fundamentales. Tales amenazas podrían ser creadas cuando:
- (a) Un Contador Público proporciona un servicio profesional relacionado con un asunto en particular para dos o más clientes cuyos intereses con respecto a ese asunto están en conflicto; o
 - (b) Los intereses de un Contador Público con respecto a un asunto en particular y los intereses del cliente para quien el Contador proporciona un servicio profesional relacionado con ese asunto están en conflicto.
- 310.3 Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual a los conflictos de interés. Cuando un Contador Público realiza una auditoría, revisión u otro servicio de aseguramiento, también se requiere independencia de acuerdo con las normas de independencia.

Requerimientos y material explicativo

General

- R310.4** Un Contador Público no debe permitir que un conflicto de interés comprometa el juicio profesional o de negocios.

310.4 E1 Ejemplos de circunstancias que podrían crear un conflicto de interés incluyen:

- Proporcionar un servicio de asesoría en transacciones a un cliente que busca adquirir una entidad, que es un cliente de auditoría, y la firma ha obtenido información confidencial durante el curso de la auditoría que podría ser relevante para la transacción.
- Asesorar al mismo tiempo a dos clientes que compiten para adquirir la misma compañía y el asesoramiento podría ser relevante para las posiciones competitivas de las partes.
- Prestación de servicios a un vendedor y a un comprador en relación con la misma transacción.
- Preparar valuaciones de activos para dos partes que se encuentran en una posición adversa con respecto a los activos.
- Representar, con respecto del mismo asunto, a dos clientes que se encuentran en una disputa legal entre ellos; por ejemplo, durante el proceso de divorcio, o la disolución de una sociedad.
- En relación con un convenio de licencia, proporcionar un informe de aseguramiento para un licenciatario sobre la exactitud de los derechos exigibles y al mismo tiempo asesorar al licenciatario sobre los importes por pagar.
- Asesorar a un cliente que invierta en un negocio en el que, por ejemplo, el cónyuge del Contador Público tenga un interés financiero.
- Proporcionar asesoría estratégica a un cliente sobre su posición competitiva al mismo tiempo que mantiene un negocio conjunto o un interés similar con un importante competidor del cliente.
- Asesorar a un cliente sobre la adquisición de un negocio que la firma también está interesada en adquirir.
- Asesorar a un cliente sobre la compra de un producto o servicio al mismo tiempo que tiene un acuerdo de regalías o comisiones con un vendedor potencial de ese producto o servicio.

Identificación de conflictos

General

R310.5 Antes de aceptar una nuevo cliente, encargo o relación de negocios, un Contador Público debe tomar medidas razonables para identificar circunstancias que puedan crear un conflicto de interés y, por lo

tanto, una amenaza al cumplimiento de uno o más de los principios fundamentales. Estas medidas deberán incluir la identificación de:

- (a) La naturaleza de los intereses y relaciones relevantes entre las partes involucradas; y
- (b) El servicio y su implicación para las partes involucradas.

310.5 E1 Un procedimiento efectivo de identificación de conflictos ayuda a un Contador Público a tomar medidas razonables para identificar intereses y relaciones que puedan crear un conflicto de interés real o potencial, antes de determinar si se acepta un trabajo o durante el desarrollo el mismo. Este procedimiento incluye considerar asuntos identificados por partes externas, por ejemplo, clientes o clientes potenciales. Cuanto antes se identifique un conflicto de interés real o potencial, mayor será la probabilidad de que el Contador pueda responder a las amenazas creadas por el conflicto de interés.

310.5 E2 Un procedimiento eficaz para identificar conflictos de interés reales o potenciales tendrá en cuenta factores tales como:

- La naturaleza de los servicios profesionales proporcionados.
- El tamaño de la firma.
- El tamaño y la naturaleza de la base de clientes.
- La estructura de la firma, por ejemplo, el número y la ubicación geográfica de las oficinas.

310.5 E3 Más información sobre la aceptación del cliente se establece en la sección 320, *Designación Profesional*.

Cambios en las circunstancias

R310.6 Un Contador Público debe permanecer alerta a los cambios a través del tiempo en la naturaleza de los servicios, intereses y relaciones que podrían crear un conflicto de interés mientras se realiza un trabajo.

310.6 E1 La naturaleza de los servicios, intereses y relaciones podría cambiar durante el trabajo. Esto es particularmente cierto cuando se le pide a un Contador Público que realice un trabajo en una situación que podría llegar a ser conflictiva, aunque las partes que contratan al Contador inicialmente no estén involucradas en una disputa.

Firmas de la red

R310.7 Si la firma es miembro de una red, un Contador Público debe considerar los conflictos de interés que tenga razones para creer que podrían existir o surgir debido a intereses y relaciones de una firma de la red.

310.7 E1 Los factores a considerar cuando se identifican intereses y relaciones que involucran a una firma de la red incluyen:

- La naturaleza de los servicios profesionales proporcionados.
- Los clientes atendidos por la red.
- La ubicación geográfica de todas las partes involucradas.

Amenazas creadas por conflictos de interés

310.8 E1 En general, cuanto más directa sea la conexión entre el servicio profesional y el asunto en el cual los intereses de las partes entran en conflicto, más probable es que el nivel de la amenaza no esté en un nivel aceptable.

310.8 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de una amenaza creada por un conflicto de interés incluyen medidas que impiden la divulgación no autorizada de información confidencial cuando se realizan servicios profesionales relacionados con un asunto particular para dos o más clientes cuyos intereses con respecto a ese asunto están en conflicto. Estas medidas incluyen:

- La existencia de áreas de práctica separadas para funciones especializadas dentro de la firma, que podrían actuar como una barrera para el paso de información confidencial del cliente entre las áreas de práctica.
- Políticas y procedimientos para limitar el acceso a los archivos del cliente.
- Acuerdos de confidencialidad firmados por el personal y los socios de la firma.
- Separación de información confidencial física y electrónicamente.
- Capacitación y comunicación específica y dirigida.

310.8 E3 Algunos ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a las amenazas creadas por un conflicto de interés incluyen:

- Tener equipos de trabajo separados sujetos a políticas y procedimientos claros de mantenimiento de la confidencialidad.

- Tener un revisor apropiado, que no esté involucrado en la prestación del servicio o afectado de otra manera por el conflicto, para que verifique el trabajo realizado y evalúe si los juicios y conclusiones clave son apropiados.

Revelación y consentimiento

General

R310.9 Un Contador Público debe ejercer su juicio profesional para determinar si la naturaleza y la importancia de un conflicto de interés son tales que la revelación específica y el consentimiento explícito son necesarios al responder a la amenaza creada por el conflicto de interés.

310.9 E1 Factores a considerar al determinar si la revelación específica y el consentimiento explícito son necesarios incluyen:

- Las circunstancias que crean el conflicto de interés.
- Las partes que podrían verse afectadas.
- La naturaleza de los problemas que podrían surgir.
- El potencial para que un asunto en particular se desarrolle de manera inesperada.

310.9 E2 La revelación y el consentimiento podrían tomar diferentes formas, por ejemplo:

- Revelación general a clientes de circunstancias en las que el Contador Público, de conformidad con la práctica comercial común, no proporciona servicios profesionales exclusivamente para un cliente (por ejemplo, en un determinado servicio profesional y sector de mercado). Esto permite que el cliente proporcione el consentimiento general en consecuencia. Por ejemplo, un Contador podría hacer una revelación general en los términos y condiciones estándar para el trabajo.
- Revelación específica a los clientes afectados por las circunstancias del conflicto en particular con suficiente detalle para permitir al cliente tomar una decisión informada sobre el asunto y proporcionar el consentimiento explícito en consecuencia. Esta revelación podría incluir una presentación detallada de las circunstancias y una explicación exhaustiva de las salvaguardas planificadas y los riesgos involucrados.
- El consentimiento podría estar implícito en la conducta de los clientes cuando el Contador Público tenga pruebas suficientes

para concluir que los clientes conocen las circunstancias desde el principio y han aceptado el conflicto de interés si no plantean objeciones a la existencia del conflicto. Aun así, se recomienda obtener consentimiento explícito.

310.9 E3 Generalmente es necesario:

- (a) Revelar la naturaleza del conflicto de interés y cómo fueron abordadas las amenazas creadas a los clientes afectados por el conflicto de interés; y
- (b) Obtener el consentimiento de los clientes afectados para realizar los servicios profesionales cuando se aplican salvaguardas para responder a la amenaza.

310.9 E4 Si dicha revelación o consentimiento no se realiza por escrito, se recomienda al Contador Público que documente:

- (a) La naturaleza de las circunstancias que dieron lugar al conflicto de interés;
- (b) Las salvaguardas aplicadas para responder a las amenazas cuando corresponda; y
- (c) El consentimiento obtenido.

Cuando se niega el consentimiento explícito

R310.10 Si un Contador Público ha determinado que es necesario el consentimiento explícito de conformidad con el párrafo R310.9 y el cliente se ha negado a dar su consentimiento, el Contador deberá:

- (a) Dar por terminados o negarse a realizar los servicios profesionales que darían lugar al conflicto de interés; o
- (b) Dar por terminadas las relaciones relevantes o deshacerse de los intereses relevantes para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable.

Confidencialidad

General

R310.11 Un Contador Público debe permanecer alerta ante el principio de confidencialidad, incluso cuando realiza revelaciones o comparte información dentro de la firma o red y busca orientación de terceros.

310.11 E1 La subsección 114 establece requerimientos y material explicativo aplicables a situaciones que podrían crear una amenaza al cumplimiento del principio de confidencialidad.

Cuando la revelación para obtener el consentimiento infringiría la confidencialidad

R310.12 Cuando hacer una revelación específica con el fin de obtener el consentimiento explícito resultaría en un incumplimiento de la confidencialidad y, por lo tanto, dicho consentimiento no pueda obtenerse, la firma solo debe aceptar o continuar un trabajo si:

- (a) La firma no actúa como abogado para un cliente que se encuentra en litigio contra otro cliente en el mismo asunto;
- (b) Se han implementado medidas específicas para evitar la revelación de información confidencial entre los equipos del trabajo que atienden a los dos clientes; y
- (c) La firma está convencida de que un tercero razonable e informado probablemente concluiría que es apropiado que la firma acepte o continúe el trabajo, porque una restricción en la capacidad de la firma para proporcionar el servicio profesional produciría un resultado adverso desproporcionado para los clientes u otras partes involucradas.

310.12 E1 Podría surgir un incumplimiento de la confidencialidad, por ejemplo, al solicitar el consentimiento para realizar:

- Un servicio de operaciones relacionadas para un cliente en una toma de control hostil de otro cliente de la firma.
- Una investigación forense para un cliente con respecto a un presunto fraude, cuando la firma tiene información confidencial obtenida de su trabajo para otro cliente que podría estar involucrado en el fraude.

Documentación

R310.13 En las circunstancias establecidas en el párrafo R310.12, el Contador Público debe documentar:

- (a) La naturaleza de las circunstancias, incluyendo la función que el Contador desempeña;

- (b) Las medidas específicas implementadas para evitar la revelación de información entre los equipos de trabajo que atienden a los dos clientes; y
- (c) Por qué es apropiado aceptar o continuar el trabajo.

Sección 320 Nombramiento profesional

Introducción

- 320.1 Los Contadores Pùblicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 320.2 La aceptación de una nueva relación con un cliente o los cambios en un trabajo existente podrían crear una amenaza al cumplimiento de uno o más de los principios fundamentales. Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

Aceptación del cliente y del trabajo

General

- 320.3 E1 Las amenazas al cumplimiento de los principios de integridad o comportamiento profesional podrían crearse, por ejemplo, a partir de asuntos cuestionables asociados con el cliente (sus propietarios, la administración o las actividades). Los asuntos que, de conocerse, podrían crear dicha amenaza incluyen la participación del cliente en actividades ilegales, deshonestidad, prácticas de información financiera cuestionables u otra conducta no ética.
- 320.3 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:
- Conocimiento y comprensión del cliente, de sus propietarios, de los administradores y los responsables del gobierno corporativo y de las actividades de negocios.

- El compromiso del cliente para enfrentar los asuntos cuestionables, por ejemplo, mediante la mejora de las prácticas de gobierno corporativo o los controles internos.

320.3 E3 Se crea una amenaza de interés personal al cumplimiento del principio de diligencia y competencia profesionales si el equipo del trabajo no posee o no puede adquirir las competencias para realizar los servicios profesionales.

320.3 E4 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:

- Una comprensión apropiada de:
 - La naturaleza del negocio del cliente;
 - La complejidad de sus operaciones;
 - Los requerimientos del trabajo; y
 - El propósito, la naturaleza y el alcance del trabajo a realizar.
- Conocimiento de las industrias o materias relacionadas.
- Experiencia con los requerimientos regulatorios o de información aplicables.
- La existencia de políticas y procedimientos de control de calidad diseñados para proporcionar una seguridad razonable de que los trabajos solo se aceptan cuando pueden realizarse de manera competente.
- El nivel de honorarios y la medida en que estos consideran los recursos requeridos, teniendo en cuenta las prioridades comerciales y de mercado del Contador Público.

320.3 E5 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a una amenaza de interés personal incluyen:

- Asignar suficiente personal al trabajo con las competencias necesarias.
- Acordar un plazo realista para la realización del trabajo.
- Recurrir a especialistas cuando sea necesario.

Cambios en una designación profesional

General

R320.4 Un Contador Público debe determinar si existen razones para no aceptar un trabajo cuando:

- (a) Un cliente potencial le pide reemplazar a otro Contador;
- (b) Está considerando participar en la licitación de un trabajo realizado por otro Contador; o
- (c) Está considerando realizar un trabajo complementario o adicional al de otro Contador.

320.4 E1 Podría haber razones para no aceptar un trabajo. Una de esas razones podría ser si una amenaza creada por los hechos y las circunstancias no puede responderse aplicando salvaguardas. Por ejemplo, podría existir una amenaza de interés personal al cumplimiento del principio de diligencia y competencia profesionales si un Contador Público acepta el trabajo antes de conocer todos los hechos relevantes.

320.4 E2 Si se solicita a un Contador Público que realice un trabajo complementario o adicional al trabajo de un Contador actual o predecesor, podría crearse una amenaza de interés personal al cumplimiento del principio de diligencia y competencia profesionales, por ejemplo, como un resultado de información incompleta.

320.4 E3 Un factor relevante para evaluar el nivel de dicha amenaza es si las ofertas indican que, antes de aceptar el trabajo, se solicitará el contacto con el Contador actual o predecesor. Este contacto le da al Contador propuesto la oportunidad de preguntar si hay alguna razón por la cual no se debe aceptar el trabajo.

320.4 E4 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Solicitar al Contador actual o predecesor que proporcione cualquier información conocida que, en su opinión, el Contador propuesto deba conocer antes de decidir si acepta el trabajo. Por ejemplo, la indagación podría revelar hechos relevantes no revelados previamente y podría indicar desacuerdos con el Contador actual o predecesor que podrían influir en la decisión de aceptar la designación.

- Obtener información de otras fuentes tales como consultas a terceros o investigaciones de antecedentes con respecto a la alta dirección o los encargados del gobierno corporativo del cliente.

Comunicación con el Contador actual o predecesor

320.5 E1 Un Contador propuesto generalmente necesitará el permiso del cliente, preferiblemente por escrito, para iniciar conversaciones con el Contador actual o predecesor.

R320.6 Si no puede comunicarse con el Contador actual o predecesor, el Contador propuesto deberá tomar otras medidas razonables para obtener información sobre posibles amenazas.

Comunicación con el Contador propuesto

R320.7 Cuando se le solicite a un Contador actual o predecesor que responda a una comunicación de un Contador propuesto, el Contador actual o predecesor debe:

- (a) Cumplir con las leyes y regulaciones aplicables que rigen la solicitud; y
- (b) Proporcionar cualquier información de manera honesta y sin ambigüedades.

320.7 E1 Un Contador actual o predecesor está obligado a cumplir con el principio de confidencialidad. Si el Contador actual o predecesor tiene permitido o está obligado a discutir los asuntos de un cliente con un Contador propuesto dependerá de la naturaleza del trabajo y:

- (a) Si el Contador actual o predecesor tiene permiso del cliente para la discusión; y
- (b) Los requerimientos legales y éticos relacionados con dichas comunicaciones y revelaciones, que podrían variar según la jurisdicción.

320.7 E2 En el párrafo 114.1 E1 del Código se establecen las circunstancias en las que un Contador Público está o podría estar obligado a revelar información confidencial, o cuando la revelación podría ser apropiada.

Cambios en designaciones de auditoría o revisión

R320.8 En el caso de una auditoría o revisión de estados financieros, un Contador Público debe solicitar al Contador actual o predecesor que proporcione información conocida sobre cualquier hecho u otra información que, en la opinión del Contador actual o predecesor, el Contador propuesto debe conocer antes de decidir si acepta el acuerdo. Excepto por las circunstancias que implican el incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las leyes y regulaciones establecidas en los párrafos R360.21 y R360.22:

- (a) Si el cliente da su consentimiento para que el Contador actual o predecesor revele tales hechos u otra información, el Contador actual o predecesor deberá proporcionar la información de manera honesta y sin ambigüedades; y
- (b) Si el cliente se niega a otorgar permiso al Contador actual o predecesor para discutir los asuntos del cliente con el Contador propuesto, el Contador actual o predecesor deberá revelar este hecho al Contador propuesto, quien debe considerar cuidadosamente dicha negativa al determinar si acepta la designación.

Continuidad del cliente y del trabajo

R320.9 Para un trabajo recurrente del cliente, un Contador Público debe revisar periódicamente la decisión de continuar con el encargo.

320.9 E1 Despues de la aceptación podrían crearse amenazas potenciales al cumplimiento de los principios fundamentales las cuales, si se hubieran conocido antes, hubieran provocado que el Contador Público declinara el trabajo. Por ejemplo, un manejo inadecuado de las ganancias o de valuaciones del balance podría crear una amenaza de interés personal al cumplimiento del principio de integridad.

Utilizando el trabajo de un especialista

R320.10 Cuando un Contador Público tiene la intención de utilizar el trabajo de un especialista, debe determinar si dicha medida se justifica.

320.10 E1 Los factores a considerar cuando un Contador Público tiene la intención de utilizar el trabajo de un especialista incluyen la reputación y la experiencia del especialista, los recursos disponibles para el especialista y las normas profesionales y éticas aplicables al especialista. Esta información podría obtenerse de una asociación previa con el especialista o de consultar a otros.

Sección 321 Segundas opiniones

Introducción

- 321.1 Los Contadores Públicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 321.2 Proporcionar una segunda opinión a una entidad que no es un cliente existente podría crear un interés personal u otra amenaza para el cumplimiento de uno o más de los principios fundamentales. Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- 321.3 E1 Se podría solicitar a un Contador Público que brinde una segunda opinión sobre la aplicación de normas o principios de contabilidad, auditoría, informes u otros (a) circunstancias específicas, o (b) transacciones realizadas por una firma o entidad que no sea un cliente existente. Podría crearse una amenaza, por ejemplo, de interés personal para el cumplimiento del principio de diligencia y competencia profesionales, si la segunda opinión no se basa en los mismos hechos que el Contador actual o predecesor tenía, o se basa en criterios o evidencia inadecuados.
- 321.3 E2 Un factor que es relevante para evaluar el nivel de dicha amenaza de interés personal son las circunstancias de la solicitud y todos los demás hechos disponibles y suposiciones relevantes para la expresión de un juicio profesional.
- 321.3 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:
- Con el permiso del cliente, obtener información del Contador actual o predecesor.
 - Describiendo las limitaciones que rodean cualquier opinión en las comunicaciones con el cliente.
 - Proporcionar al Contador actual o predecesor una copia de la opinión.

Cuando no se otorga permiso de comunicación

- R321.4** Si una entidad que busca una segunda opinión de un Contador Público no permite que este se comunique con el Contador actual o predecesor, el Contador deberá determinar si puede proporcionar dicha opinión.

Subsección 325 Objetividad de un revisor de calidad del trabajo y otros revisores apropiados

Introducción

- 325.1 Se requiere que los Contadores Públicos cumplan con los principios fundamentales y apliquen el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 325.2 La designación de un revisor de calidad del trabajo que esté involucrado en el trabajo que se está revisando o tenga una relación estrecha con los responsables de realizar ese trabajo podría crear amenazas al cumplimiento del principio de objetividad.
- 325.3 Esta sección establece material explicativo específico pertinente al aplicar el marco conceptual en relación con la objetividad de un revisor de calidad del trabajo.
- 325.4 Un revisor de calidad del trabajo también es un ejemplo de un revisor apropiado, como se describe en el párrafo 300.8 E4. Por lo tanto, el material explicativo de esta sección podría aplicarse en circunstancias en las que un Contador Público designa a un revisor apropiado para revisar el trabajo realizado como salvaguarda para responder a las amenazas identificadas.

Material Explicativo

General

- 325.5 E1 Los trabajos de calidad se logran mediante la planificación y ejecución de los trabajos y la presentación de informes sobre ellos de acuerdo con las normas profesionales y los requisitos legales y regulatorios aplica-

bles. La NIGC 1 establece las responsabilidades de la firma con respecto a su sistema de gestión de calidad y requiere que la firma diseñe e implemente medidas para responder a los riesgos de calidad relacionados con el desempeño del trabajo. Dichas medidas incluyen el establecimiento de políticas o procedimientos que aborden las revisiones de calidad del encargo de conformidad con la NIGC 2.

325.5 E2 Un revisor de calidad del trabajo es un socio, otra persona de la firma o una persona externa, designados por la firma para realizar la revisión de calidad del encargo.

Identificando amenazas

325.6 E1 Los siguientes son ejemplos de circunstancias en las que se podrían generar amenazas a la objetividad de un Contador Público designado como revisor de calidad del trabajo:

(a) Amenaza de interés personal:

Dos socios del trabajo, cada uno de los cuales actúa como revisor de calidad del trabajo del otro.

(b) Amenaza de autorrevisión:

Un contador que se desempeña como revisor de calidad del trabajo en un trabajo de auditoría después de haber sido socio del trabajo.

(c) Amenaza de familiaridad:

Un contador que actúa como revisor de calidad del trabajo tiene una relación cercana o es un familiar inmediato de otra persona que está involucrada en el trabajo.

(d) Amenaza de intimidación:

Un contador que actúa como revisor de calidad del trabajo para un trabajo en el que informa directamente al socio responsable del trabajo.

Evaluación de amenazas

325.7 E1 Los factores que son relevantes en la evaluación del nivel de amenazas a la objetividad de un Contador Público designado como revisor de calidad del trabajo incluyen:

- La función y antigüedad del Contador.
- La naturaleza de la relación del Contador con otros involucrados en el trabajo.

- La cantidad de tiempo que el Contador estuvo involucrado previamente en el trabajo y la función desempeñada.
- Cuándo estuvo involucrado por última vez en el trabajo el Contador antes de ser designado como revisor de calidad del trabajo y cualquier cambio relevante posterior en las circunstancias del trabajo.
- La naturaleza y complejidad de los asuntos que requirieron un juicio significativo por parte del Contador en cualquier participación anterior en el trabajo.

Respondiendo a las amenazas

- 325.8 E1 Un ejemplo de acción que podría eliminar una amenaza de intimidación es la reasignación de responsabilidades de presentación de informes dentro de la firma.
- 325.8 E2 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a una amenaza de autorrevisión es implementar un periodo de duración suficiente (un periodo de enfriamiento) antes de que la persona que participó en el trabajo sea designada como revisor de calidad del trabajo.

Periodo de enfriamiento

- 325.8 E3 La NIGC 2 requiere que la firma establezca políticas o procedimientos que especifiquen, como condición de elegibilidad, un periodo de enfriamiento de dos años antes de que el socio del encargo pueda asumir la función de revisor de calidad del trabajo. Esto permite el cumplimiento del principio de objetividad y el desempeño consistente de los trabajos de calidad.
- 325.8 E4 El periodo de enfriamiento requerido por la NIGC 2 es distinto y no modifica los requisitos de rotación de socios de la Sección 540, que están diseñados para abordar las amenazas a la independencia creadas por una larga asociación con un cliente de auditoría.

Sección 330 Honorarios y otros tipos de remuneraciones

Introducción

- 330.1 Los Contadores Pùblicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 330.2 El nivel y la naturaleza de los honorarios y otros acuerdos de remuneración podrían crear una amenaza de interés personal para el cumplimiento de uno o más de los principios fundamentales. Esta sección establece material explicativo específico pertinente al aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Material explicativo

Nivel de honorarios

- 330.3 E1 El nivel de los honorarios citados podría afectar la capacidad de un Contador Pùblico para prestar servicios profesionales de acuerdo con las normas técnicas y profesionales.
- 330.3 E2 Un Contador Pùblico podría cotizar cualquier honorario que considere apropiado. Cotizar un honorario más bajo que otro Contador no es en sí mismo no ético. Sin embargo, el nivel de los honorarios cotizados crea una amenaza de interés personal para el cumplimiento del principio de diligencia y competencia profesionales si los honorarios cotizados son tan bajos que podría ser difícil realizar el trabajo de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- 330.3 E3 Los factores que son relevantes en la evaluación del nivel de dicha amenaza incluyen:
- Si el cliente conoce los términos del trabajo y, en particular, la base sobre la cual se determinan los honorarios y qué servicios profesionales cubren.
 - Si el nivel de los honorarios lo establece un tercero independiente, como un organismo regulador.

330.3 E4 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Ajustar el nivel de honorarios o el alcance del acuerdo.
- Tener un revisor apropiado que verifica el trabajo realizado.

Honorarios contingentes

330.4 E1 Los honorarios contingentes se utilizan para ciertos tipos de servicios distintos a los de aseguramiento. Sin embargo, los honorarios contingentes podrían crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, en particular una amenaza de interés personal al cumplimiento del principio de objetividad, en determinadas circunstancias.

330.4 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La naturaleza del trabajo.
- El rango de posibles montos de honorarios.
- La base para determinar los honorarios.
- Revelación a los usuarios previstos del trabajo realizado por el Contador Público y la base de la remuneración.
- Políticas y procedimientos de control de calidad.
- Si un tercero independiente va a revisar el producto o el resultado de la transacción.
- Si el nivel de los honorarios lo establece un tercero independiente, como un organismo regulador.

330.4 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Tener un revisor apropiado que no estuvo involucrado en la realización del servicio distinto a los de aseguramiento para que revise el trabajo realizado por el Contador Público.
- Obtener un acuerdo previo por escrito con el cliente sobre la base de la remuneración.

330.4 E1 Los requerimientos y los materiales explicativos relacionados con los honorarios contingentes por servicios prestados a los clientes de auditoría o revisión y otros clientes de aseguramiento se establecen en las Normas de Independencia.

Honorarios de referencia o comisiones

330.5 E1 Se crea una amenaza de interés personal al cumplimiento de los principios de objetividad y diligencia y competencia profesionales si un Contador Público paga o cobra honorarios de referencia o recibe una comisión relativa a un cliente. Tales honorarios de referencia o comisiones incluyen, por ejemplo:

- Honorarios pagados a otro Contador Público por la referencia de uno de sus actuales clientes para brindarle un servicio profesional especializado que no ofrece ese Contador.
- Honorarios recibidos por referir a un cliente recurrente a otro Contador Público u otro experto cuando el Contador actual no proporciona el servicio profesional específico requerido por el cliente.
- Una comisión recibida de un tercero (por ejemplo, un proveedor de software) en relación con la venta de bienes o servicios a un cliente.

330.5 E2 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:

- La obtención anticipada de un convenio con el cliente, sobre acuerdos de comisiones en relación con la venta por parte de terceros de bienes o servicios al cliente podría responder a una amenaza de interés personal.
- Revelar a los clientes cualquier acuerdo sobre honorarios de referencia o comisiones pagados a, o recibidos de, otro Contador Público o un tercero por recomendar servicios o productos podría responder a una amenaza de interés personal.

Compra o venta de una firma

330.6 E1 Un Contador Público puede comprar la totalidad o parte de otra firma sobre la base de que los pagos se realizarán a personas que antes eran propietarias de la firma o a sus herederos. Estos pagos no se consideran como honorarios o comisiones de referencia para fines de esta sección.

Sección 340 Incentivos, incluyendo obsequios y atenciones

Introducción

- 340.1 Los Contadores Pùblicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 340.2 Ofrecer o aceptar incentivos podría crear una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación al cumplimiento de los principios fundamentales, en particular los principios de integridad, objetividad y comportamiento profesional.
- 340.3 Esta sección establece requerimientos y material explicativo pertinente al aplicar el marco conceptual en relación con la oferta y aceptación de incentivos cuando se prestan servicios profesionales, que no constituyen un incumplimiento de leyes y regulaciones. Esta sección también requiere que un Contador Pùblico cumpla con las leyes y regulaciones aplicables cuando se ofrecen o aceptan incentivos.

Requerimientos y material explicativo

General

- 340.4 E1 Un incentivo es un objeto, situación o acción que es utilizado como un medio para influir en el comportamiento de otra persona, pero no necesariamente con la intención de influir de manera indebida en la conducta de esa persona. Los incentivos pueden ir desde actos menores de atenciones entre Contadores Pùblicos y clientes actuales o potenciales, hasta actos que resultan en el incumplimiento de leyes y regulaciones. Un incentivo puede tomar muchas formas diferentes, por ejemplo:
- Regalos.
 - Atenciones.
 - Entretenimiento.
 - Donaciones políticas o caritativas.
 - Apelar a la amistad y la lealtad.
 - Empleo u otras oportunidades de negocios.
 - Trato preferencial, derechos o privilegios.

Incentivos prohibidos por leyes y regulaciones

R340.5 Existen leyes y regulaciones, como las relacionadas con el soborno y la corrupción, que prohíben ofrecer o aceptar incentivos en ciertas circunstancias. El Contador Público deberá conocer y comprender las leyes y regulaciones aplicables y cumplir con ellas cuando encuentre tales circunstancias.

Incentivos no prohibidos por leyes y regulaciones

340.6 E1 El ofrecimiento o aceptación de incentivos que no estén prohibidos por leyes y regulaciones podrían, aun así, crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales.

Incentivos con intención de influir de manera indebida en el comportamiento

R340.7 Un Contador Público no debe ofrecer, ni alentar a otros a ofrecer, ningún incentivo que se haga con la intención de influir indebidamente en el comportamiento de quien lo recibe o de otra persona, o que el Contador considere que un tercero razonable e informado podría concluir que se hace con esa intención.

R340.8 Un Contador Público no debe aceptar, ni alentar a otros a aceptar, ningún incentivo sobre el que el Contador concluya que se hace con la intención de influir indebidamente en su comportamiento o en el de otra persona que lo reciba, o que considere que un tercero razonable e informado probablemente concluiría que se hace con esa intención.

340.9 E1 Se considera que un incentivo influye de manera indebida en el comportamiento de una persona si hace que ésta actúe de una manera no ética. Esta influencia indebida puede estar dirigida hacia el que lo recibe o hacia otra persona que tenga alguna relación con quien lo recibe. Los principios fundamentales son un marco de referencia apropiado para un Contador Público al considerar lo que constituye un comportamiento no ético por parte del Contador y, si es necesario por analogía, de otras personas.

340.9 E2 Un incumplimiento del principio fundamental de integridad surge cuando un Contador Público ofrece o acepta, o alienta a otros a ofrecer o aceptar, un incentivo en el que la intención es influir indebidamente en el comportamiento de quien lo recibe o de otra persona.

- 340.9 E3 La determinación de si existe una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento requiere el ejercicio del juicio profesional. Los factores relevantes por considerar podrían incluir:
- La naturaleza, frecuencia, valor y efecto acumulativo del incentivo.
 - Momento de cuando se ofrece el incentivo en relación con alguna acción o decisión en la que pueda influir.
 - Si el incentivo es una práctica habitual o cultural en las circunstancias, por ejemplo, ofrecer un regalo con motivo de una fiesta religiosa o una boda.
 - Si el incentivo es una parte auxiliar de un servicio profesional, por ejemplo, ofrecer o aceptar un almuerzo en relación con una reunión de negocios.
 - Si la oferta del incentivo se limita a un destinatario individual o está disponible para un grupo más amplio. El grupo más amplio podría ser interno o externo a la firma, tal como los clientes o proveedores.
 - Las funciones y posiciones de las personas en la firma o el cliente que ofrecen o se les ofrece el incentivo.
 - Si el Contador Público sabe, o tiene razones para creer, que aceptar el incentivo infringiría las políticas y procedimientos del cliente.
 - El grado de transparencia con el que se ofrece el incentivo.
 - Si el incentivo fue exigido o solicitado por quien lo recibe.
 - El conocimiento previo del comportamiento o reputación del oferente.

Consideración de acciones adicionales

- 340.10 E1 Si el Contador Público se da cuenta de que el incentivo ofrecido tiene una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento, podrían crearse amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, incluso si se cumplen los requerimientos de los párrafos R340.7 y R340.8.
- 340.10 E2 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas incluyen:
- Informar a la alta dirección de la firma o a los encargados del gobierno corporativo del cliente acerca de la oferta.
 - Modificar o terminar la relación de negocios con el cliente.

Incentivos sin intención de influir de manera indebida en el comportamiento

340.11 E1 Los requerimientos y el material explicativo establecidos en el marco conceptual se aplican cuando un Contador Público ha llegado a la conclusión de que no existe una intención, real o percibida, de influir indebidamente en el comportamiento de quien lo recibe o de otra persona.

340.11 E2 Si tal incentivo es insignificante e intrascendente, cualquier amenaza creada estará en un nivel aceptable.

340.11 E3 Los ejemplos de circunstancias en las que ofrecer o aceptar un incentivo de este tipo podrían crear amenazas, incluso si el Contador Público ha llegado a la conclusión de que no existe una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento, incluyen:

- Amenazas de interés personal:

A un Contador Público se le ofrecen atenciones por parte del posible adquirente de un cliente mientras le brinda servicios de finanzas corporativas.

- Amenazas de familiaridad:

Un Contador Público invita regularmente a un cliente actual o prospecto de cliente a eventos deportivos.

- Amenazas de intimidación:

Un Contador Público acepta atenciones de un cliente, cuya naturaleza podría percibirse como inapropiada si fuera divulgada.

340.11 E4 Los factores relevantes para evaluar el nivel de dichas amenazas creadas al ofrecer o aceptar tal incentivo incluyen los mismos factores establecidos en el párrafo 340.9 E3 para determinar la intención.

340.11 E5 Los ejemplos de acciones que podrían eliminar las amenazas creadas al ofrecer o aceptar un incentivo de este tipo incluyen:

- Rechazar o no ofrecer un incentivo.
- Transferir la responsabilidad por la prestación de cualquier servicio profesional al cliente a otra persona que el Contador Público no tenga razones para creer que sería, o se perciba que sería, influenciada indebidamente al prestar los servicios.

340.11 E6 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dichas amenazas creadas al ofrecer o aceptar tal incentivo incluyen:

- Ser transparente con la alta dirección de la firma o del cliente acerca del ofrecimiento o aceptación de un incentivo.
- Registrar el incentivo en una bitácora, monitoreada por la alta dirección de la firma u otra persona responsable del cumplimiento ético de la firma, o establecida por el cliente.
- Tener un revisor apropiado, que no esté involucrado de otra manera en la prestación del servicio profesional, para que revise cualquier trabajo realizado o las decisiones tomadas por el Contador Público con respecto al cliente de quien el Contador aceptó el incentivo.
- Donar el incentivo a la caridad después de recibirla y revelar adecuadamente la donación, por ejemplo, a un miembro de la alta dirección de la firma o a la persona que ofreció el incentivo.
- Reembolsar el costo del incentivo recibido, como en el caso de las atenciones.
- Tan pronto como sea posible, devolver el incentivo, tal como un regalo, después de que fue inicialmente aceptado.

Familiares inmediatos o cercanos

R340.12 Un Contador Público debe permanecer alerta ante amenazas potenciales al cumplimiento de los principios fundamentales creadas por la oferta de un incentivo:

- (a) Por un familiar inmediato o cercano del Contador a un cliente actual o potencial del Contador.
- (b) A un familiar inmediato o cercano del Contador por un cliente actual o potencial del Contador.

R340.13 Cuando el Contador Público se entera de un incentivo que es ofrecido a, o realizado por, un familiar inmediato o cercano y concluye que existe la intención de influir indebidamente en su comportamiento o en el de un cliente actual o potencial, o considera que un tercero razonable e informado probablemente llegaría a la conclusión de que existe tal intención, el Contador debe aconsejar al familiar inmediato o cercano que no ofrezca o acepte el incentivo.

340.13 E1 Los factores establecidos en el párrafo 340.9 E3 son relevantes para determinar si existe una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento del Contador Público o del cliente actual o potencial. Otro factor relevante es la naturaleza o cercanía de la relación, entre:

- (a) El Contador y el familiar inmediato o cercano;
- (b) El familiar inmediato o cercano y el cliente actual o potencial; y
- (c) El Contador y el cliente actual o potencial.

Por ejemplo, la oferta de empleo, fuera del proceso de reclutamiento normal, al cónyuge del Contador por un cliente a quien el Contador proporciona un servicio de valuación de negocios para una probable venta podría denotar dicha intención.

340.13 E2 El material explicativo en el párrafo 340.10 E2 también es aplicable para responder a las amenazas que podrían crearse cuando existe una intención real o percibida de influir de manera inadecuada en el comportamiento del Contador Público o del cliente actual o potencial, incluso si el familiar inmediato o cercano ha seguido el consejo dado de conformidad con el párrafo R340.13.

Aplicación del Marco Conceptual

340.14 E1 Cuando el Contador Público se da cuenta de un incentivo ofrecido en las circunstancias tratadas en el párrafo R340.12, se podrían crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales cuando:

- (a) El familiar inmediato o cercano ofrece o acepta el incentivo contrariamente al consejo del Contador conforme al párrafo R340.13; o
- (b) El Contador no tiene motivos para creer que existe una intención real o percibida de influir indebidamente en el comportamiento del Contador o del cliente actual o potencial.

340.14 E2 El material explicativo de los párrafos 340.11 E1 a 340.11 E6 es pertinente para identificar, evaluar y responder a tales amenazas. Los factores relevantes en la evaluación del nivel de amenazas en estas circunstancias también incluyen la naturaleza o la cercanía de las relaciones señaladas en el párrafo 340.13 E1.

Otras consideraciones

- 340.15 E1 Si un Contador Público encuentra o tiene conocimiento de incentivos que podrían resultar en el incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las leyes y regulaciones por parte de un cliente o personas que trabajan para o bajo la dirección del cliente, aplican los requerimientos y el material explicativo de la sección 360.
- 340.15 E2 Si a una firma, firma de la red o miembro de un equipo de auditoría se le ofrecen obsequios o atenciones por parte de un cliente de auditoría, aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 420.
- 340.15 E3 Si a una firma o un miembro del equipo de aseguramiento se le ofrecen obsequios o atenciones por parte de un cliente de aseguramiento, aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 906.

Sección 350 Custodia de los activos del cliente

Introducción

- 350.1 Los Contadores Pùblicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.
- 350.2 La posesión de activos del cliente crea un interés personal u otras amenazas al cumplimiento de los principios de comportamiento profesional y objetividad. Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente al aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

Antes de tomar custodia

- R350.3** Un Contador Público no debe asumir la custodia de dinero del cliente u otros activos a menos que así lo permita la ley y de acuerdo con las condiciones bajo las cuales se puede tomar dicha custodia.

R350.4 Como parte de los procedimientos de aceptación del cliente y del trabajo relacionado con asumir la custodia del dinero o activos del cliente, un Contador Público debe:

- (a) Hacer investigaciones sobre el origen de los activos; y
- (b) Considerar obligaciones legales y regulatorias relacionadas.

350.4 E1 Las investigaciones sobre el origen de los activos del cliente podrían revelar, por ejemplo, que los activos se derivaron de actividades ilegales, como el lavado de dinero. En tales circunstancias, se crearía una amenaza y se aplicarían las disposiciones de la sección 360.

Después de tomar custodia

R350.5 Un Contador Público a quien se le haya confiado dinero u otros activos pertenecientes a otros debe:

- (a) Cumplir con las leyes y regulaciones correspondientes a la custodia y rendición de cuentas de los activos;
- (b) Mantener los activos por separado de los activos personales o de la firma;
- (c) Usar los activos solo para el propósito para el que están destinados; y
- (d) Estar preparado en todo momento para rendir cuentas por los activos y cualquier ingreso, dividendo o ganancia generada, a cualquier persona con derecho a esa rendición de cuentas.

Sección 360 Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones

Introducción

360.1 Los Contadores Públicos deben cumplir con los principios fundamentales y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas.

360.2 Se crean amenazas de intimidación y de interés personal sobre el cumplimiento de los principios de integridad y comportamiento pro-

fesional cuando un Contador Público se da cuenta de un incumplimiento o sospecha de incumplimiento de leyes y regulaciones.

360.3 Un Contador Público podría detectar o ser informado de un incumplimiento o sospecha de incumplimiento en el curso de la prestación de un servicio profesional a un cliente. Esta sección orienta al Contador en la evaluación de las implicaciones del asunto y los posibles cursos de acción cuando responde al incumplimiento o sospecha de incumplimiento de:

- (a) Las leyes y regulaciones que generalmente tienen un efecto directo en la determinación de montos y revelaciones significativas en los estados financieros del cliente; y
- (b) Otras leyes y regulaciones que no tienen un efecto directo en la determinación de los montos y revelaciones en los estados financieros del cliente, pero cuyo cumplimiento podría ser fundamental para los aspectos operativos del negocio del cliente, su habilidad para continuar en el mismo o para evitar sanciones significativas.

Objetivos del Contador Público en relación con el incumplimiento de leyes y regulaciones

360.4 Una marca distintiva de la profesión contable es la aceptación de la responsabilidad de actuar en beneficio del interés público. Al responder al incumplimiento o sospecha de incumplimiento, los objetivos del Contador Público son:

- (a) Cumplir con los principios fundamentales de integridad y comportamiento profesional;
- (b) Al alertar a la administración o, cuando sea adecuado, a los encargados del gobierno corporativo del cliente, buscar:
 - (i) Permitirles rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento o sospecha de incumplimiento; o
 - (ii) Disuadir la comisión del incumplimiento cuando no ha ocurrido; y
- (c) Tomar otras acciones, según sea apropiado, en beneficio del interés público.

Requerimientos y material explicativo

General

- 360.5 E1 El incumplimiento de las leyes y regulaciones (“incumplimiento”) comprende los actos de omisión o comisión, intencionados o no, que son contrarios a las leyes o regulaciones vigentes cometidos por las siguientes partes:
- (a) Un cliente;
 - (b) Los encargados del gobierno corporativo de un cliente;
 - (c) La administración de un cliente; o
 - (d) Otras personas que trabajan para o bajo la dirección de un cliente.
- 360.5 E2 Ejemplos de leyes y regulaciones a las que se refiere esta sección incluyen aquellas que tratan sobre:
- Fraude, corrupción y soborno.
 - Lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y ganancias del crimen.
 - Mercados de valores y comercio.
 - Banca y otros productos y servicios financieros.
 - Protección de datos.
 - Pasivos y pagos de impuestos y pensiones.
 - Protección ambiental.
 - Salud y seguridad públicas.
- 360.5 E3 El incumplimiento podría resultar en multas, litigios u otras consecuencias para el cliente, que podrían tener un efecto significativo en sus estados financieros. Es importante destacar que dicho incumplimiento podría tener implicaciones más amplias de interés público en términos de daño potencialmente sustancial para los inversionistas, acreedores, empleados o público en general. Para efectos de esta sección, un acto que causa un daño sustancial es el que resulta en consecuencias adversas graves para cualquiera de estas partes en términos financieros o no financieros. Algunos ejemplos incluyen: la comisión de un fraude que provoque pérdidas financieras significativas para los inversionistas, y las infracciones a las leyes y regulaciones ambientales que ponen en peligro la salud o la seguridad de los empleados o el público.

R360.6 Pueden existir disposiciones legales o regulatorias que rigen la forma en que los Contadores P\xf3blicos deben tratar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento que podr\xeda diferir o ir m\xe1s all\xed de las disposiciones de esta secci\xf3n. Al encontrarse con tal incumplimiento o sospecha de incumplimiento, el Contador P\xf3blico deber\xe1 conocer y comprender tales disposiciones y cumplir con ellas, incluyendo:

- (a) Cualquier obligaci\xf3n de informar sobre el asunto a la autoridad competente; y
- (b) Cualquier prohibici\xf3n sobre alertar al cliente.

360.6 E1 Una prohibici\xf3n de alertar al cliente podr\xeda surgir, por ejemplo, de conformidad con la legislaci\xf3n contra el lavado de dinero.

360.7 E1 Esta secci\xf3n aplica independientemente de la naturaleza del cliente, incluyendo a las entidades de inter\xe9s p\xfublico.

360.7 E2 No se le requiere cumplir con esta secci\xf3n a un Contador P\xf3blico que encuentra o es informado de asuntos que son claramente sin importancia. Un asunto que se considera claramente sin importancia debe juzgarse con respecto a su naturaleza y su impacto financiero o de otro tipo, sobre el cliente, partes interesadas y p\xfublico en general.

360.7 E3 Esta secci\xf3n no trata:

- (a) Mal comportamiento personal no relacionado con las actividades del negocio del cliente; ni
- (b) Incumplimiento por partes distintas a las especificadas en el p\xf3rrafo 360.5 E1. Esto incluye, por ejemplo, circunstancias en las que un Contador P\xf3blico ha sido contratado por un cliente para llevar a cabo un trabajo de due diligence en una entidad de un tercero y el incumplimiento identificado o del que se sospecha comet\xf3 ese tercero.

Sin embargo, el Contador podr\xeda encontrar \xfatil la orientaci\xf3n contenida en esta secci\xf3n al considerar c\xf3mo enfrentar estas situaciones.

Responsabilidades de la administraci\xf3n y de los encargados del gobierno corporativo

360.8 E1 Es responsabilidad de la administraci\xf3n del cliente, con la supervisi\xf3n de los encargados del gobierno corporativo, asegurar que las actividades del negocio se conduzcan de conformidad con las leyes

y regulaciones. También es responsabilidad de la administración y de los encargados del gobierno corporativo el identificar y enfrentar cualquier incumplimiento por parte de:

- (a) El cliente;
- (b) Una persona encargada del gobierno corporativo de la entidad;
- (c) Un miembro de la administración; o
- (d) Otras personas que trabajan para o bajo la dirección del cliente.

Responsabilidades de todos los Contadores Públicos

R360.9 Cuando un Contador Público tiene conocimiento de un asunto al cual aplica esta sección, los pasos que lleve a cabo para cumplir con esta sección deben realizarse oportunamente, teniendo en cuenta su conocimiento sobre la naturaleza del asunto y el daño potencial a los intereses de la entidad, inversionistas, acreedores, empleados o del público en general.

Auditorías de estados financieros

Obtener una comprensión del asunto

R360.10 Si un Contador Público que es contratado para realizar una auditoría de estados financieros tiene conocimiento de información concerniente a un incumplimiento o sospecha de incumplimiento, deberá obtener una comprensión del asunto. Esta comprensión debe incluir la naturaleza del incumplimiento o sospecha y las circunstancias en las que ha ocurrido o podría ocurrir.

360.10 E1 El Contador Público podría tener conocimiento del incumplimiento o sospecha de incumplimiento en el curso de la realización del trabajo o por medio de la información proporcionada por otras partes.

360.10 E2 Se espera que el Contador Público aplique su conocimiento, juicio profesional y experiencia. Sin embargo, no se espera que tenga un nivel de conocimiento de las leyes y regulaciones mayor al requerido para llevar a cabo el trabajo. Lo que constituye un acto de incumplimiento es finalmente una cuestión que debe ser determinada por un tribunal u otro órgano jurisdiccional apropiado.

360.10 E3 Dependiendo de la naturaleza e importancia del asunto, el Contador podría consultarlo de forma confidencial con otros miembros dentro

de la firma, con una firma de la red, con un organismo profesional o con un asesor legal.

R360.11 Si el Contador Público identifica o sospecha que ha ocurrido un incumplimiento o que podría ocurrir, deberá discutirlo con el nivel apropiado de la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo de la entidad.

360.11 E1 Estas discusiones sirven para aclarar el entendimiento del Contador Público sobre los hechos y circunstancias relativas al asunto y sus posibles consecuencias. Las discusiones también podrían provocar que la administración o los encargados del gobierno corporativo de la entidad investiguen el asunto.

360.11 E2 El nivel apropiado de la administración con quien discutir el asunto es una cuestión de juicio profesional.

Los factores relevantes a considerar incluyen:

- La naturaleza y circunstancias del asunto.
- Las personas involucradas o potencialmente involucradas.
- La probabilidad de colusión.
- Las consecuencias potenciales del mencionado asunto.
- Si ese nivel de administración es capaz de investigar el asunto y de llevar a cabo las acciones necesarias.

360.11 E3 El nivel apropiado de la administración es generalmente, cuando menos, un nivel superior al de la persona o personas involucradas o potencialmente involucradas en el asunto. En el contexto de un grupo, el nivel apropiado podría ser la dirección en una entidad que controla al cliente.

360.11 E4 El Contador Público también podría considerar discutir el asunto con los auditores internos, cuando corresponda.

R360.12 Si el Contador Público cree que la administración está involucrada en el incumplimiento o sospecha de incumplimiento, el Contador debe discutir el asunto con los encargados del gobierno corporativo.

Abordando el asunto

R360.13 Al discutir el incumplimiento o la sospecha de incumplimiento con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corpo-

rativo de la entidad, el Contador Público les debe aconsejar tomar las acciones apropiadas y oportunas, si es que no lo han hecho, para:

- (a) Rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento;
- (b) Evitar la comisión del incumplimiento si es que no ha ocurrido; o
- (c) Informar el asunto a la autoridad apropiada cuando así lo establezca una ley o regulación o cuando se considere que es en beneficio del interés público.

R360.14 El Contador Público debe considerar si la administración del cliente y los encargados del gobierno corporativo conocen sus responsabilidades legales o regulatorias con respecto al incumplimiento o la sospecha de incumplimiento.

360.14 E1 Si la administración y los encargados del gobierno corporativo no conocen su responsabilidades legales o regulatorias con respecto al asunto, el Contador Público podría sugerir fuentes de información apropiadas o recomendar que obtengan asesoramiento legal.

R360.15 El Contador Público debe cumplir, según aplique, con:

- (a) Las leyes y regulaciones, incluidas las disposiciones legales o reglamentarias, que rigen la notificación de incumplimiento o sospecha de incumplimiento a la autoridad competente; y
- (b) Los requerimientos de las normas de auditoría, incluyendo los relativos a:
 - Identificar y responder al incumplimiento, incluyendo el fraude.
 - Comunicaciones con los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
 - Considerar las implicaciones del incumplimiento o la sospecha de incumplimiento en el informe del auditor.

360.15 E1 Algunas leyes y regulaciones podrían estipular un periodo dentro del cual los informes de incumplimiento o sospecha de incumplimiento deben hacerse a una autoridad apropiada.

Comunicación con respecto a grupos

R360.16 Cuando el Contador Público tiene conocimiento del incumplimiento o sospecha de incumplimiento relacionada con el componente en cualquiera de las dos situaciones siguientes, el Contador debe comunicarlo al socio encargado del trabajo del grupo a no ser que la ley o regulación se lo prohíba:

- (a) El Contador es requerido, para propósitos de una auditoría de los estados financieros del grupo, por el equipo de trabajo del grupo, para que lleve a cabo trabajo sobre los estados financieros relacionados con el componente, o
- (b) El Contador es contratado para llevar a cabo una auditoría de los estados financieros de un componente, para un propósito diferente a la auditoría del grupo, por ejemplo, una auditoría estatutaria.

La comunicación con el socio encargado del trabajo del grupo debe ser adicional a la forma como se aborda el asunto sobre incumplimiento o sospecha, de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

360.16 El El propósito de la comunicación es permitir que el socio del trabajo del grupo esté informado del asunto sobre incumplimiento o sospecha y determinar, en el contexto de la auditoría del grupo, cómo abordarlo de acuerdo con las disposiciones de esta sección. El requerimiento de comunicación en el párrafo R360.16 se aplica independientemente de si el socio de la firma encargado del trabajo del grupo o red es el mismo o diferente al de la firma o red del Contador Público.

R360.17 Cuando el socio encargado del trabajo del grupo tiene conocimiento del incumplimiento o de la sospecha de incumplimiento en el transcurso de una auditoría de los estados financieros del grupo, el socio del trabajo del grupo debe considerar si el asunto podría ser relevante para uno o más componentes:

- (a) Cuya información está sujeta a trabajo para propósitos de los estados financieros del grupo, o
- (b) Cuyos estados financieros están sujetos a auditoría para propósitos diferentes a la auditoría del grupo, por ejemplo, una auditoría estatutaria.

Esta consideración debe ser adicional a la forma como se trata el asunto en el contexto de la auditoría del grupo, de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

- R360.18** Si el incumplimiento o la sospecha de incumplimiento pudieran ser relevantes para uno o más de los componentes especificados en el párrafo R360.17 (a) y (b), el socio del trabajo del grupo debe tomar las medidas necesarias para que el asunto se comunique a quienes realizan el trabajo en los componentes, a menos que esté prohibido por ley o regulación. Si es necesario, el socio del trabajo del grupo hará los arreglos necesarios para que se lleven a cabo las indagaciones apropiadas (ya sea de la administración o de la información públicamente disponible) si el(los) componente(s) involucrado(s) especificado(s) en el párrafo R360.17 (b) están sujetos a auditoría y, de ser así, para determinar en la medida de lo posible la identidad del auditor.
- 360.18 E1 El propósito de la comunicación es permitir que los responsables del trabajo en los componentes estén informados sobre el asunto y determinar cómo abordarlo, de acuerdo con las disposiciones de esta sección. El requerimiento de comunicación se aplica independientemente de si la firma o red del socio del trabajo del grupo es la misma o diferente de las firmas o redes de quienes realizan el trabajo en los componentes.

Determinando si se necesitan acciones adicionales

- R360.19** El Contador Público debe valorar lo apropiado de la respuesta de la administración y, en su caso, de los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
- 360.19 E1 Los factores relevantes a considerar al valorar lo apropiado de la respuesta de la administración y, en su caso, de los encargados del gobierno corporativo de la entidad, incluyen si:
- La respuesta es oportuna.
 - El incumplimiento o sospecha de incumplimiento ha sido investigado adecuadamente.
 - Se han tomado o se están tomando acciones para rectificar, remediar o mitigar las consecuencias de cualquier incumplimiento.
 - Se han tomado acciones o se están tomando acciones para impedir la comisión de cualquier incumplimiento cuando este no haya ocurrido.
 - Se han tomado o se están tomando las medidas apropiadas, para reducir el riesgo de recurrencia, por ejemplo, controles adicionales o capacitación.

- El incumplimiento o sospecha de incumplimiento ha sido revelado a la autoridad competente cuando así corresponda y, en tal caso, si la revelación parece adecuada.

R360.20 A la luz de la respuesta de la administración y, en su caso, de los encargados del gobierno corporativo de la entidad, el Contador Público debe determinar si se necesitan tomar acciones adicionales en beneficio del interés público.

360.20 E1 La determinación de si son necesarias medidas adicionales, así como la naturaleza y extensión de las mismas, dependerán de diversos factores incluyendo:

- El marco legal y regulatorio.
- La urgencia del asunto.
- El grado de difusión del asunto entre el personal del cliente.
- Si el Contador Público continúa teniendo confianza en la integridad de la administración y, en su caso, en los encargados del gobierno corporativo.
- Si es probable que pueda ocurrir nuevamente el incumplimiento o sospecha de incumplimiento.
- Si existe evidencia creíble de un daño sustancial real o potencial a los intereses de la entidad, los inversionistas, acreedores, empleados o del público en general.

360.20 E2 Algunos ejemplos de circunstancias que podrían causar que el Contador Público no tenga confianza en la integridad de la administración y, en su caso, en los encargados del gobierno corporativo, incluyen situaciones donde:

- Sospecha o tiene evidencia de que ellos participaron o tienen intención de participar en el incumplimiento.
- Tiene conocimiento de que ellos saben de dicho incumplimiento y, contrario a las leyes o regulaciones, no han informado o autorizado el que se informe sobre el asunto a la autoridad adecuada dentro de un periodo razonable.

R360.21 Al determinar la necesidad de acciones adicionales, su naturaleza y extensión, el Contador Público debe ejercer su juicio profesional y tomar en cuenta si un tercero razonable e informado probablemente llegaría a la conclusión que el Contador ha actuado adecuadamente en beneficio del interés público.

360.21 E1 Algunas acciones adicionales del Contador Público podrían incluir:

- Informar el asunto a la autoridad competente, aun cuando no haya requerimiento legal o regulatorio para hacerlo.
- Retirarse del trabajo y abandonar la relación profesional, cuando la ley o la regulación lo permitan.

360.21 E2 Cuando el Contador Público determina que es apropiado retirarse del trabajo y la relación profesional, el hacerlo no implica que no deba tomar otras acciones que podrían ser necesarias para alcanzar los objetivos de esta sección. En algunos casos, podrían existir limitaciones respecto a las acciones adicionales disponibles para el Contador y el único curso de acción disponible podría ser el retirarse.

R360.22 Cuando el Contador Público ha abandonado la relación profesional de conformidad con los párrafos R360.20 y 360.21 E1, el Contador, previa petición del Contador sucesor propuesto, de conformidad con el párrafo R320.8, debe informar al Contador propuesto sobre todos los hechos relevantes y sobre cualquier otra información relativa al incumplimiento que se ha identificado o del que se tiene sospecha. El Contador predecesor debe informar incluso en las circunstancias contempladas en el párrafo R320.8 (b), cuando el cliente no cumpla o se niegue a otorgar permiso al Contador predecesor para comentar los asuntos del cliente al Contador propuesto, a menos que esté prohibido por una ley o regulación.

360.22 E1 Los hechos y otra información que deben proporcionarse, son los que en opinión del Contador predecesor el Contador propuesto debe conocer antes de decidir si acepta el nombramiento de auditoría. La sección 320 aborda la comunicación con Contadores propuestos.

R360.23 Si el Contador propuesto no puede comunicarse con el Contador predecesor, el Contador propuesto debe tomar medidas razonables para obtener información sobre las circunstancias del cambio de nombramiento por otros medios.

360.23 E1 Otros medios para obtener información sobre las circunstancias del cambio de nombramiento incluyen consultas a terceros o investigaciones de antecedentes de la administración o los encargados del gobierno corporativo.

360.24 E1 Debido a que la consideración sobre el asunto podría involucrar análisis y juicios complejos, el Contador Público podría considerar:

- Consultar internamente.
- Obtener asesoría legal para conocer las opciones con las que cuenta y las implicaciones legales o profesionales de tomar cualquier curso de acción en particular.
- Consultar de forma confidencial con un regulador o un organismo profesional.

Determinando si debe revelarse el asunto a una autoridad apropiada

- 360.25 E1 La revelación del asunto a una autoridad apropiada quedaría descartada si hacerlo fuera contrario a una ley o regulación. De no ser así, el propósito de informarlo es permitir que una autoridad apropiada haga que el asunto sea investigado y que se tomen medidas en beneficio del interés público.
- 360.25 E2 La determinación de si debe hacerse esa revelación depende particularmente de la naturaleza y extensión del daño real o potencial que se ha causado o podría ser causado a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. Por ejemplo, el Contador Público podría determinar que la revelación de la cuestión a una autoridad competente es una acción pertinente si:
- La entidad está involucrada en corrupción (por ejemplo, con funcionarios del gobierno, locales o extranjeros, para efecto de asegurar grandes contratos).
 - La entidad es una entidad regulada y el asunto es tan importante que amenaza su autorización para operar.
 - La entidad cotiza en un mercado de valores y el asunto podría resultar en consecuencias adversas para el mercado justo y ordenado de las acciones de la entidad o representa un riesgo sistémico para los mercados financieros.
 - Es probable que la entidad esté vendiendo productos que son nocivos para la salud o para la seguridad pública.
 - La entidad promueve entre sus clientes un esquema para ayudarles a evadir impuestos.
- 360.25 E3 La determinación de hacer tal revelación dependerá también de factores externos como:
- Si existe una autoridad competente que es capaz de recibir la información y hacer que se investigue el asunto y se tomen las

acciones pertinentes. Saber cuál autoridad es la competente dependerá de la naturaleza del asunto, por ejemplo, un regulador de valores en el caso de información financiera fraudulenta o una agencia de protección del medio ambiente en el caso de una infracción a las leyes y regulaciones ambientales.

- Si en la ley o regulación existe una protección robusta y creíble para el caso de un litigio civil, penal o profesional, o contra una represalia, como, por ejemplo, se cuenta con legislación o regulación para la denuncia de irregularidades.
- Si existen amenazas reales o potenciales a la seguridad física del Contador Público u otras personas.

R360.26 Si el Contador Público determina que la revelación del incumplimiento o sospecha de incumplimiento a la autoridad competente es el curso de acción adecuado en las circunstancias, esto no deberá considerarse como una violación a la confidencialidad conforme al párrafo R114.1 (d) de este Código. Cuando se hace dicha revelación, el Contador Público debe actuar de buena fe y tener precaución cuando haga declaraciones y aseveraciones. El Contador también debe considerar si es apropiado informar al cliente de sus intenciones, antes de informar sobre el asunto.

Infracción inminente

R360.27 En circunstancias excepcionales, el Contador Público podría tener conocimiento de una conducta real o prevista por la que tiene razones para creer que constituiría una violación inminente de una ley o regulación que causaría un daño sustancial a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. Habiendo considerado primeramente si sería apropiado discutir el asunto con la administración o los encargados del gobierno corporativo de la entidad, el Contador deberá ejercer su juicio profesional y determinar si debe revelar inmediatamente el asunto a la autoridad competente con el fin de prevenir o mitigar las consecuencias de dicha violación inminente de la ley o regulación. Si se hace la revelación, esta es permitida de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del Código.

Documentación

R360.28 En el caso de un acto de incumplimiento identificado o sospecha de incumplimiento que recae dentro del alcance de esta sección, el Contador Público debe, además de cumplir con los requerimientos de la documentación conforme a las normas de auditoría aplicables, documentar:

- Cómo han respondido al asunto la administración y, en su caso, los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
- Los cursos de acción que consideró, los juicios realizados y las decisiones que se tomaron, teniendo en cuenta la perspectiva de un tercero interesado razonable e informado.
- Si considera haber cumplido con la responsabilidad establecida en el párrafo R360.20.

360.28 E1 Esta documentación es adicional al cumplimiento de los requerimientos de documentación de acuerdo con las normas de auditoría aplicables. Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), por ejemplo, requieren a un Contador Público que realiza una auditoría de estados financieros que:

- Prepare la documentación suficiente que permita el conocimiento de las cuestiones significativas que surjan durante la auditoría, las conclusiones alcanzadas y los juicios profesionales significativos hechos al momento de alcanzar dichas conclusiones;
- Documente las discusiones sobre las cuestiones significativas con la administración, los encargados del gobierno corporativo de la entidad y otros, incluyendo la naturaleza de las cuestiones significativas discutidas y cuándo y con quién se llevó a cabo la discusión; y
- Documente el incumplimiento identificado o la sospecha de incumplimiento y los resultados de las discusiones con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo de la entidad y con terceros fuera de la entidad.

Servicios profesionales distintos de las auditorías de estados financieros

Obtener una comprensión del asunto y abordarlo con la administración y los encargados del gobierno corporativo

R360.29 Si un Contador Público contratado para proporcionar un servicio profesional que no sea una auditoría de estados financieros tiene conocimiento de información relativa a un caso de incumplimiento o sospecha de incumplimiento, debe tratar de obtener un entendimiento del asunto, incluyendo la naturaleza del acto y las circunstancias en que se ha producido o podría estar a punto de ocurrir.

- 360.29 E1 Se espera que el Contador Público aplique su conocimiento, juicio profesional y experiencia. Sin embargo, no se espera que cuente con un nivel de conocimiento de las leyes o regulaciones más allá del que se requiere para el servicio profesional para el cual fue contratado. Lo que constituye un incumplimiento es finalmente una cuestión que debe ser determinada por un juez o un organismo de arbitraje.
- 360.29 E2 Dependiendo de la naturaleza e importancia del asunto, el Contador podría consultarla de forma confidencial con otros dentro de la firma, con una firma de la red, con un organismo profesional o con un asesor legal.
- R360.30** Si el Contador Público identifica o sospecha que ha ocurrido o podría ocurrir un incumplimiento, deberá discutirlo con el nivel apropiado de la administración. Si el Contador tiene acceso a los encargados del gobierno corporativo, también debe discutir el asunto con ellos cuando corresponda.
- 360.30 E1 El propósito de la discusión es aclarar el entendimiento del Contador Público sobre los hechos y circunstancias relevantes del asunto y sus posibles consecuencias. Las discusiones también podrían provocar que la administración o los encargados del gobierno corporativo de la entidad investiguen el asunto.
- 360.30 E2 El nivel adecuado de la administración con quien discutir el asunto es una cuestión de juicio profesional. Los factores relevantes a considerar incluyen:
- La naturaleza y circunstancias del asunto.
 - Las personas involucradas o potencialmente involucradas.
 - La probabilidad de colusión.
 - Las consecuencias potenciales del asunto.
 - Si ese nivel de administración es capaz de investigar el asunto y de llevar a cabo las acciones necesarias.

Comunicación del asunto al auditor externo de la entidad

- R360.31** Si el Contador Público efectúa un servicio diferente al de auditoría para:
- (a) Un cliente de auditoría de la firma; o
 - (b) Un componente de un cliente de auditoría de la firma.

El Contador deberá comunicar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento dentro de la firma, a no ser que una ley o regulación lo prohíba. La comunicación se debe hacer de acuerdo con los protocolos o procedimientos de la firma o, en ausencia de tales protocolos y procedimientos, directamente al socio encargado de la auditoría.

- R360.32** Si el Contador Público efectúa un servicio diferente al de auditoría para:
- Un cliente de auditoría de una firma de la red; o
 - Un componente de un cliente de auditoría de una firma de la red,

El Contador deberá considerar si comunica el incumplimiento o sospecha de incumplimiento a la firma de la red. Cuando se haga la comunicación, se debe hacer de acuerdo con los protocolos o procedimientos de la red o, en ausencia de tales protocolos y procedimientos, directamente al socio encargado de la auditoría.

- R360.33** Si el Contador Público presta un servicio diferente al de auditoría a un cliente que no es:
- Un cliente de auditoría de la firma o de una firma de la red; o
 - Un componente de un cliente de auditoría de la firma o de una firma de la red.

El Contador deberá considerar si debe comunicar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento a la firma que es el auditor externo del cliente, si lo hay.

Factores relevantes a considerar

- 360.34 E1 Los factores relevantes al considerar la comunicación de conformidad con los párrafos R360.31 a R360.33, incluyen:
- Si hacerlo iría en contra de la ley o regulación.
 - Si existen restricciones sobre la revelación impuestas por una autoridad en una investigación en curso sobre el incumplimiento o sospecha de incumplimiento.
 - Si la finalidad del trabajo es investigar el posible incumplimiento dentro de la entidad para permitirle tomar las medidas apropiadas.
 - Si la administración o los encargados del gobierno corporativo ya han informado a los auditores externos de la entidad sobre el asunto.

- La probable importancia relativa del asunto para la auditoría de los estados financieros del cliente o, si se refiere a un componente de un grupo, su probable importancia relativa para la auditoría de los estados financieros del grupo.

Propósito de la comunicación

360.35 E1 En las circunstancias abordadas en los párrafos R360.31 a R360.33, el propósito de la comunicación es permitir que el socio del trabajo de auditoría esté informado sobre el incumplimiento o sospecha de incumplimiento y para determinar, en su caso, cómo debe ser abordado de conformidad con las disposiciones de esta sección.

Considerando si se necesitan acciones adicionales

R360.36 El Contador Público también debe considerar si se requieren acciones adicionales en beneficio del interés público.

360.36 E1 Si son necesarias medidas adicionales, así como la naturaleza y el alcance de las mismas, dependerá de factores tales como:

- El marco legal y regulatorio.
- Lo adecuado y la oportunidad de la respuesta de la administración y, en su caso, de los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
- La urgencia del asunto.
- La participación de la administración o de los encargados del gobierno corporativo en el asunto.
- La probabilidad de un daño sustancial a los intereses de los clientes, inversionistas, acreedores, empleados o del público en general.

360.36 E2 Algunas acciones adicionales del Contador Público podrían incluir:

- Informar sobre el asunto a la autoridad competente, aun cuando no haya un requerimiento legal o regulatorio para hacerlo.
- Retirarse del encargo y la relación profesional, cuando lo permita la ley o regulación.

360.37 E3 Al considerar si se debe informar a una autoridad competente, los factores importantes a tomar en consideración incluyen:

- Si el hacerlo es contrario a una ley o regulación.
- Si existen restricciones sobre la revelación impuestas por una autoridad en una investigación en curso sobre el incumplimiento o sospecha de incumplimiento.
- Si la finalidad del trabajo es investigar el posible incumplimiento dentro de la entidad para permitirle tomar las medidas apropiadas.

R360.37 Si el Contador Público determina que la revelación del incumplimiento o la sospecha de incumplimiento a una autoridad competente es el curso de acción adecuado en las circunstancias, esa revelación está permitida de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del Código. Cuando se hace dicha revelación, el Contador Público debe actuar de buena fe y tener precaución cuando haga declaraciones y aseveraciones. El Contador también debe considerar si es apropiado informar al cliente de sus intenciones antes de informar el asunto.

Infracción inminente

R360.38 En circunstancias excepcionales, el Contador Público podría tener conocimiento de una conducta real o prevista por la que podría tener razones para creer que constituiría una violación inminente de una ley o regulación que causaría un daño sustancial a los inversionistas, acreedores, empleados o público en general. Habiendo considerado si sería apropiado primeramente discutir el asunto con la administración o los encargados del gobierno corporativo, el Contador deberá ejercer su juicio profesional y determinar si debe dar a conocer inmediatamente el asunto a una autoridad competente con el fin de prevenir o mitigar las consecuencias de dicha violación inminente de la ley o regulación. Esta revelación está permitida de conformidad con el párrafo R114.1 (d) del Código.

Buscando asesoría

360.39 E1 El Contador Público podría considerar:

- Consultar internamente.
- Buscar asesoría legal para conocer las implicaciones legales o profesionales de tomar cualquier curso de acción en particular.
- Consultar de forma confidencial con un regulador o un organismo profesional.

Documentación

360.40 E1 En relación con un acto de incumplimiento identificado o sospecha de acto de incumplimiento que cae dentro del alcance de esta sección, se recomienda al Contador Público documentar:

- El asunto.
- Los resultados de las discusiones con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo de la entidad y con terceros.
- Cómo han respondido al asunto la administración y, en su caso, los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
- El curso de acción que consideró, los juicios realizados y las decisiones que se tomaron.
- Si considera haber cumplido con la responsabilidad establecida en el párrafo R360.36.

NORMAS DE INDEPENDENCIA (PARTES 4A Y 4B)

Parte 4A

Independencia para trabajos de auditoría y revisión

	Página
Sección 400 Aplicación del marco conceptual a la independencia en los trabajos de auditoría y de revisión	136
Sección 410 Honorarios.....	158
Sección 411 Políticas de compensación y evaluación	174
Sección 420 Obsequios y atenciones	176
Sección 430 Litigio real o amenaza de litigio	176
Sección 510 Intereses financieros.....	177
Sección 511 Préstamos y garantías	183
Sección 520 Relaciones de negocios.....	185
Sección 521 Relaciones familiares y personales.....	188
Sección 522 Servicio reciente con un cliente de auditoría	192
Sección 523 Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de auditoría	193
Sección 524 Empleo con un cliente de auditoría	194
Sección 525 Asignaciones temporales de personal.....	198
Sección 540 Larga asociación del personal (incluida la rotación de socios) con un cliente de auditoría.....	200
Sección 600 Prestación de servicios diferentes a los de aseguramiento a un cliente de auditoría.....	207
Subsección 601 Servicios de contabilidad y teneduría de libros.....	220
Subsección 602 Servicios administrativos	223
Subsección 603 Servicios de valuación	224
Subsección 604 Servicios de impuestos.....	227
Subsección 605 Servicios de auditoría interna	238
Subsección 606 Servicios de sistemas de tecnología de la información	242
Subsección 607 Servicios de apoyo en litigios	245
Subsección 608 Servicios legales.....	249
Subsección 609 Servicios de reclutamiento.....	253
Subsección 610 Servicios de finanzas corporativas	255
Sección 800 Informes sobre estados financieros de propósito especial que incluyen una restricción en uso y distribución (trabajos de auditoría y revisión).....	258

Sección 400 Aplicación del marco conceptual a la independencia en los trabajos de auditoría y de revisión

Introducción

General

- 400.1 Es de interés público y el Código requiere que los Contadores Públicos en la práctica independiente sean independientes al realizar auditorías o revisiones.
- 400.2 Esta Parte se aplica, tanto a los trabajos de auditoría como a los de revisión, a menos que se establezca lo contrario. Los términos “auditoría”, “equipo de auditoría”, “trabajo de auditoría”, “cliente de auditoría” e “informe de auditoría” se aplican por igual a revisión, equipo de revisión, trabajo de revisión, cliente de revisión e informe del trabajo de revisión.
- 400.3 En esta Parte, el término “Contador Público” se refiere a los Contadores Públicos en lo individual y a sus firmas.
- 400.4 Las Normas Internacionales de Gestión de Calidad (NIGC) requieren que una firma establezca políticas y procedimientos diseñados para proporcionar una seguridad razonable de que la firma, su personal y, cuando corresponda, otros sujetos a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red), mantienen la independencia cuando lo establecen los requerimientos éticos correspondientes. Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y las Normas de Revisión (NR) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) establecen responsabilidades para los socios y los equipos de trabajo a nivel del encargo para auditorías y revisiones, respectivamente. La asignación de responsabilidades dentro de una firma dependerá de su tamaño, estructura y organización. Varias de las disposiciones de esta Parte no pretenden establecer la responsabilidad específica de las personas dentro de la firma para las acciones relacionadas con la independencia, sino que se refieren a la “firma” para facilitar la referencia. Las firmas asignan la responsabilidad de una acción particular a una persona o grupo de personas (como un equipo de auditoría), de acuerdo con las NIGC. Además, el Contador Público en lo individual sigue siendo responsable del cumplimiento de cualquier disposición que se aplique a las actividades, intereses o relaciones de este.

400.5 La independencia está vinculada a los principios de objetividad e integridad. Comprende:

- (a) Independencia mental: el estado mental que permite la expresión de una conclusión sin verse afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo así a una persona actuar con integridad, y ejercer la objetividad y el escepticismo profesional.
- (b) Independencia en apariencia: evitar hechos y circunstancias que sean tan importantes que un tercero razonable e informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo de auditoría se ha visto comprometida.

En esta Parte, las referencias a que un Contador Público o firma es “independiente” significa que ellos han cumplido con las disposiciones de esta sección.

400.6 Al realizar trabajos de auditoría, el Código requiere que las firmas cumplan con los principios fundamentales y sean independientes. Esta Parte establece los requerimientos específicos y el material explicativo sobre cómo aplicar el marco conceptual para mantener la independencia al realizar tales trabajos. El marco conceptual establecido en la sección 120 se aplica, tanto a la independencia como a los principios fundamentales establecidos en la sección 110.

400.7 Esta Parte describe:

- (a) Hechos y circunstancias, incluidas actividades profesionales, intereses y relaciones, que crean o podrían crear amenazas a la independencia;
- (b) Posibles acciones, incluidas las salvaguardas, que podrían ser apropiadas para responder a dichas amenazas; y
- (c) Algunas situaciones en las que las amenazas no pueden ser eliminadas o reducidas a un nivel aceptable por las salvaguardas disponibles.

Entidades de interés público

400.8 Algunos de los requerimientos y material explicativo establecidos en esta Parte son aplicables solo a la auditoría de estados financieros de entidades de interés público, lo que refleja un interés público significativo en la condición financiera de estas entidades debido al impacto potencial de su bienestar financiero en las partes interesadas.

- 400.9 Los factores a considerar al evaluar el grado de interés público en la condición financiera de una entidad incluyen:
- La naturaleza del negocio o actividades, como asumir obligaciones financieras con el público como parte del negocio principal de la entidad.
 - Si la entidad está sujeta a supervisión regulatoria diseñada para brindar confianza de que la entidad cumplirá con sus obligaciones financieras.
 - Tamaño de la entidad.
 - La importancia de la entidad para el sector en el que opera, incluida la facilidad con la que es reemplazable en caso de quiebra financiera.
 - Número y naturaleza de las partes interesadas, incluidos inversores, clientes, acreedores y empleados.
 - El potencial impacto sistémico sobre otros sectores y la economía en su conjunto en caso de quiebra financiera de la entidad.

- 400.10 Las partes interesadas tienen mayores expectativas con respecto a la independencia de una firma que realiza un trabajo de auditoría para una entidad de interés público, debido a la importancia del interés público en la situación financiera de la entidad. El propósito de los requerimientos y el material explicativo para entidades de interés público como se describe en el párrafo 400.8 es cumplir con estas expectativas, mejorando así la confianza de las partes interesadas en los estados financieros de la entidad que pueden usarse al evaluar la condición financiera de la entidad.

Informes que incluyen una restricción de uso y distribución

- 400.11 Un informe de auditoría podría incluir una restricción de uso y distribución. Si lo hace y se cumplen las condiciones establecidas en la sección 800, entonces los requerimientos de independencia en esta Parte pueden modificarse según lo dispuesto en la mencionada sección 800.

Trabajos de aseguramiento distintas a los de auditoría y revisión

- 400.12 Las normas de independencia para los trabajos de aseguramiento que son distintos de los trabajos de auditorías o revisión se establecen en la Parte 4B, *Independencia para trabajos de atestiguamiento*.

Requerimientos y material explicativo

General

R400.13 Una firma que realiza un trabajo de auditoría debe ser independiente.

R400.14 Una firma debe aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia en relación con un trabajo de auditoría.

Prohibición de asumir funciones de administración

R400.15 Una firma o una firma de la red no asumirá una responsabilidad de la administración de un cliente de auditoría.

400.15 E1 Las responsabilidades de la administración comprenden el control, liderazgo y la dirección de una entidad, incluida la toma de decisiones con respecto a la adquisición, distribución y control de los recursos humanos, financieros, tecnológicos, físicos e intangibles.

400.15 E2 Cuando una firma o una firma de la red asume una responsabilidad de administración para un cliente de auditoría, se crean amenazas de autorrevisión, interés personal y familiaridad. Asumir una responsabilidad de administración también podría crear una amenaza de interceder por el cliente porque la firma o la firma de la red se alinea demasiado con los puntos de vista e intereses de la administración.

400.15 E3 Determinar si una actividad es una responsabilidad de la administración depende de las circunstancias y requiere el ejercicio del juicio profesional. Ejemplos de actividades que pueden ser consideradas responsabilidad de la administración incluyen:

- Establecer políticas y la dirección estratégica.
- Contratar o despedir empleados.
- Dirigir y asumir la responsabilidad de las acciones de los empleados en relación con su trabajo en la entidad.
- Autorizar transacciones.
- Controlar o administrar las cuentas bancarias o inversiones.
- Decidir qué recomendaciones de la firma, de una firma de la red o de otros implementar.

- Informar a los encargados del gobierno corporativo en nombre de la Administración.
- Asumir la responsabilidad de:
 - La preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.
 - Diseñar, implementar, vigilar o mantener el control interno.

400.15 E4 Sujeto al cumplimiento del párrafo R400.14, proporcionar asesoría y recomendaciones para ayudar a la dirección de un cliente de auditoría a cumplir con sus responsabilidades no es asumir una responsabilidad de la administración. Brindar asesoría y recomendaciones a un cliente de auditoría podría crear una amenaza de autorrevisión la cual se trata en la Sección 600.

R400.16 Al realizar una actividad profesional para un cliente de auditoría, la firma debe estar convencida que la administración del cliente hace todos los juicios y decisiones que sean responsabilidad propia de la administración. Esto incluye asegurarse de que la administración del cliente:

- (a) Designa a una persona que posea la habilidad, el conocimiento y la experiencia adecuados para que sea responsable en todo momento de las decisiones del cliente y para supervisar las actividades. Tal individuo, preferiblemente dentro de la alta gerencia, entendería:
 - (ii) Los objetivos, naturaleza y resultados de las actividades; y
 - (iii) Las responsabilidades respectivas del cliente y la firma o la firma de la red.

Sin embargo, no se requiere que el individuo posea la experiencia para realizar o volver a realizar las actividades.

- (b) Supervisa las actividades y evalúa lo adecuado de los resultados de las actividades realizadas para el propósito del cliente.
- (c) Acepta la responsabilidad por las acciones, que en su caso se tomen, derivadas de los resultados de las actividades.

Requerimientos y material explicativo

Entidades de interés público

R400.17 Para los efectos de esta Parte, una firma tratará a una entidad como una entidad de interés público cuando se encuentre dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

- (a) Una entidad que negocia públicamente instrumentos de deuda y/o capital;
- (b) Posee activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros como uno de sus negocios principales; por ejemplo, bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, comisionistas, intermediarios de valores, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión a menudo cumplen este segundo criterio;
- (c) Una entidad que dentro de sus funciones principales está proporcionar seguros al público;
- (d) Sus decisiones podrían tener un riesgo sistémico con repercusiones en la economía nacional o regional en la que opera la entidad; por ejemplo una entidad gubernamental o paraestatal que tenga control sobre cierto sector económico, como lo es el sector energético, y
- (e) Una entidad especificada como tal por ley, regulación o normas profesionales para cumplir el propósito descrito en el párrafo 400.10.

400.17 E1 Cuando se utilizan términos distintos al de entidad de interés público para ciertas entidades por ley, regulación o normas profesionales con el fin de cumplir el propósito descrito en el párrafo 400.10, dichos términos se consideran términos equivalentes. Sin embargo, si la ley, la regulación o las normas profesionales designan entidades como “entidades de interés público” por motivos no relacionados con el propósito descrito en el párrafo 400.10, esa designación no significa necesariamente que tales entidades sean entidades de interés público para los efectos del Código.

R400.18 Para cumplir con el requerimiento del párrafo R400.11, una firma deberá tener en cuenta definiciones más explícitas establecidas por leyes, regulaciones o normas profesionales para las categorías establecidas en el párrafo R400.17 (a) a (c).

400.19 E1 Las categorías establecidas en el párrafo R400.17 (a) a (c) se definen ampliamente y no se reconoce ningún tamaño u otros factores que puedan ser aplicables en una jurisdicción específica. Por lo tanto, el Código prevé que los organismos responsables de establecer normas éticas para los Contadores Públicos definan más explícitamente estas categorías, por ejemplo:

- Hacer referencia a mercados públicos específicos para la negociación de valores.
- Haciendo referencia a la ley o regulación local que define a los bancos o compañías de seguros.
- Incorporar excepciones para tipos específicos de entidades, como una entidad con propiedad mutua.
- Establecer criterios de tamaño para determinados tipos de entidades.

400.19 E2 El párrafo R400.17 (e) prevé que los organismos responsables de establecer las normas de ética para los Contadores Públicos agregarán categorías de entidades de interés público para cumplir con el propósito descrito en el párrafo 400.10, teniendo en cuenta factores como los establecidos en el párrafo 400.9. Dependiendo de los hechos y circunstancias en una jurisdicción específica, tales categorías podrían incluir:

- Fondos de pensiones.
- Vehículos de inversión colectiva.
- Entidades privadas con un gran número de partes interesadas (que no sean inversionistas).
- Organizaciones sin fines de lucro o entidades gubernamentales.
- Servicios Públicos.

400.20 E1 Se sugiere a las firmas a determinar si debe dar a otras entidades el tratamiento de entidad de interés público para los fines de esta Parte. Al tomar esta determinación, la firma podría considerar los factores establecidos en el párrafo 400.9, así como los siguientes factores:

- Si es probable que la entidad se convierta en una entidad de interés público en un futuro próximo.
- Si en circunstancias similares, una firma predecesora ha aplicado requerimientos de independencia para entidades de interés público a la entidad.

- Si en circunstancias similares, la firma ha aplicado requerimientos de independencia para entidades de interés público a otras entidades.
- Si la entidad ha sido especificada como una entidad que no es de interés público por ley, regulación o normas profesionales.
- Si la entidad u otras partes interesadas solicitaron a la firma que aplicara a la entidad los requerimientos de independencia para las entidades de interés público y, de ser así, si existen razones para no cumplir con esta solicitud.
- Los arreglos de gobierno corporativo de la entidad, por ejemplo, si los encargados del gobierno corporativo son distintos de los propietarios o la administración.

Revelación pública: aplicación de requerimientos de independencia para entidades de interés público

- R400.21** Sujeto al párrafo R400.22, cuando una firma haya aplicado los requerimientos de independencia para entidades de interés público como se describe en el párrafo 400.8 al realizar una auditoría de los estados financieros de una entidad, la firma deberá revelar públicamente ese hecho de una manera que considere apropiado, teniendo en cuenta el momento y la accesibilidad de la información para las partes interesadas.
- R400.22** Como excepción al párrafo R400.21, una firma no puede hacer tal revelación si al hacerlo resultara en la revelación de planes futuros confidenciales de la entidad.

Entidades relacionadas

- R400.23** Tal como se define, un cliente de auditoría que es una entidad que negocia públicamente instrumentos de deuda y/o capital de acuerdo con los párrafos R400.17 y R400.18 incluye todas sus entidades relacionadas. Para todas las demás entidades, las referencias a un cliente de auditoría en esta Parte incluyen entidades relacionadas sobre las cuales el cliente tiene control directo o indirecto. Cuando el equipo de auditoría sabe, o tiene razones para creer, que una relación o circunstancia que involucre a cualquier otra entidad relacionada del cliente es relevante para la evaluación de la independencia de la firma respecto del cliente, el equipo de auditoría deberá incluir esa entidad relacionada al identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

[Los párrafos 400.24 a 400.29 se dejan en blanco intencionalmente].

Periodo durante el cual se requiere independencia

R400.30 La independencia, según lo requerido por esta sección, se debe mantener durante:

- (a) El periodo del trabajo; y
- (b) El periodo cubierto por los estados financieros.

400.30 E1 El periodo del trabajo inicia cuando el equipo de auditoría comienza a realizar la auditoría. El periodo del trabajo finaliza cuando se emite el informe de auditoría. Cuando el trabajo es de naturaleza recurrente, este concluye después de la notificación por cualquiera de las partes de que la relación profesional ha finalizado o a la emisión del informe final de auditoría.

R400.31 Si una entidad se convierte en un cliente de auditoría durante o después del periodo cubierto por los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión, la firma deberá determinar si hay amenazas a la independencia originadas por:

- (a) Relaciones financieras o comerciales con el cliente de auditoría durante o después del periodo cubierto por los estados financieros, pero antes de aceptar el trabajo de auditoría; o
- (b) Servicios anteriores prestados al cliente de auditoría por la firma o una firma de la red.

400.31 E1 Se originan amenazas a la independencia si se proporcionó un servicio distinto a los de aseguramiento a un cliente de auditoría durante, o después del periodo cubierto por los estados financieros, pero antes de que el equipo de auditoría comience a realizar la auditoría, y el servicio no estuviera permitido durante el periodo del trabajo.

400.31 E2 Un factor a considerar en tales circunstancias es si los resultados del servicio prestado pueden formar parte o afectar los registros contables, los controles internos sobre la información financiera o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

400.31 E3 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para abordar las amenazas a la independencia incluyen:

- No designar a los profesionales que realizaron el servicio distinto al de aseguramiento como miembros del equipo del trabajo.
- Hacer que un revisor apropiado revise el trabajo de auditoría o el servicio que no es de aseguramiento, según corresponda.

- Contratar a otra firma fuera de la red para evaluar los resultados del servicio que no es de aseguramiento o hacer que otra firma fuera de la red vuelva a realizar el servicio que no es de aseguramiento en la medida necesaria para permitir que esa firma asuma la responsabilidad del servicio.

400.31 E4 Una amenaza a la independencia creada por la prestación de un servicio que no es de aseguramiento por parte de una firma o una firma de la red antes del periodo del trabajo de auditoría o antes del periodo cubierto por los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión, es eliminada o reducida a un nivel aceptable si los resultados de dicho servicio han sido utilizados o implementados en un periodo auditado por otra firma.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

R400.32 Una firma no debe aceptar la designación como auditor de una entidad de interés público a la que la firma o una firma de la red haya proporcionado un servicio que no es de aseguramiento antes de dicha designación que pueda crear una amenaza de autorrevisión en relación con los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión a menos que:

- (a) La prestación de dicho servicio cese antes del comienzo del periodo del trabajo de auditoría,
- (b) La firma tome medidas para responder a cualquier amenaza a su independencia; y
- (c) La firma determina que, en opinión de un tercero razonable e informado, cualquier amenaza a la independencia de la firma ha sido o será eliminada o reducida a un nivel aceptable.

400.32 E1 Las acciones que un tercero razonable e informado podría considerar que eliminan o reducen a un nivel aceptable cualquier amenaza a la independencia creada por la prestación de servicios que no son de aseguramiento a una entidad de interés público antes de la designación como auditor de esa entidad incluyen:

- Los resultados del servicio habían estado sujetos a procedimientos de auditoría en el curso de la auditoría de los estados financieros del año anterior por parte de una firma predecesora.
- La firma contrata a un Contador Público, que no es miembro de la firma que expresa la opinión sobre los estados financieros, para

realizar una revisión del primer trabajo de auditoría afectado por la amenaza de autorrevisión consistente con el objetivo de una revisión de calidad del trabajo.

- La entidad de interés público contrata a otra firma fuera de la red para:
 - (i) Evaluar los resultados del servicio de no aseguramiento; o
 - (ii) Volver a realizar el servicio, en la medida necesaria para permitir que la otra firma asuma la responsabilidad por el resultado del servicio.

Los párrafos 400.33 a 400.39 se dejan en blanco intencionalmente].

Comunicación con los encargados del gobierno corporativo

400.40 E1 Los párrafos R300.9 y R300.10 establecen requerimientos con respecto a la comunicación con los encargados del gobierno corporativo.

400.40 E2 Incluso cuando no lo requiera este Código ni las normas, leyes o regulaciones profesionales aplicables, se recomienda la comunicación regular entre una firma y los encargados del gobierno corporativo del cliente de auditoría, con respecto a las relaciones y otros asuntos que podrían, en opinión de la firma, razonablemente influir en la independencia. Esta comunicación permite a los encargados del gobierno corporativo:

- (a) Considerar los juicios de la firma para identificar y evaluar las amenazas;
- (b) Considerar cómo se ha respondido a las amenazas, incluida la adecuación de las salvaguardas cuando estén disponibles y puedan aplicarse; y
- (c) Tomar las medidas apropiadas.

Tal enfoque puede ser particularmente útil con respecto a las amenazas de intimidación y familiaridad.

[Los párrafos 400.41 a 400.49 se dejan en blanco intencionalmente].

Firmas de la red

400.50 E1 Con frecuencia, las firmas forman estructuras más grandes con otras firmas y entidades para mejorar su capacidad de proporcionar servicios profesionales. Si estas estructuras más grandes crean una red depende de los hechos y circunstancias particulares. No depende de si las firmas y entidades son legalmente separadas y distintas.

R400.51 Una firma de la red debe ser independiente de los clientes de auditoría de las otras firmas dentro de la red, tal como lo exige esta sección.

400.51 E1 Los requerimientos de independencia de esta Parte que se aplican a una firma de la red se aplican a cualquier entidad que cumpla con la definición de una firma de la red. No es necesario que la entidad también cumpla con la definición de una firma. Por ejemplo, una práctica de consultoría o práctica de derecho profesional podría ser una firma de la red, pero no una firma.

R400.52 Cuando se asocie con una estructura más grande de otras firmas y entidades, una firma debe:

- (a) Ejercer el juicio profesional para determinar si una estructura más grande crea una red;
- (b) Considerar si un tercero razonable e informado probablemente concluiría que las otras firmas y entidades en la estructura más grande están asociadas de tal manera que existe una red; y
- (c) Aplicar ese juicio de manera consistente a través de dicha estructura más grande.

R400.53 Al determinar si una red es creada por una estructura más grande de firmas y otras entidades, una firma debe concluir que existe una red cuando dicha estructura más grande está dirigida a la cooperación y:

- (a) Está claramente dirigida a la distribución de ganancias o costos entre las entidades dentro de la estructura. (Ref.: párrafo 400.53 E2);
- (b) Las entidades dentro de la estructura comparten propiedad, control o administración comunes. (Ref.: párrafo 400.53 E3);
- (c) Las entidades dentro de la estructura comparten políticas y procedimientos comunes de control de calidad. (Ref.: párrafo 400.53 E4);
- (d) Las entidades dentro de la estructura comparten una estrategia comercial común. (Ref.: párrafo 400.53 E5);

- (e) Las entidades dentro de la estructura comparten el uso de un nombre profesional común. (Ref.: párrafos 400.53 E6, 400.53 E7); o
- (f) Las entidades dentro de la estructura comparten una parte significativa de los recursos profesionales. (Ref.: párrafos 400.53 E8, 400.53 E9).

- 400.53 E1 Podría haber otros acuerdos entre firmas y entidades dentro de una estructura más grande que constituya una red, además de aquellos arreglos descritos en el párrafo R400.53. Sin embargo, una estructura más amplia podría tener como único objetivo facilitar la referencia del trabajo, que en sí mismo no cumple los criterios necesarios para constituir una red.
- 400.53 E2 Compartir costos insignificantes en sí mismo no crea una red. Además, si la distribución de los costos se limita únicamente a los costos relacionados con el desarrollo de metodologías de auditoría, manuales o cursos de capacitación, esto en sí mismo no crearía una red. Además, una asociación entre una firma y una entidad no relacionada para, de manera conjunta, proporcionar un servicio o desarrollar un producto no crea en sí mismo una red. (Ref.: párrafo R400.53(a)).
- 400.53 E3 La propiedad, el control o la administración común podrían lograrse mediante contratos u otros medios. (Ref.: párrafo R400.53(b)).
- 400.53 E4 Las políticas y procedimientos comunes de control de calidad son aquellos diseñados, implementados y monitoreados en toda la estructura. (Ref.: párrafo R400.53(c)).
- 400.53 E5 Compartir una estrategia comercial común implica un acuerdo de las entidades para alcanzar objetivos estratégicos comunes. Una entidad no es una firma de la red simplemente porque coopera con otra entidad únicamente para responder conjuntamente a una solicitud de una propuesta para la prestación de un servicio profesional. (Ref.: párrafo R400.53(d)).
- 400.53 E6 Un nombre profesional común incluye iniciales o un nombre común. Una firma está utilizando un nombre profesional común si incluye, por ejemplo, dicho nombre profesional común como parte de, o junto con, su nombre de firma cuando un socio de la firma suscribe un informe de auditoría. (Ref.: párrafo R400.53(e)).
- 400.53 E7 Incluso si una firma no pertenece a una red y no utiliza un nombre profesional común como parte del nombre de su firma, podría parecer que pertenece a una red si en su papelería o material de promoción se hace referencia a que la firma es miembro de una asociación de firmas. En consecuencia, si no se tiene cuidado en cómo se des-

cribe esa membresía, se podría crear una percepción de que la firma pertenece a una red. (Ref.: párrafo R400.53(e)).

400.53 E8 Los recursos profesionales incluyen:

- Sistemas comunes que permiten a las firmas intercambiar información, como datos de clientes, facturación y registros de tiempo.
- Socios y otro personal.
- Departamentos técnicos que realizan consultas sobre cuestiones técnicas o específicas de la industria, transacciones o eventos para trabajos de aseguramiento.
- Metodología de auditoría o manuales de auditoría.
- Cursos e instalaciones de capacitación. (Ref.: párrafo R400.53(f)).

400.53 E9 Si los recursos profesionales compartidos son significativos depende de las circunstancias. Por ejemplo:

- Los recursos compartidos podrían estar limitados a una metodología de auditoría común o manuales de auditoría, sin intercambio de personal o información de clientes o de mercado. En tales circunstancias, es poco probable que los recursos compartidos sean significativos. Lo mismo se aplica a un esfuerzo de capacitación común.
- Los recursos compartidos podrían involucrar el intercambio de personal o información, como cuando el personal proviene de un grupo compartido, o donde se crea un departamento técnico común dentro de la estructura más grande para proporcionar a las firmas participantes el asesoramiento técnico que las firmas deben seguir. En tales circunstancias, es más probable que un tercero razonable e informado concluya que los recursos compartidos son significativos. (Ref.: párrafo R400.53(f)).

R400.54 Si una firma o una red vende un componente de su práctica, y el componente continúa usando todo o parte del nombre de la firma o de la red por un tiempo limitado, las entidades involucradas deben determinar cómo revelar que no son firmas de la red cuando se presentan a sí mismas a partes externas.

400.54 E1 El acuerdo para la venta de un componente de una práctica podría estipular que, por un tiempo limitado, el componente vendido puede continuar usando todo o parte del nombre de la firma o la red, aunque ya no esté conectado a la firma o la red. En tales circunstancias, mientras que las dos

entidades podrían estar practicando bajo un nombre común, los hechos son tales que no pertenecen a una estructura más grande destinada a la cooperación. Por lo tanto, las dos entidades no son firmas de la red.

[Los párrafos 400.55 a 400.59 se dejan en blanco intencionalmente].

Documentación general de independencia para trabajos de auditoría y revisión

R400.60 Una firma debe documentar las conclusiones sobre el cumplimiento de esta sección y la sustancia de cualquier discusión relevante que respalde esas conclusiones. En particular:

- (a) Cuando se aplican salvaguardas para hacer frente a una amenaza, la firma debe documentar la naturaleza de la amenaza y las salvaguardas aplicadas; y
- (b) Cuando una amenaza requirió un análisis significativo y la firma concluyó que la amenaza ya se encontraba en un nivel aceptable, la firma debe documentar la naturaleza de la amenaza y las bases de la conclusión.

400.60 E1 La documentación proporciona evidencia de los juicios de la firma al llegar a conclusiones con respecto al cumplimiento de esta sección. Sin embargo, la falta de documentación no determina si una firma consideró un asunto en particular o si la firma es independiente.

[Los párrafos 400.61 a 400.69 se dejan en blanco intencionalmente].

Fusiones y adquisiciones

Cuando una fusión de clientes origina una amenaza

400.70 E1 Una entidad podría convertirse en una entidad relacionada de un cliente de auditoría debido a una fusión o adquisición. Una amenaza a la independencia y, por lo tanto, a la capacidad de una firma para continuar un trabajo de auditoría podría ser originada por intereses o relaciones anteriores o actuales entre una firma o una firma de la red y dicha entidad relacionada.

R400.71 En las circunstancias establecidas en el párrafo 400.70 E1:

- (a) La firma debe identificar y evaluar intereses y relaciones anteriores y actuales con la entidad relacionada que, teniendo en cuenta cualquier acción tomada para responder a la amenaza, podría afectar su independencia y, por lo tanto, su capacidad para continuar el trabajo de auditoría después de la fecha de vigencia de la fusión o adquisición; y
- (b) Sujeto al párrafo R400.72, la firma debe tomar medidas para dar por terminado cualquier interés o relación que no esté permitido por el Código a la fecha de entrada en vigencia de la fusión o adquisición.

R400.72 Como excepción al párrafo R400.71 (b), si el interés o la relación no pueden en forma razonable darse por terminados en la fecha de vigencia de la fusión o adquisición, la firma debe:

- (a) Evaluar la amenaza originada por el interés o la relación; y
- (b) Discutir con los encargados de gobierno corporativo las razones por las cuales el interés o la relación no pueden darse por terminados en forma razonable en la fecha de vigencia, así como discutir la evaluación del nivel de la amenaza.

400.72 E1 En algunas circunstancias, podría no ser razonablemente posible dar por terminado un interés o una relación que origine una amenaza antes de la fecha de vigencia de la fusión o adquisición. Esto podría deberse a que la firma proporciona un servicio distinto a los de aseguramiento a la entidad relacionada, por el cual la entidad no puede hacer la transición ordenada a otro proveedor para esa fecha.

400.72 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de una amenaza originada por fusiones y adquisiciones cuando hay intereses y relaciones que no se pueden dar por terminados razonablemente, incluyen:

- La naturaleza y la importancia del interés o relación.
- La naturaleza e importancia del vínculo de la entidad relacionada (por ejemplo, si la entidad relacionada es una filial o matriz).
- El tiempo en el que el interés o la relación puedan darse por terminados razonablemente.

R400.73 Siguiendo la discusión establecida en el párrafo R400.72 (b), si los encargados del gobierno corporativo solicitan a la firma que continúe como auditor, la firma debe hacerlo solo si:

- (a) El interés o relación terminará tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar seis meses después de la fecha de vigencia de la fusión o adquisición;
- (b) Cualquier persona que tenga tal interés o relación, incluyendo uno que haya surgido mediante la prestación de un servicio distinto a los de aseguramiento que no estaría permitido por la sección 600 y sus subsecciones, no podrá ser miembro del equipo de trabajo de la auditoría o la persona responsable de la revisión del control de calidad del trabajo; y
- (c) Las medidas de transición se aplicarán, según sea necesario, y se discutirán con los encargados del gobierno corporativo.

400.73 E1 Ejemplos de tales medidas de transición incluyen:

- Que un Contador Público revise el trabajo de auditoría o el trabajo distinto al de aseguramiento, según corresponda.
- Que un Contador Público, que no sea miembro de la firma que expresa la opinión sobre los estados financieros, realice una revisión que sea equivalente a una revisión de control de calidad del trabajo.
- Involucrar a otra firma para evaluar los resultados del servicio distinto al de aseguramiento o para que vuelva a ejecutar dicho servicio, en la medida necesaria para permitir que la otra firma asuma la responsabilidad del servicio.

R400.74 La firma podría haber completado una cantidad significativa de trabajo en la auditoría antes de la fecha de entrada en vigencia de la fusión o adquisición y podría completar los procedimientos de auditoría restantes dentro de un corto tiempo. En tales circunstancias, si los encargados del gobierno corporativo solicitan a la firma que complete la auditoría mientras continúan con un interés o relación identificados en el párrafo 400.70 E1, la firma debe hacerlo solo si:

- (a) Ha evaluado el nivel de amenaza y discutido los resultados con los encargados del gobierno corporativo;
- (b) Cumple con los requerimientos del párrafo R400.73 (a) a (c); y
- (c) Deja de ser el auditor a más tardar en la fecha en que emita el informe de auditoría.

Si la objetividad permanece comprometida

R400.75 Incluso si se pudieran cumplir todos los requerimientos de los párrafos R400.71 a R400.74, la firma debe determinar si las circunstancias identificadas en el párrafo 400.70 E1 originan una amenaza que no pueda enfrentarse, de modo tal que la objetividad se vea comprometida. Si es así, la firma debe dejar de ser el auditor.

Documentación

R400.76 La firma debe documentar:

- (a) Cualquier interés o relación identificados en el párrafo 400.70 E1 que no se dé por terminado antes de la fecha de entrada en vigor de la fusión o adquisición y las razones por las cuales no se hizo;
- (b) Las medidas de transición aplicadas;
- (c) Los resultados de la discusión con los encargados del gobierno corporativo; y
- (d) Las razones por las que los intereses y las relaciones anteriores y actuales no crean una amenaza tal que la objetividad se vea comprometida.

[Los párrafos 400.77 a 400.79 se dejan en blanco intencionalmente].

Incumplimiento de una disposición de independencia para trabajos de auditoría y revisión

Cuando una firma identifica un incumplimiento

R400.80 Si una firma concluye que ha ocurrido un incumplimiento de un requerimiento en esta Parte, la firma debe:

- (a) Terminar, suspender o eliminar el interés o la relación que creó el incumplimiento y enfrentar las consecuencias de este;
- (b) Considerar si se aplican los requerimientos legales o regulatorios al incumplimiento y, de ser así:
 - (i) Cumplir con tales requerimientos; y
 - (ii) Considerar informar el incumplimiento a un organismo profesional o regulador, o a una autoridad supervisora, si dicho informe es una práctica común o se espera que ocurra en la jurisdicción correspondiente;

- (c) Comunicar inmediatamente el incumplimiento de acuerdo con sus políticas y procedimientos a:
- (i) El socio del trabajo;
 - (ii) Los responsables de las políticas y procedimientos relacionadas con la independencia;
 - (iii) Otro personal relevante en la firma y, cuando corresponda, la red; y
 - (iv) Aquellos sujetos a los requerimientos de independencia en la Parte 4A que necesitan tomar medidas apropiadas;
- (d) Evaluar la importancia del incumplimiento y su impacto en la objetividad de la firma y su capacidad para emitir un informe de auditoría; y
- (e) Dependiendo de la importancia del incumplimiento, determinar:
- (i) Si se da por terminado el trabajo de auditoría; o
 - (ii) Si es posible tomar medidas que aborden satisfactoriamente las consecuencias del incumplimiento y si dicha acción puede tomarse y es apropiada en las circunstancias.

Al hacer esta determinación, la firma debe ejercer su juicio profesional y tener en cuenta si un tercero razonable e informado probablemente llegaría a la conclusión de que la objetividad de la firma estaría comprometida y, por lo tanto, esta no podría emitir un informe de auditoría.

400.80 E1 El incumplimiento de una disposición de esta Parte podría ocurrir a pesar de que la firma tenga políticas y procedimientos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que se mantiene la independencia. Podría ser necesario dar por terminado el trabajo de auditoría debido al incumplimiento.

400.80 E2 La importancia y el impacto de un incumplimiento en la objetividad y la capacidad de la firma para emitir un informe de auditoría dependerán de factores tales como:

- La naturaleza y duración del incumplimiento.
- El número y la naturaleza de cualquier incumplimiento previo con respecto al trabajo de auditoría actual.

- Si un miembro del equipo de auditoría tenía conocimiento del interés o la relación que creó el incumplimiento.
- Si la persona que originó el incumplimiento es un miembro del equipo de auditoría u otra persona para la que existen requerimientos de independencia.
- La función desempeñada, cuando el incumplimiento se relaciona con un miembro del equipo de auditoría.
- Si el incumplimiento fue creado al proporcionar un servicio profesional, el impacto de ese servicio, si lo hubiera, en los registros contables o los montos registrados en los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.
- El alcance de las amenazas de interés personal, de interceder por el cliente, de intimidación o de otras amenazas originadas por el incumplimiento.

400.80 E3 Dependiendo de la importancia del incumplimiento, los ejemplos de acciones que la firma podría considerar para enfrentar satisfactoriamente el incumplimiento incluyen:

- Excluir a la persona involucrada del equipo de auditoría.
- Asignar personas diferentes para llevar a cabo una revisión adicional del trabajo de auditoría afectado o para volver a realizar ese trabajo en la medida necesaria.
- Recomendar que el cliente de auditoría contrate a otra firma para revisar o volver a realizar el trabajo de auditoría afectado en la medida necesaria.
- Si el incumplimiento se relaciona con un servicio distinto a los de aseguramiento que afecta los registros contables o un monto registrado en los estados financieros, contratar a otra firma para que evalúe los resultados del servicio distinto a los de aseguramiento o hacer que otra firma vuelva a ejecutar el servicio distinto a los de aseguramiento en la medida necesaria para permitir que la otra firma asuma la responsabilidad del servicio.

R400.81 Si la firma determina que no se pueden tomar medidas para enfrentar las consecuencias del incumplimiento de manera satisfactoria, la firma debe informar a los encargados del gobierno corporativo lo antes posible y tomará las medidas necesarias para dar por terminado el trabajo de auditoría de conformidad con los requerimientos legales o regulatorios aplicables. Cuando el dar por terminado el trabajo antes

de su conclusión no esté permitido por leyes o regulaciones, la firma deberá cumplir con los requerimientos de reportar o divulgar.

R400.82 Si la firma determina que se pueden tomar medidas para enfrentar las consecuencias del incumplimiento de manera satisfactoria, la firma debe discutir con los encargados del gobierno corporativo:

- (a) La importancia del incumplimiento, incluyendo su naturaleza y duración;
- (b) Cómo ocurrió el incumplimiento y cómo fue identificado;
- (c) La acción propuesta o tomada y porqué la acción responderá satisfactoriamente a las consecuencias del incumplimiento y permitirá a la firma emitir un informe de auditoría;
- (d) La conclusión de que, de acuerdo con el juicio profesional de la firma, la objetividad no se ha visto comprometida y el fundamento de esa conclusión; y
- (e) Cualquier acción propuesta o tomada por la firma para reducir o evitar el riesgo de que ocurran nuevos incumplimientos.

Esta discusión debe tener lugar tan pronto como sea posible a menos que los encargados del gobierno corporativo establezcan fechas específicas para reportar incumplimientos menos significativos.

Comunicación del incumplimiento a los encargados del gobierno corporativo

400.83 E1 Los párrafos R300.9 y R300.10 establecen requerimientos con respecto a la comunicación con los encargados del gobierno corporativo.

R400.84 Con respecto a los incumplimientos, la firma debe comunicar por escrito a los encargados del gobierno corporativo:

- (a) Todos los asuntos discutidos de acuerdo con el párrafo R400.82 y obtener la conformidad de los encargados del gobierno corporativo de que la acción a tomar o tomada, responde satisfactoriamente a las consecuencias del incumplimiento; y
- (b) Una descripción de:
 - (i) Las políticas y procedimientos de la firma aplicables al incumplimiento, diseñadas para proporcionar una seguridad razonable de que se mantiene la independencia; y

- (ii) Cualquier acción que la firma haya tomado, o se proponga tomar, para reducir o evitar el riesgo de que ocurran nuevos incumplimientos.

R400.85 Si los encargados del gobierno corporativo no coinciden en que la acción propuesta por la firma de acuerdo con el párrafo R400.80 (e) (ii) responde satisfactoriamente a las consecuencias del incumplimiento, la firma debe tomar los pasos necesarios para dar por terminado el trabajo de auditoría de acuerdo con el párrafo R400.81.

*Incumplimientos que ocurrieron antes de la emisión
del informe de la auditoría anterior*

R400.86 Si el incumplimiento ocurrió antes de la emisión del informe de la auditoría anterior, la firma debe cumplir con las disposiciones de la Parte 4A, para evaluar la importancia del incumplimiento y su impacto en la objetividad de la firma y su capacidad para emitir un informe de auditoría en el periodo actual.

R400.87 La firma también debe:

- (c) Considerar el impacto del incumplimiento, si lo hubiera, en la objetividad de la firma en relación con cualquier informe de auditoría previamente emitido, y la posibilidad de retirar dichos informes de auditoría; y
- (d) Discutir el asunto con los encargados del gobierno corporativo.

Documentación

R400.88 En cumplimiento con los requerimientos de los párrafos R400.80 a R400.87, la firma debe documentar:

- (a) El incumplimiento;
- (b) Las acciones tomadas;
- (c) Las decisiones claves tomadas;
- (d) Todos los asuntos discutidos con los encargados del gobierno corporativo; y
- (e) Cualquier discusión con un organismo profesional o regulador o autoridad supervisora.

R400.89 Si la firma continúa con el trabajo de auditoría, debe documentar:

- (a) La conclusión de que, de acuerdo con su juicio profesional, la objetividad no se ha visto comprometida; y
- (b) La razón por la cual la acción tomada abordó satisfactoriamente las consecuencias del incumplimiento para que pudiera emitir un informe de auditoría.

Sección 410 Honorarios

Introducción

- 410.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 410.2 La Sección 330 establece el material explicativo pertinente para la aplicación del marco conceptual cuando el nivel y la naturaleza de los honorarios y otros acuerdos de remuneración puedan crear una amenaza de interés personal para el cumplimiento de uno o más de los principios fundamentales. Esta sección establece requisitos específicos y material explicativo pertinente al aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y abordar las amenazas a la independencia que surgen de los honorarios cobrados a los clientes de auditoría.

Requerimientos y material explicativo

General

- 410.3 E1 Los honorarios por servicios profesionales generalmente son negociados y pagados por un cliente de auditoría y pueden crear amenazas a la independencia. Esta práctica es generalmente reconocida y aceptada por los usuarios previstos de los estados financieros.
- 410.3 E2 Cuando el cliente de auditoría es una entidad de interés público, las partes interesadas tienen mayores expectativas con respecto a la independencia de la firma. Debido a que la transparencia puede servir para comunicar mejor los puntos de vista y decisiones de los encargados del gobierno corporativo y una amplia gama de partes interesadas, esta sección prevé la divulgación de información relacionada con

los honorarios, tanto a los encargados del gobierno corporativo como a las partes interesadas y, en general, para los clientes de auditoría que son entidades de interés público.

- 410.3 E3 Para los efectos de esta sección, el término honorarios de auditoría comprenden honorarios u otros tipos de remuneración por una auditoría o revisión de estados financieros. Cuando se haga referencia a los honorarios por la auditoría de los estados financieros, esto no incluye honorario alguno por una auditoría de estados financieros con propósito especial o una revisión de estados financieros. (Ref.: Apartado R410.23(a), 410.25 E1 y R410.31(a)).

Honorarios pagados por un cliente de auditoría

- 410.4 E1 Cuando los honorarios son negociados con y pagados por un cliente de auditoría, esto crea una amenaza de interés personal y podría crear una amenaza de intimidación a la independencia.
- 410.4 E2 La aplicación del marco conceptual requiere que antes de que una firma o una firma de la red acepte una auditoría o cualquier otro trabajo para un cliente de auditoría, la firma determine si las amenazas a la independencia creadas por los honorarios propuestos al cliente se encuentran en un nivel aceptable. La aplicación del marco conceptual también requiere que la firma reevalúe dichas amenazas cuando los hechos y las circunstancias cambien durante el período de trabajo de la auditoría.
- 410.4 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de las amenazas creadas cuando los honorarios por una auditoría o cualquier otro trabajo son pagados por el cliente de auditoría incluyen:
- El nivel de los honorarios y la medida en que han considerado los recursos necesarios, teniendo en cuenta las prioridades comerciales y de mercado de la firma.
 - Cualquier vínculo entre los honorarios de la auditoría y los de los servicios distintos de la auditoría y el tamaño relativo de ambos elementos.
 - El alcance de cualquier dependencia entre el nivel de los honorarios y el resultado del servicio.
 - Si los honorarios son por los servicios que proporcionará la firma o una firma de la red.
 - El nivel de los honorarios en el contexto del servicio a ser provisto por la firma o una firma de la red.

- La estructura operativa y los acuerdos de compensación de la firma y las firmas de la red.
- La importancia del cliente, o de un tercero que refiere al cliente, a la firma, firma de la red, socio u oficina.
- La naturaleza del cliente, por ejemplo, si el cliente es una entidad de interés público.
- La relación del cliente con las entidades relacionadas a las que se prestan los servicios distintos de los de auditoría, por ejemplo, cuando la entidad relacionada es una entidad hermana.
- La participación de los encargados del gobierno corporativo en la designación del auditor y el acuerdo de los honorarios, y el aparente énfasis que ellos y la administración del cliente ponen en la calidad de la auditoría y el nivel general de los honorarios.
- Si el nivel de los honorarios lo establece un tercero independiente, como un organismo regulador.
- Si la calidad del trabajo de auditoría de la firma está sujeta a la revisión de un tercero independiente, como un organismo de supervisión.

410.4 E4 Las condiciones, políticas y procedimientos descritos en el apartado 120.12 A3 (particularmente la existencia de un sistema de gestión de calidad diseñado e implementado por la firma de conformidad con la NIGC 1) también podrían afectar la evaluación de si las amenazas a la independencia están en un nivel aceptable.

410.4 E5 Los requerimientos y el material explicativo siguientes identifican circunstancias que podrían necesitar una evaluación adicional al determinar si las amenazas están en un nivel aceptable. Para esas circunstancias, el material explicativo incluye ejemplos de factores adicionales que podrían ser relevantes para evaluar las amenazas.

Nivel de honorarios de auditoría

410.5 E1 La determinación de los honorarios a cobrar a un cliente de auditoría, ya sea por servicios de auditoría u otros, es una decisión de negocio de la firma que tiene en cuenta los hechos y circunstancias relevantes para ese encargo específico, incluidos los requisitos de las normas técnicas y profesionales.

410.5 E2 Los factores que son relevantes en la evaluación del nivel de las amenazas de interés personal e intimidación creadas por el nivel de los honorarios de auditoría pagados por el cliente de auditoría incluyen:

- La justificación comercial de la firma para los honorarios de auditoría.
- Si el cliente ha aplicado o está aplicando una presión indebida para reducir los honorarios de auditoría.

410.5 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para hacer frente a tales amenazas incluyen:

- Hacer que un revisor apropiado que no participa en el trabajo de auditoría evalúe la razonabilidad de los honorarios propuestos, teniendo en cuenta el alcance y la complejidad del trabajo.
- Tener un revisor apropiado que no participó en el trabajo de auditoría para revisar el trabajo realizado.

Impacto de otros servicios prestados a un cliente de auditoría

R410.6 Sujeto al párrafo R410.7, una firma no permitirá que los honorarios de auditoría se vean influenciados por la prestación de servicios distintos a los de auditoría a un cliente de auditoría por parte de la firma o una firma de la red.

410.6 E1 Los honorarios de auditoría normalmente reflejan una combinación de asuntos, como los identificados en el párrafo 410.23 E1. Sin embargo, la prestación de otros servicios a un cliente de auditoría no es una consideración apropiada para determinar los honorarios de auditoría.

R410.7 Como excepción al párrafo R410.6, al determinar los honorarios de auditoría, la firma puede tener en cuenta los ahorros de costos logrados como resultado de la experiencia derivada de la prestación de servicios distintos a los de auditoría a un cliente de auditoría.

Honorarios Contingentes

410.8 E1 Los honorarios contingentes son honorarios calculados sobre una base predeterminada en relación con el resultado de una transacción o el resultado de los servicios prestados. Los honorarios contingentes cobrados a través de un intermediario es un ejemplo de honorarios contingentes indirectos. En esta sección, un honorario no se considera contingente si lo establece un tribunal u otra autoridad pública.

R410.9 Una firma no debe cobrar directa o indirectamente un honorario contingente por un trabajo de auditoría.

R410.10 Una firma o firma de la red no debe cobrar directa o indirectamente un honorario contingente por un servicio distinto a los de aseguramiento proporcionado a un cliente de auditoría, si:

- (a) El honorario es cobrado por la firma que expresa la opinión en los estados financieros y el honorario es de importancia relativa o se espera que sea de importancia relativa para esa firma;
- (b) El honorario es cobrado por una firma de la red que participa en una parte importante de la auditoría y el honorario es de importancia relativa o se espera que sea de importancia relativa para esa firma; o
- (c) El resultado del servicio distinto a los de aseguramiento y, por lo tanto, el monto del honorario depende de un juicio futuro o actual relacionado con la auditoría de un monto importante en los estados financieros.

410.10 E1 Los párrafos R410.9 y R410.10 impiden que una firma o una firma de la red celebren ciertos acuerdos de honorarios contingentes con un cliente de auditoría. Incluso si no está prohibido un acuerdo de honorarios contingentes al proporcionar un servicio distinto a los de aseguramiento a un cliente de auditoría, aún podría originarse una amenaza de interés personal.

410.10 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:

- El rango de posibles montos de honorarios.
- Si una autoridad apropiada determina el resultado del cual depende el honorario contingente.
- Divulgación a los usuarios previstos del trabajo realizado por la firma y la base de la remuneración.
- La naturaleza del servicio.
- El efecto del evento o transacción en los estados financieros.

410.10 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Tener un revisor apropiado que no participó en la realización del servicio distinto a los de aseguramiento, para que revise el trabajo realizado por la firma.

- Obtener un acuerdo previo por escrito con el cliente sobre la base de la remuneración.

Honorarios totales – Proporción de los honorarios por servicios distintos a los de auditoría respecto de los honorarios de auditoría

410.11 E1 El nivel de la amenaza de interés personal puede verse afectado cuando una gran proporción de los honorarios cobrados por la firma o las firmas de la red a un cliente de auditoría se genera al prestar al cliente servicios distintos a los de auditoría, debido a preocupaciones sobre la potencial pérdida, ya sea del trabajo de auditoría o de los otros servicios. Tales circunstancias también podrían crear una amenaza de intimidación. Otra consideración es la percepción de que la firma o la firma de la red se enfoca en la relación que no es de auditoría, lo que podría crear una amenaza a la independencia del auditor.

410.11 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La proporción de los honorarios por servicios distintos a los de auditoría respecto de los honorarios de auditoría.
- El periodo de tiempo durante el cual ha existido una gran proporción de honorarios por servicios distintos a los de auditoría respecto de los honorarios de auditoría.
- La naturaleza, alcance y propósitos de los servicios distintos a los de auditoría, incluyendo:
 - Si son servicios recurrentes.
 - Si la ley o la regulación exigen que los servicios sean realizados por la firma.

410.11 E3 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para abordar tales amenazas de interés personal o intimidación incluyen:

- Tener un revisor apropiado que no haya estado involucrado en la auditoría o en el servicio distinto al de auditoría para revisar el trabajo de auditoría pertinente.
- Reducir el alcance de los servicios distintos a los de auditoría prestados al cliente de auditoría.

Honorarios – vencidos

410.12 E1 El nivel de la amenaza de interés personal podría verse afectado si los honorarios que debe pagar un cliente de auditoría por la auditoría o por servicios distintos de la auditoría están vencidos durante el periodo del trabajo de auditoría.

410.12 E2 Generalmente se espera que la firma cobre dichos honorarios antes de que se emita el informe de auditoría.

410.12 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza de interés personal incluyen:

- La importancia de los honorarios vencidos para la firma.
- El tiempo que han estado vencidos los honorarios.
- La evaluación de la firma de la capacidad y disposición del cliente de auditoría para pagar los honorarios atrasados.

410.12 E4 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Obtener un pago parcial de los honorarios vencidos.
- Tener un revisor apropiado que no participó en el trabajo de auditoría, para que revise dicho trabajo.

R410.13 Cuando una parte significativa de los honorarios adeudados por un cliente de auditoría permanece sin pago por un tiempo prolongado, la firma debe determinar:

- (a) Si los honorarios vencidos podrían ser equivalentes a un préstamo para el cliente, en cuyo caso se aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 511 y
- (b) Si es apropiado que la firma vuelva a ser designada como auditor o continúe el trabajo de auditoría.

Honorarios totales - dependencia de los honorarios

410.14 E1 Cuando los honorarios totales generados por un cliente de auditoría de la firma que expresa la opinión de auditoría representan una gran proporción de los honorarios totales de esa firma, la dependencia y la preocupación por la posible pérdida de honorarios por auditoría y

otros servicios a ese cliente impacta el nivel de la amenaza de interés personal y crea una amenaza de intimidación.

410.14 E2 Al calcular los honorarios totales de la firma, la firma podría utilizar la información financiera disponible del ejercicio anterior y estimar la proporción con base en esa información, si fuese apropiado.

410.14 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas de interés personal e intimidación incluyen:

- La estructura operativa de la firma.
- Si se espera que la firma se diversifique de tal manera que se reduzca cualquier dependencia del cliente de auditoría.

410.14 E4 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dichas amenazas incluyen:

- Que un revisor apropiado que no sea miembro de la firma revise el trabajo de auditoría.
- Reducir el alcance de los servicios que no son de auditoría, prestados al cliente de auditoría.
- Aumentar la base de clientes de la firma para reducir la dependencia del cliente.
- Aumentar el alcance de los servicios prestados a otros clientes.

410.14 E5 Se crea una amenaza de interés personal o de intimidación cuando los honorarios generados por una firma respecto de un cliente de auditoría representan una gran proporción de los ingresos de un socio o de una oficina de la firma.

410.14 E6 Los factores que son relevantes al evaluar el nivel de dichas amenazas incluyen:

- La importancia cualitativa y cuantitativa del cliente de auditoría para el socio o la oficina.
- El grado en que la compensación del socio o de los socios en la oficina depende de los honorarios generados por el cliente.

410.14 E7 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder tales amenazas de interés personal o intimidación incluyen:

- Que un revisor apropiado que no estuvo involucrado en el encargo de auditoría revise el trabajo de auditoría.
- Asegurar que la remuneración del socio no sea significativamente influenciada por los honorarios generados por el cliente.
- Reducir el alcance de los servicios que no son de auditoría prestados al cliente de auditoría por el socio o la oficina.
- Aumentar la base de clientes del socio o de la oficina firma para reducir la dependencia del cliente.
- Incrementar el alcance de los servicios proporcionados por el socio o la oficina a otros clientes.

Clientes de auditoría que no son Entidades de Interés Público

R410.15 Cuando por cada uno de cinco años consecutivos, los honorarios totales de un cliente de auditoría que no sea una entidad de interés público representen, o puedan representar, más de 30% de los honorarios totales recibidos por la firma, la firma determinará si alguna de las siguientes acciones puede ser una salvaguarda para reducir las amenazas creadas a un nivel aceptable y, de ser así, aplicarlas:

- (a) Antes de emitir la opinión de auditoría sobre los estados financieros del quinto año, solicitar a un Contador Público que no sea miembro de la firma que expresa la opinión sobre los estados financieros, que revise el trabajo de auditoría del quinto año; o
- (b) Despues de emitir la opinión de auditoría sobre los estados financieros del quinto año, y antes de emitir la opinión de auditoría sobre los estados financieros del sexto año, solicitar a un Contador Público, que no sea miembro de la firma que expresa la opinión sobre los estados financieros o a un organismo profesional, que revise el trabajo de auditoría del quinto año.

R410.16 Si los honorarios totales descritos en el apartado R410.15 continúan excediendo el 30%, la firma determinará cada año si alguna de las acciones en el apartado R410.15 aplicadas al encargo del año en cuestión podría ser una salvaguarda para abordar las amenazas creadas por el total honorarios recibidos del cliente por la firma y, en su caso, aplicarlas.

R410.17 Cuando dos o más firmas se comprometen a realizar una auditoría de los estados financieros del cliente, la participación de la otra firma en la auditoría puede considerarse cada año como una acción equivalente a la del apartado R410.15 (a), si:

- (a) Las circunstancias abordadas en el apartado R410.15 son aplicables a solo una de las firmas que expresan la opinión de auditoría; y
- (b) Cada firma realiza un trabajo suficiente como para asumir la responsabilidad individual de la opinión de auditoría.

Clientes de auditoría que son Entidades de Interés Público

R410.18 Si en dos años consecutivos los honorarios totales de un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público, representen o puedan representar, más de 15% de los honorarios totales recibidos por la firma, la firma deberá determinar si, antes de que se emite una opinión de auditoría sobre los estados financieros del segundo año, una revisión, consistente con el objetivo de una revisión de la calidad del trabajo, realizada por un Contador Público que no sea miembro de la firma que expresa la opinión sobre los estados financieros (“revisión previa a la emisión”) podría ser una salvaguarda para reducir las amenazas a un nivel aceptable y, de ser así, aplicarla.

R410.19 Cuando se contrate a dos o más firmas para realizar una auditoría de los estados financieros del cliente, la participación de la otra firma en la auditoría puede considerarse cada año como una acción equivalente a la del apartado R410.18, si:

- (a) Las circunstancias a que se refiere el párrafo R410.18 son aplicables a solo una de las firmas que expresan la opinión de auditoría; y
- (b) Cada firma realiza un trabajo suficiente como para asumir plenamente la responsabilidad individual de la opinión de auditoría.

R410.20 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo R410.21, si las circunstancias descritas en el párrafo R410.18 continúan durante cinco años consecutivos, la firma dejará de ser el auditor una vez emitido el dictamen de auditoría correspondiente al quinto año.

R410.21 Como excepción al apartado R410.20, la firma puede continuar siendo el auditor después de cinco años consecutivos si hay una razón convincente para hacerlo teniendo en cuenta el interés público, siempre que:

- (a) La firma consulte con un organismo regulador independiente o un organismo profesional en la jurisdicción correspondiente y esté de acuerdo con que el hecho de que la firma continúe como el auditor sería de interés público; y
- (b) Antes de emitir la opinión de auditoría sobre los estados financieros del sexto año y de cualquier año posterior, la firma contrate a un Contador Público, que no sea miembro de la firma que expresa la opinión sobre los estados financieros, para realizar una revisión previa a la emisión.

410.21 E1 Un factor que puede dar lugar a una razón convincente es la falta de firmas alternativas viables para llevar a cabo el trabajo de auditoría, teniendo en cuenta la naturaleza y ubicación del negocio del cliente.

Transparencia de la información sobre los honorarios para clientes de auditoría que son Entidades de Interés Público

Comunicación sobre la información relacionada con los honorarios con los responsables del gobierno corporativo de la entidad

410.22 E1 La comunicación por parte de la firma, sobre información relacionada con los honorarios (tanto los de auditoría como los de servicios que no son de auditoría) con los responsables del gobierno corporativo, les ayuda a evaluar la independencia de la firma. Una comunicación efectiva en este sentido también permite un intercambio abierto bidireccional sobre los puntos de vista e información acerca, por ejemplo, de las expectativas que los responsables del gobierno corporativo podrían tener con respecto al alcance y extensión del trabajo de auditoría y el impacto en los honorarios de auditoría.

Honorarios por la auditoría de estados financieros

R410.23 Conforme a lo establecido en el párrafo R410.24, la firma deberá comunicar de manera oportuna a los encargados del gobierno corporativo de un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público:

- (a) Los honorarios pagados o por pagar a la firma o firmas de la red por la auditoría de los estados financieros sobre los cuales la firma exprese una opinión; y
- (b) Si las amenazas creadas por el nivel de esos honorarios están en un nivel aceptable, y si no, cualquier acción que la firma haya tomado o se proponga tomar para reducir tales amenazas a un nivel aceptable.

- 410.23 E1 El objetivo de dicha comunicación es proporcionar los antecedentes y el contexto de los honorarios por la auditoría de los estados financieros sobre los cuales la firma expresa una opinión para permitir que los encargados del gobierno corporativo consideren la independencia de la firma. La naturaleza y el alcance de los asuntos que se comunicarán dependerán de los hechos y circunstancias y podrían incluir, por ejemplo:
- Consideraciones que afecten el nivel de los honorarios tales como:
 - La proliferación, complejidad y distribución geográfica de las operaciones del cliente de auditoría.
 - El tiempo dedicado o que se espera que se dedique de acuerdo con el alcance y la complejidad de la auditoría.
 - El costo de otros recursos utilizados o gastados en la realización de la auditoría.
 - La calidad de los registros y procesos para la preparación de estados financieros.
 - Ajustes a los honorarios cotizados o cobrados durante el periodo de la auditoría, y las razones de tales ajustes.
 - Cambios en las leyes y reglamentos y normas profesionales relacionadas con la auditoría que afectaron los honorarios.

410.23 E2 Se exhorta a la firma a proporcionar dicha información tan pronto como sea posible y comunicar los ajustes propuestos según corresponda.

- R410.24** Como excepción al párrafo R410.23, la firma puede decidir no comunicar la información establecida en el párrafo R410.23 a los encargados del gobierno corporativo de una entidad que sea (directa o indirectamente) propiedad total de otra entidad de interés público, siempre que:
- (a) La entidad se consolide en estados financieros de grupo preparados por esa otra entidad de interés público; y
 - (b) La firma o una firma de la red exprese una opinión sobre esos estados financieros del grupo.

Honorarios por otros servicios

R410.25 Conforme a lo establecido en el párrafo R410.27, la firma comunicará de manera oportuna a los encargados del gobierno corporativo de un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público:

- (a) Los honorarios, distintos de los revelados de conformidad con el párrafo R410.23 (a), cobrados al cliente por la prestación de servicios por parte de la firma o una firma de la red durante el periodo cubierto por los estados financieros sobre los que la firma expresa una opinión. Para estos efectos, dichos honorarios solo incluirán los honorarios cobrados al cliente y sus entidades relacionadas sobre las que el cliente tenga control directo o indirecto que se consoliden en los estados financieros sobre los cuales la firma expresa una opinión; y
- (b) Como se establece en el párrafo 410.11 E1, cuando la firma haya identificado que existe un impacto en el nivel de la amenaza de interés personal o que existe una amenaza de intimidación a la independencia creada por la proporción de honorarios por servicios distintos a los de auditoría, en relación con los honorarios de auditoría:
- (i) Si dichas amenazas se encuentran en un nivel aceptable; y
 - (ii) Si no, cualquier acción que la firma haya tomado o se proponga tomar para reducir dichas amenazas a un nivel aceptable.

- 410.25 E1 El objetivo de dicha comunicación es proporcionar los antecedentes y el contexto de los honorarios por otros servicios, para permitir que los encargados del gobierno corporativo consideren la independencia de la firma. La naturaleza y el alcance de los asuntos a comunicar dependerán de los hechos y circunstancias y pueden incluir, por ejemplo:
- El monto de honorarios por otros servicios que son requeridos por ley o regulación.
 - La naturaleza de otros servicios prestados y sus honorarios respectivos.
 - La información sobre la naturaleza de los servicios prestados bajo una política general aprobada por los encargados del gobierno corporativo y los honorarios respectivos.
 - La proporción de honorarios a que se refiere el apartado R410.25 (a) respecto del total de los honorarios de auditoría cobrados por la firma y las firmas de la red por la auditoría de los estados financieros sobre los cuales la firma expresa una opinión.

- R410.26** La firma deberá incluir en la comunicación requerida por el párrafo R410.25(a) los honorarios, distintos de los revelados conforme al párrafo R410.23(a), cargados a cualquier otra parte relacionada sobre la

cual el cliente de auditoría tenga control directo o indirecto de la prestación de servicios por parte de la firma o una firma de la red, cuando la firma sepa, o tenga razones para creer, que dichos honorarios son relevantes para la evaluación de la independencia de la firma.

410.26 E1 Factores que la firma podría considerar al determinar si los honorarios, distintos de los revelados según el párrafo R410.23(a), cargados a dichas otras entidades relacionadas, individualmente y en conjunto, por la prestación de servicios por parte de la firma o una firma de la red son relevantes para la evaluación de la independencia de la firma incluyen:

- El grado de participación del cliente de auditoría en la designación de la firma o firma de la red para la prestación de dichos servicios, incluida la negociación de honorarios.
- La importancia de los honorarios pagados por las otras entidades relacionadas a la firma o una firma de la red.
- La proporción de los honorarios de las demás entidades relacionadas con los honorarios pagados por el cliente.

R410.27 Como excepción al párrafo R410.25, la firma puede decidir no comunicar la información establecida en el párrafo R410.25 a los encargados del gobierno corporativo de una entidad que es (directa o indirectamente) propiedad total de otra entidad de interés público, siempre que:

- (a) La entidad se consolida en estados financieros de grupo preparados por esa otra entidad de interés público; y
- (b) La firma o una firma de la red expresa una opinión sobre esos estados financieros del grupo.

Dependencia en los honorarios

R410.28 Cuando los honorarios totales de un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público representen o puedan representar más de 15% de los honorarios totales recibidos por la firma, la firma comunicará con los responsables del gobierno corporativo de la entidad:

- (a) Ese hecho y si es probable que continúe esta situación;
- (b) Las salvaguardas aplicadas para abordar las amenazas creadas, incluida, cuando corresponda, el uso de una revisión previa a la emisión (Ref.: párrafo R410.18); y
- (c) Cualquier propuesta para continuar como auditor de conformidad con el párrafo R410.21.

Revelación pública de información relacionada con honorarios

410.29 E1 En vista del interés público en las auditorías de entidades de interés público, es beneficioso para las partes interesadas tener visibilidad sobre las relaciones profesionales entre la firma y el cliente de auditoría que podría pensarse razonablemente que son relevantes para la evaluación de la independencia de la firma. En un amplio número de jurisdicciones, ya existen requisitos con respecto a la revelación de los honorarios por parte de un cliente de auditoría, tanto por auditoría como por servicios distintos a los de auditoría pagados y pagaderos a la firma y las firmas de la red. Estas revelaciones a menudo requieren detallar los honorarios por servicios distintos a los de auditoría en diferentes categorías.

R410.30 Si las leyes y regulaciones no requieren que un cliente de auditoría revele los honorarios de auditoría, los honorarios por servicios distintos a los de auditoría pagados o por pagar a la firma y firmas de la red e información sobre la dependencia de los honorarios, la firma debe discutir con los encargados del gobierno corporativo de un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público:

- (a) El beneficio para las partes interesadas del cliente de hacer tales revelaciones que no son requeridas por las leyes y reglamentos de una manera que se considere apropiada, teniendo en cuenta el momento y la accesibilidad de la información; y
- (b) La información que podría mejorar la comprensión de los usuarios de los honorarios pagados o por pagar y su impacto en la independencia de la firma.

410.30 E1 Los ejemplos de información relacionada con los honorarios que podrían mejorar la comprensión de los usuarios de los honorarios pagados o por pagar y su impacto en la independencia de la firma incluyen:

- Información comparativa de los honorarios del año anterior por auditoría y servicios distintos a la auditoría.
- La naturaleza de los servicios y sus honorarios asociados según se revela en el párrafo R410.31(b).
- Salvaguardas aplicadas cuando los honorarios totales del cliente representan o es probable que representen más de 15% de los honorarios totales recibidos por la firma.

R410.31 Después de la discusión con los encargados del gobierno corporativo de la entidad como se establece en el párrafo R410.30, en la medida

en que el cliente de auditoría que es una entidad de interés público no haga la revelación correspondiente, sujeto al párrafo R410.32, la firma deberá divulgar públicamente:

- (a) Los honorarios pagados o por pagar a la firma y firmas de la red por la auditoría de los estados financieros sobre los cuales la firma expresa una opinión;
- (b) Los honorarios, distintos de los revelados en el inciso (a), cobrados al cliente por la prestación de servicios por parte de la firma o una firma de la red durante el periodo cubierto por los estados financieros sobre los cuales la firma expresa una opinión. Para estos efectos, dichos honorarios solo incluirán los honorarios cobrados al cliente y sus entidades relacionadas sobre las que el cliente tenga control directo o indirecto que se consoliden en los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión;
- (c) Cualesquier honorarios, distintos de los revelados en (a) y (b), cobrados a cualquier otra entidad relacionada sobre la cual el cliente de auditoría tenga control directo o indirecto, por la prestación de servicios por parte de la firma o una firma de la red cuando la firma sabe, o tiene razones para creer, que dichos honorarios son relevantes para la evaluación de la independencia de la firma;
- (d) En su caso, el hecho de que los honorarios totales recibidos por la firma del cliente de auditoría representen, o puedan representar, más de 15% de los honorarios totales recibidos por la firma en dos años consecutivos, y el año en que esta situación se presentó por primera vez.

410.31 E1 La firma también podría revelar otra información relacionada con los honorarios que mejore la comprensión por parte de los usuarios de los honorarios pagados o por pagar y la independencia de la firma, como los ejemplos descritos en el párrafo 410.30 E1.

410.31 E2 Los factores que la firma podría considerar al tomar la determinación requerida por el párrafo R410.31(c) se establecen en el párrafo 410.26 E1.

410.31 E3 Al revelar información relacionada con honorarios de conformidad con el párrafo R410.31, la firma podría divulgar la información de la manera que considere adecuada teniendo en cuenta el momento y la accesibilidad de la información para las partes interesadas, por ejemplo:

- En el sitio web de la firma.
- En el informe de transparencia de la firma.

- En un informe de calidad de auditoría.
- Mediante comunicación dirigida a partes interesadas específicas, por ejemplo, una carta a los accionistas.
- En el informe del auditor.

- R410.32** Como excepción al párrafo R410.31, la firma puede decidir no revelar públicamente la información establecida en el párrafo R410.31 en relación con:
- (a) Una entidad controladora que también prepara estados financieros del grupo siempre que la firma o una firma de la red exprese una opinión sobre los estados financieros del grupo; o
 - (b) Una entidad (directa o indirectamente) propiedad total de otra entidad de interés público siempre que:
 - (i) La entidad se consolida en estados financieros de grupo elaborados por esa otra entidad de interés público; y
 - (ii) La firma o una firma de la red expresa una opinión sobre esos estados financieros del grupo.

Consideraciones para clientes de revisión

- R410.33** Esta sección establece los requisitos para que una firma comunique información relacionada con honorarios de un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público y para revelar públicamente información relacionada con honorarios en la medida en que el cliente no revele dicha información. Como excepción a esos requisitos, la firma puede decidir no comunicar o procurar la revelación de dicha información cuando un cliente de revisión no sea también un cliente de auditoría.

Sección 411 Políticas de compensación y evaluación

Introducción

- 411.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

411.2 Las políticas de evaluación o compensación de una firma podrían originar una amenaza de interés personal. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

411.3 E1 Cuando un miembro del equipo de auditoría de un cliente de auditoría en particular es evaluado o compensado por la venta de servicios distintos a los de aseguramiento a ese cliente de auditoría, el nivel de la amenaza de interés personal dependerá de:

- (a) Qué proporción de la compensación o evaluación se basa en la venta de dichos servicios.
- (b) La función de la persona en el equipo de auditoría; y
- (c) Si la venta de tales servicios distintos a los de aseguramiento influye en las decisiones de promoción.

411.3 E2 Ejemplos de acciones que podrían eliminar dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Revisar el plan de compensación o el proceso de evaluación para esa persona.
- Excluir a esa persona del equipo de auditoría.

411.3 E3 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a esta amenaza de interés personal es hacer que un revisor apropiado revise el trabajo del miembro del equipo de auditoría.

R411.4 Una firma no debe evaluar ni compensar a un socio clave de auditoría con base en el éxito de ese socio en la venta de servicios distintos a los de aseguramiento a su cliente de auditoría. Este requerimiento no excluye los acuerdos normales de participación en los beneficios entre los socios de una firma.

Sección 420 Obsequios y atenciones

Introducción

- 420.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y enfrentar las amenazas a la independencia.
- 420.2 Aceptar regalos y atenciones de un cliente de auditoría podría crear amenazas de interés personal, familiaridad o intimidación. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente al aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

- R420.3** Una firma, firma de la red o un miembro del equipo de auditoría no deben aceptar obsequios ni atenciones de un cliente de auditoría, a menos que el valor sea trivial e intrascendente.
- 420.3 E1 Cuando una firma, firma de la red o miembro del equipo de auditoría ofrece o acepta un incentivo para, o de, un cliente de auditoría, se aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 340 y el incumplimiento de estos requerimientos podría crear amenazas a la independencia.
- 420.3 E2 Los requerimientos establecidos en la sección 340 relativos al ofrecimiento o aceptación de incentivos no permiten que una firma, firma de la red o un miembro del equipo de auditoría acepte obsequios ni atenciones cuando la intención es influir indebidamente en el comportamiento, incluso si el valor es trivial e intrascendente.

Sección 430 Litigio real o amenaza de litigio

Introducción

- 430.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

430.2 Cuando ocurre, o es probable que ocurra, un litigio con un cliente de auditoría, se crean amenazas de intimidación y de interés personal. Esta sección establece el material explicativo específico pertinente al aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Material explicativo

General

430.3 E1 La relación entre la administración del cliente y los miembros del equipo de auditoría se debe caracterizar por la franqueza total y la revelación íntegra de todos los aspectos de las operaciones de un cliente. Posiciones adversas podrían resultar de un litigio real o amenaza de litigio entre un cliente de auditoría y la firma, una firma de la red o un miembro del equipo de auditoría. Tales posiciones adversas podrían afectar la disposición de la administración para hacer revelaciones completas y originar amenazas de intimidación y de interés personal.

430.3 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La importancia del litigio.
- Si el litigio se relaciona con un trabajo de auditoría anterior.

430.3 E3 Si el litigio involucra a un miembro del equipo de auditoría, un ejemplo de una acción que podría eliminar las amenazas de interés personal y de intimidación es excluir a esa persona del equipo de auditoría.

430.3 E4 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para enfrentar tales amenazas de interés personal e intimidación es tener un revisor apropiado para que revise el trabajo realizado.

Sección 510 Intereses financieros

Introducción

510.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

510.2 Mantener un interés financiero en un cliente de auditoría podría originar una amenaza de interés personal. Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

510.3 E1 Un interés financiero podría mantenerse directa o indirectamente a través de un intermediario, tal como un instrumento de inversión colectivo o un fideicomiso. Cuando un beneficiario tiene control sobre el intermediario o la capacidad de influir en sus decisiones de inversión, el Código define que el interés financiero es directo. A la inversa, cuando un beneficiario final no tiene control sobre el intermediario o la capacidad de influir en sus decisiones de inversión, el Código define que el interés financiero es indirecto.

510.3 E2 Esta sección contiene referencias a la “importancia relativa” de un interés financiero. Al determinar si tal interés es de importancia relativa para una persona, se puede tener en cuenta el patrimonio neto combinado de esa persona y de sus familiares inmediatos.

510.3 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de amenaza de interés personal creado al mantener un interés financiero en un cliente de auditoría incluyen:

- La función de la persona que posee el interés financiero.
- Si el interés financiero es directo o indirecto.
- La importancia relativa del interés financiero.

Intereses financieros mantenidos por la firma, una firma de la red, miembros del equipo de auditoría y otros

R510.4 Sujeto al párrafo R510.5, un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en el cliente de auditoría no debe ser mantenido por:

- (a) La firma o una firma de la red;
- (b) Un miembro del equipo de auditoría, o cualquiera de sus familiares inmediatos;

- (c) Cualquier otro socio en la oficina en la que un socio del trabajo ejerce su práctica en relación con el encargo de auditoría, o cualquiera de los familiares inmediatos de ese otro socio; o
- (d) Cualquier otro socio o empleado directivo que proporcione servicios que no sean de auditoría al cliente de auditoría, excepto aquellos cuya participación sea mínima, o cualquiera de los familiares inmediatos de esa persona.

510.4 A1 La oficina en la que el socio del trabajo se desempeña en relación con un trabajo de auditoría no es necesariamente la oficina a la que está asignado. Cuando el socio del trabajo se encuentra en una oficina diferente de la de los otros miembros del equipo de auditoría, se necesita juicio profesional para determinar la oficina en la que el socio practica en relación con el trabajo.

R510.5 Como excepción al párrafo R510.4, un familiar inmediato identificado en los subpárrafos R510.4 (c) o (d) puede tener un interés financiero directo o indirecto de importancia relativa en un cliente de auditoría, siempre que:

- (a) El familiar inmediato recibió el interés financiero como resultado de sus derechos de empleo, por ejemplo, mediante planes de pensión o de opciones sobre acciones, y, cuando sea necesario, la firma responde a la amenaza creada por el interés financiero; y
- (b) El familiar dispone del interés financiero o renuncia al mismo tan pronto como sea posible cuando tiene u obtiene el derecho de hacerlo, o en el caso de una opción sobre acciones, cuando obtiene el derecho de ejercer la opción.

Intereses financieros en una entidad que controla a un cliente de auditoría

R510.6 Cuando una entidad tiene una participación mayoritaria en un cliente de auditoría y el cliente es importante para la entidad, ni la firma, ni una firma de la red, ni un miembro del equipo de auditoría, ni ningún familiar inmediato de esa persona debe tener un interés financiero directo o indirecto de importancia relativa en esa entidad.

Intereses financieros mantenidos como fiduciario

R510.7 El párrafo R510.4 también se debe aplicar a un interés financiero en un cliente de auditoría mantenido en un fideicomiso para el cual la firma, firma de la red o persona actúa como fiduciario, a menos que:

- (a) Ninguno de los siguientes es un beneficiario del fideicomiso: el fiduciario, el miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos, la firma o una firma de la red;
- (b) El interés en el cliente de auditoría mantenido por el fideicomiso no es de importancia relativa para el fideicomiso;
- (c) El fideicomiso no puede ejercer una influencia significativa sobre el cliente de auditoría; y
- (d) Ninguno de los siguientes puede influir significativamente en una decisión de inversión que involucre un interés financiero en el cliente de auditoría: el fiduciario, el miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos, la firma o una firma de la red.

Intereses financieros en común con el cliente de auditoría

- R510.8** (a) Una firma, una firma de la red, un miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos, no deben tener un interés financiero en una entidad cuando un cliente de auditoría también tenga un interés financiero en esa entidad, a menos que:
- (i) Los intereses financieros no sean de importancia relativa para la firma, la firma de la red, el miembro del equipo de auditoría, el familiar inmediato y el cliente de la auditoría, según corresponda; o
 - (ii) El cliente de auditoría no pueda ejercer una influencia significativa sobre la entidad.
- (b) Antes de que una persona que tenga un interés financiero descrito en este párrafo pueda convertirse en un miembro del equipo de auditoría, la persona o su familiar inmediato deberá:
- (i) Disponer el interés; o
 - (ii) Disponer el interés suficiente para que el interés restante ya no sea de importancia relativa.

Intereses financieros recibidos involuntariamente

- R510.9** Si una firma, una firma de la red o un socio o empleado de la firma, o una firma de la red, o cualquier familiar inmediato de esa persona recibe un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en un cliente de auditoría por medio de una herencia

o regalo, como resultado de una fusión o en circunstancias similares y no se permitiera mantener tal interés bajo esta sección, entonces:

- (a) Si el interés es recibido por la firma o una firma de la red, o un miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos, el interés financiero se debe eliminar inmediatamente, o se eliminará un interés financiero indirecto suficiente para que el resto del interés ya no sea de importancia relativa; o
- (b) Si el interés es recibido por una persona que no es miembro del equipo de auditoría, o por cualquiera de los familiares inmediatos de esa persona, los intereses financieros se eliminarán tan pronto como sea posible, o se dispondrá de un interés financiero indirecto suficiente para que el interés restante ya no sea de importancia relativa; y

A la espera de la eliminación del interés financiero, cuando sea necesario, la firma debe responder a la amenaza originada.

Intereses financieros - otras circunstancias

Familia inmediata

510.10 E1 Se podría originar una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación si un miembro del equipo de auditoría, o cualquiera de sus familiares inmediatos, la firma o una firma de la red tiene un interés financiero en una entidad cuando se conoce que un miembro del consejo de administración, funcionario o propietario con control del cliente de auditoría también tiene un interés financiero en esa entidad.

510.10 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La función del profesional en el equipo de auditoría.
- Si la propiedad de la entidad está concentrada o dispersa.
- Si el interés le permite al inversionista controlar o influenciar de manera significativa a la entidad.
- La importancia relativa del interés financiero.

510.10 E3 Un ejemplo de una acción que podría eliminar dicha amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es retirar del equipo de auditoría al miembro con el interés financiero.

510.10 E4 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a esta amenaza de interés personal es tener un revisor apropiado para que revise el trabajo del miembro del equipo de auditoría

Familia cercana

510.10 E5 Se podría originar una amenaza de interés personal si un miembro del equipo de auditoría sabe que un familiar cercano tiene un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en el cliente de auditoría.

510.10 E6 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:

- La naturaleza de la relación entre el miembro del equipo de auditoría y el familiar cercano.
- Si el interés financiero es directo o indirecto.
- La importancia relativa del interés financiero para el familiar cercano.

510.10 E7 Ejemplos de acciones que podrían eliminar dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Hacer que el familiar cercano disponga, tan pronto como sea posible, de todos los intereses financieros o disponer de un interés financiero indirecto suficiente para que el interés restante ya no sea de importancia relativa.
- Retirar a la persona del equipo de auditoría.

510.10 E8 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a esta amenaza de interés personal es tener un revisor apropiado para que verifique el trabajo del miembro del equipo de auditoría.

Otras personas

510.10 E9 Podría originarse una amenaza de interés personal si un miembro del equipo de auditoría sabe que un interés financiero en el cliente de auditoría lo tienen personas tales como:

- Socios y empleados profesionales de la firma o firma de la red, además de aquellos que no están específicamente autorizados a mantener tales intereses financieros según el párrafo R510.4, o sus familiares inmediatos.

- Personas con una relación cercana con un miembro del equipo de auditoría.

510.10 E10 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:

- La estructura organizacional, operativa y de presentación de informes de la firma.
- La naturaleza de la relación entre la persona y el miembro del equipo de auditoría.

510.10 E11 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal es retirar del equipo de auditoría al miembro que tiene la relación personal.

510.10 E12 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Excluir al miembro del equipo de auditoría de cualquier toma de decisión significativa relacionada con el trabajo de auditoría.
- Tener un revisor apropiado para que verifique el trabajo del miembro del equipo de auditoría.

Plan de prestaciones de jubilación de una firma o una firma de la red

510.10 E13 Se podría originar una amenaza de interés personal si un plan de prestaciones de jubilación de una firma o una firma de la red tiene un interés financiero directo o indirecto de importancia relativa en un cliente de auditoría.

Sección 511 Préstamos y garantías

Introducción

511.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

- 511.2 Un préstamo o una garantía de un préstamo con un cliente de auditoría podría originar una amenaza de interés personal. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- 511.3 E1 Esta sección contiene referencias a la “importancia relativa” de un préstamo o garantía. Al determinar si dicho préstamo o garantía es de importancia relativa para una persona, se puede tener en cuenta el patrimonio neto combinado de esa persona y de sus familiares inmediatos.

Préstamos y garantías con un cliente de auditoría

- R511.4** Una firma, una firma de la red, un miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos, no debe hacer o garantizar un préstamo a un cliente de auditoría a menos que el préstamo o la garantía no sea de importancia relativa para:
- La firma, la firma de la red o la persona que hace el préstamo o la garantía, según corresponda; y
 - El cliente.

Préstamos y garantías con un cliente de auditoría que es un banco o institución similar

- R511.5** Una firma, una firma de la red, un miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos, no debe aceptar un préstamo, o una garantía de un préstamo, de un cliente de auditoría que sea un banco o una institución similar a menos que el préstamo o garantía sea hecho con procedimientos, términos y condiciones de préstamos normales.

- 511.5 E1 Ejemplos de préstamos incluyen hipotecas, sobregiros bancarios, préstamos para automóviles y saldos de tarjetas de crédito.

- 511.5 E2 Incluso si una firma o una firma de la red recibe un préstamo de un cliente de auditoría que es un banco o institución similar según los procedimientos, términos y condiciones normales de préstamo, el préstamo podría originar una amenaza de interés personal si es de importancia relativa para el cliente o la firma de auditoría que recibe el préstamo.
- 511.5 E3 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal es que el trabajo sea verificado por un revisor apropiado, que no sea miembro del equipo de auditoría, de una firma de la red que no sea beneficiaria del préstamo.

Depósitos o cuentas de corretaje

- R511.6** Una firma, una firma de la red, un miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos, no debe tener depósitos o una cuenta de corretaje con un cliente de auditoría que sea un banco, intermediario o institución similar, a menos que el depósito o cuenta se mantenga en términos comerciales normales.

Préstamos y garantías con un cliente de auditoría que no es un banco o institución similar

- R511.7** Una firma, una firma de la red, un miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos no debe aceptar un préstamo de, o tener un préstamo garantizado por, un cliente de auditoría que no sea un banco o institución similar, a menos que el préstamo o garantía no sea de importancia relativa para:
- La firma, la firma de la red o la persona que recibe el préstamo o la garantía, según corresponda; y
 - El cliente.

Sección 520 Relaciones de negocios

Introducción

- 520.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

520.2 Una relación de negocios estrecha con un cliente de auditoría o su administración podría originar una amenaza de interés personal o de intimidación. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

520.3 E1 Esta sección contiene referencias a la “importancia relativa” de un interés financiero y la “importancia” de una relación de negocios. Al determinar si tal interés financiero es de importancia relativa para una persona, se puede tener en cuenta el patrimonio neto combinado de esa persona y de sus familiares inmediatos.

520.3 E2 Ejemplos de una estrecha relación que surge de una relación de negocios o interés financiero común incluyen:

- Tener un interés financiero en una empresa conjunta ya sea con el cliente o con un propietario con control, un miembro del consejo de administración, un funcionario u otra persona que ejerza actividades de alta dirección para ese cliente.
- Tener acuerdos para combinar uno o más servicios o productos de la firma o una firma de la red con uno o más servicios o productos del cliente y comercializar dichos productos o servicios con referencia a ambas partes.
- Tener acuerdos de distribución o comercialización bajo los cuales la firma o una firma de la red distribuye o comercializa los productos o servicios del cliente, o el cliente distribuye o comercializa los productos o servicios de la firma o una firma de la red.

Relaciones de negocios de la firma, firma de la red, miembro del equipo de auditoría o familia inmediata

R520.4 Una firma, una firma de la red o un miembro del equipo de auditoría no debe tener una relación de negocios estrecha con un cliente de auditoría o su administración a menos que cualquier interés financiero no sea de importancia relativa y la relación de negocios sea insignificante para el cliente o su administración y la firma, la firma de la red o el miembro del equipo de auditoría, según corresponda.

520.4 E1 Se podría originar una amenaza de intimidación o de interés personal si existe una relación estrecha de negocios entre el cliente de auditoría o su administración y un familiar inmediato de un miembro del equipo de auditoría.

Intereses comunes en entidades estrechamente controladas

R520.5 Una firma, una firma de la red, un miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos no deben tener una relación de negocios que implique la tenencia de un interés en una entidad estrechamente controlada cuando un cliente de auditoría o un integrante de consejo de administración o funcionario del cliente, o cualquier grupo de ellos, también tiene un interés en esa entidad, a menos que:

- (a) La relación de negocios sea insignificante para la firma, la firma de la red o la persona, según corresponda, y el cliente;
- (b) El interés financiero no tenga importancia relativa para el inversionista o grupo de inversionistas; y
- (c) El interés financiero no le dé al inversionista, o grupo de inversionistas, la capacidad de controlar la entidad estrechamente controlada.

Compra de bienes o servicios

520.6 E1 La compra de bienes y servicios de un cliente de auditoría por una firma, una firma de la red, un miembro del equipo de auditoría o cualquiera de sus familiares inmediatos generalmente no crea una amenaza a la independencia si la transacción se realiza en el curso normal de los negocios y en igualdad de condiciones. Sin embargo, tales transacciones podrían ser de tal naturaleza y magnitud que crean una amenaza de interés personal.

520.6 E2 Ejemplos de acciones que podrían eliminar dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Eliminar o reducir la magnitud de la transacción.
- Retirar a la persona del equipo de auditoría.

Sección 521 Relaciones familiares y personales

Introducción

- 521.1 E1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 521.1 E2 Las relaciones familiares o personales con el personal del cliente podrían generar una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- 521.3 E1 Las relaciones familiares y personales entre un miembro del equipo de auditoría y un miembro del consejo de administración o funcionario o, dependiendo de su función, ciertos empleados del cliente de auditoría podrían originar una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación.
- 521.3 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:
- Las responsabilidades del miembro del equipo de auditoría.
 - La función del familiar o de la persona dentro del cliente y la cercanía de la relación.

Familia inmediata de un miembro del equipo de auditoría

- 521.4 E1 Se crea una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación cuando un familiar inmediato de un miembro del equipo de auditoría es un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la posición financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo del cliente.
- 521.4 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- El puesto ocupado por el familiar inmediato.
- La función del miembro del equipo de auditoría.

521.4 E3 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es retirar a la persona del equipo de auditoría.

521.4 E4 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es estructurar las responsabilidades del equipo de auditoría para que el miembro del equipo de auditoría no se ocupe de asuntos que están bajo la responsabilidad de su familiar inmediato.

R521.5 Una persona no debe participar como miembro del equipo de auditoría cuando alguno de sus familiares inmediatos:

- (a) Es un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de auditoría;
- (b) Es un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión; o
- (c) Estuvo en esa posición durante cualquier periodo cubierto por el trabajo o los estados financieros.

Familia cercana de un miembro del equipo de auditoría

521.6 E1 Se crea una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación cuando un familiar cercano de un miembro del equipo de auditoría es:

- (a) Un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de auditoría; o
- (b) Un empleado en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

521.6 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La naturaleza de la relación entre el miembro del equipo de auditoría y el familiar cercano.

- El puesto ocupado por el familiar cercano.
- La función del miembro del equipo de auditoría.

521.6 E3 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es retirar a la persona del equipo de auditoría.

521.6 E4 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a tal amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es estructurar las responsabilidades del equipo de auditoría para que el miembro del equipo de auditoría no se ocupe de asuntos que están bajo la responsabilidad del familiar cercano.

Otras relaciones cercanas de un miembro del equipo de auditoría

R521.7 Un miembro del equipo de auditoría debe comunicar de acuerdo con las políticas y procedimientos de la firma cuando tiene una relación cercana con una persona que no es un familiar inmediato o cercano, pero que es:

- (a) Un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de auditoría; o
- (b) Un empleado en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

521.7 E1 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de la amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación creada por dicha relación incluyen:

- La naturaleza de la relación entre la persona y el miembro del equipo de auditoría.
- La posición que la persona tiene con el cliente.
- La función del miembro del equipo de auditoría.

521.7 E2 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es retirar a la persona del equipo de auditoría.

521.7 E3 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es estructurar las responsabilidades del equipo de auditoría para que el miembro del equipo de auditoría no se ocupe de asuntos que están bajo la responsabilidad de la persona con quien tiene una relación cercana.

Relaciones de socios y empleados de la firma

R521.8 Los socios y empleados de la firma deben comunicar de acuerdo con las políticas y procedimientos de la firma si conocen de una relación personal o familiar entre ellos y:

- (a) Un socio o empleado de la firma o firma de la red que no sea miembro del equipo de auditoría; y
- (b) Un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de auditoría, o un empleado del cliente de auditoría en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

521.8 E1 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de la amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación creada por dicha relación incluyen:

- La naturaleza de la relación entre el socio o empleado de la firma y el miembro del consejo de administración o funcionario, o empleado del cliente.
- El grado de interacción del socio o empleado de la firma con el equipo de auditoría.
- La posición del socio o empleado dentro de la firma.
- La posición que la persona tiene con el cliente.

521.8 E2 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas de interés personal, familiaridad o intimidación incluyen:

- Estructurar las responsabilidades del socio o del empleado para reducir cualquier influencia potencial sobre el trabajo de auditoría.
- Tener un revisor apropiado para verificar el trabajo de auditoría realizado.

Sección 522 Servicio reciente con un cliente de auditoría

Introducción

- 522.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 522.2 Si un miembro del equipo de auditoría se desempeñó recientemente como miembro del consejo de administración o funcionario, o como empleado del cliente de auditoría, se podría originar una amenaza de interés personal, autorrevisión o familiaridad. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

Servicio durante el periodo cubierto por el informe de auditoría

- R522.3** El equipo de auditoría no debe incluir a una persona que, durante el periodo cubierto por el informe de auditoría:
- Haya servido como miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de auditoría; o
 - Haya sido un empleado en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

Servicio previo al periodo cubierto por el informe de auditoría

- 522.4 El Podría originarse una amenaza de interés personal, autorrevisión o familiaridad si, antes del periodo cubierto por el informe de auditoría, un miembro del equipo de auditoría:
- Fue miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de auditoría; o
 - Fue un empleado en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables o estados financieros del cliente sobre los cuales la firma expresará una opinión.

Por ejemplo, se originaría una amenaza si una decisión o trabajo realizado por la persona en el periodo anterior, mientras estaba empleado por el cliente, debe evaluarse en el periodo actual como parte del trabajo de auditoría.

522.4 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La posición que la persona tenía con el cliente.
- La cantidad de tiempo desde que la persona dejó al cliente.
- La función del miembro del equipo de auditoría.

522.4 E3 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal, autorrevisión o familiaridad es hacer que un revisor apropiado revise el trabajo realizado por el miembro del equipo de auditoría.

Sección 523 Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de auditoría

Introducción

523.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

523.2 Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de auditoría crea amenazas de autorrevisión y de interés personal. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

Servir como miembro del consejo de administración o funcionario

R523.3 Un socio o empleado de la firma o una firma de la red no debe servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de auditoría de la firma.

Servir como secretario de la asamblea de accionistas o del consejo de administración

R523.4 Un socio o empleado de la firma o una firma de la red no debe servir como secretario de la asamblea de accionistas o del consejo de administración para un cliente de auditoría de la firma, a menos que:

- (a) Esta práctica está específicamente permitida por las leyes locales, las normas profesionales o la práctica;
- (b) La gerencia tome todas las decisiones relevantes; y
- (c) Los deberes y actividades realizadas se limiten a aquellos de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de minutos y el mantenimiento de declaraciones legales.

523.4 E1 El puesto de secretario de la asamblea de accionistas o del consejo de administración tiene distintas implicaciones en diferentes jurisdicciones. Los deberes podrían variar desde: deberes administrativos (como la gestión de personal y el mantenimiento de expedientes y registros de la compañía) hasta deberes tan diversos como asegurar que la compañía cumpla con las regulaciones o proporcionar asesoramiento sobre asuntos de gobierno corporativo. Por lo general, se considera que esta posición implica una estrecha asociación con la entidad. Por lo tanto, se crea una amenaza si un socio o empleado de la firma o una firma de la red sirve como secretario de la asamblea de accionistas o del consejo de administración para un cliente de auditoría.

Más información sobre la prestación de servicios diferentes a los de aseguramiento a un cliente de auditoría se expone en la sección 600.

Sección 524 Empleo con un cliente de auditoría

Introducción

524.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

524.2 Las relaciones de empleo con un cliente de auditoría podrían originar una amenaza de un interés personal, familiaridad o de intimidación. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

Todos los clientes de auditoría

524.3 E1 Podría originarse una amenaza de familiaridad o intimidación si alguna de las siguientes personas ha sido miembro del equipo de auditoría o socio de la firma o una firma de la red:

- Un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de auditoría.
- Un empleado en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

Restricciones a los exsocios o ex miembros del equipo de auditoría

R524.4 La firma debe asegurarse de que no exista una conexión significativa entre la firma o una firma de la red y:

- (a) Un exsocio que se unió a un cliente de auditoría de la firma; o
- (b) Un ex miembro del equipo de auditoría que se unió al cliente de auditoría como:
 - (i) Un miembro del consejo de administración o funcionario; o
 - (ii) Un empleado en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

Una conexión significativa permanece entre la firma o una firma de la red y la persona, a menos que:

- (a) La persona no tiene derecho a ninguna prestación o pago de la firma o firma de la red que no se realice de conformidad con acuerdos preestablecidos fijos;
- (b) Cualquier monto adeudado a la persona no es de importancia relativa para la firma o las firmas de la red; y
- (c) La persona no continúa participando o parece participar en los negocios o actividades profesionales de la firma o las firmas de la red.

524.4 E1 Incluso si se cumplen los requerimientos del párrafo R524.4, aun podría originarse una amenaza de intimidación o familiaridad.

524.4 E2 También se podría originar una amenaza de familiaridad o intimidación si un ex socio de la firma o firma de la red se ha unido a una entidad en una de las posiciones descritas en el párrafo 524.3 E1 y la entidad se convierte posteriormente en un cliente de auditoría de la firma.

524.4 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La posición que la persona ha tomado con el cliente.
- Cualquier participación que la persona tendrá con el equipo de auditoría.
- El tiempo transcurrido desde que la persona era miembro del equipo de auditoría o socio de la firma o firma de la red.
- La posición anterior de la persona dentro del equipo de auditoría, firma o firma de la red. Un ejemplo es si la persona fue responsable de mantener un contacto regular con la administración del cliente o con los encargados del gobierno corporativo.

524.4 E4 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas de intimidación o familiaridad incluyen:

- Modificar el plan de auditoría.
- Asignar al equipo de auditoría personas que tengan suficiente experiencia en relación con la que posee la persona que se ha unido al cliente.
- Hacer que un revisor apropiado verifique el trabajo del ex miembro del equipo de auditoría.

Miembros del equipo de auditoría que se emplean con un cliente

R524.5 Una firma o firma de la red debe tener políticas y procedimientos que requieran a los miembros del equipo de auditoría que notifiquen a la firma o a la firma de la red cuando inician negociaciones de empleo con un cliente de auditoría.

- 524.5 E1 Se crea una amenaza de interés personal cuando un miembro del equipo de auditoría participa en el trabajo de auditoría, sabiendo que se unirá o podría unirse al cliente en algún momento en el futuro.
- 524.5 E2 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal es retirar a la persona del equipo de auditoría.
- 524.5 E3 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal es hacer que un revisor apropiado verifique cualquier juicio significativo hecho por esa persona mientras está en el equipo.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

Socios clave de auditoría

- R524.6** Sujeto al párrafo R524.8, si una persona que era socio clave de auditoría con respecto a un cliente que es una entidad de interés público se une a este como:
- (a) Un miembro del consejo de administración o funcionario; o
 - (b) Un empleado en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión;

La independencia se ve comprometida a menos que, después de que la persona deje de ser un socio clave de auditoría:

- (i) El cliente de auditoría ha emitido estados financieros auditados que cubren un periodo de no menos de doce meses; y
- (ii) La persona no era un miembro del equipo de auditoría con respecto a la auditoría de esos estados financieros.

Socio director (director general o equivalente) de la firma

- R524.7** Sujeto al párrafo R524.8, si una persona que era el socio director (director general o equivalente) de la firma se une a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público como:
- (a) Miembro del consejo de administración o funcionario; o

- (b) Empleado en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables del cliente o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

La independencia se ve comprometida, a menos que hayan transcurrido doce meses desde que la persona era el socio director (Director General o equivalente) de la firma.

Combinación de negocios

R524.8 Como excepción a los párrafos R524.6 y R524.7, la independencia no se ve comprometida si las circunstancias establecidas en dichos párrafos surgen como resultado de una combinación de negocios y:

- (a) El puesto no fue tomado en consideración de la combinación de negocios;
- (b) Los beneficios o pagos adeudados al exsocio de la firma o una firma de la red se han liquidado en su totalidad, a menos que se realicen de acuerdo con arreglos preestablecidos fijos y cualquier cantidad adeudada al socio no sea relevante para la firma o las firmas de la red, según corresponda;
- (c) El exsocio no continúa participando o parece participar en las actividades empresariales o profesionales de la firma o firmas de la red; y
- (d) La firma analiza la posición del exsocio con el cliente de auditoría con los encargados del gobierno.

Sección 525 Asignaciones temporales de personal

Introducción

- 525.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 525.2 El préstamo de personal a un cliente de auditoría podría originar una amenaza de autorrevisión, de interceder por el cliente o de familiaridad. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- 525.3 E1 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a las amenazas creadas por el préstamo de personal por parte de una firma o una firma de la red a un cliente de auditoría incluyen:
- Llevar a cabo una revisión adicional del trabajo realizado por el personal prestado podría responder a una amenaza de autorrevisión.
 - No incluir al personal prestado en el equipo de auditoría podría responder a una amenaza de familiaridad o de interceder por el cliente.
 - No asignar al personal prestado ninguna responsabilidad de auditoría relacionada con alguna función o actividad realizada por el mismo durante la asignación temporal de personal, podría responder a una amenaza de autorrevisión.
- 525.3 E2 Cuando se crean amenazas de familiaridad y de interceder por el cliente por el préstamo de personal por una firma o una firma de la red a un cliente de auditoría, de manera que la firma o la firma de la red se alinea de manera muy estrecha con los puntos de vista e intereses de la administración, las salvaguardas a menudo no están disponibles.
- R525.4** Una firma o una firma de la red no debe prestar personal a un cliente de auditoría a menos que la firma o la firma de la red esté convencida de que:
- (a) Dicha asistencia se proporciona solo por un corto tiempo;
 - (b) Dicho personal no asumirá responsabilidades de administración y el cliente de auditoría será responsable de dirigir y supervisar las actividades de dicho personal;
 - (c) Se elimina cualquier amenaza a la independencia de la firma o firma de la red que surja de los servicios profesionales prestados por dicho personal o se apliquen salvaguardas para reducir dicha amenaza a un nivel aceptable; y
 - (d) Dicho personal no realizará ni participará en servicios profesionales que el Código prohíba realizar a la firma o firma de la red.

Sección 540 Larga asociación de personal (incluida la rotación de socios) con un cliente de auditoría

Introducción

- 540.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 540.2 Cuando una persona participa en un trabajo de auditoría durante un largo tiempo, se podrían originar amenazas de familiaridad y de interés personal. Esta sección presenta los requerimientos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

Todos los clientes de auditoría

- 540.3 E1 Aunque el conocimiento de un cliente de auditoría y su entorno es fundamental para la calidad de la auditoría, se podría originar una amenaza de familiaridad como resultado de la prolongada asociación de un miembro del equipo de auditoría con:
- (a) El cliente de auditoría y sus operaciones;
 - (b) La alta dirección del cliente de auditoría; o
 - (c) Los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión o la información financiera que forma la base de los estados financieros.
- 540.3 E2 Podría originarse una amenaza de interés personal como resultado de la preocupación de una persona por perder un cliente antiguo o por el interés en mantener una relación personal cercana con un miembro de la alta dirección o con los encargados del gobierno corporativo. Tal amenaza podría influir en el juicio de la persona de forma inapropiada.
- 540.3 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de las amenazas de familiaridad o de interés personal incluyen:

(a) En relación con la persona:

- ° La duración total de la relación de la persona con el cliente, incluso si dicha relación existió mientras él laboraba en una empresa anterior.
- ° Cuánto tiempo la persona ha sido miembro del equipo de trabajo y la naturaleza de las funciones desempeñadas.
- ° La medida en que el trabajo de la persona es dirigido, revisado y supervisado por personal superior.
- ° El grado en que la persona, debido a su jerarquía, tiene la capacidad de influir en el resultado de la auditoría, por ejemplo, tomando decisiones clave o dirigiendo a otros miembros del equipo de trabajo.
- ° La cercanía de la relación personal con la alta dirección o con los encargados del gobierno corporativo.
- ° La naturaleza, frecuencia y alcance de la interacción entre la persona y la alta dirección o los encargados del gobierno corporativo.

(b) En relación con el cliente de auditoría:

- ° La naturaleza o complejidad de los problemas de contabilidad e información financiera del cliente y si han cambiado.
- ° Si ha habido algún cambio reciente en la alta dirección o en los encargados del gobierno corporativo.
- ° Si ha habido algún cambio estructural en la organización del cliente que afecte la naturaleza, la frecuencia y el alcance de las interacciones que la persona pueda tener con la alta dirección o con los encargados del gobierno.

- 540.3 E4 La combinación de dos o más factores podría aumentar o reducir el nivel de las amenazas. Por ejemplo, las amenazas de familiaridad creadas a lo largo del tiempo por la relación cada vez más estrecha entre una persona y un miembro de la alta dirección del cliente se reducirían con la partida de ese miembro de la alta dirección del cliente.
- 540.3 E5 Un ejemplo de una acción que podría eliminar las amenazas de familiaridad y de interés personal creadas por una persona involucrada en un trabajo de auditoría durante un largo tiempo sería la rotación de la persona del equipo de auditoría.

540.3 E6 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas de familiaridad o interés personal incluyen:

- Cambiar la función de la persona en el equipo de auditoría o la naturaleza y alcance de las tareas que realiza.
- Tener un revisor apropiado que no sea miembro del equipo de auditoría para que verifique el trabajo de la persona.
- Realizar regularmente revisiones independientes, internas o externas, de control de calidad del trabajo.

R540.4 Si una firma decide que el nivel de las amenazas creadas solo puede enfrentarse mediante la rotación de la persona del equipo de auditoría, la firma deberá determinar un periodo apropiado durante el cual la persona no deberá:

- (a) Ser miembro del equipo de trabajo para el encargo de auditoría;
- (b) Proporcionar control de calidad para el trabajo de auditoría; o
- (c) Ejercer influencia directa en el resultado del trabajo de auditoría.

El periodo deberá tener una duración suficiente que permita cubrir las amenazas de familiaridad e interés personal. En el caso de una entidad de interés público, se aplican, además, los párrafos R540.5 a R540.20.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

R540.5 Sujeto a lo establecido en los párrafos R540.7 a R540.9, en una auditoría de una entidad de interés público, una persona no deberá desempeñarse en ninguno de los siguientes roles, o en una combinación de ellos, por un periodo de más de siete años acumulativos. (periodo en activo):

- (a) Socio del trabajo;
- (b) Responsable de realizar la revisión de calidad del trabajo; o
- (c) Cualquier otro rol de socio clave de auditoría.

Después del periodo en activo, la persona debe cumplir un periodo de “enfriamiento” de acuerdo con las disposiciones de los párrafos R540.11 a R540.19.

- R540.6** Al calcular el periodo en activo, el conteo de años no debe reiniciarse a menos que la persona deje de desempeñar cualquiera de los roles descritos en el párrafo R540.5 (a) a (c) durante un periodo mínimo. Este periodo mínimo es un periodo consecutivo igual, como mínimo, al periodo de enfriamiento determinado de acuerdo con los párrafos R540.11 a R540.13, según corresponda al rol en el que la persona sirvió en el año inmediato anterior al cese de dicha participación.
- 540.6 E1 Por ejemplo, una persona que sirvió como socio del trabajo durante cuatro años y enseguida estuvo tres años alejado de ese trabajo, solo puede actuar posteriormente como socio clave de auditoría en el mismo trabajo de auditoría durante tres años más (lo que hace un total de siete años acumulados). A partir de entonces, se requiere que esa persona tenga un periodo de enfriamiento de acuerdo con el párrafo R540.14.
- R540.7** Como excepción al párrafo R540.5, se puede permitir a los socios clave de auditoría cuya continuidad es especialmente importante para la calidad de la auditoría, en casos excepcionales debido a circunstancias imprevistas fuera del control de la firma, y con la aprobación de los encargados del gobierno corporativo, servir un año adicional como socio clave de auditoría siempre que la amenaza a la independencia se pueda eliminar o reducir a un nivel aceptable.
- 540.7 E1 Por ejemplo, un socio clave de auditoría puede permanecer en ese rol en el equipo de auditoría hasta por un año adicional en circunstancias en que, debido a eventos imprevistos, no fue posible llevar a cabo la rotación requerida, como podría ser el caso debido a una enfermedad grave del socio del trabajo previsto. En tales circunstancias, esto implicará para la firma discutir con los encargados de gobierno corporativo las razones por las cuales la rotación planificada no puede tener lugar y la necesidad de alguna salvaguarda para reducir cualquier amenaza creada.
- R540.8** Si un cliente de auditoría se convierte en una entidad de interés público, una firma debe tener en cuenta el tiempo que una persona ha servido al cliente de auditoría como socio clave de auditoría antes de que se convierta en una entidad de interés público para determinar el momento de la rotación. Si la persona ha servido al cliente de auditoría como socio clave de auditoría por un periodo de cinco años acumulativos o menos cuando el cliente se convierte en una entidad de interés público, la cantidad de años que la persona puede continuar sirviendo al cliente en esa posición, antes de la rotación de ese trabajo, es de siete años menos el número de años ya cumplidos. Como una excepción al párrafo R540.5, si la persona ha servido al cliente de

auditoría como socio clave de auditoría por un periodo de seis o más años acumulativos cuando el cliente se convierte en una entidad de interés público, la persona puede continuar sirviendo en esa posición con la aprobación de los encargados del gobierno corporativo por un máximo de dos años adicionales antes de la rotación del trabajo.

- R540.9** Cuando una firma tiene solo unas pocas personas con el conocimiento y la experiencia necesarios para desempeñarse como socio clave de auditoría en la auditoría de una entidad de interés público, la rotación de los principales socios de auditoría podría no ser posible. Como excepción al párrafo R540.5, si un organismo regulador independiente ha otorgado una exención a la rotación de socios en tales circunstancias, una persona puede seguir siendo un socio clave de auditoría por más de siete años, de conformidad con dicha exención. Esto se establece siempre que el organismo regulador independiente haya especificado otros requerimientos que deben aplicarse, como el tiempo durante el cual el socio clave de la auditoría puede quedar exento de la rotación o una revisión externa independiente periódica.

Otras consideraciones relacionadas con el periodo en activo

- R540.10** Al evaluar las amenazas creadas por la larga asociación de una persona con un trabajo de auditoría, una firma debe prestar especial atención a las funciones asumidas y la duración de la asociación de esa persona con el trabajo de auditoría antes de que se convierta en un socio clave de auditoría.
- 540.10 E1 Podría haber situaciones en las que la firma, al aplicar el marco conceptual, concluye que no es apropiado que un socio clave de auditoría continúe en esa función, aunque el tiempo que se desempeñó como socio clave sea menor a siete años.

Periodo de enfriamiento

- R540.11** Si la persona se desempeñó como socio del trabajo durante siete años acumulativos, el periodo de enfriamiento deberá ser de cinco años consecutivos.
- R540.12** Cuando la persona haya sido designada como responsable de la revisión del control de calidad del trabajo y se haya desempeñado en esa posición durante siete años acumulativos, el periodo de enfriamiento deberá ser de tres años consecutivos.

R540.13 Si la persona se ha desempeñado como socio clave de auditoría en posiciones distintas a las establecidas en los párrafos R540.11 y R540.12 durante siete años acumulativos, el periodo de enfriamiento deberá ser de dos años consecutivos.

540.13 E1 Los requisitos de rotación de socios en esta sección son distintos y no modifican el periodo de enfriamiento requerido por la NIGC 2 como condición de legibilidad antes de que el socio del trabajo pueda asumir la función de revisor de calidad del trabajo (consulte el párrafo 325.8 E4).

Servicio en una combinación de funciones del socio clave de auditoría

R540.14 Si la persona se desempeñó en una combinación de funciones de socio clave de auditoría y sirvió como socio del trabajo durante cuatro o más años acumulativos, el periodo de enfriamiento deberá ser de cinco años consecutivos.

R540.15 Sujeto a lo establecido en el párrafo R540.16 (a), si la persona se desempeñó en una combinación de funciones de socio clave de auditoría y sirvió como socio clave de auditoría responsable de la revisión del control de calidad del trabajo durante cuatro o más años acumulativos, el periodo de enfriamiento deberá ser de tres años consecutivos.

R540.16 Si una persona ha actuado en una combinación de funciones de socio del trabajo y socio de revisión de control de calidad del trabajo durante cuatro o más años acumulados durante el periodo en activo, el periodo de enfriamiento deberá ser:

- (a) Como excepción al párrafo R540.15, de cinco años consecutivos cuando la persona haya sido el socio del trabajo durante tres o más años; o
- (b) Tres años consecutivos en el caso de cualquier otra combinación.

R540.17 Si la persona se desempeñó en una combinación de funciones de socio clave de auditoría distintos de los abordados en los párrafos R540.14 a R540.16, el periodo de enfriamiento deberá ser de dos años consecutivos.

Servicio en una firma anterior

R540.18 Al determinar el número de años que una persona ha sido socio clave de auditoría como se establece en el párrafo R540.5, la duración de la relación deberá incluir, cuando corresponda, el tiempo mientras la persona era un socio clave de auditoría en ese trabajo en una firma anterior.

Periodo de enfriamiento más corto establecido por ley o regulación

R540.19 Cuando un órgano legislativo o regulador (u organización autorizada o reconocida por dicho órgano legislativo o regulador) ha establecido un periodo de enfriamiento para un socio del trabajo menor de cinco años consecutivos, el mayor de entre ese periodo y tres años puede ser sustituido por el periodo de enfriamiento de cinco años consecutivos especificado en los párrafos R540.11, R540.14 y R540.16 (a) siempre que el periodo en activo aplicable no exceda los siete años.

Restricciones en las actividades durante el periodo de enfriamiento

R540.20 Mientras dure el periodo de enfriamiento correspondiente, la persona no deberá:

- (a) Ser un miembro del equipo de trabajo o proporcionar control de calidad para el trabajo de auditoría;
- (b) Consultar con el equipo del trabajo o el cliente sobre cuestiones técnicas o específicas de la industria, transacciones o eventos que afecten el trabajo de auditoría (aparte de las discusiones con el equipo de trabajo limitadas al trabajo realizado o las conclusiones alcanzadas en el último año del periodo en activo de la persona donde esto sigue siendo relevante para la auditoría);
- (c) Ser responsable de dirigir o coordinar los servicios profesionales prestados por la firma o una firma de la red para el cliente de auditoría, o supervisar la relación de la firma o una firma de la red con el cliente de auditoría; o
- (d) Emprender cualquier otra función o actividad no mencionada anteriormente con respecto al cliente de auditoría, incluida la provisión de servicios distintos a los de aseguramiento que resultarían en que la persona:
 - (i) Tenga una interacción significativa o frecuente con la alta dirección o con los encargados del gobierno corporativo; o
 - (ii) Ejerza influencia directa en el resultado del trabajo de auditoría.

- 540.20 E1 Las disposiciones del párrafo R540.20 no pretenden evitar que la persona asuma una función de liderazgo en la firma o en una firma de la red, como la de Socio Director (Director General o equivalente).

Sección 600 Prestación de servicios diferentes a los de aseguramiento a un cliente de auditoría

Introducción

- 600.1 Las firmas que presten servicios diferentes a los de aseguramiento a sus clientes de auditoría, deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 600.2 Las firmas y firmas de la red podrían proporcionar una gama de servicios diferentes a los de aseguramiento a sus clientes de auditoría, de acuerdo con sus habilidades y experiencia. Proporcionar servicios diferentes a los de aseguramiento a clientes de auditoría podrían crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales y amenazas a la independencia.
- 600.3 Esta sección establece requerimientos y material explicativo pertinente al aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia cuando se prestan servicios que no son de aseguramiento a clientes de auditoría. Las siguientes subsecciones establecen requerimientos y material explicativo pertinentes cuando una firma o firma de la red proporciona ciertos servicios que no son de aseguramiento a clientes de auditoría e indican los tipos de amenazas que podrían crearse.
- 600.4 Algunas subsecciones incluyen requerimientos que prohíben expresamente que una firma o una firma de la red proporcione ciertos servicios a un cliente de auditoría porque las amenazas creadas no pueden eliminarse y las salvaguardas no pueden aplicarse para reducir las amenazas a un nivel aceptable.
- 600.5 Las nuevas prácticas de negocios, la evolución de los mercados financieros y los cambios en la tecnología son algunos de los desarrollos que hacen imposible elaborar una lista exhaustiva de los servicios que no son de aseguramiento que las firmas y las firmas de la red pueden prestar a un cliente de auditoría. El marco conceptual y las disposiciones

generales de esta sección se aplican cuando una firma propone a un cliente la prestación de un servicio que no es de aseguramiento para el cual no existen requerimientos específicos ni material explicativo.

Requerimientos y material explicativo

General

Disposiciones de las leyes o reglamentos sobre servicios que no son de aseguramiento

600.6 E1 Los párrafos R100.6 a 100.7 E1 establecen los requerimientos y el material explicativo relacionado con el cumplimiento del Código. Si existen leyes y regulaciones en una jurisdicción relacionados con la prestación de servicios que no sean de aseguramiento a clientes de auditoría que difieran o vayan más allá de los establecidos en esta sección, las firmas que presten servicios que no sean de aseguramiento a los que se apliquen dichas disposiciones deben ser conscientes de esas diferencias y cumplir con las disposiciones más estrictas.

Riesgo de asumir responsabilidades de administración cuando se proporciona un servicio de no aseguramiento

600.7 E1 Cuando una firma o una firma de la red proporciona un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría, existe el riesgo de que la firma o la firma de la red asuma una responsabilidad de administración a menos que la firma o la firma de la red se asegure que los requerimientos del párrafo R400. 14 se han cumplido.

Aceptar un compromiso para proporcionar un servicio de no aseguramiento

R600.8 Antes de que una firma o una firma de la red acepte un trabajo para prestar un servicio que no sea de aseguramiento a un cliente de auditoría, la firma deberá aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y responder a cualquier amenaza a la independencia que pudiera generarse al prestar ese servicio.

Identificando y evaluando las amenazas

Todos los clientes de auditoría

- 600.9 E1 Las categorías de amenazas que podrían surgir cuando una firma o una firma de la red presta un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría se describen en el párrafo 120.6 E3.
- 600.9 E2 Los factores que son relevantes para identificar las diferentes amenazas que pueden generarse al proporcionar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría y evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:
- La naturaleza, alcance, uso previsto y finalidad del servicio.
 - La forma en que se prestará el servicio, así como el personal a intervenir y su ubicación.
 - El entorno legal y normativo en el que se presta el servicio.
 - Si el cliente es una entidad de interés público.
 - El nivel de experiencia de la gerencia y los empleados del cliente con respecto al tipo de servicio prestado.
 - La medida en que el cliente determina cuestiones significativas de juicio. (Ref.: Párr. R400.13 a R400.14).
 - Si el resultado del servicio afectará los registros contables o asuntos reflejados en los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión y, de ser así:
 - La medida en que el resultado del servicio tendrá un efecto de importancia relativa en los estados financieros.
 - El grado de subjetividad involucrado en la determinación de los montos o tratamientos apropiados para aquellos asuntos reflejados en los estados financieros.
 - La naturaleza y el alcance del impacto del servicio, si lo hubiere, en los sistemas que generan información que forma una parte importante de:
 - Los registros contables o estados financieros del cliente sobre los que la firma expresará una opinión.
 - Los controles internos sobre la información financiera del cliente.

- El grado de confianza que se depositará en el resultado del servicio como parte de la auditoría.
- Los honorarios correspondientes a la prestación del servicio diferente al de aseguramiento.

600.9 E3 Las subsecciones 601 a 610 incluyen ejemplos de factores adicionales que son relevantes para identificar las amenazas a la independencia creadas por la prestación de ciertos servicios que no son de aseguramiento y evaluar el nivel de tales amenazas.

Importancia relativa en relación con los estados financieros

600.10 E1 La importancia relativa es un factor relevante en la evaluación de las amenazas creadas por la prestación de un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría. Las subsecciones 601 a 610 se refieren a la importancia relativa en relación con los estados financieros de un cliente de auditoría.

El concepto de importancia relativa en relación con una auditoría se trata en la NIA 320, *Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría*, y en relación con una revisión en la NR 9010, *Revisión de estados financieros*. La determinación de la importancia relativa implica el ejercicio del juicio profesional y se ve afectada por factores, tanto cuantitativos como cualitativos. También se ve afectado por las percepciones de las necesidades de información financiera de los usuarios.

600.10 E2 Cuando el Código prohíba expresamente la prestación de un servicio que no sea de aseguramiento a un cliente de auditoría, no se permitirá que una firma o una firma de la red proporcione ese servicio, independientemente de la importancia relativa del resultado o los resultados del servicio que no sea de aseguramiento en los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión.

Brindar asesoría y recomendaciones

600.11 E1 Brindar asesoría y recomendaciones puede crear una amenaza de autorrevisión. Esta situación implica llevar a cabo la determinación establecida en el párrafo R600.14. Cuando el cliente de auditoría no sea una entidad de interés público y se identifique una amenaza de autorrevisión, se requiere que la firma aplique el marco conceptual para evaluar y responder a las amenazas. Si el cliente de auditoría es una entidad de interés público, se aplican los párrafos R600.16 y R600.17.

Múltiples servicios diferentes a los de aseguramiento proporcionados al mismo cliente de auditoría

R600.12 Cuando una firma o una firma de la red proporciona múltiples servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría, la firma debe considerar si, además de las amenazas creadas por cada servicio individualmente, el efecto combinado de dichos servicios crea o afecta las amenazas a la independencia.

600.12 E1 Además del párrafo 600.9 E2, los factores que son relevantes en la evaluación que realiza una firma del nivel de las amenazas a la independencia creadas cuando se brindan múltiples servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría pueden incluir si:

- El efecto combinado de brindar múltiples servicios aumenta el nivel de amenaza creado por cada servicio evaluado individualmente.
- El efecto combinado de brindar múltiples servicios aumenta el nivel de cualquier amenaza que surja de la relación general con el cliente de auditoría.

Amenazas de autorrevisión

600.13 E1 Cuando una firma o una firma de la red proporciona un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría, puede existir el riesgo de que la firma audite su propio trabajo o el de la firma de la red, dando lugar así a una amenaza de autorrevisión. Una amenaza de autorrevisión implica la posibilidad de que una firma o una firma de la red no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio previo hecho o una actividad realizada por un miembro de la firma o firma de la red como parte de un servicio que no es de aseguramiento en el cual el equipo de auditoría se basará al formar un juicio como parte de una auditoría.

R600.14 Antes de prestar un servicio que no sea de aseguramiento a un cliente de auditoría, una firma o una firma de la red debe determinar si la prestación de ese servicio podría crear una amenaza de autorrevisión evaluando si existe el riesgo de que:

- (a) Los resultados del servicio formarán parte o afectarán los registros contables, los controles internos sobre la información financiera o los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión; y
- (b) En el curso de la auditoría de los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión, el equipo de auditoría evaluará o se basará en los juicios realizados o las actividades realizadas

por la firma o la firma de la red al prestar el servicio que no es de aseguramiento.

Auditando clientes que son entidades de interés público

- 600.15 E1 Cuando el cliente de auditoría es una entidad de interés público, las partes interesadas tienen mayores expectativas con respecto a la independencia de la firma. Estas mayores expectativas son relevantes para la prueba de un tercero razonable e informado que se utiliza para evaluar una amenaza de autorrevisión creada al proporcionar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público.
- 600.15 E2 Cuando la prestación de un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público crea una amenaza de autorrevisión, esa amenaza no puede eliminarse y no se pueden aplicar salvaguardas para reducirla a un nivel aceptable.

Amenazas de autorrevisión

- R600.16** Una firma o una firma de la red no proporcionará un servicio que no sea de aseguramiento a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de ese servicio pudiera crear una amenaza de autorrevisión en relación con la auditoría de los estados financieros sobre los que la empresa expresará una opinión. (Ref.: Párrafos 600.13 E1 y R600.14).

Brindar asesoría y recomendaciones

- R600.17** Como excepción al párrafo R600.16, una firma o una firma de la red puede brindar asesoría y recomendaciones a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público en relación con información o asuntos que surjan en el curso de una auditoría siempre que la firma:
- (a) No asume una responsabilidad de administración (Ref.: Párrafos R400.13 y R400.14); y
 - (b) Aplica el marco conceptual para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia, distintas de las amenazas de autorrevisión, que podría generar la prestación de esa asesoría.

- 600.17 E1 Los ejemplos de asesoría y recomendaciones que pueden proporcionarse en relación con información o asuntos que surjan en el curso de una auditoría incluyen:

- Asesoría sobre normas o políticas contables y de información financiera y requisitos de revelación de estados financieros.
- Asesorar sobre lo adecuado (la pertinencia) del control financiero y contable y los métodos utilizados para determinar los montos establecidos en los estados financieros y las revelaciones relacionadas.
- Proponer asientos de diario de ajuste que surjan de los hallazgos de auditoría.
- Discutir los hallazgos en los controles internos sobre los informes y procesos financieros y recomendar mejoras.
- Discutir cómo resolver problemas de conciliación de cuentas.
- Asesoría en el cumplimiento de las políticas contables del grupo.

Respondiendo a las amenazas

Todos los clientes de auditoría

600.18 E1 Los párrafos R120.10 a 120.10 A2 incluyen requerimientos y material explicativo pertinentes al responder a las amenazas a la independencia, incluida una descripción de las salvaguardas.

600.18 E2 Las amenazas a la independencia creadas al proporcionar un servicio que no es de aseguramiento o múltiples servicios a un cliente de auditoría varían dependiendo de los hechos y circunstancias del trabajo de auditoría y la naturaleza del servicio. Estas amenazas pueden responderse aplicando salvaguardas o ajustando el alcance del servicio propuesto.

600.18 E3 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas incluyen:

- Utilizar profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.
- Contar con un revisor apropiado que no haya estado involucrado en la prestación del servicio para revisar el trabajo de auditoría o el servicio realizado.
- Obtener autorización previa del resultado del servicio de una autoridad competente (por ejemplo, una autoridad fiscal).

600.18 E4 Es posible que no haya salvaguardas disponibles para reducir las amenazas creadas al proporcionar un servicio que no es de aseguramiento

a un cliente de auditoría a un nivel aceptable. En tal situación, la aplicación del marco conceptual requiere a la firma o la firma de la red:

- (a) Ajustar el alcance del servicio propuesto para eliminar las circunstancias que están creando las amenazas;
- (b) Rechazar o terminar el servicio que crea las amenazas que no pueden eliminarse o reducirse a un nivel aceptable; o
- (c) Poner fin al trabajo de auditoría.

Comunicación con los responsables de gobierno corporativo en relación con servicios de no aseguramiento

Todos los clientes de auditoría

600.19 E1 Los párrafos 400.40 E1 y 400.40 E2 son aplicables para la comunicación de una firma con los encargados del gobierno corporativo en relación con la prestación de servicios que no son de aseguramiento.

Clientes de Auditoría que son Entidades de Interés Público

600.20 E1 Los párrafos R600.21 a R600.23 requieren que una firma se comunique con los encargados del gobierno corporativo de una entidad de interés público antes de que la firma o la firma de la red proporcione servicios que no sean de aseguramiento a entidades dentro de la estructura corporativa de la que forma parte la entidad de interés público que podrían crear amenazas a la independencia de la firma con respecto a la entidad de interés público. El propósito de la comunicación es permitir que los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público tengan una supervisión efectiva de la independencia de la firma que audita los estados financieros de esa entidad de interés público.

600.20 E2 Para facilitar el cumplimiento de dichos requerimientos, una firma puede acordar con los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público un proceso que aborde cuándo y con quién debe comunicarse la firma. Tal proceso podría:

- Establecer el procedimiento para el suministro de información sobre un servicio propuesto que no sea de aseguramiento, que puede ser sobre la base de un compromiso individual, bajo una política general o sobre cualquier otra base acordada.
- Identificar las entidades a las que se aplicaría el proceso, que podrían incluir otras entidades de interés público dentro de la estructura corporativa.

- Identificar los servicios que se pueden proporcionar a las entidades identificadas en el párrafo R600.21 sin la aprobación específica de los encargados del gobierno corporativo si acuerdan como política general que estos servicios no están prohibidos según esta sección y no crearían amenazas a la independencia de la firma o, si se crean tales amenazas, estarían en un nivel aceptable.
- Establecer cómo los encargados del gobierno corporativo de múltiples entidades de interés público dentro de la misma estructura corporativa han determinado que se asignará la autoridad para aprobar los servicios.
- Establecer un procedimiento a seguir cuando el suministro de la información necesaria para que los encargados del gobierno corporativo evalúen si un servicio propuesto podría crear una amenaza para la independencia de la firma está prohibido o limitado por las normas, leyes o reglamentos profesionales, o podría dar lugar a la revelación de información sensible o confidencial.
- Especificar cómo se pueden resolver los problemas no cubiertos por el proceso.

R600.21 Antes de que una firma que audite los estados financieros de una entidad de interés público, o una firma de la red, acepte un compromiso para proporcionar un servicio que no sea de aseguramiento para:

- (A) Esa entidad de interés público;
- (B) Cualquier entidad que controle, directa o indirectamente, esa entidad de interés público; o
- (C) Cualquier entidad que sea controlada directa o indirectamente por esa entidad de interés público debe:
 - (a) Informar a los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público que la firma ha determinado que la prestación del servicio:
 - (i) No está prohibido; y
 - (ii) No creará una amenaza a la independencia de la firma como auditor de la entidad de interés público o que cualquier amenaza identificada esté en un nivel aceptable o, si no, será eliminada o reducida a un nivel aceptable; y

(b) Proporcionar a los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público información que les permita hacer una evaluación informada sobre el impacto de la prestación del servicio en la independencia de la firma.

600.21 E1 Ejemplos de información que podría proporcionarse a los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público en relación con un servicio particular que no es de aseguramiento incluyen:

- La naturaleza y alcance del servicio a prestar.
- La base y el monto de los honorarios propuestos.
- Cuando la firma haya identificado cualquier amenaza a la independencia que pudiera generar la prestación del servicio propuesto, la base de la evaluación de la firma de que las amenazas se encuentran en un nivel aceptable o, en caso contrario, las medidas que tomará la firma o la firma de la red para eliminar o reducir cualquier amenaza a la independencia a un nivel aceptable.
- Si el efecto combinado de brindar múltiples servicios crea amenazas a la independencia o cambia el nivel de amenazas previamente identificadas.

R600.22 Una firma o una firma de la red no proporcionará un servicio que no sea de aseguramiento a ninguna de las entidades mencionadas en el párrafo R600.21 a menos que los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público hayan coincidido ya sea bajo un procedimiento acordado o en relación con un servicio específico con:

- (a) La conclusión de la firma de que la prestación del servicio no creará una amenaza a la independencia de la firma como auditor de la entidad de interés público, o que cualquier amenaza identificada está en un nivel aceptable o, si no, será eliminada o reducida a un nivel aceptable; y
- (b) La prestación de ese servicio.

R600.23 Como excepción a los párrafos R600.21 y R600.22, cuando las normas, leyes o reglamentos profesionales aplicables prohíben a una firma proporcionar información sobre el servicio propuesto que no es de aseguramiento a los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público, o cuando el suministro de dicha información daría lugar a revelar información sensible o confidencial, la firma puede proporcionar el servicio propuesto siempre que:

- (a) La firma proporciona la información que puede (permitida) sin incumplir sus obligaciones legales o profesionales;
- (b) La firma informa a los encargados del gobierno corporativo de la entidad de interés público que la prestación del servicio no creará una amenaza a la independencia de la firma de (respecto de) la entidad de interés público, o que cualquier amenaza identificada se encuentra en un nivel aceptable o, en caso contrario, será eliminada o reducida a un nivel aceptable; y
- (c) Los encargados del gobierno corporativo no están en desacuerdo con la conclusión de la firma en (a) que se refiere el punto) (b).

- R600.24** La firma o la firma de la red, después de haber tenido en cuenta cualquier asunto planteado por los encargados del gobierno corporativo del cliente de auditoría que es una entidad de interés público o por la entidad a la que se hace referencia en el párrafo R600.21 que es el destinatario del servicio propuesto, deberá rechazar el servicio que no es de aseguramiento o la firma deberá terminar el trabajo de auditoría si:
- (a) No se permite que la firma o la firma de la red proporcione ninguna información a los encargados del gobierno corporativo del cliente de auditoría que es una entidad de interés público, a menos que tal situación se aborde en un procedimiento previamente acordado con los encargados del gobierno corporativo; o
 - (b) Los encargados del gobierno corporativo de un cliente de auditoría que es una entidad de interés público no están de acuerdo con la conclusión de la firma de que la prestación del servicio no creará una amenaza a la independencia de la firma con respecto al cliente o que cualquier amenaza identificada se encuentra en un nivel aceptable o, en caso contrario, serán eliminados o reducidos a un nivel aceptable.

*Proporcionar servicios diferentes a los de aseguramiento
a un cliente de auditoría que después se convierte
en una entidad de interés público*

- R600.25** Un servicio que no es de aseguramiento prestado, ya sea actual o previamente, por una firma o una firma de la red a un cliente de auditoría compromete la independencia de la firma cuando el cliente se convierte en una entidad de interés público a menos que:
- (a) El servicio que no es de aseguramiento prestado previamente cumple con las disposiciones de esta sección que se relaciona

nan con clientes de auditoría que no son entidades de interés público;

- (b) Los servicios que no son de aseguramiento actualmente en curso que no están permitidos bajo esta sección para clientes de auditoría que son entidades de interés público finalizan antes o, si eso no es posible, tan pronto como sea posible después, de que el cliente se convierte en una entidad de interés público; y
- (c) La firma y los encargados del gobierno corporativo del cliente que se convierte en una entidad de interés público acuerdan y toman medidas adicionales para abordar cualquier amenaza a la independencia que no esté en un nivel aceptable.

600.25 E1 Los ejemplos de acciones que la firma podría recomendar al cliente de auditoría incluyen contratar a otra firma para:

- Revisar o volver a realizar el trabajo de auditoría afectado en la medida necesaria.
- Evaluar los resultados del servicio que no es de aseguramiento o volver a realizarlo en la medida necesaria para permitir que la otra firma asuma la responsabilidad del servicio.

Consideraciones para ciertas entidades relacionadas

R600.26 Esta sección incluye requisitos que prohíben que las firmas y firmas de la red presten ciertos servicios que no son de aseguramiento a clientes de auditoría. Como excepción a esos requerimientos y al requerimiento del párrafo R400.13, una firma o una firma de la red puede asumir responsabilidades de administración o prestar ciertos servicios que no son de aseguramiento que de otro modo estarían prohibidos a las siguientes entidades relacionadas del cliente sobre cuyos estados financieros la firma expresará una opinión:

- (a) Una entidad que tiene control directo o indirecto sobre el cliente;
- (b) Una entidad con un interés financiero directo en el cliente si esa entidad tiene influencia significativa sobre el cliente y el interés en el cliente es importante para dicha entidad; o
- (c) Una entidad que está bajo control común con el cliente, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - (i) La firma o una firma de la red no expresa una opinión sobre los estados financieros de la entidad relacionada;

- (ii) La firma o una firma de la red no asume una responsabilidad de administración, directa o indirectamente, por la entidad sobre cuyos estados financieros la firma expresará una opinión;
- (iii) Los servicios no crean una amenaza de autorrevisión; y
- (iv) La firma responde otras amenazas creadas al proporcionar tales servicios que no están en un nivel aceptable.

Documentación

600.27 E1 La documentación de las conclusiones de la firma con respecto al cumplimiento de esta sección de acuerdo con los párrafos R400.60 y 400.60 E1 podría incluir:

- Elementos clave del entendimiento de la firma sobre la naturaleza del servicio que no es de aseguramiento a ser prestado y si el servicio podría impactar los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión, y de qué manera podría hacerlo.
- La naturaleza de cualquier amenaza a la independencia que se genere al prestar el servicio al cliente de auditoría, incluso si los resultados del servicio estarán sujetos a procedimientos de auditoría.
- El alcance de la participación de la gerencia en la prestación y supervisión del servicio propuesto que no es de aseguramiento.
- Cualesquiera salvaguardas que se apliquen u otras acciones tomadas para responder a una amenaza a la independencia.
- La justificación de la firma para determinar que el servicio no está prohibido y que cualquier amenaza identificada a la independencia se encuentra en un nivel aceptable.
- En relación con la prestación de un servicio que no es de aseguramiento propuesto a las entidades mencionadas en el párrafo R600.21, los pasos tomados para cumplir con los párrafos R600.21 a R600.23.

Subsección 601 Servicios de contabilidad y teneduría de libros

Introducción

601.1 Además de los requerimientos específicos y el material explicativo de esta subsección, los requerimientos y el material explicativo de los párrafos 600.1 a 600.27 E1 son pertinentes al aplicar el marco conceptual cuando se presta el servicio de contabilidad y teneduría de libros a un cliente de auditoría.

Requerimientos y material explicativo

General

601.2 E1 La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con el marco de información financiera aplicable. Estas responsabilidades incluyen:

- Determinar las políticas contables y el tratamiento contable correspondiente.
- Preparar o cambiar los documentos fuente o generar datos en formato electrónica o de otra manera, que evidencien la ocurrencia de una transacción. Por ejemplo:
 - Órdenes de compra.
 - Registros de tiempo de nómina.
 - Pedidos de los clientes.
- Generar o modificar los asientos de diario.
- Determinar o aprobar la clasificación contable de las transacciones.

Descripción del servicio

601.3 E1 Los servicios de contabilidad y teneduría de libros comprenden una amplia gama de servicios que incluyen:

- Preparación de registros contables y estados financieros.
- Registro de transacciones.

- Prestación de servicios de nómina.
- Resolución de problemas de conciliación de cuentas.
- Conversión de estados financieros de un marco de información financiera a otro.

Amenazas potenciales derivadas de la prestación de servicios de contabilidad y teneduría de libros

Todos los clientes de auditoría

- 601.4 E1 La prestación de servicios de contabilidad y teneduría de libros a un cliente de auditoría crea una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados de los servicios afecten los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

- R601.5** Una firma o una firma de la red no debe proporcionar a un cliente de auditoría que no sea una entidad de interés público servicios de contabilidad y teneduría de libros, incluida la preparación de estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión o información financiera que constituye la base de dichos estados financieros, a menos que:

- (a) Los servicios sean de naturaleza rutinaria o mecánica; y
- (b) La firma responda a cualquier amenaza que no esté en un nivel aceptable.

- 601.5 E1 Los servicios de contabilidad y teneduría de libros se consideran rutinarios o mecánicos cuando:

- (a) Involucran información, datos o material por los cuales el cliente haya emitido los juicios o decisiones que sean necesarios; y
- (b) Requieren poco o ningún juicio profesional.

- 601.5 E2 Los ejemplos de servicios que podrían considerarse rutinarios o mecánicos incluyen:

- Preparación de cálculos de nómina o informes basados en datos originados por el cliente para su aprobación y pago por parte del cliente.

- Registro de transacciones recurrentes cuyos montos sean fácilmente determinables a partir de documentos fuente o datos de origen, como una factura de servicios públicos donde el cliente haya determinado o aprobado la clasificación contable apropiada.
- Cálculo de la depreciación de los activos fijos cuando el cliente determina la política contable y las estimaciones de la vida útil y los valores residuales.
- Contabilización de transacciones codificadas por el cliente en el libro mayor.
- Registro de entradas aprobadas por el cliente para el balance general.
- Preparación de estados financieros con información proveniente de la balanza de comprobación y preparación de las notas relacionadas, ambos basados en registros aprobados por el cliente.

La firma o una firma de la red puede proporcionar dichos servicios a clientes de auditoría que no son entidades de interés público siempre que la firma o la firma de la red cumpla con los requerimientos del párrafo R400.14 para garantizar que no asume una responsabilidad de administración en relación con el servicio y con el requerimiento del párrafo R601.5 (b).

601.5 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a una amenaza de autorrevisión creada al proporcionar servicios de contabilidad y teneduría de libros de naturaleza rutinaria y mecánica a un cliente de auditoría incluyen:

- Asignar profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.
- Contar con un revisor apropiado que no participó en la prestación del servicio para que revise el trabajo de auditoría o servicio realizado.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

R601.6 Una firma o una firma de la red no deberá proporcionar servicios de contabilidad y teneduría de libros a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público.

R601.7 Como excepción al párrafo R601.6, una firma o una firma de la red puede preparar estados financieros estatutarios para una entidad relacionada de un cliente de auditoría que sea una entidad de interés

público incluida en el subpárrafo (c) o (d) de la definición de entidad relacionada entidad siempre que:

- (a) Se haya emitido el informe de auditoría de los estados financieros de grupo de la entidad de interés público;
- (b) La firma o la firma de la red no asume responsabilidades de administración y aplica el marco conceptual para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia;
- (c) La firma o la firma de la red no prepara los registros contables subyacentes a los estados financieros estatutarios de la entidad relacionada y esos estados financieros se basan en información aprobada por el cliente; y
- (d) Los estados financieros estatutarios de la entidad relacionada no constituirán la base de futuros estados financieros de grupo de esa entidad de interés público.

Subsección 602 Servicios administrativos

Introducción

602.1 Además del material explicativo específico en esta subsección, los requerimientos y el material explicativo en los párrafos 600.1 a 600.27 A1 son pertinentes al aplicar el marco conceptual cuando se brindan servicios administrativos.

Material explicativo

Descripción del servicio

602.2 E1 Los servicios administrativos implican ayudar a los clientes con sus tareas rutinarias o mecánicas en el curso normal de las operaciones. Estos servicios requieren poco o ningún juicio profesional y son de naturaleza administrativa.

602.3 E2 Ejemplos de servicios administrativos incluyen:

- Servicios de procesamiento de textos.
- Preparación de formularios administrativos o reglamentarios para la aprobación del cliente.

- Presentar dichos formularios según las instrucciones del cliente.
- Monitorear las fechas de presentación reglamentarias e informar al cliente de auditoría sobre esas fechas.

Amenazas potenciales derivadas de la prestación de servicios administrativos

Todos los clientes de auditoría

- 602.3 E1 La prestación de servicios administrativos a un cliente de auditoría no suele crear una amenaza cuando dichos servicios son de naturaleza técnica y requieren poco o ningún juicio profesional.

Subsección 603 Servicios de valuación

Introducción

- 603.1 Además de los requerimientos específicos y el material explicativo en esta subsección, los requerimientos y el material explicativo en los párrafos 600.1 a 600.27 E1 son pertinentes para aplicar el marco conceptual al proporcionar servicios de valuación a un cliente de auditoría.

Requerimientos y material explicativo

Descripción del servicio

- 603.2 E1 Una valuación comprende hacer suposiciones con respecto a desarrollos futuros, la aplicación de metodologías y técnicas apropiadas, y la combinación de ambas para calcular un cierto valor, o rango de valores, para un activo, un pasivo o para la totalidad o parte de una entidad.

- 603.2 E2 Si se solicita a una firma o firma de la red que lleve a cabo una valuación para ayudar a un cliente de auditoría con sus obligaciones de declaración de impuestos o con fines de planificación fiscal y los resultados de la valuación no tendrán un efecto directo en los estados financieros, es aplicable el material explicativo establecido en los párrafos 604.17 E1 to 604.19 E1, relacionados con dichos servicios.

Amenazas potenciales derivadas de la prestación de servicios de valuación

Todos los clientes de auditoría

- 603.3 E1 La prestación de un servicio de valuación a un cliente de auditoría puede generar una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados del servicio afecten los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión. Tal servicio también podría crear una amenaza de interceder por el cliente.
- 603.3 E2 Los factores que son relevantes para identificar las amenazas de autorrevisión o de interceder por el cliente creadas al prestar servicios de valuación a un cliente de auditoría y evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:
- El uso y el propósito del informe de valuación.
 - Si el informe de valuación se hará público.
 - La medida en que la metodología de valuación está respaldada por la legislación o regulación, otros precedentes o prácticas establecidas.
 - El alcance de la participación del cliente en la determinación y aprobación de la metodología de valuación y otros asuntos importantes de juicio.
 - El grado de subjetividad inherente a la partida para valuaciones que involucren metodologías estándar o establecidas.
 - Si la valuación tendrá un efecto de importancia relativa en los estados financieros.
 - El alcance de las revelaciones relacionadas con la valuación en los estados financieros.
 - La volatilidad de los montos involucrados como resultado de la dependencia de eventos futuros.

Cuando se ha identificado una amenaza de autorrevisión para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, se aplica el párrafo R603.5.

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

603.3 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a las amenazas de autorrevisión o de interceder por el cliente creadas al proporcionar un servicio de valuación a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público incluyen:

- El uso de profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio podría responder a las amenazas de autorrevisión o de interceder por el cliente.
- Hacer que un revisor apropiado que no participó en la prestación del servicio revise el trabajo de auditoría o el servicio realizado podría responder a una amenaza de autorrevisión.

R603.4 Una firma o una firma de la red no debe proporcionar un servicio de valuación a un cliente de auditoría que no sea una entidad de interés público si:

- (a) La valuación implica un grado significativo de subjetividad; y
- (b) La valuación tendrá un efecto de importancia relativa en los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

603.4 E1 Ciertas valuaciones no implican un grado significativo de subjetividad. Es probable que este sea el caso cuando los supuestos subyacentes están establecidos por ley o regulación, o sean ampliamente aceptados y cuando las técnicas y metodologías que se utilizarán están basadas en normas generalmente aceptadas o prescritas por ley o regulación. En tales circunstancias, los resultados de una valuación realizada por dos o más partes probablemente no sean significativamente diferentes.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

Amenaza de autorrevisión

R603.5 Una firma o una firma de la red no debe proporcionar un servicio de valuación a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de dicho servicio de valuación pudiera crear una amenaza de autorrevisión. (Ref.: Párrafos R600.14 y R600.16).

603.5 E1 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a una amenaza de interceder por el cliente, creada al prestar un servicio de valuación a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público es utilizar profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.

Subsección 604 Servicios de impuestos

Introducción

604.1 Además de los requerimientos específicos y el material explicativo en esta subsección, los requerimientos y el material explicativo de los párrafos 600.1 a 600.27 E1 son pertinentes al aplicar el marco conceptual cuando se presta un servicio de impuestos a un cliente de auditoría.

Requerimientos y material explicativo

Descripción del servicio

604.2 E1 Los servicios de impuestos comprenden una amplia gama de servicios. Esta subsección trata específicamente de:

- Preparación de declaraciones de impuestos.
- Cálculos de impuestos con el fin de preparar los registros contables.
- Servicios de asesoría en impuestos.
- Servicios de planeación de impuestos.
- Servicios de impuestos que implican valuaciones.
- Asistencia en la resolución de litigios fiscales.

604.2 E2 Es posible considerar los servicios de impuestos bajo encabezados amplios, como planeación o cumplimiento fiscal. Sin embargo, estos servicios a menudo están interrelacionados en la práctica y pueden combinarse con otros tipos de servicios que no son de aseguramiento prestados por la firma, como los servicios financieros corporativos. Por lo tanto, es impráctico categorizar de forma genérica las amenazas a las que dan lugar determinados servicios de impuestos.

Amenazas potenciales derivadas de la prestación de servicios de impuestos

604.3 E1 La prestación de servicios de impuestos a un cliente de auditoría podría crear una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados de los servicios afecten los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión. Dichos servicios también podrían crear una amenaza de interceder por el cliente.

604.3 E2 Los factores que son relevantes para identificar las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al prestar cualquier servicio de impuestos a un cliente de auditoría y para evaluar el nivel de tales amenazas, incluyen:

- Las características particulares del trabajo.
- El nivel de experiencia en impuestos de los empleados del cliente.
- El sistema mediante el cual las autoridades fiscales evalúan y administran el impuesto en cuestión y la función de la firma o firma de la red en ese proceso.
- La complejidad del régimen fiscal correspondiente y el grado de juicio necesario para aplicarlo.

Todos los clientes de auditoría

R604.4 Una firma o una firma de la red no deberá prestar un servicio de impuestos ni recomendará una transacción a un cliente de auditoría si el servicio o la transacción se relacionan con la comercialización, la planificación o la opinión a favor de un tratamiento fiscal que se recomendó inicialmente, directa o indirectamente, por la firma o la firma de la red, y un propósito importante del tratamiento o transacción fiscal es la elusión fiscal, a menos que la firma confíe en que el tratamiento propuesto tiene una base en la ley o regulación fiscal aplicable que probablemente prevalecerá.

604.4 E1 A menos que el tratamiento fiscal tenga una base en la ley o regulación fiscal aplicable que la firma confíe en que probablemente prevalecerá, la prestación del servicio que no es de aseguramiento descrito en el párrafo R604.4 crea amenazas de interés personal, autorrevisión e interceder por el cliente que no pueden eliminarse y no es posible aplicar salvaguardas para reducir dichas amenazas a un nivel aceptable.

A. Preparación de declaraciones de impuestos

Descripción del servicio

604.5 E1 Los servicios de preparación de declaraciones de impuestos incluyen:

- Asistir a los clientes con su obligación de declarar impuestos preparando borradores y compilando información, incluyendo el monto del impuesto por pagar (generalmente en formularios estandarizados) que se debe presentar a las autoridades fiscales correspondientes.

- Asesoría en el tratamiento de declaraciones de impuestos de transacciones pasadas.
- Responder en nombre del cliente de auditoría a las solicitudes de información y análisis adicionales de las autoridades fiscales (por ejemplo, proporcionar explicaciones y soporte técnico para el enfoque que se está adoptando).

Amenazas potenciales derivadas de los servicios de preparación de declaraciones de impuestos

Todos los clientes de auditoría

- 604.6 E1 La prestación de servicios de preparación de declaraciones de impuestos generalmente no crea una amenaza porque:
- (a) Los servicios de preparación de declaraciones de impuestos se basan en información histórica y principalmente involucran el análisis y la presentación de dicha información histórica bajo la legislación fiscal existente, incluidos los precedentes y la práctica establecida; y
 - (b) Las declaraciones de impuestos están sujetas al proceso de revisión o aprobación que la autoridad fiscal considere apropiado.
- B. Cálculos de impuestos para el propósito de preparar registros contables

Descripción del servicio

- 604.7 E1 Los servicios de cálculo de impuestos implican la elaboración de cálculos de pasivos o activos por impuestos corrientes y diferidos con el fin de preparar registros contables que respalden los activos o pasivos por impuestos en los estados financieros del cliente de auditoría.

Amenazas potenciales derivadas de los servicios de cálculos de impuestos

Todos los clientes de auditoría

- 604.8 E1 Elaborar cálculos de pasivos (o activos) por impuestos corrientes y diferidos para un cliente de auditoría con el fin de preparar registros contables que respalden dichos saldos crea una amenaza de autorrevisión.

Clientes de auditoría que no son de interés público

604.9 E1 Además de los factores del párrafo 604.3 E2, un factor que es relevante al evaluar el nivel de la amenaza de autorrevisión creada al preparar dichos cálculos para un cliente de auditoría es si el cálculo podría tener un efecto de importancia relativa en los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión.

604.9 E2 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de autorrevisión cuando el cliente de auditoría no es una entidad de interés público incluyen:

- Asignar profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.
- Contar con un revisor apropiado que no participó en la prestación del servicio para que revise el trabajo de auditoría o el servicio realizado.

Clientes de auditoría que son de interés público

R604.10 Una firma o una firma de la red no debe preparar cálculos de pasivos (o activos) por impuestos corrientes y diferidos para un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público. (Ref.: Párrafos R600.14 y R600.16).

C. Servicios de asesoría fiscal y planeación de impuestos

Descripción del servicio

604.11 E1 La asesoría fiscal y la planeación de impuestos comprenden una amplia gama de servicios, como asesorar al cliente de auditoría sobre cómo estructurar sus asuntos de manera fiscalmente eficiente o asesorar sobre la aplicación de una ley o regulación fiscal.

Amenazas potenciales derivadas de los servicios de asesoría fiscal y planeación de impuestos

Todos los clientes de auditoría

604.12 E1 La prestación de servicios de asesoría fiscal y planeación de impuestos a un cliente de auditoría puede crear una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados de los servicios afecten los registros contables o los estados financieros sobre los que

la firma expresará una opinión. Estos servicios también podrían crear una amenaza de interceder por el cliente.

604.12 E2 La prestación de servicios de asesoría fiscal y planeación de impuestos no crea una amenaza de autorrevisión si dichos servicios:

- (a) Están respaldados por una autoridad fiscal u otro precedente;
- (b) Se basan en una práctica establecida (siendo una práctica que se ha utilizado comúnmente y no ha sido cuestionada por la autoridad fiscal pertinente); o
- (c) Están basados en una legislación fiscal que la firma confía en que es probable que prevalezca

604.12 E3 Además de lo establecido en el párrafo 604.3 E2, otros factores que son relevantes para identificar las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al prestar servicios de asesoría fiscal y planeación de impuestos a los clientes de auditoría, y para evaluar el nivel de dichas amenazas incluyen:

- El grado de subjetividad involucrado en la determinación del tratamiento apropiado de la asesoría fiscal en los estados financieros.
- Si el tratamiento fiscal es respaldado por la contestación a una consulta privada o por otro tipo de resolución de la autoridad fiscal antes de la preparación de los estados financieros.
- El grado en que el resultado de la asesoría fiscal podría tener un efecto de importancia relativa en los estados financieros.

Cuando se ha identificado una amenaza de autorrevisión para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, se aplica el párrafo R604.15.

Cuando la efectividad de la asesoría fiscal depende de un tratamiento o presentación contable particular

R604.13 Una firma o una firma de la red no deberá prestar servicios de asesoría fiscal y planeación de impuestos a un cliente de auditoría cuando:

- (a) La eficacia de la asesoría fiscal depende de un tratamiento o presentación contable particular en los estados financieros; y

- (b) El equipo de auditoría tiene dudas sobre lo adecuado del tratamiento o presentación contable correspondiente según el marco de información financiera aplicable.

Clientes de auditoría que no son de interés público

604.14 E1 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al prestar servicios de asesoría fiscal y planeación de impuestos a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público incluyen:

- Asignar profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio podría responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente.
- Contar con un revisor apropiado, que no participó en la prestación del servicio, para que revise el trabajo de auditoría o el servicio prestado podría responder a una amenaza de autorrevisión.
- Obtener autorización previa de las autoridades fiscales podría responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente.

Clientes de auditoría que son de interés público

Amenazas de autorrevisión

R604.15 Una firma o una firma de la red no deberá prestar servicios de asesoría fiscal y planeación de impuestos a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de dichos servicios pudiera crear una amenaza de autorrevisión. (Ref.: Párrafo R600.14, R600.16, 604.12 E2).

Amenazas de interceder por el cliente

604.15 E1 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a una amenaza de interceder por el cliente creada al prestar servicios de asesoría fiscal y planeación fiscal a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público incluyen:

- Utilizar profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.
- Obtener la autorización previa de las autoridades fiscales.

D. Servicios de impuestos que implican valuaciones

Descripción del servicio

604.16 E1 La prestación de servicios de impuestos que implican valuaciones pueden surgir en una variedad de circunstancias que incluyen:

- Operaciones de fusión y adquisición.
- Reestructuraciones de grupos y reorganizaciones societarias.
- Estudios de precios de transferencia.
- Acuerdos de compensación basados en acciones.

Amenazas potenciales derivadas de los servicios de impuestos que implican valuaciones

Todos los clientes de auditoría

604.17 E1 Proporcionar una valuación para efectos fiscales a un cliente de auditoría podría crear una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados del servicio afecten los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión. Tal servicio también podría crear una amenaza de interceder por el cliente.

604.17 E2 Cuando una firma o una firma de la red realiza una valuación con fines fiscales para ayudar a un cliente de auditoría con sus obligaciones de declaración de impuestos o para efectos de planeación fiscal, el resultado de la valuación podría:

- (a) No tener efecto en los registros contables o en los estados financieros más que a través de los asientos contables relacionados con los impuestos. En tales situaciones, se aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en esta subsección.
- (b) Afectar los registros contables o los estados financieros en formas que no se limitan a los asientos contables relacionados con los impuestos, por ejemplo, si la valuación conduce a una revaluación de activos. En tales situaciones, se aplican los requerimientos y material explicativo establecidos en la subsección 603 en relación con los servicios de valuación.

604.17 E3 Realizar una valuación con fines fiscales para un cliente de auditoría no creará una amenaza de autorrevisión si:

- (a) Los supuestos subyacentes están establecidos por ley o regulación, o son ampliamente aceptados; o
- (b) Las técnicas y metodologías que se utilizarán se basan en normas generalmente aceptadas o están prescritas por leyes o regulaciones, y la valuación está sujeta a revisión externa por parte de una autoridad fiscal o una autoridad reguladora similar.

Clientes de auditoría que no son de entidades de interés público

604.18 E1 Una firma o una firma de la red podría realizar una valuación con fines fiscales solo para un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público cuando el resultado de la valuación solo afecta los registros contables o los estados financieros a través de asientos contables relacionados con impuestos. Esto normalmente no crearía amenazas si el efecto en los estados financieros no es de importancia relativa o si la valuación, tal como se incorpora en una declaración de impuestos u otra presentación, está sujeta a revisión externa por parte de una autoridad fiscal o una autoridad reguladora similar.

604.18 E2 Si la valuación que se realiza con fines fiscales no está sujeta a una revisión externa y el efecto es de importancia relativa para los estados financieros, además del párrafo 604.3 E2, los siguientes factores son relevantes para identificar las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas por la prestación de esos servicios a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público, y para evaluar el nivel de dichas amenazas:

- El grado en que la metodología de valuación está respaldada por la legislación o regulación fiscal, otro precedente o práctica establecida.
- El grado de subjetividad inherente a la valuación.
- La confiabilidad y extensión de los datos subyacentes.

604.18 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a las amenazas para un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público incluyen:

- Utilizar profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio podría responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente.
- Hacer que un revisor apropiado que no participó en la prestación del servicio revise el trabajo de auditoría o el servicio realizado, podría responder a una amenaza de autorrevisión.
- Obtener la autorización previa de las autoridades fiscales podría responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

Amenazas de autorrevisión

R604.19 Una firma o una firma de la red no deberá realizar una valuación con fines fiscales para un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de ese servicio pudiera crear una amenaza de autorrevisión. (Ref.: Apartado R600.14, R600.16, 604.17 E3).

Amenazas de interceder por el cliente

604.19 E1 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a una amenaza de interceder por el cliente, creada al prestar servicios de valuación con fines fiscales para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público incluyen:

- Utilizar profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.
- Obtener autorización previa de las autoridades fiscales.

E. Asistencia en la resolución de litigios fiscales

Descripción del servicio

604.20 E1 Un servicio que no es de aseguramiento para brindar asistencia a un cliente de auditoría en la resolución litigios fiscales podría surgir de las consideraciones de una autoridad fiscal sobre los cálculos y tratamientos fiscales. Este servicio podría incluir, por ejemplo, brindar asistencia cuando las autoridades fiscales han notificado al cliente que los argumentos sobre un asunto en particular han sido rechazados y la autoridad fiscal o el cliente remiten el asunto para su resolución en un procedimiento formal, ante un tribunal o juzgado.

Amenazas potenciales derivadas de proporcionar asistencia en la resolución de litigios fiscales

Todos los clientes de auditoría

604.21 E1 Proporcionar asistencia en la resolución de litigios fiscales a un cliente de auditoría podría generar una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados del servicio afecten los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión. Tal servicio también podría crear una amenaza de interceder por el cliente.

604.22 E1 Además de los señalados en el párrafo 604.3 E2, los factores que son relevantes para identificar las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al asistir a un cliente de auditoría en la resolución de un litigio fiscal y para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La función que la Administración tiene en la resolución del litigio.
- El grado en que el resultado del litigio tendrá un efecto de importancia relativa en los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión.
- Si la firma o firma de la red brindó la asesoría que es objeto del litigio fiscal.
- El grado en que el asunto está respaldado por la ley o regulación fiscal, otro precedente, o práctica establecida.
- Si los procedimientos se llevan a cabo en público.

Cuando se ha identificado una amenaza de autorrevisión para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, se aplica el párrafo R604.24.

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

604.23 E1 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al asistir a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público en la resolución de litigios fiscales incluyen:

- El uso de profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para prestar el servicio podría responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente.

- Hacer que un revisor apropiado que no participó en la prestación del servicio revise el trabajo de auditoría o el servicio realizado podría responder a una amenaza de autorrevisión.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

Amenazas de autorrevisión

R604.24 Una firma o una firma de la red no proporcionará asistencia en la resolución de litigios fiscales a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de esa asistencia pudiera crear una amenaza de autorrevisión. (Ref.: Párrafos R600.14 y R600.16).

Amenazas de interceder por el cliente

604.24 E1 Un ejemplo de una acción que podría ser salvaguarda para responder a una amenaza de interceder por el cliente en el caso de un cliente de auditoría que es una entidad de interés público es utilizar profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para prestar el servicio.

Resolución de asuntos fiscales que implican interceder por el cliente

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

R604.25 Una firma o una firma de la red no debe proporcionar servicios de impuestos que impliquen asistencia en la resolución de litigios fiscales a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público si:

- (a) Los servicios implican interceder por el cliente de auditoría ante un tribunal o juzgado público en la resolución de un asunto fiscal; y
- (b) Los montos involucrados son de importancia relativa para los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

R604.26 Una firma o una firma de la red no debe proporcionar servicios fiscales que impliquen asistencia en la resolución de litigios fiscales que es un entidad de interés público si los servicios implican actuar como defensor del cliente de auditoría ante un tribunal o juzgado público.

604.27 E1 Los párrafos R604.25 y R604.26 no impiden que una firma o una firma de la red desempeñe una función de asesoría continua en relación

con el asunto que se está tratando ante un tribunal o juzgado público, por ejemplo:

- Responder a solicitudes específicas de información.
- Rendir informes sobre hechos reales o testimonios sobre el trabajo desempeñado.
- Asistir al cliente en el análisis de los aspectos fiscales relacionados con el asunto.

604.27 E2 Lo que constituye un “tribunal o juzgado” depende de cómo se resuelven los procedimientos fiscales en la jurisdicción específica.

Subsección 605 Servicios de auditoría interna

Introducción

605.1 Además de los requerimientos específicos y el material explicativo de esta subsección, los requerimientos y el material explicativo de los párrafos 600.1 a 600.27 E1 son pertinentes para aplicar el marco conceptual al proporcionar un servicio de auditoría interna a un cliente de auditoría.

Requerimientos y material explicativo

Descripción del servicio

605.2 E1 Los servicios de auditoría interna comprenden una amplia gama de actividades y podrían implicar asistir al cliente de auditoría en el desempeño de uno o más aspectos de sus actividades de auditoría interna. Las actividades de auditoría interna podrían incluir:

- Vigilancia del control interno: revisión de los controles, vigilancia de su operación y recomendación de mejoras.
- Examen de la información financiera y operativa mediante:
 - Revisión de los medios utilizados para identificar, medir, clasificar y reportar la información financiera y operativa.
 - Indagación específica sobre partidas individuales, incluidas pruebas detalladas de transacciones, saldos y procedimientos.

- Revisión de la economía, la eficiencia y la eficacia de las actividades operativas, incluidas las actividades no financieras de una entidad.
- Revisar del cumplimiento de:
 - Leyes, regulaciones y otros requerimientos externos.
 - Políticas de la administración, directrices y otros requerimientos internos.

605.2 E2 El alcance y los objetivos de las actividades de auditoría interna varián ampliamente y dependen del tamaño y la estructura de la entidad y de los requerimientos del gobierno corporativo de la entidad, así como de las necesidades y expectativas de la administración. Dado que pueden involucrar asuntos que son de naturaleza operativa, no necesariamente se relacionan con asuntos que estarán sujetos a consideración en relación con la auditoría de los estados financieros.

Riesgo de asumir responsabilidades de administración al proporcionar servicios de auditoría interna

- R605.3 El párrafo R400.13 impide que una firma o una firma de la red asuma una responsabilidad de administración. Al prestar un servicio de auditoría interna a un cliente de auditoría, la firma deberá estar satisfecha (asegurarse) de que:
- (a) El cliente designa personal apropiado y competente, que reporta a los encargados del gobierno corporativo, para:
 - (i) Ser responsable en todo momento de las actividades de auditoría interna; y
 - (ii) Reconocer la responsabilidad de diseñar, implementar, vigilar y mantener el control interno;
 - (b) El cliente revisa, evalúa y aprueba el alcance, riesgo y frecuencia de los servicios de auditoría interna;
 - (c) El cliente evalúa lo apropiado de los servicios de auditoría interna y los hallazgos que resultan de su desempeño;
 - (d) El cliente evalúa y determina qué recomendaciones resultantes de los servicios de auditoría interna implementar y administra el proceso de implementación; y

- (e) El cliente informa a los encargados del gobierno corporativo de la entidad sobre los hallazgos significativos y las recomendaciones resultantes de los servicios de auditoría interna.

605.3 E1 El desempeño de parte de las actividades de auditoría interna del cliente aumenta la posibilidad de que el personal de la firma o la firma de la red que brindan servicios de auditoría interna asuman una responsabilidad de administración.

605.3 E2 Ejemplos de servicios de auditoría interna que implican asumir responsabilidades de la administración incluyen:

- Establecer políticas de auditoría interna o la dirección estratégica de las actividades de auditoría interna.
- Dirigir y asumir la responsabilidad de las acciones de los empleados de auditoría interna de la entidad.
- Decidir qué recomendaciones, de las resultantes de las actividades de auditoría interna, implementar.
- Informar los resultados de las actividades de auditoría interna a los encargados del gobierno corporativo en nombre de la administración.
- Realizar procedimientos que forman parte del control interno, como revisar y aprobar cambios a los privilegios de empleados para el acceso a datos.
- Asumir la responsabilidad de diseñar, implementar, vigilar y mantener el control interno.
- Desempeñar servicios de auditoría interna subcontratados, que comprendan la totalidad o una parte sustancial de la función de auditoría interna, cuando la firma o la firma de la red es responsable de determinar el alcance del trabajo de auditoría interna; y podría tener la responsabilidad de uno o más de los asuntos mencionados anteriormente.

Amenazas potenciales derivadas de la prestación de servicios de auditoría interna

Todos los clientes de auditoría

605.4 E1 La prestación de servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría podría crear una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo

de que los resultados de los servicios afecten la auditoría de los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

- 605.4 E2 Cuando una firma utiliza el trabajo de una función de auditoría interna en un trabajo de auditoría, las NIA requieren llevar a cabo procedimientos para evaluar lo adecuado de ese trabajo. De manera similar, cuando una firma o una firma de la red acepta un trabajo para proporcionar servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría, los resultados de esos servicios podrían ser utilizados en la realización de la auditoría externa. Esto podría crear una amenaza de autorrevisión porque es posible que el equipo de auditoría utilice los resultados del servicio de auditoría interna para los fines del trabajo de auditoría sin:
- (a) Evaluar apropiadamente esos resultados; o
 - (b) Ejercer el mismo nivel de escepticismo profesional que se ejercería cuando el trabajo de auditoría interna es realizado por personas que no son miembros de la firma.
- 605.4 E3 Los factores que son relevantes para identificar una amenaza de autorrevisión creada al prestar servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría y para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:
- La importancia relativa de los montos, que se relacionan con la amenaza, en los estados financieros.
 - El riesgo de error en las aseveraciones relacionadas con esos montos en los estados financieros.
 - El grado de confianza que el equipo de auditoría depositará en el trabajo del servicio de auditoría interna.

Cuando se ha identificado una amenaza de autorrevisión para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, se aplica el párrafo R605.6.

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

- 605.5 E1 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a una amenaza de autorrevisión creada por la prestación de un servicio de auditoría interna a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público es utilizar profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

R605.6 Una firma o una firma de la red no debe proporcionar servicios de auditoría interna a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de dichos servicios podría crear una amenaza de autorrevisión. (Ref.: Párrafo R600.14 y R600.16).

605.6 E1 Ejemplos de los servicios que están prohibidos según el párrafo R605.6 incluyen los servicios de auditoría interna que se relacionan con:

- Los controles internos sobre la información financiera.
- Sistemas de contabilidad financiera que generan información para los registros contables o estados financieros del cliente sobre los cuales la firma expresará una opinión.
- Montos o revelaciones que se relacionan con los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión.

Subsección 606 Servicios de sistemas

de tecnología de la información

Introducción

606.1 Además de los requerimientos específicos y el material explicativo de esta subsección, los requerimientos y el material explicativo de los párrafos 600.1 a 600.27 E1 son pertinentes para aplicar el marco conceptual cuando se proporciona un servicio de sistemas de Tecnología de la Información (TI) a un cliente de auditoría.

Requerimientos y material explicativo

Descripción del servicio

606.2 E1 Los servicios relacionados con los sistemas de TI incluyen el diseño o la implementación de sistemas de hardware o software. Los sistemas de TI podrían:

- (a) Agregar datos fuente;
- (b) Formar parte del control interno sobre la información financiera; o

- (c) Generar información que afecte los registros contables o los estados financieros, incluidas sus revelaciones.

Sin embargo, los sistemas de TI también podrían involucrar asuntos que no están relacionados con los registros contables o el control interno sobre la información financiera o estados financieros del cliente de auditoría.

Riesgo de asumir la responsabilidad de la dirección al proporcionar servicios de tecnología de información

R606.3 El párrafo R400.13 impide que una firma o una firma de la red asuma una responsabilidad de administración. Al prestar servicios de sistemas de TI a un cliente de auditoría, la firma o firma de la red deberá estar satisfecha de que:

- (a) El cliente reconoce su responsabilidad de establecer y monitorear un sistema de controles internos;
- (b) El cliente asigna la responsabilidad de tomar todas las decisiones de administración con respecto al diseño e implementación del sistema de hardware o software a un empleado competente, preferiblemente que forme parte de la alta dirección;
- (c) El cliente toma todas las decisiones de administración con respecto al proceso de diseño e implementación;
- (d) El cliente evalúa lo adecuado y los resultados del diseño e implementación del sistema; y
- (e) El cliente es responsable de operar el sistema (hardware o software) y de los datos que utiliza o genera.

Amenazas potenciales derivadas de la prestación de servicios de tecnología de información

Todos los clientes de auditoría

- 606.4 E1 La prestación de servicios de sistemas de TI a un cliente de auditoría podría crear una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados de los servicios afecten la auditoría de los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.
- 606.4 E2 La prestación de los siguientes servicios de sistemas de TI a un cliente de auditoría generalmente no crea una amenaza siempre que el per-

sonal de la firma o firma de la red no asuma una responsabilidad de administración:

- (a) Diseñar o implementar sistemas de TI que no estén relacionados con el control interno de la información financiera;
- (b) Diseñar o implementar sistemas de TI que no generen información que forme parte de los registros contables o estados financieros; e
- (c) Implementar software “listo para usar” de contabilidad o información financiera que no fue desarrollado por la firma o la firma de la red, si las adaptaciones requeridas para satisfacer las necesidades del cliente no son significativas.

606.4 E3 Los factores que son relevantes para identificar una amenaza de autorrevisión creada al proporcionar un servicio de sistemas de TI a un cliente de auditoría y para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:

- La naturaleza del servicio.
- La naturaleza de los sistemas de TI del cliente y la medida en que el servicio de sistemas de TI impacta o interactúa con los registros contables, los controles internos sobre los informes financieros o los estados financieros del cliente.
- El grado de confianza que se depositará en determinados sistemas de TI como parte de la auditoría.

Cuando se ha identificado una amenaza de autorrevisión para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, se aplica el párrafo R606.6.

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

606.5 E1 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a una amenaza de autorrevisión creada por la prestación de un servicio de sistemas de TI a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público es utilizar profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

R606.6 Una firma o una firma de la red no debe proporcionar servicios de sistemas de TI a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de dichos servicios podría crear una amenaza de autorrevisión (Ref.: Párrafos R600.14 y R600.16).

606.6 El Ejemplos de servicios que están prohibidos porque dan lugar a una amenaza de autorrevisión incluyen aquellos relacionados con el diseño o la implementación de sistemas de TI que:

- Formen parte del control interno sobre la información financiera; o
- Generen información para los registros contables o estados financieros del cliente sobre los cuales la firma expresará una opinión.

Subsección 607 Servicios de apoyo en litigios

Introducción

607.1 Además de los requerimientos específicos y el material explicativo de esta subsección, los requerimientos y el material explicativo de los párrafos 600.1 a 600.27 El son pertinentes para aplicar el marco conceptual al proporcionar un servicio de apoyo en litigios a un cliente de auditoría.

Requerimientos y material explicativo

Descripción del servicio

607.2 El Los servicios de apoyo en litigios podrían incluir actividades tales como:

- Asistencia en la gestión y recuperación de documentos.
- Actuación en calidad de testigo o perito.
- Cálculo de los daños estimados u otras cantidades que podrían ser exigibles o pagaderas como resultado de un litigio u otra disputa legal.
- Servicios forenses o de investigación.

Amenazas potenciales derivadas de la prestación de servicios de apoyo en litigios

Todos los clientes de auditoría

- 607.3 E1 La prestación de servicios de apoyo en litigios a un cliente de auditoría podría crear una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados de los servicios afecten los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión. Estos servicios también podrían crear una amenaza de interceder por el cliente.
- 607.4 E1 Los factores que son relevantes para identificar las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al prestar servicios de apoyo en litigios a un cliente de auditoría y para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:
- El entorno legal y regulatorio en el que se presta el servicio.
 - La naturaleza y características del servicio.
 - El grado en que el resultado del servicio de apoyo en litigios podría implicar la estimación, o podría afectar la estimación, de daños u otras cantidades que podrían tener un efecto de importancia relativa en los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión.

Cuando se ha identificado una amenaza de autorrevisión para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, se aplica el párrafo R607.6.

- 607.4 E2 Si una firma o una firma de la red presta un servicio de apoyo en litigios a un cliente de auditoría y el servicio podría implicar la estimación, o podría afectar la estimación, de daños u otras cantidades que afecten los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión, se aplican los requerimientos y material explicativo establecidos en la Subsección 603 relacionada con los servicios de valuación.

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

- 607.5 E1 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a una amenaza de autorrevisión o de interceder por el cliente creada al prestar un servicio de apoyo en litigios a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público es utilizar un profesional que no sea miembro del equipo de auditoría para realizar el servicio.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

Amenaza de autorrevisión

R607.6 Una firma o una firma de la red no debe prestar servicios de apoyo en litigios a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de dichos servicios podría crear una amenaza de autorrevisión. (Ref.: Párrafos R600.14 y R600.16).

607.6 E1 Un ejemplo de un servicio que está prohibido porque podría crear una amenaza de autorrevisión es proporcionar asesoramiento en relación con un procedimiento legal donde existe el riesgo de que el resultado del servicio afecte la cuantificación de cualquier provisión u otra cantidad en los estados financieros sobre los cuales la firma expresará una opinión.

Respondiendo a las amenazas

607.6 E2 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a una amenaza de interceder por el cliente creada al prestar un servicio de apoyo en litigios a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público es utilizar a un profesional que no sea miembro del equipo de auditoría para realizar el servicio.

Actuar como testigo

Todos los clientes de auditoría

607.7 E1 Un profesional de la firma o de la firma de la red puede prestar testimonio ante un tribunal o corte como testigo de hecho o como perito.

- (a) Un testigo de hecho es un individuo que presta testimonio a un tribunal o corte basado en su conocimiento directo de hechos o eventos.
- (b) Un perito es una persona que presta testimonio, incluidas opiniones sobre asuntos, a un tribunal o corte en función de su experiencia.

607.7 E2 No se crea una amenaza a la independencia cuando una persona, en relación con un asunto que involucra a un cliente de auditoría, actúa como testigo de hecho y en ese proceso proporciona una opinión dentro de su área de especialización en respuesta a una pregunta formulada en desarrollo de la presentación de pruebas.

- 607.7 E3 La amenaza de interceder por la cliente creada cuando se actúa como perito en nombre de un cliente de auditoría se encuentra en un nivel aceptable si la firma o la firma de la red:
- (a) Es designada por un tribunal o corte para actuar como perito en un asunto que involucre a un cliente; o
 - (b) Es contratada para asesorar o actuar como perito en relación con una acción colectiva (o una acción representativa de grupo equivalente) siempre que:
 - (i) Los clientes de auditoría de la firma constituyen menos de 20% de los miembros de la clase o grupo (en número y en valor);
 - (ii) No se designa a ningún cliente de auditoría para dirigir la clase o el grupo; y
 - (iii) Ningún cliente de auditoría está autorizado por la clase o el grupo para determinar la naturaleza y el alcance de los servicios que prestará la firma o las condiciones en las que se prestarán dichos servicios.

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

- 607.8 E1 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a una amenaza de interceder para un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público es utilizar a un profesional que no es ni ha sido miembro del equipo de auditoría para realizar el servicio.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

- R607.9** Una firma o una firma de la red, o un individuo dentro de una firma o una firma de la red, no debe actuar para un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público como perito en un asunto a menos que se den las circunstancias aplicables establecidas en el párrafo 607.7 E3.

Subsección 608 Servicios legales

Introducción

608.1 Además de los requerimientos específicos y el material explicativo establecidos en esta subsección, los párrafos 600.1 a 600.27 E1 y R600.10, son pertinentes para aplicar el marco conceptual cuando se proporciona un servicio legal a un cliente de auditoría. Esta subsección incluye requerimientos que prohíben que firmas y firmas de la red proporcionen ciertos servicios legales a los clientes de auditoría en algunas circunstancias porque las amenazas no pueden ser enfrentadas mediante la aplicación de salvaguardas.

Requerimientos y material explicativo

Descripción del servicio

608.2 E1 Los servicios legales se definen como cualquier servicio por el cual la persona que lo proporciona debe:

- (a) Tener la formación jurídica necesaria para la práctica legal; o
- (b) Contar con licencia para la práctica legal ante los tribunales de la jurisdicción en la cual se prestarán tales servicios.

608.2 E2 Esta subsección trata específicamente de:

- Prestación de asesoramiento jurídico.
- Actuación como abogado general.
- Actuación en un papel de defensoría.

Amenazas potenciales derivadas de proporcionar servicios legales

Todos los clientes de auditoría

608.3 E1 La prestación de servicios legales a un cliente de auditoría podría crear una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados de los servicios afecten los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión. Dichos servicios también podrían crear una amenaza de interceder por el cliente.

A. Prestación de asesoramiento legal

Descripción del servicio

608.4 E1 Dependiendo de la jurisdicción, los servicios de asesoría legal podrían incluir una amplia y diversa gama de áreas de servicios que incluyen servicios corporativos y mercantiles para clientes de auditoría, tales como:

- Apoyo en contratos.
- Apoyo a un cliente de auditoría al ejecutar una transacción.
- Fusiones y adquisiciones.
- Apoyo y asistencia al departamento jurídico interno de un cliente de auditoría.
- Due Diligence legal y reestructuración.

Amenazas potenciales derivadas de proporcionar servicios legales

Todos los clientes de auditoría

608.5 E1 Los factores que son relevantes para identificar las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al prestar servicios de asesoría legal a un cliente de auditoría y evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La importancia relativa del asunto específico en relación con los estados financieros del cliente.
- La complejidad del asunto legal y el grado de juicio necesario para prestar el servicio.

Cuando se ha identificado una amenaza de autorrevisión para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, se aplica el párrafo R608.7.

608.5 E2 Ejemplos de asesoría legal que podrían crear una amenaza de autorrevisión incluyen:

- Estimar una pérdida potencial derivada de un juicio con el fin de registrar una provisión en los estados financieros del cliente.
- Interpretar disposiciones en contratos que puedan dar lugar a pasivos reflejados en los estados financieros del cliente.

608.5 E3 Negociar en nombre de un cliente de auditoría podría crear una amenaza de interceder por el cliente o podría resultar en que la firma o la firma de la red asuman una responsabilidad de administración.

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

608.6 E1 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al prestar servicios de asesoría legal a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público incluyen:

- Utilizar profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio podría responder a una amenaza de autorrevisión o de interceder por el cliente.
- Que un revisor apropiado que no participó en la prestación del servicio revise el trabajo de auditoría o el servicio realizado podría responder a una amenaza de autorrevisión.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

Amenaza de autorrevisión

R608.7 Una firma o una firma de la red no debe prestar servicios de asesoría legal a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de dicho servicio pudiera crear una amenaza de autorrevisión. (Ref.: Párrafos R600.14 y R600.16).

Responder a las Amenazas

608.8 E1 Las consideraciones de los párrafos 608.5 E1 y 608.5 E3 a 608.6 E1 también son pertinentes para evaluar y responder a las amenazas de interceder por el cliente que podrían surgir al prestar servicios de asesoría legal a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público.

B. Actuando como consejero jurídico

Todos los clientes de auditoría

R608.9 Un socio o empleado de una firma o de una firma de la red no debe actuar como Consejero Jurídico para asuntos legales de un cliente de auditoría.

608.9 E1 El puesto de Consejero Jurídico generalmente es un puesto de la alta dirección con una amplia responsabilidad en los asuntos legales de una empresa.

C. Actuando en una función de defensa legal

Amenazas potenciales derivadas de actuar como representante en la resolución de disputas o litigios

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

R608.10 Una firma o una firma de la red no debe actuar como representante de un cliente de auditoría que no sea una entidad de interés público en la resolución de una disputa o litigio ante un tribunal o corte cuando las cantidades implicadas sean de importancia relativa para los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión.

608.10 E1 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a una amenaza de autorrevisión o de interceder por el cliente creada cuando se actúa en una función de defensa legal para un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público incluyen:

- Utilizar profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.
- Que un revisor apropiado que no haya estado involucrado en la prestación del servicio revise el trabajo de auditoría o el servicio realizado.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

R608.11 Una firma o una firma de la red no debe actuar en una función de defensa legal de un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público en la resolución de una disputa o litigio ante un tribunal o corte.

Subsección 609 Servicios de reclutamiento

Introducción

609.1 Además de los requerimientos específicos y el material explicativo en esta subsección, los requerimientos y el material explicativo en los párrafos 600.1 a 600.27 E1 son pertinentes para aplicar el marco conceptual al proporcionar un servicio de reclutamiento a un cliente de auditoría.

Requerimientos y material explicativo

Descripción del servicio

609.2 E1 Los servicios de reclutamiento podrían incluir actividades tales como:

- Desarrollar una descripción del puesto.
- Desarrollar un proceso para identificar y seleccionar candidatos potenciales.
- Buscar o solicitar candidatos.
- Seleccionar candidatos potenciales para la función mediante:
 - La revisión de las calificaciones profesionales o la competencia de los solicitantes y la determinación de su aptitud para el puesto.
 - La verificación de las referencias de los candidatos potenciales.
 - La entrevista y selección de candidatos aptos y asesoramiento sobre la competencia de los mismos.
- Determinar las condiciones de trabajo y detalles de negociación, tales como salario, horarios y otras compensaciones.

Riesgo de asumir responsabilidad de administración al prestar un servicio de reclutamiento

R609.3 El párrafo R400.13 prohíbe que una firma o una firma de la red asuma una responsabilidad de administración. Cuando una firma presta servicios de reclutamiento a un cliente de auditoría, deberá estar satisfecha de que:

- (a) El cliente asigna la responsabilidad de tomar todas las decisiones de administración con respecto a la contratación del candidato para el puesto a un empleado competente, preferiblemente de la alta dirección; y
- (b) El cliente toma todas las decisiones de administración con respecto al proceso de contratación, que incluye:
 - Determinar la aptitud de candidatos potenciales y seleccionar candidatos adecuados para el puesto.
 - Determinar las condiciones de trabajo y detalles de negociación, tales como salario, horarios y otras compensaciones.

Amenazas potenciales derivadas de proporcionar servicios de contratación

Todos los clientes de auditoría

- 609.4 E1 Prestar servicios de reclutamiento a un cliente de auditoría podría crear una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación.
- 609.4 E2 Prestar los siguientes servicios generalmente no crea una amenaza siempre que el personal de la firma o la firma de la red no asuma una responsabilidad de administración:
- Revisar las calificaciones profesionales de un grupo de solicitantes y proporcionar asesoramiento sobre su aptitud para el puesto.
 - Entrevistar a los candidatos y asesorar sobre la competencia de un candidato para cargos de contabilidad financiera, de administración o de control.
- 609.4 E3 Los factores que son relevantes para identificar amenazas de interés propio, familiaridad o intimidación creadas al prestar servicios de reclutamiento a un cliente de auditoría, y para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:
- La naturaleza de la asistencia solicitada.
 - La función de la persona que se reclutará.
 - Cualquier conflicto de interés o relaciones que podrían existir entre los candidatos y la firma que proporciona el asesoramiento o servicio.

609.4 E4 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es designar profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.

Servicios de reclutamiento que están prohibidos

R609.5 Cuando presta servicios de reclutamiento a un cliente de auditoría, una firma o una firma de la red no debe actuar como negociador en nombre del cliente.

R609.6 Una firma o una firma de la red no debe proporcionar un servicio de reclutamiento a un cliente de auditoría si el servicio se relaciona con:

- (a) Buscar o solicitar candidatos;
- (b) Realizar verificaciones de las referencias de los candidatos potenciales,
- (c) Recomendar a la persona a ser seleccionada; o
- (d) Asesorar sobre los términos de empleo, remuneración o beneficios relacionados de un candidato en particular, con respecto a las siguientes posiciones:
 - (i) Un miembro del consejo de administración o funcionario de la entidad; o
 - (ii) Un miembro de la alta dirección en posición de ejercer influencia significativa sobre la preparación de los registros contables o los estados financieros del cliente sobre los que la firma expresará una opinión.

Subsección 610 Servicios de finanzas corporativas

Introducción

610.1 Además de los requerimientos específicos y el material explicativo de esta subsección, los requerimientos y el material explicativo de los párrafos 600.1 a 600.27 El son pertinentes para aplicar el marco conceptual cuando se proporciona un servicio de finanzas corporativas a un cliente de auditoría.

Requerimientos y material explicativo

Descripción del servicio

610.2 E1 Ejemplos de servicios de finanzas corporativas incluyen:

- Asistencia a un cliente de auditoría en el desarrollo de estrategias corporativas.
- Identificación de posibles adquisiciones para el cliente de auditoría.
- Asesoramiento sobre el precio potencial de compra o enajenación de un activo.
- Asistencia en transacciones de financiamiento.
- Asesoría sobre estructuración.
- Asesoría sobre la estructuración de una transacción financiera corporativa o sobre convenios de financiamiento.

Amenazas potenciales derivadas de proporcionar servicios de finanzas corporativas

Todos los clientes de auditoría

610.3 E1 La prestación de servicios de finanzas corporativas a un cliente de auditoría podría crear una amenaza de autorrevisión cuando existe el riesgo de que los resultados de los servicios afecten los registros contables o los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión. Estos servicios también podrían crear una amenaza de interceder por el cliente.

610.4 E1 Los factores que son relevantes para identificar las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al prestar servicios de finanzas corporativas a un cliente de auditoría y para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- El grado de subjetividad involucrado en la determinación del tratamiento apropiado para el resultado o las consecuencias de la asesoría en finanzas corporativas en los estados financieros.
- La medida en que:
 - El resultado de la asesoría en finanzas corporativas afectará directamente las cantidades registradas en los estados financieros.

- ° El resultado del servicio de finanzas corporativas podría tener un efecto de importancia relativa en los estados financieros.

Cuando se ha identificado una amenaza de autorrevisión para un cliente de auditoría que es una entidad de interés público, se aplica el párrafo R610.8.

Servicios de finanzas corporativas que están prohibidos

R610.5 Una firma o una firma de la red no debe prestar servicios de finanzas corporativas que impliquen la promoción, negociación o suscripción de acciones, deuda u otros instrumentos financieros emitidos por el cliente de auditoría o proporcionar asesoría sobre la inversión en dichas acciones, deuda u otros instrumentos financieros.

R610.6 Una firma o una firma de la red no debe proporcionar asesoría en relación con los servicios de finanzas corporativas a un cliente de auditoría cuando:

- (a) La efectividad de dicha asesoría depende de un determinado tratamiento contable o presentación en los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión; y
- (b) El equipo de auditoría tiene dudas sobre lo adecuado del tratamiento contable o presentación correspondiente según el marco de información financiera aplicable.

Clientes de auditoría que no son entidades de interés público

610.7 E1 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente creadas al prestar servicios de finanzas corporativas a un cliente de auditoría que no es una entidad de interés público incluyen:

- El uso de profesionales que no son miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio podría responder a las amenazas de autorrevisión o interceder por el cliente.
- Que un revisor apropiado que no participó en la prestación del servicio revise el trabajo de auditoría o el servicio realizado podría responder a una amenaza de autorrevisión.

Clientes de auditoría que son entidades de interés público

Amenaza de autorrevisión

R610.8 Una firma o una firma de la red no debe proporcionar servicios de finanzas corporativas a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público si la prestación de tales servicios pudiera crear una amenaza de autorrevisión. (Ref.: Párrafos R600.14 y R600.16).

Respondiendo a las amenazas

610.8 E1 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a la amenaza de interceder por el cliente creada al prestar servicios de finanzas corporativas a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público es utilizar profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para realizar el servicio.

Sección 800 Informes sobre estados financieros de propósito especial que incluyen una restricción en uso y distribución (trabajos de auditoría y revisión)

Introducción

800.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

800.2 Esta sección establece ciertas modificaciones a la Parte 4A que están permitidas en ciertas circunstancias que implican auditorías de estados financieros de propósitos especiales en las que el informe incluye una restricción de uso y distribución. En esta sección, un trabajo para emitir un informe de uso y distribución restringido en las circunstancias establecidas en el párrafo R800.3 se conoce como un “trabajo de auditoría elegible”.

Requerimientos y material explicativo

General

R800.3 Cuando una firma tiene la intención de emitir un informe sobre una auditoría de estados financieros con fines especiales que incluye una restricción de uso y distribución, los requerimientos de independencia establecidos en la Parte 4A deben ser elegibles para las modificaciones permitidas por esta sección, pero solo si:

- (a) La firma se comunica con los usuarios a quienes se destina el informe con respecto a los requerimientos de independencia modificados que se aplicarán al proporcionar el servicio; y
- (b) Los usuarios a quienes se destina el informe entienden el propósito y las limitaciones del informe y aceptan explícitamente la aplicación de las modificaciones.

800.3 E1 Los usuarios a quienes se destina el informe podrían conocer el propósito y las limitaciones del informe participando, ya sea directamente, o indirectamente a través de un representante con la autorización para actuar en nombre de los usuarios, en el establecimiento de la naturaleza y el alcance del trabajo. En cualquier caso, esta participación ayuda a la firma a comunicarse con los usuarios a quienes se destina el informe en relación con cuestiones de independencia, incluidas las circunstancias que son relevantes al aplicar el marco conceptual. También permite a la firma obtener la conformidad de los usuarios a quienes se destina el informe con los requerimientos de independencia modificados.

R800.4 Cuando los usuarios a quienes se destina el informe son de una clase que no pueden ser identificados específicamente por su nombre en el momento en que se establecen los términos del trabajo, la firma deberá posteriormente hacer del conocimiento a dichos usuarios sobre los requerimientos de independencia modificados acordados por su representante.

800.4 E1 Por ejemplo, cuando los usuarios a quienes se destina el informe son de una clase tales como los prestamistas en un contrato de préstamo sindicado, la firma podría describir los requerimientos de independencia modificados en una carta convenio con el representante de los prestamistas. El representante podría entonces poner a disposición de los miembros del grupo de prestamistas la carta convenio con la firma para cumplir con el requerimiento de que la firma notifique a los usuarios los requerimientos de independencia modificados acordados por el representante.

- R800.5** Cuando la firma lleva a cabo un trabajo de auditoría elegible, cualquier modificación a la Parte 4A se limitará a las establecidas en los párrafos R800.7 a R800.14. La firma no debe aplicar estas modificaciones cuando una auditoría de estados financieros es requerida por una ley o regulación.
- R800.6** Si la firma también emite un informe de auditoría que no incluye una restricción de uso y distribución para el mismo cliente, la firma aplicará la Parte 4A a ese trabajo de auditoría.

Entidades de interés público

- R800.7** Cuando la firma realiza un trabajo de auditoría elegible, la firma no necesita aplicar los requerimientos de independencia establecidos en la Parte 4A que son aplicables solo a los trabajos de auditoría de entidades de interés público.

Entidades relacionadas

- R800.8** Cuando la firma lleva a cabo un trabajo de auditoría elegible, las referencias al “cliente de auditoría” en la Parte 4A no necesitan incluir sus entidades relacionadas. Sin embargo, cuando el equipo de auditoría sabe o tiene razones para creer que una relación o circunstancia que involucra a una entidad relacionada del cliente es relevante para la evaluación de la independencia de la firma respecto al cliente, el equipo de auditoría debe incluir esa entidad relacionada al identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

Redes y firmas de la red

- R800.9** Cuando la firma lleva a cabo un trabajo de auditoría elegible, no es necesario aplicar los requerimientos específicos con respecto a las firmas de la red establecidos en la Parte 4A. Sin embargo, cuando la firma sabe o tiene razones para creer que se originan amenazas a la independencia por algunos intereses y relaciones de una firma de la red, la firma debe evaluar y responder a cualquier amenaza.

Intereses financieros, préstamos y garantías, relaciones de negocios, familiares y personales

R800.10 Cuando la firma realiza un trabajo de auditoría elegible:

- (a) Las disposiciones aplicables establecidas en las secciones 510, 511, 520, 521, 522, 524 y 525 deben aplicarse solo a los miembros del equipo del trabajo, a sus familiares inmediatos y, cuando corresponda, a los familiares cercanos;
- (b) La firma debe identificar, evaluar y responder a cualquier amenaza a la independencia creada por intereses y relaciones, tal como se establece en las secciones 510, 511, 520, 521, 522, 524 y 525, entre el cliente de auditoría y los siguientes miembros del equipo de auditoría:
 - (i) Quienes den servicios de consultoría sobre cuestiones técnicas o específicas de la industria, transacciones o eventos; y
 - (ii) Quienes proporcionan control de calidad para el trabajo, incluidos los que realizan la revisión de control de calidad del trabajo; y
- (c) La firma debe evaluar y responder a cualesquier amenazas que el equipo del trabajo tenga razones para creer que se originan por intereses y relaciones entre el cliente de auditoría y otros miembros de la firma que pueden influir directamente en el resultado del trabajo de auditoría.

800.10 E1 Otros miembros de la firma que pueden influir directamente en el resultado del trabajo de auditoría, incluye a quienes recomiendan la remuneración o realizan la supervisión directa, administración u otra vigilancia, del socio del trabajo de auditoría en relación con la ejecución del trabajo incluidos todos los niveles jerárquicos superiores al del socio del trabajo, así como el Socio Director de la firma (Director General o equivalente).

R800.11 Cuando la firma lleva a cabo un trabajo de auditoría elegible, debe evaluar y responder a cualesquier amenazas que el equipo del trabajo tenga razones para creer que se originan por intereses financieros en el cliente de auditoría mantenidos por ciertas personas, tal como se establece en los párrafos R510.4 (c) y (d), R510.5, R510.7 y 510.10 E5 y E9.

- R800.12** Cuando la firma realiza un trabajo de auditoría elegible, la firma, de conformidad con las provisiones establecidas en los párrafos R510.4 (a), R510.6 y R510.7 para intereses de la firma, no debe mantener un interés financiero de importancia relativa, directo o indirecto, en el cliente de auditoría.

Empleo con un cliente de auditoría

- R800.13** Cuando la firma realiza un trabajo de auditoría elegible, la firma debe evaluar y responder a cualquier amenaza creada por alguna relación laboral como se establece en los párrafos 524.3 E1 a 524.5 E3.

Proporcionar servicios diferentes a los de aseguramiento

- R800.14** Si la firma lleva a cabo un trabajo de auditoría elegible y proporciona un servicio diferente a los de aseguramiento al cliente de auditoría, la firma debe cumplir con las secciones 410 a 430 y sección 600, incluidas sus subsecciones, sujetas a los párrafos R800.7 a R800.9.

Parte 4B

**Independencia para trabajos de
atestiguamiento diferentes a trabajos de
auditoría y revisión**

Página

Sección 900	Aplicación del marco conceptual a la independencia para trabajos de atestiguamiento diferentes a trabajos de auditoría y revisión.....	266
Sección 905	Honorarios.....	277
Sección 906	Obsequios y atenciones	283
Sección 907	Litigio real o amenaza de litigio	283
Sección 910	Intereses financieros	284
Sección 911	Préstamos y garantías	288
Sección 920	Relaciones de negocios	290
Sección 921	Relaciones familiares y personales.....	292
Sección 922	Servicio reciente con un cliente de atestiguamiento	296
Sección 923	Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de atestiguamiento	298
Sección 924	Empleo con un cliente de atestiguamiento	299
Sección 940	Larga asociación del personal con un cliente de atestiguamiento	302
Sección 950	Prestación de servicios distintos a los de aseguramiento a clientes de atestiguamiento	304
Sección 990	Informes que incluyen una restricción en uso y distribución (trabajos de atestiguamiento).....	309

Sección 900 Aplicación del marco conceptual a la independencia para trabajos de atestiguamiento diferentes a trabajos de auditoría y de revisión

Introducción

General

900.1 Esta Parte se aplica a los trabajos de aseguramiento distintos de los trabajos de auditoría y de revisión (conocidos como “trabajos de atestiguamiento” en esta Parte).

Ejemplos de tales trabajos incluyen:

- Aseguramiento de los indicadores de desempeño clave de una entidad.
- Aseguramiento del cumplimiento de una entidad con una ley o regulación.
- Aseguramiento de los criterios de desempeño, como la relación calidad-precio, alcanzado por un organismo del sector público.
- Aseguramiento de la efectividad del sistema de control interno de una entidad.
- Aseguramiento sobre la declaración de gases de efecto invernadero de una entidad.
- Una auditoría de elementos específicos, cuentas o partidas de un estado financiero.

900.2 En esta Parte, el término “Contador Público” se refiere a Contadores Públicos en la práctica pública y sus firmas.

900.3 La Norma Internacional de Gestión de Calidad 1 (NIGC 1) requiere que una firma establezca políticas y procedimientos diseñados para proporcionar una seguridad razonable de que la firma, su personal y, cuando corresponda, otros sujetos a requerimientos de independencia la mantienen cuando así lo requieren las normas éticas aplicables.

Además, las Normas para Atestigar del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y las Normas Internacionales de Auditoría

(NIA) establecen responsabilidades para los socios y los equipos de trabajo a nivel del encargo. La asignación de responsabilidades dentro de una firma dependerá de su tamaño, estructura y organización. Varias de las disposiciones de la Parte 4B no describen la responsabilidad específica de las personas dentro de la firma para las acciones relacionadas con la independencia, sino que se refieren a la “firma” para facilitar la referencia. Las firmas asignan la responsabilidad de una acción particular a una persona o grupo de personas (como un equipo de atestiguamiento) de acuerdo con la NIGC 1. Adicionalmente, el Contador Público sigue siendo responsable del cumplimiento de cualquier disposición que se aplique a sus actividades, intereses o relaciones.

900.4 La independencia está vinculada a los principios de objetividad e integridad. Comprende:

- (a) Independencia mental: el estado mental que permite la expresión de una conclusión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo así a una persona actuar con integridad, y ejercer la objetividad y el escepticismo profesional.
- (b) Independencia en apariencia: evitar hechos y circunstancias que sean tan importantes que un tercero razonable e informado probablemente llegaría a la conclusión de que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo de atestiguamiento se ha visto comprometida.

En esta Parte, las referencias a que un Contador Público o firma es “independiente” significa que han cumplido con las disposiciones de esta sección.

900.5 Al realizar trabajos de atestiguamiento, el Código requiere que las firmas cumplan con los principios fundamentales y sean independientes. Esta Parte establece los requerimientos específicos y material explicativo sobre cómo aplicar el marco conceptual para mantener la independencia al realizar tales trabajos. El marco conceptual establecido en la sección 120 se aplica tanto a la independencia como a los principios fundamentales establecidos en la sección 110.

900.6 Esta Parte describe:

- (a) Hechos y circunstancias, incluidas actividades profesionales, intereses y relaciones, que crean o podrían crear amenazas a la independencia;

- (b) Posibles acciones, incluidas las salvaguardas, que podrían ser apropiadas para responder a dichas amenazas; y
- (c) Algunas situaciones en las que las amenazas no pueden ser eliminadas o reducidas a un nivel aceptable por las salvaguardas disponibles.

Descripción de los trabajos de atestiguamiento

- 900.7 En un trabajo de atestiguamiento, la firma tiene como objetivo obtener evidencia suficiente y apropiada para expresar una conclusión diseñada para mejorar el grado de confianza de los usuarios previstos que no sean la parte responsable de la información sobre la materia objeto de análisis. Los trabajos de atestiguamiento en México están regulados por el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestigar (Serie 7000), emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP, así como por la Norma Internacional de Gestión de la Calidad. Un trabajo de atestiguamiento puede ser un encargo de aseveraciones de terceros o un encargo de informe directo.
- 900.8 En esta Parte, el término “trabajo de atestiguamiento” se refiere a trabajos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y encargos de revisión.

Informes que incluyen una restricción de uso y distribución

- 900.9 Un informe de atestiguamiento podría incluir una restricción de uso y distribución. Si lo hace y se cumplen las condiciones establecidas en la sección 990, entonces los requerimientos de independencia en esta Parte pueden modificarse según lo dispuesto en la sección 990.

Trabajos de auditoría y revisión

- 900.10 Las normas de independencia para los trabajos de auditoría y revisión se establecen en la Parte 4A. Si una firma realiza un trabajo de atestiguamiento y un trabajo de auditoría o revisión para el mismo cliente,

los requerimientos en la Parte 4A continúan aplicándose a la firma, una firma de la red y los miembros del equipo de auditoría o revisión.

Requerimientos y material explicativo

General

- R900.11** Una firma que realiza un trabajo de atestiguamiento debe ser independiente del cliente de atestiguamiento.
- 900.11 E1 Para los fines de esta Parte, el cliente de atestiguamiento en un trabajo de atestiguamiento es la parte responsable y también, en un trabajo de aseveraciones de terceros, la parte que asume la responsabilidad de la información sobre la materia objeto de análisis (que podría ser la misma que la parte responsable).
- 900.11 E2 Las funciones de las partes involucradas en el trabajo de atestiguamiento pueden diferir y afectar la aplicación de las disposiciones de independencia de esta Parte. En la mayoría de los trabajos de aseveraciones de terceros, la parte responsable y la parte que asume la responsabilidad de la información sobre la materia objeto de análisis, son la misma. Esto incluye aquellas circunstancias donde la parte responsable involucra a otra parte para medir o evaluar la materia objeto de análisis con los criterios aplicables (el medidor o evaluador), donde la parte responsable asume la responsabilidad de la información sobre la materia objeto de análisis, así como de la materia objeto. Sin embargo, la parte responsable o la parte contratante puede designar a otra parte para que准备 la información sobre la materia objeto del análisis considerando que esta parte debe asumir la responsabilidad de la información sobre la materia objeto. En esta circunstancia, la parte responsable y la parte responsable de la información sobre la materia objeto son clientes de atestiguamiento para los fines de esta Parte.
- 900.11 E3 Además de la parte responsable y, en un trabajo de aseveraciones de terceros, la parte que asume la responsabilidad de la información sobre la materia objeto de análisis, puede haber otras partes en relación con el trabajo. Por ejemplo, podría haber una parte involucrada separada o una parte que sea un medidor o evaluador que no sea la parte que asume la responsabilidad de la información sobre la materia objeto. En estas circunstancias, la aplicación del marco conceptual requiere que el Contador Público identifique y evalúe las amenazas a los principios fundamentales creadas por cualquier interés o relación con dichas par-

tes, incluyendo si pudiera existir algún conflicto de interés como se describe en la Sección 310.

R900.12 Una firma debe aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y abordar las amenazas a la independencia en relación con un trabajo de aseguramiento.

Prohibición de asumir responsabilidades de administración

R900.13 Una firma no debe asumir una responsabilidad de administración relacionada con la materia objeto del trabajo y, en un encargo basado en aseveraciones, con la información sobre la materia objeto del trabajo de atestiguamiento proporcionado por la firma. Si la firma asume una responsabilidad de administración como parte de cualquier otro servicio prestado al cliente de atestiguamiento, la firma debe asegurarse de que la responsabilidad no esté relacionada con la materia objeto del trabajo y, en un trabajo basado en aseveraciones, con la información sobre la materia objeto del trabajo de atestiguamiento proporcionado por la firma.

900.13 E1 Las responsabilidades de administración comprenden el control, el liderazgo y la dirección de una entidad, incluyendo la toma de decisiones relativas a la adquisición, distribución y control de los recursos humanos, financieros, tecnológicos, físicos e intangibles.

900.13 E2 Cuando una firma asume una responsabilidad de administración relacionada con la materia objeto del trabajo y, en un trabajo basado en aseveraciones, con la información sobre la materia objeto de un trabajo de atestiguamiento, se crean amenazas de autorrevisión, interés personal y familiaridad. Asumir una responsabilidad de administración podría crear una amenaza de interceder por el cliente porque la firma se alinea demasiado con los puntos de vista e intereses de la administración.

900.13 E3 Determinar si una actividad es una responsabilidad de administración depende de las circunstancias y requiere el ejercicio del juicio profesional. Ejemplos de actividades que se considerarían una responsabilidad de administración incluyen:

- Fijar las políticas y la dirección estratégica.
- Contratar o despedir empleados.
- Dirigir y asumir la responsabilidad de las acciones de los empleados en relación con su trabajo en la entidad.

- Autorizar transacciones.
- Administrar o controlar las cuentas bancarias o inversiones.
- Decidir qué recomendaciones de la firma o de terceros implementar.
- Informar a los encargados del gobierno corporativo en nombre de la administración.
- Asumir la responsabilidad de diseñar, implementar, dar seguimiento o mantenimiento de los controles internos.

900.13 E4 Sujeto al cumplimiento del párrafo R900.14, proporcionar asesoría y recomendaciones para ayudar a la administración de un cliente de atestiguamiento en el desempeño de sus responsabilidades no es asumir una responsabilidad de administración.

R900.14 Al realizar una actividad profesional para un cliente de atestiguamiento que está relacionada con la materia objeto del trabajo y, en un trabajo basado en aseveraciones, con la información sobre la materia objeto del trabajo de atestiguamiento, la firma debe estar convencida de que la administración del cliente realiza todos los juicios y toma de decisiones relacionados que son propios de la responsabilidad de administración. Esto incluye asegurarse que la administración del cliente:

- (a) Designe a una persona que posea habilidades, conocimientos y experiencia adecuados para ser responsable en todo momento de las decisiones del cliente y de supervisar los servicios. Tal persona, preferiblemente de la alta dirección, entendería:
 - (i) Los objetivos, naturaleza y resultados de los servicios; y
 - (ii) Las respectivas responsabilidades del cliente y de la firma.

Sin embargo, no se requiere que la persona posea la experiencia para realizar o volver a realizar los servicios.

- (b) Supervise los servicios y evalúe lo adecuado de los resultados para el propósito del cliente; y
- (c) Asuma la responsabilidad de las acciones que, en su caso, se tomen derivadas de los resultados de los servicios.

Múltiples partes responsables y partes que asumen la responsabilidad de la información sobre la materia objeto de análisis

900. 15 E1 En algunos trabajos de atestiguamiento, ya sea un encargo de aseveraciones de terceros o un encargo de informe directo, puede haber varias partes responsables o, en un trabajo de aseveraciones de terceros, varias partes que asumen la responsabilidad de la información sobre la materia objeto. Al determinar si es necesario aplicar las disposiciones de esta Parte a cada parte individual responsable o a cada parte individual que asume la responsabilidad de la información sobre la materia objeto de tales trabajos, la firma tomará en consideración ciertas cuestiones. Estas cuestiones incluyen si un interés o una relación entre la firma, o un miembro del equipo de atestiguamiento, y una parte responsable en particular o una parte que asume la responsabilidad de la información sobre la materia objeto de análisis crearía una amenaza a la independencia que no sea trivial e intrascendente en el contexto de la información sobre la materia objeto. Esta determinación tomará en cuenta factores tales como:

- (a) La importancia relativa de la materia objeto o de la información sobre la materia objeto, de la que la parte en particular es responsable en el contexto general del trabajo de atestiguamiento.
- (b) El grado de interés público asociado con el trabajo de atestiguamiento.

Si la firma determina que la amenaza creada por tal interés o relación con una parte en particular sería trivial e intrascendente, podría no ser necesario aplicar todas las disposiciones de esta sección a esa parte.

Firmas de la red

R900.16 Cuando una firma tiene razones para creer que los intereses y las relaciones de una de las firmas de la red crean una amenaza para su independencia debe evaluar y abordar cualquier amenaza de ese tipo.

900.16 E1 Las firmas de la red se analizan en los párrafos 400.50 E1 a 400.54 E1.

Entidades relacionadas

R900.17 Cuando el equipo de atestiguamiento sabe o tiene razones para creer que una relación o circunstancia que involucra a una entidad relacionada del cliente de atestiguamiento es relevante para la evaluación de la independencia de la firma respecto del cliente, el equipo de atesti-

guamiento debe incluir esa entidad relacionada al identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

[Los párrafos 900.18 a 900.29 se dejan en blanco intencionalmente].

Periodo durante el cual se requiere independencia

R900.30 La independencia, según lo requerido por esta sección se debe mantener durante:

- (a) El periodo del trabajo; y
- (b) El periodo cubierto por la información de la materia objeto del trabajo.

900.30 E1 El periodo del trabajo comienza en la fecha en que se inician los trabajos de atestiguamiento. El periodo del trabajo termina cuando se emite el informe de atestiguamiento. Cuando el trabajo es de naturaleza recurrente, este concluye después de la notificación por cualquiera de las partes de que la relación profesional ha finalizado o a la emisión del informe final de atestiguamiento.

R900.31 Si una entidad se convierte en un cliente de un trabajo de atestiguamiento durante o después del periodo cubierto por la información de la materia objeto del trabajo sobre la que la firma expresará una conclusión, la firma debe determinar si se crean cualesquier amenazas a la independencia por:

- (a) Relaciones financieras o de negocios con el cliente del trabajo de atestiguamiento durante o después del periodo cubierto por la información de la materia objeto del trabajo, pero antes de aceptar el trabajo de atestiguamiento; o
- (b) Servicios previos prestados al cliente del trabajo de atestiguamiento.

R900.32 Se crean amenazas a la independencia si se prestó un servicio de no aseguramiento proporcionado al cliente de atestiguamiento durante o después del periodo cubierto por la información materia objeto del trabajo, pero antes de que el equipo de aseguramiento comience a proporcionar los servicios de atestiguamiento, y el servicio no estaría permitido durante el periodo de compromiso. En tales circunstancias, la firma deberá evaluar y abordar cualquier amenaza a la independencia creada por el servicio. Si las amenazas no están en un nivel aceptable, la firma solo aceptará el encargo de atestiguamiento si las amenazas se reducen a un nivel aceptable.

900.32 E1 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas incluyen:

- Asignar profesionales que no son miembros del equipo de atestiguamiento para realizar el servicio.
- Tener un revisor apropiado para verificar el trabajo de atestiguamiento y el trabajo distinto a los de aseguramiento según corresponda.

R900.33 Si el servicio diferente a los de aseguramiento que no estaría permitido durante el periodo del trabajo no se ha concluido y no es factible concluirlo o darlo por terminado antes del inicio de los servicios profesionales correspondientes al trabajo de atestiguamiento, la firma solo debe aceptar el trabajo de atestiguamiento si:

- (a) Está convencida de que:
 - (i) El servicio distinto a los de atestiguamiento se completará dentro de un corto periodo; o
 - (ii) El cliente tiene acuerdos para hacer la transición del servicio a otro proveedor dentro de un corto periodo.
- (b) Se aplican salvaguardas cuando es necesario durante el periodo del servicio; y
- (c) Se discute el asunto con la parte que contrata a la firma o con los encargados del gobierno corporativo del cliente de atestiguamiento.

Comunicación con los encargados de gobierno corporativo

900.34 E1 Los párrafos R300.9 a 300.9 E2 establecen los requerimientos y el material explicativo que es pertinente para las comunicaciones con la parte que contrata a la firma o con los encargados del gobierno corporativo del cliente de atestiguamiento.

900.34 E2 La comunicación con la parte que contrata a la firma o con los encargados del gobierno corporativo del cliente de atestiguamiento puede ser adecuada cuando se realizan juicios significativos y se llega a conclusiones para responder a las amenazas a la independencia en relación con un trabajo de atestiguamiento porque la información sobre

la materia objeto de ese trabajo es el resultado de un servicio que no es de aseguramiento realizado anteriormente.

[Los párrafos 900.35 a 900.39 se dejan en blanco intencionalmente].

**Documentación general de independencia
para trabajos de atestiguamiento**

R900.40 Una firma debe documentar las conclusiones sobre el cumplimiento de esta parte y la sustancia de cualquier discusión relevante que soporten esas conclusiones. En particular:

- (a) Cuando se aplican salvaguardas para hacer frente a una amenaza, la firma debe documentar la naturaleza de la amenaza y las salvaguardas aplicadas; y
- (b) Cuando una amenaza requirió un análisis significativo y la firma concluyó que la amenaza ya se encontraba en un nivel aceptable, la firma debe documentar la naturaleza de la amenaza y las bases de la conclusión.

900.40 E1 La documentación proporciona evidencia de los juicios de la firma en la formación de conclusiones respecto al cumplimiento de esta Parte. Sin embargo, la falta de documentación no determina si una firma consideró un asunto en particular o si la firma es independiente.

[Los párrafos 900.41 a 900.49 se dejan en blanco intencionalmente].

**Incumplimiento de una disposición de independencia
para trabajos de atestiguamiento**

Cuando una firma identifica un incumplimiento

R900.50 Si una firma concluye que ha ocurrido un incumplimiento de un requerimiento en esta Parte, la firma debe:

- (a) Terminar, suspender o eliminar el interés o la relación que creó el incumplimiento;
- (b) Evaluar la importancia del incumplimiento y su impacto en la objetividad y la capacidad de la firma de emitir un informe de atestiguamiento; y
- (c) Determinar si se pueden tomar medidas que enfrenten satisfactoriamente las consecuencias del incumplimiento.

Al hacer esta determinación, la firma debe ejercer su juicio profesional y tener en cuenta si un tercero razonable e informado probablemente llegaría a la conclusión de que la objetividad de la firma se vería comprometida y, por lo tanto, la firma no podría emitir un informe de aseguramiento.

- R900.51** Si la firma determina que no pueden tomarse acciones que enfrenten satisfactoriamente las consecuencias del incumplimiento, debe, tan pronto como sea posible, informar a la parte que la contrató o a los encargados del gobierno corporativo, según sea apropiado. La firma también debe tomar las medidas necesarias para dar por terminado el trabajo de atestiguamiento, de conformidad con los requerimientos legales o regulatorios aplicables relativos a la finalización del mismo.
- R900.52** Si la firma determina que se pueden tomar medidas para enfrentar las consecuencias de un incumplimiento de manera satisfactoria, deberá discutir el incumplimiento y la acción que ha tomado o propone tomar con la parte que la contrató o con los encargados del gobierno corporativo, según sea apropiado. La firma deberá discutir el incumplimiento y la acción propuesta de manera oportuna, teniendo en cuenta las circunstancias del trabajo y del incumplimiento.
- R900.53** Si la parte que contrató a la firma o los responsables del gobierno corporativo de la entidad no coinciden en que, de conformidad con el párrafo R900.50 (c), la acción resuelve satisfactoriamente las consecuencias del incumplimiento, la firma debe llevar a cabo las acciones necesarias para dar por terminado el trabajo de aseguramiento, de conformidad con los requerimiento legales o regulatorios aplicables relativos a la finalización del mismo.

Documentación

- R900.54** En cumplimiento con los requerimientos de los párrafos R900.50 a R900.53, la firma debe documentar:
- El incumplimiento;
 - Las acciones tomadas;
 - Las decisiones clave tomadas; y
 - Todos los asuntos discutidos con la parte que contrató a la firma o con los encargados del gobierno corporativo.

R900.55 Si la firma continúa con el trabajo de atestiguamiento, debe documentar:

- (a) La conclusión de que, con base en el juicio profesional de la firma, la objetividad no se ha visto comprometida; y
- (b) El razonamiento del por qué la acción tomada resuelve satisfactoriamente las consecuencias del incumplimiento, de tal manera que la firma pudiera emitir un informe de atestiguamiento.

Sección 905 Honorarios

Introducción

905.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

905.2 Los honorarios u otros tipos de remuneración pueden crear una amenaza de interés personal o de intimidación. Esta sección establece requerimientos específicos y material explicativo pertinente al aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia que surgen de los honorarios cargados a clientes de atestiguamiento.

Requerimientos y material explicativo

Honorarios pagados por un cliente de atestiguamiento

905.3 E1 Cuando los honorarios son negociados y pagados por el cliente de atestiguamiento, esto crea una amenaza de interés personal y puede crear una amenaza de intimidación a la independencia.

905.3 E2 La aplicación del marco conceptual requiere que antes de que una firma acepte un trabajo de atestiguamiento para un cliente de atestiguamiento, la firma determine si las amenazas a la independencia creadas por los honorarios propuestos al cliente están en un nivel aceptable. La aplicación del marco conceptual también requiere que la firma reevalúe dichas amenazas cuando los hechos y las circunstancias cambien durante el periodo del trabajo.

- 905.3 E3 Los factores que son relevantes al evaluar el nivel de las amenazas creadas cuando los honorarios son pagados por el cliente de atestiguamiento incluyen:
- El nivel de los honorarios por el trabajo de atestiguamiento y la medida en que consideran los recursos que se requieren, tomando en cuenta las prioridades comerciales y de mercado de la firma.
 - El alcance de cualquier dependencia entre el nivel de los honorarios por el servicio y su resultado.
 - El nivel de los honorarios en el contexto del servicio a ser prestado por la firma o una firma de la red.
 - La importancia del cliente para la firma o el socio.
 - La naturaleza del cliente.
 - La naturaleza del trabajo de atestiguamiento.
 - La participación de los encargados del gobierno corporativo en los honorarios acordados.
 - Si el nivel de los honorarios lo establece un tercero independiente, como un organismo regulador, por ejemplo.
- 905.3 E4 Las condiciones, políticas y procedimientos descritos en los párrafos 120.15 E3 (en particular, la existencia de un sistema de gestión de la calidad diseñado e implementado por una firma de conformidad con las normas de gestión de la calidad emitidas por el IAASB) también podrían afectar la evaluación de si las amenazas a la independencia están en un nivel aceptable.
- 905.3 E5 Los requerimientos y el material explicativo siguientes identifican circunstancias que podrían necesitar una evaluación adicional al determinar si las amenazas están en un nivel aceptable. Para esas circunstancias, el material explicativo incluye ejemplos de factores adicionales que podrían ser relevantes en la evaluación de las amenazas.

Nivel de honorarios para trabajos de atestiguamiento

- 905.4 E1 La determinación de los honorarios a cobrar a un cliente de atestiguamiento, ya sea por servicios de atestiguamiento u otros, es una decisión comercial de la firma que toma en cuenta los hechos y circunstancias relevantes para ese trabajo específico, incluidos los requisitos de las normas técnicas y profesionales.

- 905.4 E2 Los factores que son relevantes al evaluar el nivel de las amenazas de interés personal y de intimidación creadas por el nivel de los honorarios por un trabajo de atestiguamiento cuando son pagados por el cliente de atestiguamiento incluyen:
- La justificación comercial de la firma para los honorarios por el trabajo de atestiguamiento.
 - Si el cliente ha aplicado o está aplicando una presión indebida para reducir los honorarios del trabajo de atestiguamiento.
- 905.4 E3 Los ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas incluyen:
- Que un revisor apropiado que no participe en el trabajo de atestiguamiento evalúe la razonabilidad de los honorarios propuestos, teniendo en cuenta el alcance y la complejidad del trabajo.
 - Que un revisor apropiado, que no haya participado en el trabajo de atestiguamiento, revise el trabajo realizado.

Honorarios contingentes

- 905.5 E1 Los honorarios contingentes son honorarios calculados sobre una base predeterminada en relación con el resultado de una transacción o el resultado de los servicios prestados. Un honorario contingente cobrado a través de un intermediario es un ejemplo de un honorario contingente indirecto. En esta sección, un honorario no se considera contingente si lo establece un tribunal u otra autoridad pública.
- R905.6** Una firma no debe cobrar directa o indirectamente un honorario contingente por un trabajo de atestiguamiento.
- R905.7** Una firma no debe cobrar directa o indirectamente un honorario contingente por un servicio distinto a los de aseguramiento, prestado a un cliente de atestiguamiento, si el resultado de ese servicio y, por lo tanto, el monto del honorario depende de un juicio futuro o actual relacionado con un asunto que es de importancia relativa para la información de la materia objeto del trabajo de atestiguamiento.
- 905.7 E1 Los párrafos R905.6 y R905.7 prohíben que una firma celebre ciertos convenios de honorarios contingentes con un cliente de atestiguamiento.

Y aún en caso de no prohibirse un acuerdo de honorarios contingentes al proporcionar un servicio distinto a los de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento, aun así, se podría afectar el nivel de la amenaza de interés personal.

905.7 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:

- El rango de posibles montos de honorarios.
- Si una autoridad apropiada determina el resultado del cual depende el honorario contingente.
- Revelación de los usuarios a quienes se destina el trabajo realizado por la firma y la base de la remuneración.
- La naturaleza del servicio.
- El efecto del evento o transacción sobre la información de la materia objeto del trabajo.

905.7 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para enfrentar dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Tener un revisor apropiado que no participó en la realización del servicio distinto a los de aseguramiento para que revise el trabajo de atestiguamiento.
- Obtener un acuerdo previo por escrito con el cliente sobre la base de la remuneración.

Honorarios – vencidos

905.8 E1 El nivel de la amenaza de interés personal podría verse afectado si los honorarios a pagar por el cliente de atestiguamiento, derivados del trabajo de atestiguamiento u otros servicios están vencidos durante el período de prestación de dicho servicio.

905.8 E2 En general, se espera que la firma obtenga el pago de dichos honorarios antes de que se emita el informe de atestiguamiento.

905.8 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza de interés personal incluyen:

- La importancia de los honorarios vencidos para la firma.
- El tiempo que los honorarios han estado vencidos.

- La evaluación de la firma de la capacidad y disposición del cliente u otra parte correspondiente para pagar los honorarios atrasados.

905.8 E4 Algunos ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza incluyen:

- Obtener un pago parcial de los honorarios vencidos.
- Tener un revisor apropiado quien no haya participado en el trabajo de atestiguamiento, para que verifique el trabajo desarrollado.

R905.9 Cuando una parte significativa de los honorarios adeudados por un cliente permanezca sin pagarse por un tiempo prolongado, la firma debe determinar:

- (a) Si los honorarios vencidos podrían ser equivalentes a un préstamo para el cliente, en cuyo caso se aplican los requerimientos y material explicativo establecidos en la Sección 911; y
- (b) Si es apropiado que la firma vuelva a ser designada como auditor o continúe el trabajo de atestiguamiento.

Honorarios totales – Dependencia en honorarios

905.10 E1 Cuando los honorarios totales generados por un cliente de atestiguamiento representan una gran proporción de los honorarios totales de la firma que emite la conclusión de un trabajo de atestiguamiento, la dependencia y la preocupación por la potencial pérdida de los honorarios de ese cliente impactan el nivel de la amenaza de interés personal y crean una amenaza de intimidación.

905.10 E2 Se crea una amenaza de interés personal e intimidación en las circunstancias descritas en el párrafo 905.10 E1, incluso si el cliente de aseguramiento no es responsable de negociar o pagar los honorarios por el encargo de aseguramiento.

905.10 E3 Al calcular los honorarios totales de la firma, esta podría utilizar la información financiera disponible del ejercicio anterior y estimar la proporción en función de esa información, en su caso.

905.10 E4 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas de interés personal e intimidación incluyen:

- La estructura operativa de la firma;

- Cuando se espera que la firma se diversifique de tal manera que se reduzca cualquier dependencia del cliente de aseguramiento.

905.10 E5 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dichas amenazas incluyen:

- Reducir el alcance de los servicios distintos de los trabajos de aseguramiento proporcionados al cliente.
- Incrementar la base de clientes de la firma para reducir la dependencia del cliente de aseguramiento.

905.10 E6 Se crea una amenaza de interés personal o de intimidación cuando los honorarios generados por una firma a partir de un cliente de aseguramiento representan una gran proporción de los ingresos provenientes de los clientes de un socio individual.

905.10 E7 Los factores relevantes para la evaluación del nivel de esas amenazas incluyen:

- La importancia cualitativa y cuantitativa del cliente de aseguramiento para el socio.
- La medida en que la compensación del socio depende de los honorarios generados por el cliente.

905.10 E8 Algunos ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para enfrentar tal amenaza de interés personal o de intimidación incluyen:

- Tener un revisor apropiado que no haya sido miembro del equipo de atestiguamiento para que verifique el trabajo.
- Asegurarse que la remuneración del socio no se vea significativamente influida por los honorarios generados por el cliente de atestiguamiento.
- Aumentar la base de clientes del socio para reducir la dependencia del cliente.

Sección 906 Obsequios y atenciones

Introducción

- 906.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y enfrentar las amenazas a la independencia.
- 906.2 Aceptar regalos y atenciones de un cliente de atestiguamiento podría crear amenazas de interés personal, familiaridad o intimidación. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente al aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

- R906.3** Una firma o un miembro del equipo de atestiguamiento no deben aceptar obsequios ni atenciones de un cliente de atestiguamiento, a menos que el valor sea trivial e intrascendente.
- 906.3 E1 Cuando una firma o miembro del equipo de atestiguamiento ofrece o acepta un incentivo para, o de, un cliente de atestiguamiento, se aplican los requerimientos y el material explicativo establecidos en la sección 340 y el incumplimiento de estos requerimientos podría crear amenazas a la independencia.
- 906.3 E2 Los requerimientos establecidos en la sección 340 relativos al ofrecimiento o aceptación de incentivos no permiten que una firma o un miembro del equipo de atestiguamiento acepte obsequios ni atenciones cuando la intención es influir indebidamente en el comportamiento, incluso si el valor es trivial e intrascendente.

Sección 907 Litigio real o amenaza de litigio

Introducción

- 907.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

- 907.2 Cuando ocurre un litigio con un cliente de atestiguamiento, o parece probable, se originan amenazas de intimidación y de interés personal. Esta sección establece el material explicativo específico pertinente al aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Material explicativo

General

- 907.3 E1 La relación entre la administración del cliente y los miembros del equipo de atestiguamiento se debe caracterizar por la franqueza total y la revelación integral de todos los aspectos de las operaciones de un cliente. Posiciones adversas podrían resultar de un litigio real o de una amenaza de litigio entre un cliente de atestiguamiento y la firma o un miembro del equipo de atestiguamiento. Tales posiciones adversas podrían afectar la disposición de la administración para hacer revelaciones completas y originar amenazas de intimidación y de interés personal.
- 907.3 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:
- La importancia relativa del litigio.
 - Si el litigio se relaciona con un trabajo de atestiguamiento previo.
- 907.3 E3 Si el litigio involucra a un miembro del equipo de atestiguamiento, un ejemplo de una acción que podría eliminar dichas amenazas de interés personal y de intimidación es retirar a esa persona del equipo de atestiguamiento.
- 907.3 E4 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a tales amenazas de interés personal y de intimidación es tener un revisor apropiado para verificar el trabajo realizado.

Sección 910 Intereses financieros

Introducción

- 910.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

910.2 Mantener un interés financiero en un cliente de atestiguamiento podría crear una amenaza de interés personal. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

910.3 E1 Un interés financiero podría ser mantenido directa o indirectamente a través de un intermediario, como un vehículo de inversión, una propiedad o un fideicomiso colectivos. Cuando un beneficiario tiene control sobre el intermediario o la capacidad de influir en sus decisiones de inversión, el Código define que el interés financiero es directo. A la inversa, cuando un beneficiario final no tiene control sobre el intermediario o la capacidad de influir en sus decisiones de inversión, el Código define que el interés financiero es indirecto.

910.3 E2 Esta sección contiene referencias a la “importancia relativa” de un interés financiero. Al determinar si tal interés es de importancia relativa para una persona, se puede tener en cuenta el patrimonio neto combinado de esa persona y sus familiares inmediatos.

910.3 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de una amenaza de interés personal originada al mantener un interés financiero en un cliente de atestiguamiento incluyen:

- La función de la persona que posee el interés financiero.
- Si el interés financiero es directo o indirecto.
- La importancia relativa del interés financiero.

Intereses financieros mantenidos por la firma, miembros del equipo de atestiguamiento y familia inmediata

R910.4 Un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en el cliente de atestiguamiento no debe ser mantenido por:

- (a) La firma; o
- (b) Un miembro del equipo de atestiguamiento o cualquiera de sus familiares inmediatos.

Intereses financieros en una entidad que controla a un cliente de atestiguamiento

R910.5 Cuando una entidad tiene una participación de control en el cliente de atestiguamiento y el cliente es de importancia relativa para la entidad, ni la firma, ni ningún miembro del equipo de atestiguamiento, ni ninguno de sus familiares inmediatos deben mantener un interés financiero directo o indirecto de importancia relativa en esa entidad.

Intereses financieros mantenidos como fiduciario

R910.6 El párrafo R910.4 también se aplicará a un interés financiero en un cliente de atestiguamiento mantenido en un fideicomiso en el cual la firma o persona actúan como fiduciarios a menos que:

- (a) Ninguno de los siguientes es un beneficiario del fideicomiso: el fiduciario, el miembro del equipo de atestiguamiento o alguno de sus familiares inmediatos, o la firma;
- (b) El interés en el cliente de atestiguamiento mantenido por el fideicomiso no es de importancia relativa para el fideicomiso;
- (c) El fideicomiso no puede ejercer una influencia significativa sobre el cliente de atestiguamiento; y
- (d) Ninguno de los siguientes puede influir significativamente en una decisión de inversión que involucre un interés financiero en el cliente de atestiguamiento: el fiduciario, el miembro del equipo de atestiguamiento o cualquiera de sus familiares inmediatos, o la firma.

Intereses financieros recibidos involuntariamente

R910.7 Si una firma, un miembro del equipo de atestiguamiento o cualquiera de sus familiares inmediatos, recibe un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en un cliente de atestiguamiento a través de una herencia, obsequio, como resultado de una fusión, o en circunstancias similares y no se permitiera mantener tal interés bajo esta sección, entonces:

- (a) Si la firma recibe los intereses, los intereses financieros se deben disponer de inmediato o se dispondrá de un interés financiero indirecto suficiente para que el interés restante ya no sea de importancia relativa; o

- (b) Si el interés es recibido por un miembro del equipo de atestiguamiento o por alguno de sus familiares inmediatos, quien recibió el interés financiero debe disponer inmediatamente de los intereses financieros, o disponer de un interés financiero indirecto suficiente para que el interés restante ya no sea de importancia relativa.

Intereses financieros – Otras circunstancias

Familia cercana

- 910.8 E1 Podría originarse una amenaza de interés personal si un miembro del equipo de atestiguamiento sabe que un familiar cercano tiene un interés financiero directo de importancia relativa o un interés financiero indirecto de importancia relativa en el cliente de atestiguamiento.
- 910.8 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de dicha amenaza incluyen:
- La naturaleza de la relación entre el miembro del equipo de atestiguamiento y el familiar cercano.
 - Si el interés financiero es directo o indirecto.
 - La importancia relativa del interés financiero para el familiar cercano.
- 910.8 E3 Ejemplos de acciones que podrían eliminar dicha amenaza de interés personal incluyen:
- Hacer que el familiar cercano disponga, tan pronto como sea posible, de todos los intereses financieros o disponga de un interés financiero indirecto suficiente para que el interés restante ya no sea de importancia relativa.
 - Retirar a la persona del equipo de atestiguamiento.
- 910.8 E4 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a esta amenaza de interés personal es tener un revisor apropiado para que verifique el trabajo del miembro del equipo de atestiguamiento.

Otras personas

910.8 E5 Podría originarse una amenaza de interés personal si un miembro del equipo de atestiguamiento conoce que un interés financiero en el cliente de auditoría es mantenido por personas tales como:

- Socios y empleados profesionales de la firma, aparte de aquellos que no están específicamente autorizados a mantener tales intereses financieros según el párrafo R910.4, o sus familiares inmediatos.
- Personas con una relación cercana con un miembro del equipo de atestiguamiento.

910.8 E6 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal es retirar del equipo de atestiguamiento al miembro que tiene la relación personal.

910.8 E7 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de interés personal incluyen:

- Excluir al miembro del equipo de atestiguamiento de cualquier toma de decisión significativa con respecto al trabajo de atestiguamiento.
- Tener un revisor apropiado para que verifique el trabajo del miembro del equipo de atestiguamiento.

Sección 911 Préstamos y garantías

Introducción

911.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

911.2 Un préstamo o una garantía de un préstamo con un cliente de atestiguamiento podrían originar una amenaza de interés personal. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- 911.3 E1 Esta sección contiene referencias a la “importancia relativa” de un préstamo o garantía. Al determinar si dicho préstamo o garantía es de importancia relativa para una persona, se puede tener en cuenta el patrimonio neto combinado de esa persona y sus familiares inmediatos.

Préstamos y garantías con un cliente de atestiguamiento

- R911.4** Una firma, un miembro del equipo de atestiguamiento o cualquiera de sus familiares inmediatos no debe hacer o garantizar un préstamo a un cliente de atestiguamiento a menos que el préstamo o la garantía sea irrelevante tanto para:
- (a) La firma o la persona que hace el préstamo o la garantía, según corresponda; y
 - (b) El cliente.

Préstamos y garantías con un cliente de atestiguamiento que es un banco o institución similar

- R911.5** Una firma, un miembro del equipo de atestiguamiento o cualquiera de sus familiares inmediatos no debe aceptar un préstamo o garantía de préstamo de un cliente de atestiguamiento que sea un banco o institución similar, a menos que el préstamo o garantía se otorgue con procedimientos, términos y condiciones de préstamos normales.

- 911.5 E1 Ejemplos de préstamos incluyen hipotecas, sobregiros bancarios, préstamos para automóviles y saldos de tarjetas de crédito.
- 911.5 E2 Incluso si una firma recibe un préstamo de un cliente de atestiguamiento que es un banco o institución similar según los procedimientos, términos y condiciones normales del préstamo, el préstamo podría originar una amenaza de interés personal si es de importancia relativa para el cliente de atestiguamiento o la firma que recibe el préstamo.
- 911.5 E3 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal es que el trabajo sea verificado por un revisor apropiado, que no sea miembro del equipo de atestiguamiento, de una firma de la red que no sea beneficiaria del préstamo.

Depósitos o cuentas de corretaje

R911.6 Una firma, un miembro del equipo de atestiguamiento o cualquiera de sus familiares inmediatos no debe tener depósitos o una cuenta de corretaje con un cliente de atestiguamiento que sea un banco, intermediario o institución similar, a menos que el depósito o la cuenta se mantenga en condiciones comerciales normales.

Préstamos y garantías con un cliente de atestiguamiento que no es un banco o institución similar

R911.7 Una firma o un miembro del equipo de atestiguamiento o cualquiera de sus familiares inmediatos, no debe aceptar un préstamo de, o tener un préstamo garantizado por un cliente de atestiguamiento que no sea un banco o institución similar, a menos que el préstamo o garantía no sea de importancia relativa tanto para:

- (c) La firma, o la persona que recibe el préstamo o la garantía, según corresponda; y
- (d) El cliente.

Sección 920 Relaciones de negocios

Introducción

920.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

920.2 Una estrecha relación de negocios con un cliente de atestiguamiento o su administración podría originar una amenaza de interés personal o de intimidación. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente al aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- 920.3 E1 Esta sección contiene referencias a la “importancia relativa” de un interés financiero y la “importancia” de una relación de negocios. Al determinar si tal interés financiero es de importancia relativa para una persona, se puede tener en cuenta el patrimonio neto combinado de esa persona y sus familiares inmediatos.
- 920.3 E2 Ejemplos de una estrecha relación de negocios que surge de una relación de negocios o interés financiero común incluyen:
- Tener un interés financiero en un negocio conjunto con el cliente o uno de sus dueños con poder de control, con un miembro del consejo de administración o con un funcionario u otra persona que desarrolle actividades de alta dirección para ese cliente.
 - Acuerdos para combinar uno o más servicios o productos de la firma con uno o más servicios o productos del cliente y para comercializar dichos servicios o productos con referencia a ambas partes.
 - Acuerdos por los cuales la firma distribuye o comercializa los productos o servicios del cliente, o el cliente distribuye o comercializa los productos o servicios de la firma.

Relaciones de negocios de la firma, miembro del equipo de atestiguamiento o familia inmediata

- R920.4** Una firma o un miembro del equipo de atestiguamiento no debe tener una relación de negocios cercana con un cliente de atestiguamiento o su administración a menos que el interés financiero no sea de importancia relativa y la relación de negocios sea insignificante para el cliente o su administración y la firma o el miembro del equipo de atestiguamiento, según corresponda.
- 920.4 E1 Se podría originar una amenaza de intimidación o interés personal si existe una relación de negocios estrecha entre el cliente de atestiguamiento o su administración y un familiar inmediato de un miembro del equipo de atestiguamiento.

Compra de bienes o servicios

- 920.5 E1 La compra de bienes y servicios de un cliente de atestiguamiento por una firma, o un miembro del equipo de atestiguamiento, o cualquiera de sus familiares inmediatos generalmente no crea una amenaza a la independencia si la transacción es en el curso normal de negocios y en condiciones de plena competencia. Sin embargo, esas transacciones podrían ser de tal naturaleza y magnitud que originen una amenaza de interés personal.
- 920.5 E2 Ejemplos de acciones que podrían eliminar dicha amenaza de interés personal incluyen:
- Eliminar o reducir la magnitud de la transacción.
 - Retirar a la persona del equipo de atestiguamiento.

Sección 921 Relaciones familiares y personales

Introducción

- 921.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 921.2 Las relaciones familiares o personales con el personal del cliente podrían generar una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- 921.3 E1 Las relaciones familiares y personales entre un miembro del equipo de atestiguamiento y un miembro del consejo de administración o funcionario o, dependiendo de su función, ciertos empleados del

cliente de atestiguamiento podrían crear una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación.

921.3 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- Las responsabilidades del miembro del equipo de atestiguamiento.
- La función del familiar u otra persona dentro del cliente de atestiguamiento, y la cercanía de la relación.

Familia inmediata de un miembro del equipo de atestiguamiento

921.4 E1 Se origina una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación cuando un familiar inmediato de un miembro del equipo de atestiguamiento es un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto del trabajo de atestiguamiento.

921.4 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- El puesto ocupado por el familiar inmediato.
- La función del miembro del equipo de atestiguamiento.

921.4 E3 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es retirar a la persona del equipo de atestiguamiento.

921.4 E4 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es estructurar las responsabilidades del equipo de atestiguamiento para que el miembro del equipo de atestiguamiento no se ocupe de asuntos que están bajo la responsabilidad de su familiar inmediato.

R921.5 Una persona no debe participar como miembro del equipo de atestiguamiento cuando alguno de sus familiares inmediatos:

- (a) Es un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de atestiguamiento;
- (b) En un trabajo de aseveraciones de terceros, es un empleado en una posición de ejercer influencia significativa sobre la información de la materia objeto del trabajo de atestiguamiento; o

- (c) Estuvo en tal posición durante cualquier periodo cubierto por el trabajo o por la información de la materia objeto del trabajo.

Familia cercana de un miembro del equipo de atestiguamiento

921.6 E1 Se origina una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación cuando un familiar cercano de un miembro del equipo de atestiguamiento es:

- (a) Un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de atestiguamiento; o
- (b) Un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis o, en un trabajo de aseveraciones de terceros.

921.6 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La naturaleza de la relación entre el miembro del equipo de atestiguamiento y el familiar cercano.
- El puesto ocupado por el familiar cercano.
- La función del miembro del equipo de atestiguamiento.

921.6 E3 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es retirar a la persona del equipo de atestiguamiento.

921.6 E4 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a tal amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es estructurar las responsabilidades del equipo de atestiguamiento para que el miembro del equipo de atestiguamiento no se ocupe de asuntos que están bajo la responsabilidad de su familiar cercano.

Otras relaciones cercanas de un miembro del equipo de atestiguamiento

R921.7 Un miembro del equipo de atestiguamiento debe comunicar, de acuerdo con las políticas y procedimientos de la firma, si tiene una relación cercana con una persona que no es un familiar inmediato o cercano, pero que es:

- (a) Un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de atestiguamiento; o
- (b) Un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis o, en un trabajo de aseveraciones de terceros.

921.7 E1 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de las amenazas de interés personal, familiaridad o intimidación originadas por tales relaciones incluyen:

- La naturaleza de la relación entre la persona y el miembro del equipo de atestiguamiento.
- La posición que la persona tiene con el cliente.
- La función del miembro del equipo de atestiguamiento.

921.7 E2 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es retirar a la persona del equipo de atestiguamiento.

921.7 E3 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a tal amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación es estructurar las responsabilidades del equipo de atestiguamiento para que el miembro del equipo de atestiguamiento no se ocupe de asuntos que están bajo la responsabilidad de la persona con quien tiene una relación cercana.

Relaciones de socios y empleados de la firma

921.8 E1 Podría originarse una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación por una relación personal o familiar entre:

- (a) Un socio o empleado de la firma que no sea miembro del equipo de atestiguamiento; y
- (b) Alguno de los siguientes individuos en el cliente de atestiguamiento:
 - (i) Un miembro del consejo de administración o funcionario
 - (ii) Un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis, o en un trabajo de aseveraciones de terceros, un empleado en posición de ejercer

una influencia significativa en la información sobre la materia objeto del trabajo de atestiguamiento.

921.8 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La naturaleza de la relación entre el socio o empleado de la firma y el miembro del consejo de administración o funcionario o empleado del cliente.
- El grado de interacción del socio o empleado de la firma con el equipo de atestiguamiento.
- La posición del socio o empleado dentro de la firma.
- La función de la persona dentro del cliente.

921.8 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas de interés personal, familiaridad o intimidación incluyen:

- Estructurar las responsabilidades del socio o del empleado para reducir cualquier influencia potencial sobre el trabajo de atestiguamiento.
- Tener un revisor apropiado que verifica el trabajo de atestiguamiento.

Sección 922 Servicio reciente con un cliente de atestiguamiento

Introducción

922.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.

922.1 Si un miembro del equipo de atestiguamiento se desempeñó recientemente como miembro del consejo de administración, funcionario o empleado del cliente de atestiguamiento, se podría crear una amenaza de interés personal, autorrevisión o familiaridad. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para la aplicación del marco conceptual, en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

Servicio durante el periodo cubierto por el informe de atestiguamiento

R922.3 El equipo de atestiguamiento no debe incluir a una persona que, durante el período cubierto por el informe de atestiguamiento:

- (a) Haya servido como miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de atestiguamiento; o
- (b) Fue un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis, o en un trabajo de aseveraciones de terceros, un empleado en posición de ejercer una influencia significativa en la información sobre la materia objeto del trabajo de atestiguamiento.

Servicio previo al periodo cubierto por el informe de atestiguamiento

922.4 E1 Se podría originar una amenaza de interés personal, autorrevisión o familiaridad si, antes del período cubierto por el informe de atestiguamiento, un miembro del equipo de atestiguamiento:

- (a) Fue miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de atestiguamiento; o
- (b) Fue un empleado en posición de ejercer influencia significativa sobre la materia objeto de análisis, o en un trabajo de aseveraciones de terceros, un empleado en posición de ejercer una influencia significativa en la información sobre la materia objeto del trabajo de atestiguamiento.

Por ejemplo, se originaría una amenaza si una decisión o trabajo realizado por la persona en un período anterior, cuando fue empleado del cliente, debe evaluarse en el período actual como parte del trabajo de atestiguamiento.

922.4 E2 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- La posición que la persona tenía con el cliente.
- El tiempo transcurrido desde que la persona dejó al cliente.
- La función del miembro del equipo de atestiguamiento.

- 922.4 E3 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal, autorrevisión o familiaridad es tener un revisor apropiado para que revise el trabajo realizado por el miembro del equipo de atestiguamiento.

Sección 923 Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de atestiguamiento

Introducción

- 923.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 923.2 Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de atestiguamiento crea amenazas de autorrevisión y de interés personal. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para la aplicación del marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

Servir como miembro del consejo de administración o funcionario

- R923.3** Un socio o empleado de la firma no debe servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de atestiguamiento de la firma.

Servir como secretario de la asamblea de accionistas o del consejo de administración

- R923.4** Un socio o empleado de la firma no debe servir como secretario de la asamblea de accionistas o del consejo de administración para un cliente de atestiguamiento de la firma a menos que:

- (a) Esta práctica esté específicamente permitida por las leyes locales, las normas o prácticas profesionales;

- (b) La administración toma todas las decisiones; y
- (c) Los deberes y actividades realizados se limitan a aquellos de naturaleza rutinaria y administrativa, como la preparación de actas y el mantenimiento de declaraciones reglamentarias.

923.4 E1 El puesto de secretario de la asamblea de accionistas o del consejo de administración tiene distintas implicaciones en diferentes jurisdicciones. Los deberes podrían variar desde deberes administrativos (como la administración de personal y el mantenimiento de expedientes y registros de la compañía) hasta deberes tan diversos como asegurar que la compañía cumpla con las regulaciones o proporcionar asesoramiento sobre asuntos de gobierno corporativo. Por lo general, se considera que esta posición implica una estrecha asociación con la entidad. Por lo tanto, se crea una amenaza si un socio o empleado de la firma sirve como secretario de la asamblea de accionistas o del consejo de administración para un cliente de atestiguamiento (más información sobre la prestación de servicios distintos a los de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento se expone en la sección 950, provisión de servicios distintos a los de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento).

Sección 924 Empleo con un cliente de atestiguamiento

Introducción

- 924.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 924.2 Las relaciones de empleo con un cliente de atestiguamiento podrían crear una amenaza de interés personal, familiaridad o intimidación. Esta sección establece los requerimientos específicos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

924.3 E1 Se podría crear una amenaza de familiaridad o intimidación si alguna de las siguientes personas ha sido miembro del equipo de atestiguamiento o socio de la firma:

- Un miembro del consejo de administración o funcionario del cliente de atestiguamiento.
- Un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis, o en un trabajo de aseveraciones de terceros.

Restricciones a exsocios o exmiembros del equipo de atestiguamiento

R924.4 Si un exsocio o un exmiembro del equipo de atestiguamiento se ha unido a un cliente de atestiguamiento de la firma como:

- (a) Un miembro del consejo de administración o funcionario; o
- (b) Un empleado en posición de ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis o, en un trabajo de aseveraciones de terceros, dicha persona no debe continuar participando en los negocios o actividades profesionales de la firma.

924.4 E1 Incluso si una de las personas descritas en el párrafo R924.4 se ha unido al cliente de atestiguamiento en dicho puesto y no continúa participando en las actividades de negocios o profesionales de la firma, aun podría crearse una amenaza de intimidación o familiaridad.

924.4 E2 También se podría crear una amenaza de intimidación o de familiaridad si un exsocio de la firma se ha unido a una entidad en una de las posiciones descritas en el párrafo 924.3 E1 y la entidad se convierte posteriormente en un cliente de atestiguamiento de la firma.

924.4 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas incluyen:

- (a) La posición que la persona ha tomado en el cliente.
- (b) Cualquier participación que la persona tendrá con el equipo de atestiguamiento.

- (c) El tiempo transcurrido desde que la persona era miembro del equipo de atestiguamiento o socio de la firma.
- (d) La posición anterior de la persona dentro del equipo de atestiguamiento o la firma. Por ejemplo, si la persona fue responsable de mantener un contacto regular con la administración del cliente o con los encargados del gobierno corporativo.

924.4 E4 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a dicha amenaza de familiaridad o intimidación incluyen:

- Hacer acuerdos para que la persona no tenga derecho a ningún beneficio o pago de la firma, a menos que se haga de conformidad con acuerdos preestablecidos fijos.
- Hacer acuerdos tales que cualquier cantidad adeudada a la persona no sea de importancia relativa para la firma.
- Modificar el plan para el trabajo de atestiguamiento.
- Asignar al equipo de atestiguamiento personas que tengan suficiente experiencia en relación con la que posee la persona que se ha unido al cliente.
- Tener un revisor apropiado para que verifique el trabajo del ex miembro del equipo de atestiguamiento.

Miembros del equipo de atestiguamiento que entran en negociaciones de empleo con un cliente

R924.5 Una firma debe tener políticas y procedimientos que requieran que los miembros del equipo de atestiguamiento notifiquen a la firma cuando inician negociaciones de empleo con un cliente de atestiguamiento.

924.5 E1 Se crea una amenaza de interés personal cuando un miembro del equipo de atestiguamiento participa en el trabajo de atestiguamiento, sabiendo que se unirá o se podría unir al cliente en algún momento en el futuro.

924.5 E2 Un ejemplo de una acción que podría eliminar tal amenaza de interés personal es retirar a la persona del trabajo de atestiguamiento.

924.5 E3 Un ejemplo de una acción que podría ser una salvaguarda para responder a dicha amenaza de interés personal es tener un revisor apropiado para que verifique cualquier juicio significativo realizado por ese miembro del equipo de atestiguamiento mientras esté en el equipo.

Sección 940 Larga asociación del personal con un cliente de atestiguamiento

Introducción

- 940.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 940.2 Cuando una persona está involucrada en un trabajo de atestiguamiento de naturaleza recurrente durante un periodo prolongado de tiempo, se podrían crear amenazas de familiaridad y de interés personal. Esta sección establece requerimientos y material explicativo pertinente para aplicar el marco conceptual en tales circunstancias.

Requerimientos y material explicativo

General

- 940.3 E1 Se podría crear una amenaza de familiaridad como resultado de la asociación prolongada de una persona con:
- (a) El cliente de atestiguamiento;
 - (b) La alta dirección del cliente de atestiguamiento; o
 - (c) La materia y la información de la materia que son objeto del trabajo de atestiguamiento.
- 940.3 E2 Podría crearse una amenaza de interés personal como resultado de la preocupación de una persona por perder un cliente antiguo de atestiguamiento o por el interés de mantener una relación personal estrecha con un miembro de la alta dirección o con los encargados del gobierno corporativo. Tal amenaza podría influir en el juicio de la persona de manera inapropiada.
- 940.3 E3 Los factores que son relevantes para evaluar el nivel de tales amenazas de familiaridad o de interés personal incluyen:
- La naturaleza del trabajo de atestiguamiento.
 - Cuánto tiempo la persona ha sido miembro del equipo de atestiguamiento, su jerarquía en el equipo y la naturaleza de las funcio-

nes desempeñadas, incluso si existió tal relación mientras estaba en una firma anterior.

- La medida en que el trabajo de la persona es dirigido, revisado y supervisado por más personal directivo.
- El grado en que la persona, debido a su jerarquía, tiene la capacidad de influir en el resultado del trabajo de atestiguamiento, por ejemplo, tomando decisiones clave o dirigiendo el trabajo de otros miembros del equipo de trabajo.
- La cercanía de la relación personal con el cliente de atestiguamiento o, si es relevante, con la alta dirección.
- La naturaleza, frecuencia y alcance de la interacción entre la persona y el cliente de atestiguamiento.
- Si la naturaleza o complejidad de la materia objeto de análisis o la información sobre la materia objeto han cambiado.
- Si ha habido algún cambio reciente en la persona o personas del cliente de atestiguamiento que son responsables de la materia objeto o, en un trabajo de aseveraciones de terceros, de la información sobre la materia objeto o, si es relevante, en la alta dirección.

940.3 E4 La combinación de dos o más factores podría aumentar o reducir el nivel de las amenazas. Por ejemplo, las amenazas de familiaridad creadas a lo largo del tiempo por la relación cada vez más estrecha entre un miembro del equipo de atestiguamiento que está en posición de ejercer influencia significativa sobre la materia objeto de análisis o, en un trabajo de aseveraciones de terceros, sobre la información de la materia objeto, se reducirían con el retiro de ese individuo del cliente.

940.3 E5 Un ejemplo de una acción que podría eliminar las amenazas de familiaridad y de interés personal en relación con un trabajo específico sería la rotación de la persona del equipo de atestiguamiento.

940.3 E6 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para enfrentar tales amenazas de familiaridad o interés personal incluyen:

- Cambiar la función de la persona en el equipo de atestiguamiento o la naturaleza y el alcance de las tareas que realiza.
- Tener un revisor apropiado que no sea miembro del equipo de atestiguamiento para que verifique el trabajo de la persona.
- Realizar regularmente revisiones independientes, internas o externas, de control de calidad del trabajo.

- R940.4 Si una firma decide que el nivel de las amenazas creadas solo puede enfrentarse mediante la rotación de la persona del equipo de atestiguamiento, la firma debe determinar un periodo apropiado durante el cual la persona no deberá:
- (a) Ser miembro del equipo del trabajo de atestiguamiento;
 - (b) Proporcionar control de calidad para el trabajo de atestiguamiento; o
 - (c) Ejercer influencia directa en el resultado del trabajo de atestiguamiento.

El periodo deberá ser de una duración suficiente para permitir responder a las amenazas de familiaridad y de interés personal.

Sección 950 Prestación de servicios distintos a los de aseguramiento a clientes de atestiguamiento

Introducción

- 950.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 950.2 Las firmas podrían proporcionar una gama de servicios distintos a los de aseguramiento a sus clientes de atestiguamiento de acuerdo con sus habilidades y experiencia. Brindar ciertos servicios distintos a los de aseguramiento a los clientes de atestiguamiento podría crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales y a la independencia.
- 950.3 Esta sección establece requerimientos y material explicativo pertinente al aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia cuando se prestan servicios que no son de aseguramiento a clientes de atestiguamiento.
- 950.4 Las nuevas prácticas de negocios, la evolución de los mercados financieros y los cambios en la tecnología son algunos de los desarrollos que hacen imposible elaborar una lista exhaustiva de los servicios que no son de aseguramiento que las firmas podrían prestar a un cliente de atestiguamiento. El marco conceptual y las disposiciones genera-

les de esta sección se aplican cuando una firma propone a un cliente la prestación de un servicio que no es de aseguramiento para el cual no existen requerimientos específicos ni material explicativo.

Requerimientos y material explicativo

General

Riesgo de asumir funciones de administración al proporcionar servicios de no aseguramiento

950.5 E1 Cuando una firma presta un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento, existe el riesgo de que la firma asuma una responsabilidad de administración en relación con la materia objeto del trabajo y, en un trabajo basado en aseveraciones, con la información sobre la materia objeto del trabajo de atestiguamiento, a menos que la firma esté convencida de que se han cumplido los requerimientos de los párrafos R900.13 y R900.14.

Aceptar un compromiso para proporcionar un trabajo de no aseguramiento

R950.6 Antes de que una firma acepte un encargo para prestar un servicio que no sea de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento, la firma deberá aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y responder a cualquier amenaza a la independencia que pudiera generarse al proporcionar ese servicio.

Identificar y evaluar amenazas

950.7 E1 Las categorías de amenazas que podrían surgir cuando una firma presta un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento se describen en el párrafo 120.6 E3.

950.7 E1 Los factores que son relevantes para identificar y evaluar las diferentes amenazas que podrían crearse al prestar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento incluyen:

- La naturaleza, alcance, uso previsto y finalidad del servicio.
- La forma en que se prestará el servicio, así como el personal a intervenir y su ubicación.

- El entorno legal y normativo en el que se presta el servicio.
- Si el cliente es una entidad de interés público.
- El nivel de experiencia de la gerencia y los empleados del cliente con respecto al tipo de servicio prestado.
- Si el resultado del servicio afectará la materia objeto del trabajo y, en un trabajo basado en aseveraciones, los asuntos reflejados en la información sobre la materia objeto del trabajo de atestiguamiento y, en caso afirmativo:
 - La medida en que el resultado del servicio tendrá un efecto de importancia relativa sobre la materia subyacente y, en un trabajo de testificación, la información de la materia objeto del trabajo de atestiguamiento.
 - La medida en que el cliente de atestiguamiento determina cuestiones significativas de juicio (Ref.: Párrafos R900.13 a R900.14).
- El grado de confianza que se depositará en el resultado del servicio como parte del trabajo de atestiguamiento.
- Los honorarios relativos a la prestación del servicio que no es de aseguramiento.

Importancia relativa en relación con la información de un cliente de aseguramiento

950.8 E1 La importancia relativa es un factor que es relevante en la evaluación de las amenazas creadas al proporcionar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento. El concepto de importancia relativa en relación con la información sobre la materia objeto del encargo de un cliente de atestiguamiento se trata en las Normas para Atestigar emitidas por el IMCP. La determinación de la importancia relativa implica el ejercicio del juicio profesional y se ve afectada por factores tanto cuantitativos como cualitativos. También se ve afectada por las percepciones de las necesidades de información financiera o de otro tipo de los usuarios.

Múltiples servicios de no aseguramiento proporcionados al mismo cliente de atestiguamiento

950.9 E1 Una firma puede proporcionar múltiples servicios que no son de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento. En estas circunstancias, el efecto combinado de las amenazas creadas por la prestación de esos servicios es relevante para la evaluación de dichas amenazas por parte de la firma.

Amenaza de autorrevisión

950.10 E1 Podría crearse una amenaza de autorrevisión si, en un trabajo basado en aseveraciones, la firma participa en la preparación de información sobre la materia objeto que posteriormente se convierte en la información sobre la materia objeto de un trabajo de atestiguamiento. Los ejemplos de servicios que no son de aseguramiento que podrían crear tales amenazas de autorrevisión al proporcionar servicios relacionados con la información sobre la materia objeto de un trabajo de atestiguamiento incluyen:

- (a) Desarrollar y preparar información prospectiva y posteriormente emitir un informe de atestiguamiento sobre esta información.
- (b) Realizar una valuación que esté relacionada con, o forme parte de, la información sobre la materia objeto de un trabajo de atestiguamiento.

Clientes de aseguramiento que son entidades de interés público

950.11 E1 Las expectativas sobre la independencia de una firma aumentan cuando una firma realiza un trabajo de atestiguamiento para una entidad de interés público y los resultados de ese trabajo serán:

- (a) Puestos a disposición del público, incluidos los accionistas y otras partes interesadas; o
- (b) Proporcionados a una entidad u organización establecida por ley o regulación para supervisar el funcionamiento de un sector o actividad empresarial.

La consideración de estas expectativas forma parte de la prueba de un tercero razonable e informado que se aplica al determinar si se presta un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento.

950.11 E2 Si existe una amenaza de autorrevisión en relación con un trabajo realizado en las circunstancias descritas en el párrafo 950.11 E1 (b), se recomienda a la firma a revelar la existencia de esa amenaza de autorrevisión y las medidas adoptadas para enfrentarla, a la parte que contrata a la firma o a los encargados del gobierno corporativo del cliente de atestiguamiento y a la entidad u organización establecida por ley o regulación para supervisar la operación de un sector o actividad empresarial a la que se proporcionarán los resultados del trabajo.

Abordando las amenazas

950.12 E1 Los párrafos R120.10 a 120.10 E2 establecen requerimientos y material explicativo que son relevantes cuando se responde a las amenazas a la independencia e incluyen una descripción de las salvaguardas.

950.12 E2 Las amenazas a la independencia creadas al prestar un servicio que no es de aseguramiento o múltiples servicios a un cliente de atestiguamiento varían dependiendo de los hechos y circunstancias del trabajo de atestiguamiento y la naturaleza del servicio. Estas amenazas pueden enfrentarse aplicando salvaguardas o ajustando el alcance del servicio propuesto.

950.12 E3 Ejemplos de acciones que podrían ser salvaguardas para responder a tales amenazas incluyen:

- Utilizar profesionales que no sean miembros del equipo de atestiguamiento para realizar el servicio.
- Contar con un revisor apropiado que no haya estado involucrado en la prestación del servicio para revisar el trabajo de aseguramiento o el servicio realizado.

950.12 E4 Es posible que no haya salvaguardas disponibles para reducir la amenaza creada al prestar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento a un nivel aceptable. En tal situación, la aplicación del marco conceptual requiere que la firma:

- (a) Ajuste el alcance del servicio propuesto para eliminar las circunstancias que están creando la amenaza;
- (b) Rechace o termine el servicio que crea la amenaza que no puede eliminarse o reducirse a un nivel aceptable; o
- (c) Ponga fin al encargo de aseguramiento.

Sección 990 Informes que incluyen una restricción en uso y distribución (trabajos de atestiguamiento)

Introducción

- 990.1 Las firmas deben cumplir con los principios fundamentales, ser independientes y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
- 990.2 Esta sección establece ciertas modificaciones a la Parte 4B que están permitidas en ciertas circunstancias que implican trabajos de atestiguamiento en los que el informe incluye una restricción de uso y distribución. En esta sección, un trabajo para emitir un informe de atestiguamiento de uso y distribución restringidos en las circunstancias establecidas en el párrafo R990.3 se denomina “trabajo de atestiguamiento elegible”.

Requerimientos y material explicativo

General

- R990.3** Cuando una firma tiene la intención de emitir un informe sobre un trabajo de atestiguamiento que incluye una restricción de uso y distribución, los requerimientos de independencia establecidos en la Parte 4B deben ser elegibles para las modificaciones que esta sección permite, pero solamente si:
- La firma se comunica con los usuarios a quienes se destina el informe con respecto a los requerimientos de independencia modificados que deben ser aplicados al proporcionar el servicio; y
 - Los usuarios a quienes se destina el informe entienden el propósito, la información de la materia objeto y las limitaciones del informe y aceptan explícitamente la aplicación de las modificaciones.
- 990.3 El Los usuarios a quienes se destina el informe podrían conocer el propósito, la información de la materia objeto y las limitaciones del informe participando, ya sea directa, o indirectamente a través de un representante con la autorización para actuar en nombre de los usuarios previstos, en el establecimiento de la naturaleza y el alcance del

trabajo. En cualquier caso, esta participación ayuda a la firma a comunicarse con los usuarios previstos sobre asuntos de independencia, incluidas las circunstancias que son relevantes al aplicar el marco conceptual. También permite a la firma obtener la conformidad de los usuarios previstos con los requerimientos de independencia modificados.

R990.4 Cuando los usuarios a quienes se destina el informe son de una clase que no pueden ser identificados de manera específica por su nombre en el momento en que se establecen los términos del trabajo, la firma debe informar posteriormente a dichos usuarios sobre los requerimientos de independencia modificados acordados por su representante.

990.4 E1 Por ejemplo, cuando los usuarios a quienes se destina el informe son de una clase tales como los prestamistas en un contrato de préstamo sindicado, la firma podría describir los requerimientos de independencia modificados en una carta convenio con el representante de los prestamistas. El representante podría entonces poner a disposición de los miembros del grupo de prestamistas la carta convenio con la firma para cumplir con el requerimiento de que la firma notifique a los usuarios los requerimientos de independencia modificados acordados por el representante

R990.5 Cuando la firma realiza un trabajo de atestiguamiento elegible, cualquier modificación a la Parte 4B se debe limitar a las modificaciones establecidas en los párrafos R990.7 y R990.8.

R990.6 Si la firma también emite un informe de atestiguamiento que no incluye una restricción de uso y distribución para el mismo cliente, la firma debe aplicar la Parte 4B a ese trabajo de atestiguamiento.

Intereses financieros, préstamos y garantías, relaciones de negocios, familiares y personales

R990.7 Cuando la firma realiza un trabajo de atestiguamiento elegible:

- (a) Las disposiciones aplicables establecidas en las secciones 910, 911, 920, 921, 922 y 924 deben aplicarse solamente a los miembros del equipo del trabajo, y a sus familiares inmediatos y cercanos;
- (b) La firma debe identificar, evaluar y responder a cualquier amenaza a la independencia creada por intereses y relaciones, tal como

se establece en las secciones 910, 911, 920, 921, 922 y 924, entre el cliente de atestiguamiento y los siguientes miembros del equipo de atestiguamiento:

- (i) Quienes den servicios de consultoría sobre cuestiones técnicas o específicas de la industria, transacciones o eventos; y
- (ii) Quienes proporcionan el control de calidad del trabajo, incluyendo a quienes llevan a cabo la revisión de control de calidad del trabajo; y
- (c) La firma debe evaluar y responder a cualesquier amenazas que el equipo del trabajo tenga razones para creer que son originadas por intereses y relaciones entre el cliente de atestiguamiento y otros miembros de la firma que pueden influir directamente en el resultado del trabajo de atestiguamiento, como se establece en las secciones 910, 911, 920, 921, 922 y 924.

990.7 E1 Otros miembros de la firma que pueden influir directamente en el resultado del trabajo de atestiguamiento, incluye a quienes recomiendan la remuneración o quienes proporcionan supervisión directa, administración u otra vigilancia, del socio del trabajo de atestiguamiento en relación con la ejecución del trabajo de atestiguamiento.

R990.8 Cuando la firma lleva a cabo un trabajo de atestiguamiento elegible, no debe mantener un interés financiero de importancia relativa directo o indirecto en el cliente de atestiguamiento.

Parte 5

Contadores Públicos en la docencia

Sección 1000 Aplicación del marco conceptual-Contadores Públicos en la docencia

Introducción

General

- 1000.1 Esta Parte del Código establece los requerimientos y el material explicativo para los Contadores Públicos en la docencia al aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120. No describe todos los hechos y circunstancias, incluidas las actividades profesionales, los intereses y las relaciones que podrían encontrar los Contadores Públicos en la docencia, que crean o podrían crear amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Por lo tanto, el marco conceptual requiere que los Contadores Públicos en la docencia estén atentos a tales hechos y circunstancias.
- 1000.2 El Contador Público en la docencia tiene la responsabilidad de contribuir a mejorar la calidad académica de la institución para la que trabaja. Un Contador Público en la docencia podría ser un profesor de tiempo completo o por asignatura, investigador, o empleado administrativo. La forma legal de la relación del Contador con la institución educativa no tiene relación con las responsabilidades éticas que se le asignan al Contador.
- 1000.3 El Contador Público en su desempeño como docente juega, al menos, tres roles importantes: transmisor y/o facilitador de conocimiento, evaluador del conocimiento, e investigador o generador de nuevo conocimiento. Debido al impacto que tiene en la sociedad y la capacidad de influencia, al desempeñar su actividad profesional como docente, el Contador Público tiene el deber de complementar sus clases con temas relacionados a la ética y promover el pensamiento ético.
- 1000.3 E1 Como transmisor y/o facilitador de conocimiento, el Contador Público desarrolla entre otras las siguientes actividades: prepara sus exposiciones, elabora ejercicios para resolver en clase, y/o consulta libros de texto y revistas especializadas, legislación y normas aplicables a su clase. Elige lecturas recomendadas para su curso, busca y/o prepara videos complementarios, organiza dinámicas de grupo, supervisa trabajos asignados en equipo, ofrece asesorías a sus alumnos.

- 1000.3 E2 Para brindar un servicio de calidad, el conocimiento se acompaña de habilidades y técnicas didácticas que permitan la transmisión y/o faciliten el conocimiento a los alumnos, colegas y personas que colaboran con el Contador Público.
- 1000.3 E3 El Contador Público en su rol de evaluador del conocimiento, observa el principio fundamental de objetividad al emitir opinión en relación con el desempeño de sus alumnos como resultado de sus actividades de transmisor de conocimientos.
- 1000.3 E4 El Contador Público en sus actividades de investigación cumple con estándares de calidad en apego a la metodología utilizada para el desempeño de su trabajo.

Requerimientos y material explicativo

General

- R1000.4** Un Contador Público debe cumplir con los principios fundamentales establecidos en la sección 110 y aplicar el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y responder a las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales.
- 1000.5 E1 Un Contador Público tiene la responsabilidad de promover los objetivos legítimos de la organización para la que trabaja. El Código no busca impedir que el Contador cumpla con esa responsabilidad, sino que aborda las circunstancias en las que el cumplimiento de los principios fundamentales podría verse comprometido.

Identificando amenazas

- 1000.6 E1 Las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales podrían ser creadas por una amplia gama de hechos y circunstancias. Las categorías de amenazas se describen en el párrafo 120.6 E3. Los siguientes son ejemplos de hechos y circunstancias dentro de cada una de esas categorías que podrían crear amenazas para un Contador Público en la docencia:

- (a) Interés personal:
- El Contador Público es evaluado o compensado por la evaluación que los alumnos hacen de él.

- Un Contador Público que acepta realizar tareas docentes para las cuales no está capacitado:
 - Impartir un curso que, por su naturaleza, cambia constantemente y no estar al día en las modificaciones.
 - Impartir un curso que no esté dentro del área de especialidad del Contador Público.
 - Impartir un curso de un nivel académico superior al de los cursos que comúnmente imparte.
 - El Contador Público utiliza criterios de actividades de evaluación demasiado abiertos y sujetos a interpretación
 - El Contador Público en su rol de investigador no desarrolla su trabajo conforme a los estándares y metodología aplicables y como consecuencia omite dar crédito a las ideas de otros investigadores y presenta como suyas ideas de otras personas
- (b) Amenaza de autorrevisión:
- Un Contador Público al impartir un curso y ser responsable del diseño, aplicación y revisión de exámenes.
- (c) Interceder por la entidad para la que trabaja:
- Un Contador Público en la docencia que en circunstancias particulares busca beneficiar a un alumno o a la institución educativa.
- (d) Familiaridad:
- Un Contador Público al impartir un curso tiene entre sus alumnos familiares inmediatos o cercanos, o personas con quien mantiene una relación personal cercana tales como amigos, hijos de amigos o compañeros de trabajo con los que se tiene compromiso personal, profesional o afectivo.
- (e) Intimidación:
- Un Contador Público o un familiar inmediato o cercano que enfrenta la amenaza de despido o reemplazo por un desacuerdo sobre:

- ° El nivel de exigencia en sus actividades docentes.
- ° La forma en la que se deben reportar calificaciones. Esta puede venir de su coordinador académico o de algún otro directivo.

Evaluando amenazas

- 1000.7 E1 Las condiciones, políticas y procedimientos descritos en el párrafo 120.6 E1 y 120.8 E2 podrían tener un impacto en la evaluación de si una amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales se encuentra en un nivel aceptable. Estas condiciones, políticas y procedimientos pueden estar relacionados con la institución educativa y su entorno operativo.
- 1000.7 E2 La evaluación de Contador Público del nivel de una amenaza también se ve afectada por la naturaleza y el alcance de su rol como docente.
- 1000.7 E3 La evaluación que realiza un Contador Público del nivel de una amenaza puede verse afectada por el entorno laboral y operativo dentro de la institución educativa. Por ejemplo:
- La alta dirección de la institución educativa promueve el cumplimiento de principios éticos y establece la expectativa de que los miembros del equipo académico actuarán para el interés público.
 - Políticas o procedimientos para establecer y monitorear el cumplimiento de los principios éticos por parte de todo el personal.
 - Compensación, evaluación del desempeño y políticas y procedimientos disciplinarios que promuevan el cumplimiento de los principios éticos.
 - Administración de la dependencia de los ingresos recibidos de un número crítico de estudiantes.
 - Requerimientos educativos, de capacitación y de experiencia.
 - Procesos para facilitar y atender inquietudes o quejas internas y externas.

Consideración de información nueva o cambios en hechos y circunstancias

1000.7 E4 Información nueva o cambios en los hechos y circunstancias podrían:

- (a) Impactar en el nivel de una amenaza; o
- (b) Afectar las conclusiones del Contador Público sobre si las salvaguardas aplicadas continúan enfrentando las amenazas identificadas según lo previsto.

En estas situaciones, las acciones que ya se implementaron como salvaguardas podrían dejar de ser efectivas para enfrentar las amenazas. Por consiguiente, la aplicación del marco conceptual requiere que el Contador Público vuelva a evaluar y enfrente las amenazas como corresponda. (Ref.: párrafos R120.9 y R120.10)

10007. E5 Los ejemplos de información nueva o cambios en hechos y circunstancias que podrían afectar el nivel de una amenaza incluyen:

- Cuando se amplía el alcance de un trabajo de investigación.
- Cuando hay un cambio en las relaciones personales o familiares inmediatas del Contador Público.

Respondiendo a las amenazas

1000.8 E1 Los párrafos R120.10 a 120.10 E2 establecen requerimientos y material explicativo para enfrentar a las amenazas que no están en un nivel aceptable.

1000.8 E2 Las salvaguardas varían dependiendo de los hechos y las circunstancias. Ejemplos de acciones que en ciertas circunstancias podrían ser salvaguardas para responder a las amenazas incluyen:

- Evaluaciones complementarias al Contador Público con otros indicadores de cumplimiento ajenos a su evaluación como docente por parte de los alumnos.
- Participación en cursos de actualización, asesoramiento de un colega en el área de estudio, trabajo compartido con especialista en el tema.
- Diseño y aplicación de actividades de evaluación con ponderaciones objetivas, tales como reactivos de opción múltiple, o de respuesta única, y la definición de contenido mínimo de acreditación a actividades de aprendizaje.

- Revisión del trabajo por parte de otros colegas o buscar la asesoría de personas con alto conocimiento en metodologías de investigación.
- Aplicación de actividades de evaluación diseñadas por un tercero bien informado del tema, o por la institución educativa en la que labora. Revisión cruzada de exámenes con otro colega que imparte el mismo curso.
- Solicitar a otro profesor catedrático de la misma institución que sea quien aplique los exámenes al alumno que es familiar inmediato o cercano y los califique, y que se cambie de grupo a ese alumno o al profesor.
- Evitar que los profesores tengan subordinación laboral a personas evaluadas con base en la matrícula de alumnos, definir un mecanismo de evaluación autónomo que garantice la objetividad en la evaluación, aplicar medidas que promuevan la inscripción de una cantidad de alumnos que, considerando la deserción estudiantil, no ponga el riesgo la economía de la institución.

R1000.9 Aceptar un obsequio o trato preferente podría crear una amenaza de interés personal o de intimidación al cumplimiento de los principios fundamentales, a menos que el valor del mismo sea insignificante, que corresponda a lo acostumbrado en el medio de las instituciones de enseñanza y sin consecuencias. Cuando el Contador Público considere que el valor del objeto o trato preferente pueda afectar su juicio, este debe rechazarlo.

Comunicación con los encargados del gobierno corporativo

R1000.10 En la comunicación con los encargados del gobierno corporativo de acuerdo con el Código, un Contador Público determinará la(s) persona(s) apropiada(s) dentro de la estructura de gobierno de la entidad con quien comunicarse. Si el Contador se comunica con un subgrupo de los encargados del gobierno corporativo, debe determinar si también es necesaria la comunicación con todos los encargados del gobierno corporativo para que estén adecuadamente informados.

1000.10 E1 Al determinar con quién comunicarse, un Contador Público podría considerar:

- (a) La naturaleza e importancia de las circunstancias; y
- (b) El asunto a ser comunicado.

1000.10 E2 Entre los ejemplos de un subgrupo de encargados del gobierno corporativo se incluyen un comité de auditoría o un miembro en particular de los encargados del gobierno corporativo.

R1000.11 Si un Contador Público se comunica con personas que tienen responsabilidades de administración, así como responsabilidades de gobierno corporativo, deberá estar convencido de que la comunicación con esas personas informa adecuadamente a todos los encargados del gobierno corporativo con quienes, de otra manera, se hubiera tenido que comunicar el Contador.

1000.11 E1 En algunas circunstancias, todos los encargados del gobierno corporativo participan en la administración de la entidad, por ejemplo, una pequeña empresa en la que un solo propietario administra la entidad y nadie más tiene una función de gobierno. En estos casos, si los asuntos se comunican a personas con responsabilidades de administración, y esas personas también tienen responsabilidades de gobierno corporativo, el Contador Público ha cumplido el requerimiento de comunicarse con los encargados del gobierno corporativo.

Parte 6

Sanciones

Sección 1100 Reglas generales

- 1100.1 El Contador Público que no conduzca su actuación profesional conforme a los lineamientos establecidos en este Código, se hará acreedor a las sanciones que determine la Junta de Honor de la Federada a la que pertenezca o, en segunda instancia, la del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). La Junta de Honor del IMCP intervendrá, en segunda instancia, en virtud de inconformidad escrita interpuesta por un tercero, para coadyuvar en la interpretación de las disposiciones de este Código y la sanción impuesta por la Junta de Honor de la Federada.
- 1100.2 Para determinar la sanción a aplicar, la Junta de Honor deberá identificar el principio o principios fundamentales que el Contador Público dejó de observar, evaluar su impacto y trascendencia en el trabajo que realizó, su responsabilidad ante terceros, así como en el prestigio de la profesión organizada.
- 1100.3 De acuerdo con la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:
- (a) Amonestación privada.
 - (b) Amonestación pública.
 - (c) Suspensión temporal de sus derechos como socio.
 - (d) Expulsión.
- 1100.4 El procedimiento para la imposición de sanciones será el que se establece en los Estatutos del IMCP.
- 1100.5 El reglamento de la Junta de Honor de cada Federada tiene como objetivo analizar los casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes en que se presume la comisión de una falta de ética profesional, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del IMCP.

Integrantes de las Juntas de Honor

- 1100.6 La selección de los integrantes de las Juntas de Honor de las Federadas (colegios e institutos afiliados al IMCP) deberá apegarse a lo dispuesto en los Estatutos del IMCP.

Los requisitos que se establezcan para la selección de los integrantes deberán considerar los requisitos mínimos que garanticen: competencia, independencia y autonomía para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Funciones de las Juntas de Honor

1100.7 Los funciones de las Juntas de Honor de las Federadas (colegios e institutos afiliados al IMCP) deberá apegarse a lo dispuesto en los Estatutos del IMCP.

Estas funciones deberán establecer las facultades y obligaciones de todos los integrantes de las Juntas de Honor, así como sus atribuciones y bases para la designación de órganos de apoyo.

Glosario

Las definiciones de términos se escriben con letra normal, la cursiva se usa para explicación de términos que tienen un significado específico en ciertas partes del Código o para referencias a los términos descritos en el Código.

Actividad profesional. Aquella que requiere habilidades contables o relacionadas, desempeñadas por el Contador Público en cualquier ámbito profesional, incluyendo servicios de contabilidad, auditoría, impuestos, consultoría administrativa y de administración financiera.

Amenazas. *Hechos y circunstancias que ponen en riesgo el cumplimiento de los principios fundamentales de la ética profesional.*

Este término se describe en el párrafo 120.6E3.

Auditoría. *En la Parte 4A, el término “auditoría” aplica igualmente para “revisión”.*

Cliente de atestiguamiento. La parte responsable y también, en un trabajo de aseveraciones de terceros, la parte que asume la responsabilidad de la información sobre la materia objeto (que podría ser la misma que la parte responsable).

Cliente de auditoría. Una entidad para la cual una firma conduce un trabajo de auditoría. Cuando el cliente es una entidad que cotiza en bolsa, el cliente de auditoría incluirá siempre a sus entidades relacionadas. Cuando el cliente de auditoría no es una entidad que cotiza en bolsa, el cliente de auditoría incluye a aquellas entidades relacionadas sobre las cuales el cliente tiene control directo o indirecto. Ver párrafo R400.20

En la Parte 4A, el término “cliente de auditoría” aplica igualmente para “cliente de revisión”.

Cliente de revisión. Una entidad respecto de la cual una firma conduce un trabajo de revisión.

Contador actual. El Contador Público en la práctica independiente que, actualmente, tiene una designación como auditor o que proporciona servicios profesionales de contabilidad, impuestos, consultoría o servicios similares para un cliente.

Contador predecesor. Un Contador Público en la práctica independiente que recientemente tuvo una designación como auditor o llevó a cabo servicios profesionales de contabilidad, impuestos, consultoría o similares para un cliente, que actualmente no ha designado a otro contador.

Contador propuesto. Un Contador Público en la práctica independiente que está considerando aceptar una designación como auditor o un trabajo para realizar servicios profesionales de contabilidad, impuestos, consultoría o similares para un posible cliente (o en algunos casos, un cliente actual).

Contador Público. Una persona que es miembro de un organismo que pertenece al IMCP.

En la Parte 1, el término “Contador Público” se refiere a Contadores Públicos en los sectores público y privado y a los Contadores Públicos en la práctica independiente y a sus firmas.

En la Parte 2, el término “Contador Público” se refiere a los Contadores Públicos en los sectores público y privado.

En las Partes 3, 4A y 4B, el término “Contador Público” se refiere a los Contadores Públicos en la práctica independiente y a sus firmas.

En la Parte 5, el término “Contador Público” se refiere a los Contadores Públicos que se desempeñan en la Docencia.

Contador Público en la práctica independiente. El Contador Público, sin importar su especialización (por ejemplo, auditoría, impuestos o consultoría) en una firma que presta servicios profesionales.

Este término se usa también para referirse a una firma de Contadores Públicos en la práctica independiente.

Contador Público en los sectores público y privado. El Contador Público empleado o contratado con capacidad ejecutiva o no ejecutiva en áreas como comercio, industria, servicios, sector público, educación, entidades sin fines de lucro, organismos reguladores u organismos profesionales.

Contador Público experimentado. *Los Contadores Públicos experimentados en los sectores público y privado son miembros del consejo de administración, funcionarios o empleados, capaces de ejercer influencia significativa y tomar decisiones con respecto a la adquisición, distribución y control de los recursos humanos, financieros, tecnológicos, físicos e intangibles de la entidad.*

Este término se describe en el párrafo 260.11E1.

Criterios. En un trabajo de aseguramiento, los puntos de referencia utilizados para medir o evaluar la materia objeto de análisis. Los “criterios aplicables” son los criterios utilizados para el trabajo en particular.

Encargo de aseveraciones de terceros. Un trabajo de aseguramiento en el cual una parte que no es el Contador Público en la práctica independiente mide o evalúa la materia objeto de análisis con criterios aplicables.

Una parte que no es el Contador a menudo también presenta la información sobre la materia objeto resultante en un informe o declaración. En algunos casos, sin embargo, la información sobre la materia objeto de análisis puede ser presentada por el Contador en el informe de atestiguamiento. En un trabajo de aseveraciones de terceros, la conclusión del Contador aborda si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material.

La conclusión del Contador puede expresarse en términos de:

- i. La materia objeto de análisis y los criterios aplicados;
- ii. La información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicados; o
- iii. Una declaración hecha por la parte correspondiente.

Encargo de informe directo. Un encargo de aseguramiento en el que el Contador Público en la práctica independiente mide o evalúa la materia objeto de análisis con base en criterios aplicables y presenta la información resultante sobre la materia objeto de análisis como parte del informe de aseguramiento o como anexo de este. En un encargo de informe directo, la conclusión del contador aborda el resultado informado de la medición o evaluación de la materia objeto de análisis con los criterios aplicables.

Encargados del gobierno corporativo. Las personas con responsabilidad de vigilar la dirección estratégica de la entidad y las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad. Esto incluye la vigilancia del proceso de información financiera.

En algunas entidades, los encargados del gobierno corporativo pueden ser personal de la administración, por ejemplo, miembros ejecutivos de consejo de gobierno de una entidad en los sectores público o privado, o un administrador propietario.

Entidad de interés público:

- a) Una entidad que cotiza en bolsa;
- b) Una entidad:
 - i. Definida por las disposiciones legales o regulatorias como entidad de interés público, dentro de las que se encuentran todas las entidades reguladas que pertenezcan al sector financiero y/o de seguros

y fianzas, incluyendo las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro (SIEFORES); o

- ii. Para la cual se requiere por la regulación o legislación, que la auditoría se conduzca en cumplimiento con los mismos requisitos de independencia que aplican a la auditoría de entidades que cotizan en bolsa o entidades reguladas. Esta regulación la podría promulgar cualquier regulador competente, incluyendo un regulador de auditoría.

Otras entidades también podrían ser consideradas como entidades de interés público, de conformidad con lo establecido en el párrafo 400.8.

Entidad que cotiza en bolsa. Una entidad cuyas acciones, valores o deuda se cotizan o se listan en una bolsa de valores reconocida, o se negocian bajo las reglas de una bolsa de valores reconocida u otro organismo equivalente.

Entidad relacionada. Una entidad que tiene cualquiera de las siguientes relaciones con el cliente:

- a) Una entidad que tiene control directo o indirecto sobre el cliente, si el cliente es de importancia relativa para dicha entidad;
- b) Una entidad con un interés financiero directo en el cliente, si dicha entidad tiene influencia significativa sobre el cliente y si el interés en el cliente es de importancia relativa para dicha entidad;
- c) Una entidad sobre la que el cliente tiene control directo o indirecto;
- d) Una entidad en la que el cliente, o una entidad relacionada con el cliente de acuerdo con c), tiene un interés financiero directo que le da influencia significativa sobre dicha entidad y que el interés sea de importancia relativa para el cliente y su entidad relacionada de acuerdo con c); y
- e) Una entidad que está bajo control común con el cliente (una “entidad hermana”), si la entidad hermana y el cliente son ambos de importancia relativa para la entidad que controla tanto al cliente como a la entidad hermana.

Equipo de aseguramiento:

- a) Todos los miembros de un equipo de trabajo para un servicio de aseguramiento.
- b) Todos los demás dentro de una firma que pueden directamente influir en los resultados del servicio de aseguramiento, incluyendo:

- i. Aquellos que recomiendan la compensación del socio de aseguramiento o que proporcionen supervisión directa, dirección, u otro tipo de vigilancia sobre dicho socio, en relación con la ejecución de su trabajo de aseguramiento;
 - ii. Aquellos que proporcionen asesoría en relación a asuntos técnicos o de la industria específica, o de transacciones o eventos relativos al trabajo de aseguramiento; y
 - iii. Aquellos que proporcionan servicios de control de calidad para el servicio de aseguramiento, incluyendo aquellos que realicen revisiones de control de calidad para el trabajo de aseguramiento.
- c. El concepto de equipo de aseguramiento incluye a los equipos de auditoría y atestiguamiento.

Equipo de auditoría:

- a) Todos los miembros del equipo del trabajo de auditoría;
- b) Los demás dentro de una firma que pueden influir directamente en el resultado del trabajo de auditoría, incluyendo a:
 - i. Quienes recomiendan la remuneración de, o prestan supervisión directa, administración u otra vigilancia del socio del trabajo en conexión con el desempeño del trabajo de auditoría, incluyendo a todos los niveles superiores por encima del socio del trabajo hasta la persona que sea el Socio Director (Director General o equivalente);
 - ii. Quienes dan servicio de consulta respecto de asuntos técnicos o específicos de la industria, transacciones o eventos del trabajo; y
 - iii. Quienes prestan el control de calidad del trabajo, incluyendo a quienes desempeñan la revisión de control de calidad del trabajo; y
 - iv. Todos los que dentro de una firma de la red puedan influir directamente en el resultado del trabajo de auditoría.

En la Parte 4A el término “Equipo de auditoría” aplica igualmente para “Equipo de revisión”.

Equipo del trabajo. Todos los socios y personal que desempeñan el servicio profesional y cualesquier personas contratadas por la firma o una firma de la red para realizar procedimientos de aseguramiento y/o atestiguamiento sobre el servicio profesional. Esto excluye a especialistas externos contratados por la firma o una firma de la red.

El término equipo de trabajo excluye también a aquellos dentro de la función de auditoría interna del cliente que proporcionen asistencia directa a un equipo de auditoría, cuando el auditor externo cumpla con los requerimientos de la NIA 610 (Revisada en 2013), *Utilización del trabajo de auditores internos*.

Equipo de revisión:

- a) Todos los miembros del equipo de trabajo para el trabajo de revisión; y
- b) Todos los que dentro de una firma puedan influir directamente en el resultado del trabajo de revisión, incluyendo:
 - i. Quienes recomiendan la remuneración de, o prestan supervisión directa, administración u otra vigilancia del socio del trabajo en conexión con la realización del trabajo de revisión, incluyendo a todos los niveles jerárquicos superiores al del socio del trabajo hasta la persona que es Socio Director de la firma (Director Ejecutivo o equivalente);
 - ii. Quienes dan servicio de consultoría respecto de asuntos técnicos o específicos de la industria, transacciones o eventos del trabajo; y
 - iii. Quienes proporcionan el control de calidad para el trabajo, incluyendo a quienes realizan la revisión de control de calidad del trabajo; y
- c) Todos los que dentro de una firma de la red pueden influir directamente en el resultado del trabajo de revisión.

Estados financieros. Una presentación estructurada de información financiera histórica, incluyendo notas relacionadas, con la intención de comunicar los recursos económicos u obligaciones de una entidad en un momento del tiempo o los cambios correspondientes por un periodo de tiempo, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera. Las notas relacionadas normalmente comprenden un resumen de políticas de contabilidad importantes y otra información aclaratoria. El término puede relacionarse con un juego completo de estados financieros, pero puede también referirse a un solo estado financiero, por ejemplo, un balance general, o un estado de resultados, y las correspondientes notas aclaratorias.

El término no se refiere a elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.

Especialista externo. Persona (que no es un socio ni miembro del personal profesional, incluido el personal temporal de la firma o de una firma de la red) u

organización que posee habilidades, conocimiento y experiencia en un campo distinto de la contabilidad o auditoría, cuyo trabajo en ese campo se utiliza para ayudar al Contador Público en la práctica profesional para obtener evidencia suficiente y competente de auditoría.

Estados financieros con fines especiales. Estados financieros preparados de acuerdo con un marco de referencia de información financiera diseñado para cumplir con las necesidades de información financiera de usuarios específicos.

Estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión. En el caso de una entidad única, sus estados financieros. En el caso de estados financieros consolidados, también conocidos como estados financieros de grupo, los estados financieros consolidados.

Familiar cercano. Uno de los padres, hijo(a) o hermano(a), que no es un familiar inmediato.

Familiar inmediato. Un cónyuge (o equivalente) o un dependiente económico.

Firma:

- a) Un practicante individual o sociedad de Contadores Públicos en la práctica independiente;
- b) Una entidad que controla a dichas partes, mediante propiedad, administración u otros medios; y
- c) Una entidad controlada por dichas partes, mediante propiedad, administración u otros medios.

Los párrafos 400.4 y 900.3 explican como la palabra “firma” es usada para referirse a la responsabilidad de los Contadores Públicos y de las firmas para cumplir con las Partes 4A y 4B, respectivamente.

Firma de la red. Una firma o entidad que pertenece a una red.

Para más información, ver párrafos 400.50E1 a 400.54E1.

Juicio profesional. El juicio profesional implica la aplicación de capacitación adecuada, conocimiento profesional, habilidad y experiencia pertinentes con respecto a los hechos y circunstancias, tomando en cuenta la naturaleza y el alcance de las actividades profesionales particulares, y los intereses y relaciones involucradas.

Este término se describe en el párrafo 120.5 E4.

Honorario contingente. Un honorario calculado sobre una base predeterminada que se relaciona con el resultado de una transacción o de los servicios que prestó

la firma. El honorario que establece una corte u otra autoridad pública no es un honorario contingente.

Incentivo. Un incentivo es un objeto, situación o acción que es utilizado como un medio para influir en el comportamiento de otra persona, pero no necesariamente con la intención de influir de manera indebida en la conducta de esa persona. *Los incentivos pueden ir desde actos menores de atenciones entre compañeros de trabajo (para Contadores Pùblicos en los sectores pùblico y privado), o entre Contadores Pùblicos y clientes actuales o potenciales (para Contadores Pùblicos en la pàctica independiente), hasta actos que resultan en el incumplimiento de leyes y regulaciones. Un incentivo puede tomar muchas formas diferentes, por ejemplo:*

- *Regalos.*
- *Atenciones.*
- *Entretenimiento.*
- *Donaciones pùblicas o caritativas.*
- *Apelar a la amistad y la lealtad.*
- *Empleo u otras oportunidades de negocios.*
- *Trato preferencial, derechos o privilegios.*

Independencia. La independencia comprende:

- a) Independencia mental. El estado mental que permite la expresión de una conclusión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo a una persona actuar con integridad y ejercer objetividad y escepticismo profesional.
- b) Independencia en apariencia. El evitar hechos y circunstancias que son tan importantes que es probable que un tercero razonable y bien informado, ponderando todos los hechos y circunstancias específicos, concluya que se ha comprometido la integridad, objetividad o escepticismo profesional de una firma, o de un miembro del equipo de auditoría o de atestiguamiento.

Como se establece en los párrafos 400.5 y 900.4, la referencia de que una persona o firma es “independiente” significa que ha cumplido con las Partes 4^a y 4B según corresponda.

Información sobre la materia objeto de análisis. El resultado de la medición o evaluación de la materia objeto de análisis con los criterios aplicables, es decir, la información que resulta de aplicar los criterios a la materia objeto de análisis.

Informe de auditoría. En la Parte 4A, el término “informe de auditoría” aplica igualmente para “informe de revisión”.

Interés financiero. Un interés en el capital u otro valor, bono, préstamo u otro instrumento de deuda de una entidad, incluyendo derechos y obligaciones para adquirir este interés e instrumentos derivados relacionados directamente con dicho interés.

Interés financiero directo. Un interés financiero:

- a) Que es propiedad directa de una persona o entidad y bajo su control (incluyendo los que otros administran de manera discrecional); o
- b) Del que se es beneficiario a través de un instrumento de inversión colectivo, o de cualquier otra estructura de tenencia patrimonial sobre la cual la persona o entidad tiene el control, o la capacidad de influir en las decisiones de inversión.

Interés financiero indirecto. Un interés financiero del que se es dueño y beneficiario mediante un instrumento de inversión colectivo o cualquier otra estructura de tenencia patrimonial, sobre la cual la persona o entidad no tiene control o capacidad de influir en las decisiones de inversión.

Materia objeto de análisis. El fenómeno que se mide o evalúa mediante la aplicación de criterios.

Nivel aceptable. Un nivel en el cual un Contador Público utilizando la prueba del tercero razonable e informado probablemente concluiría, que el Contador cumple con los principios fundamentales.

Oficina. Un subgrupo distinto, ya sea que esté organizado geográficamente o por líneas de servicio.

Parte responsable. En un trabajo de aseguramiento, la parte responsable de la materia objeto de análisis.

Periodo de enfriamiento. Este término se describe en el párrafo R540.5 para los propósitos de los párrafos R540.11 a R540.19.

Periodo del trabajo (Trabajos de Atestiguamiento). El periodo del trabajo comienza en la fecha en que se inician los trabajos de atestiguamiento. El periodo del trabajo termina cuando se emite el informe de atestiguamiento.

Cuando el trabajo es de naturaleza recurrente, este concluye después de la notificación por cualquiera de las partes de que la relación profesional ha finalizado o a la emisión del informe final de atestiguamiento.

Periodo del trabajo (Trabajos de Auditoría y Revisión). El periodo del trabajo inicia cuando el equipo de auditoría comienza a realizar la auditoría. El periodo del trabajo finaliza cuando se emite el informe de auditoría. Cuando el trabajo es de naturaleza recurrente, este concluye después de la notificación por cualquiera de las partes de que la relación profesional ha finalizado o a la emisión del informe final de auditoría.

Periodo en activo. *Este término se describe en el párrafo R540.5.*

Red. Una estructura:

- a) Cuyo objetivo es la cooperación; y
- b) Que, claramente, tiene por objetivo compartir utilidades o costos, o que comparte propiedad común, control o administración, políticas y procedimientos de control de calidad comunes, estrategia de negocios común, uso de un nombre común, o una parte importante de sus recursos profesionales.

Revisión de control de calidad del trabajo. Un proceso diseñado para proporcionar una evaluación objetiva, al emitir o antes de que se emita el informe, de los juicios importantes que el equipo del trabajo efectuó y las conclusiones a que llegó al formular el informe.

Revisor apropiado. *Un revisor apropiado es un profesional con los conocimientos, habilidades, experiencia y autoridad necesarios para revisar, de manera objetiva, un trabajo realizado o el servicio prestado. Tal persona podría ser un Contador Público.*

Este término se describe en el párrafo 300.8E4.

Salvaguardas. *Las salvaguardas son acciones, individuales o combinadas, que el Contador Público lleva a cabo para reducir de manera efectiva a un nivel aceptable las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales.*

Este término se describe en el párrafo 120.10E2.

Servicios profesionales. Actividades profesionales realizadas por un Contador Público en la práctica independiente para sus clientes.

Socio del trabajo. El socio u otra persona de la firma que sea responsable del trabajo y de su realización, así como del informe que se emita a nombre de la firma, y quien tiene, cuando se requiere, la autoridad apropiada otorgada por un organismo profesional, legal o regulador.

Socio clave de la auditoría. El socio del trabajo, la persona responsable de la revisión de control de calidad del trabajo y otros socios de auditoría, si los hay, en el equipo del trabajo, que tomen decisiones o hagan juicios clave sobre asuntos im-

portantes respecto de la auditoría de los estados financieros sobre los que la firma expresará una opinión. Dependiendo de las circunstancias y de la función de las personas en la auditoría, “otros socios de auditoría” puede incluir, por ejemplo, a socios de auditoría responsables de las auditorías de subsidiarias o divisiones importantes.

Tercero razonable e informado/Prueba del tercero razonable e informado. *La prueba del tercero razonable e informado es una consideración del Contador Público acerca de si es probable que otra parte llegue a la misma conclusión. Tal consideración se realiza desde la perspectiva de un tercero razonable e informado, que pondera todos los hechos y circunstancias relevantes que el Contador conoce, o se podría razonablemente esperar que conociera, en el momento en que se establecen las conclusiones. El tercero razonable e informado no necesita ser Contador, pero poseería el conocimiento y la experiencia adecuadas para comprender y evaluar la pertinencia de las conclusiones del Contador, de forma imparcial.*

Estos términos se describen en el párrafo R120.5E4.

Trabajo de aseguramiento. Un trabajo en el que el Contador Público en la práctica independiente tiene como objetivo obtener evidencia suficiente y apropiada para expresar una conclusión diseñada para ampliar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca del resultado de la evaluación o medición de la materia objeto de análisis con criterios aplicables.

Incluye los trabajos de auditoría, revisión y otros trabajos que proporcionan un grado de seguridad. A estos “otros trabajos” de aseguramiento les hemos denominado en México como trabajos de atestiguamiento.

El Marco de referencia para trabajos de Aseguramiento define y describe los elementos y objetivos de los trabajos de aseguramiento e identifica los trabajos a los que se aplican las Normas Internacionales de Auditoría (ISA), las Normas de Revisión y las Normas de Atestiguamiento.

Trabajo de atestiguamiento. Un trabajo en el que el Contador Público en la práctica independiente expresa una conclusión diseñada para ampliar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe distinto de la parte responsable, acerca del resultado de la evaluación o medición de una materia objeto del trabajo sobre la base de ciertos criterios.

Los trabajos de atestiguamiento en México están regulados por la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para trabajos de aseguramiento y las Normas para Atestiguar (Serie 7000) emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP, así como por la Norma Internacional de Gestión de la Calidad.

Trabajo de atestiguamiento elegible. *Este término se describe en el párrafo 990.2 para los propósitos de la sección 990.*

Trabajo de auditoría. Un trabajo que proporciona seguridad razonable, en el que el Contador Público en la práctica independiente expresa una opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos importantes (o proporcionan un punto de vista veraz y razonable o están presentados de manera razonable, en todos los aspectos importantes), de acuerdo con un marco de referencia de información financiera aplicable, como es el caso de un trabajo conducido de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Esto incluye una Auditoría Estatutaria, que es una auditoría requerida por la legislación u otro reglamento.

En la Parte 4A el término “Trabajo de auditoría” aplica igualmente para “Trabajo de revisión”.

Trabajo de auditoría elegible. Este término se describe en el párrafo 800.2 para los propósitos de la sección 800.

Trabajo de revisión. Un trabajo de atestiguamiento conducido de acuerdo con la Norma de Control de Calidad, el Marco de referencia de los trabajos de aseguramiento y las Normas de revisión (Serie 7000) emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP o con las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (International Standards on Review Engagements) o su equivalente, en el cual el Contador Público en la práctica independiente expresa una conclusión sobre si, con base en los procedimientos que no dan toda la evidencia que se requeriría en una auditoría, algún hecho ha llamado la atención del contador, que le haga pensar que los estados financieros no están preparados, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera aplicable.

**Tabla
de equivalencias**

Oficial: inglés	Traducción española oficial	Otros términos usuales en América Latina
Accuracy	Exactitud	Precisión
Act in an advocacy role	Rol de defensor	Servicios legales como abogado
Actual conflicts of interest	Conflictos de interés existentes	Conflictos de interés reales
Adverse opinion	Opinión desfavorable	Opinión adversa; opinión negativa
Advocacy threat	Amenaza de abogacía	Amenaza de mediación; amenaza de interceder por el cliente
Assertions	Afirmaciones	Aseveraciones
Assessed risks	Riesgos valorados	Riesgos evaluados
Assessment	Valoración	Evaluación
Assurance	Grado de seguridad; aseguramiento	Seguridad
Assurance engagement	Encargo de aseguramiento	Compromiso o trabajo de aseguramiento
Balance sheet	Balance de situación	Estado de situación financiera; estado de situación patrimonial; balance; balance general; estado de posición financiera
Bank overdrafts	Descubiertos bancarios	Sobregiros bancarios
Bonus	Bono	Incentivo
Calendar year-end	Año natural	Año calendario
Clearly trivial	Claramente insignificante	Claramente trivial
Company secretary	Secretario del consejo	Consejero delegado
Complaint systems	Sistema de reclamaciones	Sistema de quejas
Computer	Ordenador	Computador, computadora
Continuing professional development	Formación profesional continuada	Actualización profesional continua, educación profesional continua, desarrollo profesional continuo
Control environment	Entorno de control	Ambiente de control
Cost	Coste	Costo
Deferred bonus	Bonificaciones diferidas	Incentivo diferido
Disclaimer of opinion	Denegación de opinión	Abstención de opinión; limitación de responsabilidad

Oficial: inglés	Traducción española oficial	Otros términos usuales en América Latina
Disclosures	Información a revelar	Revelaciones, exposiciones
Dismissal	Rescisión	Destitución
Effective date	Fecha de entrada en vigor	Fecha de (entrada en) vigencia
Engagement	Encargo	Compromiso; trabajo; encargo
Engagement letter	Carta de encargo	Carta de compromiso; carta de contratación; carta de convenio
Engagement team	Equipo del encargo	Equipo de trabajo
Evidence	Evidencia	Elementos de juicio
Expertise	Experiencia, especialización	Pericia
Fair	Fiel	Razonable
Fairly	Fielmente	Razonablemente
Fair presentation framework	Marco de imagen fiel	Marco de presentación razonable
Fair presentation of the financial statements	Estados financieros que expresen la imagen fiel	Presentación razonable de estados financieros
File	Fichero	Archivo
Financial reporting	Información financiera	Proceso de preparación y presentación de información financiera; reporte financiero
Financial statements	Estados financieros	Estados contables
Firm	Firma de auditoría	Firma, despacho
Further audit procedures	Procedimientos de auditoría posteriores	Procedimientos posteriores o adicionales de auditoría
Further the legitimate aims	Promover los objetivos legítimos	Ampliar los objetivos legítimos
General ledger	Mayor	Libro mayor
Going concern	Empresa en funcionamiento	Negocio en marcha; empresa en marcha
Goodwill	Fondo de comercio	Llave de negocio; plusvalía; Crédito mercantil
Guarantee	Aval	Garantía
Income statement	Estado de resultados	Estado del resultado integral

Tabla de equivalencias

Oficial: inglés	Traducción española oficial	Otros términos usuales en América Latina
Income tax	Impuesto sobre beneficios	Impuesto a las ganancias; Impuesto sobre la renta
Investment portfolio	Cartera de inversiones	Portafolio de inversiones
Journal entries	Diario	Libro diario; registros contables; asientos contables
Legally empowered third party	Tercero legalmente habilitado	Tercero con poderes legales
Listed entities	Entidad cotizada	Entidad que cotiza en bolsa
Management	Dirección	Administración
Management buy-out	Management buy-out	Adquirir control en la empresa
Management Discussion and Analysis	Informe de gestión	Memoria de los administradores; comentarios y análisis de la administración
Management letter of representation	Carta de manifestaciones de la administración	Carta de declaraciones de la administración
Marketing	Marketing	Mercadotecnia
Material	Material	De importancia relativa; significativo
Misstatement	Incorrección	Distorsión; declaración equivocada; desviación; representación errónea; error; afirmaciones erróneas
Money laundering	Blanqueo de capitales	Lavado de dinero
Monitoring	Seguimiento	Supervisión; "monitoreo"
Non-assurance engagements	Servicios que no proporcionan un grado de seguridad	Servicios que no son de aseguramiento
Occurrence	Ocurrencia, existencia	Acaecimiento
Operating activities	Actividades de explotación	Actividades operativas
Outcome of an accounting estimate	Desenlace de una estimación contable	Resultado de una estimación contable
Outsourcing	Externalización de actividades	Tercerización; servicios de terceros; Outsourcing
Overdue fees	Honorarios impagados	Honorarios devengados, pendientes de pago durante un tiempo considerable; honorarios vencidos
Parent (entity)	Entidad dominante	Controladora
Parent Company	Sociedad dominante	Sociedad controladora
Performance	Resultado	Desempeño
Pervasive	Generalizado	Extendido; penetrante; preponderante

Código de Ética Profesional

Oficial: inglés	Traducción española oficial	Otros términos usuales en América Latina
Professional accountant	Profesional de la contabilidad	Auditor independiente; Contador Público; Contador profesional; profesional de la Contaduría
Professional accountant in business	Profesional de la contabilidad en la empresa	Contador general; profesional de la contaduría en la empresa; profesional de la contaduría en los sectores gubernamental y privado; contador público en los sectores público y privado
Professional accountant in public practice	Profesionales de la contabilidad en ejercicio	Profesionales de la Contaduría en el ejercicio independiente; Contador Público en la práctica independiente
Projected misstatements	Incorrecciones extrapoladas; incorrecciones proyectadas	Distorsiones proyectadas; errores proyectados
Property, plant and Equipment	Inmovilizado material	Propiedades, planta y equipos; bienes de uso
Ratio	Razón; razón financiera	Ratio
Regulation	Normativa	Regulaciones, reglamentaciones
Related entity	Entidad vinculada	Entidad relacionada; parte relacionada
Related party	Parte vinculada	Parte relacionada
Relevant	Relevante	Pertinente; relevante (conforme el uso)
Relevant parties	Partes implicadas	Partes importantes
Reperformance	Reejecución	Reproceso
Retained earnings	Reservas por ganancias acumuladas; beneficios retenidos	Resultados acumulados; resultados no asignados; utilidades retenidas
Review team	Equipo del encargo de revisión	Equipo de trabajo en una revisión; equipo de revisión
Safeguards	Salvaguardas	Protecciones
Senior personnel	Personal de categoría superior	Personal de alto nivel; personal ejecutivo
Social environment	Entorno no laboral	Entorno social
Special purpose entities	Entidades con cometido especial	Entidades de cometido específico; entidades de propósito específico
Stated duty	Imposición	Obligación

Tabla de equivalencias

Oficial: inglés	Traducción española oficial	Otros términos usuales en América Latina
Statement of changes in equity	Estado de cambios en el patrimonio neto	Estado de cambios en el patrimonio; estado de evolución del patrimonio neto; estado de cambios en el capital contable
Subsidiaries (companies)	Dependientes (sociedades)	Subsidiarias; filiales
Sufficient appropriate audit evidence	Evidencia de auditoría suficiente y adecuada	Elementos de juicio de auditoría válidos y suficientes; evidencias de auditoría válidas y suficientes; evidencia de auditoría suficiente y competente
Tax advice	Recomendación fiscal	Asesoría fiscal; asesoría en impuestos
Tax disputes	Contenciosos fiscales	Controversias fiscales; litigios fiscales
Those charged with governance	Responsables del gobierno de la entidad	Encargados de gobierno corporativo
Timing	Momento de realización	Oportunidad; momento; oportuno
Tolerable misstatement	Incorrección tolerable	Error tolerable
Trust	Trust	Fideicomiso
Uncorrected misstatements	Incorrecciones no corregidas	Errores no corregidos
Valuation	Valoración	Valuación; medición
Working capital	Fondo de maniobra	Capital de trabajo

**Fecha
de vigencia**

Excepto por las siguientes revisiones relacionadas con Entidades de Interés Público (cuya vigencia será efectiva, el presente Código inicia su vigencia el 15 de diciembre de **2024**) los cambios efectuados inician su vigencia el 15 de julio de 2024.

VIGENTE HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2024	VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2024
PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS DEFINICIONES DE ENTIDAD LISTADA Y ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO	
Parte 4A Independencia para trabajos de auditoría y revisión Sección 400 Aplicación del marco conceptual a la independencia en los trabajos de auditoría y revisión Introducción <i>General</i>	Parte 4A Independencia para trabajos de auditoría y revisión Sección 400 Aplicación del marco conceptual a la independencia en los trabajos de auditoría y revisión Introducción <i>General</i>
Entidades de interés público	Entidades de interés público
400.8 Algunos de los requerimientos y material explicativo establecidos en esta Parte reflejan el grado de interés público en ciertas entidades que se definen como entidades de interés público. Se sugiere a las firmas evaluar si deben considerar a otras entidades, o a ciertas categorías de entidades, como entidades de interés público por tener un gran número y una amplia gama de partes interesadas. Los factores a considerar incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza del negocio, tal como la posesión de activos en su carácter de fiduciario para un gran número de partes interesadas. Los ejemplos podrían incluir instituciones financieras, como bancos y compañías de seguros, y fondos de pensiones. • Tamaño. • Número de empleados. 	400.8 Algunos de los requerimientos y material explicativo establecidos en esta Parte son aplicables solo a la auditoría de estados financieros de entidades de interés público, lo que refleja un interés público significativo en la condición financiera de estas entidades debido al impacto potencial de su bienestar financiero en las partes interesadas.

	<p>400.9 Los factores a considerar al evaluar el grado de interés público en la condición financiera de una entidad incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza del negocio o actividades, como asumir obligaciones financieras con el público como parte del negocio principal de la entidad. • Si la entidad está sujeta a supervisión regulatoria diseñada para brindar confianza de que la entidad cumplirá con sus obligaciones financieras. • Tamaño de la entidad. • La importancia de la entidad para el sector en el que opera, incluida la facilidad con la que es reemplazable en caso de quiebra financiera. • Número y naturaleza de las partes interesadas, incluidos inversionistas, clientes, acreedores y empleados. • El potencial impacto sistémico sobre otros sectores y la economía en su conjunto en caso de quiebra financiera de la entidad.
<p>NUEVO PÁRRAFO</p>	<p>400.10 Las partes interesadas tienen mayores expectativas con respecto a la independencia de una firma que realiza un trabajo de auditoría para una entidad de interés público debido a la importancia del interés público en la situación financiera de la entidad. El propósito de los requerimientos y el material explicativo para entidades de interés público como se describe en el párrafo 400.8 es cumplir con estas expectativas, mejorando así la confianza de las partes interesadas en los estados financieros de la entidad que pueden usarse al evaluar la condición financiera de la entidad.</p>

	Entidades de Interés Público
NUEVO PÁRRAFO	<p>R400.17 Para los efectos de esta Parte, una firma tratará a una entidad como una entidad de interés público cuando se encuentre dentro de cualquiera de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="663 367 1072 417">a. Una entidad que negocia públicamente instrumentos de deuda y/o capital; <li data-bbox="663 417 1072 650">b. Posee activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros como uno de sus negocios principales; por ejemplo, bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, comisionistas, intermediarios de valores, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión a menudo cumplen este segundo criterio; <li data-bbox="663 650 1072 716">c. Una entidad que dentro de sus funciones principales está proporcionar seguros al público; <li data-bbox="663 716 1072 883">d. Sus decisiones podrían tener un riesgo sistémico con repercusiones en la economía nacional o regional en la que opera la entidad; por ejemplo una entidad gubernamental o paraestatal que tenga control sobre cierto sector económico, como lo es el sector energético, y <li data-bbox="663 883 1072 999">e. Una entidad especificada como tal por ley, regulación o normas profesionales para cumplir el propósito descrito en el párrafo 400.10.
NUEVO PÁRRAFO	<p>400.17 E1 Cuando se utilizan términos distintos al de entidad de interés público para ciertas entidades por ley, regulación o normas profesionales con el fin de cumplir el propósito descrito en el párrafo 400.10, dichos términos se consideran términos equivalentes. Sin embargo, si la ley, la regulación o las normas profesionales designan entidades como "entidades de interés público" por motivos no relacionados con el propósito descrito en el párrafo 400.10, esa designación no significa necesariamente que tales entidades sean entidades de interés público para los efectos del Código.</p>

NUEVO PÁRRAFO	R400.18 Para cumplir con el requerimiento del párrafo R400.11, una firma deberá tener en cuenta definiciones más explícitas establecidas por leyes, regulaciones o normas profesionales para las categorías establecidas en el párrafo R400.17 (a) a (c).
NUEVO PÁRRAFO	<p>400.19 E1 Las categorías establecidas en el párrafo R400.17 (a) a (c) se definen ampliamente y no se reconoce ningún tamaño u otros factores que puedan ser aplicables en una jurisdicción específica. Por lo tanto, el Código prevé que los organismos responsables de establecer normas éticas para los Contadores Públicos definan más explícitamente estas categorías, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer referencia a mercados públicos específicos para la negociación de valores. • Haciendo referencia a la ley o regulación local que define a los bancos o compañías de seguros. • Incorporar excepciones para tipos específicos de entidades, como una entidad con propiedad mutua. • Establecer criterios de tamaño para determinados tipos de entidades.
NUEVO PÁRRAFO	<p>400.19 E2 El párrafo R400.17 (e) prevé que los organismos responsables de establecer las normas de ética para los Contadores Públicos agregarán categorías de entidades de interés público para cumplir con el propósito descrito en el párrafo 400.10, teniendo en cuenta factores como los establecidos en el párrafo 400.9. Dependiendo de los hechos y circunstancias en una jurisdicción específica, tales categorías podrían incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fondos de pensiones. • Vehículos de inversión colectiva. • Entidades privadas con un gran número de partes interesadas (que no sean inversionistas). • Organizaciones sin fines de lucro o entidades gubernamentales. • Servicios Públicos.

NUEVO PÁRRAFO	<p>400.20 E1 Se sugiere a las firmas a determinar si debe dar a otras entidades el tratamiento de entidad de interés público para los fines de esta Parte. Al tomar esta determinación, la firma podría considerar los factores establecidos en el párrafo 400.9, así como los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es probable que la entidad se convierta en una entidad de interés público en un futuro próximo. • Si en circunstancias similares, una firma predecesora ha aplicado requerimientos de independencia para entidades de interés público a la entidad. • Si en circunstancias similares, la firma ha aplicado requerimientos de independencia para entidades de interés público a otras entidades. • Si la entidad ha sido especificada como una entidad que no es de interés público por ley, regulación o normas profesionales. • Si la entidad u otras partes interesadas solicitaron a la firma que aplicara a la entidad los requerimientos de independencia para las entidades de interés público y, de ser así, si existen razones para no cumplir con esta solicitud. • Los arreglos de gobierno corporativo de la entidad, por ejemplo, si los encargados del gobierno corporativo son distintos de los propietarios o la administración.
	<i>Revelación pública: aplicación de requerimientos de independencia para entidades de interés público</i>
NUEVO PÁRRAFO	<p>R400.21 Sujeto al párrafo R400.22, cuando una firma haya aplicado los requerimientos de independencia para entidades de interés público como se describe en el párrafo 400.8 al realizar una auditoría de los estados financieros de una entidad, la firma deberá revelar públicamente ese hecho de una manera que considere apropiado, teniendo en cuenta el momento y la accesibilidad de la información para las partes interesadas.</p>

NUEVO PÁRRAFO	R400.22 Como excepción al párrafo R400.21, una firma no puede hacer tal revelación si al hacerlo resultara en la revelación de planes futuros confidenciales de la entidad.
<i>Entidades Relacionadas</i>	<i>Entidades Relacionadas</i>
R400.20 Tal como se define, un cliente de auditoría que es una entidad que cotiza en bolsa incluye todas sus entidades relacionadas. Para todas las demás entidades, las referencias a un cliente de auditoría en esta Parte incluyen entidades relacionadas sobre las cuales el cliente tiene control directo o indirecto. Cuando el equipo de auditoría sabe, o tiene razones para creer, que una relación o circunstancia que involucre a cualquier otra entidad relacionada del cliente es relevante para la evaluación de la independencia de la firma respecto del cliente, el equipo de auditoría deberá incluir esa entidad relacionada al identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.	R400.23 Tal como se define, un cliente de auditoría que es una entidad que negocia públicamente instrumentos de deuda y/o capital de acuerdo con los párrafos R400.17 y R400.18 incluye todas sus entidades relacionadas. Para todas las demás entidades, las referencias a un cliente de auditoría en esta Parte incluyen entidades relacionadas sobre las cuales el cliente tiene control directo o indirecto. Cuando el equipo de auditoría sabe, o tiene razones para creer, que una relación o circunstancia que involucre a cualquier otra entidad relacionada del cliente es relevante para la evaluación de la independencia de la firma respecto del cliente, el equipo de auditoría deberá incluir esa entidad relacionada al identificar, evaluar y responder a las amenazas a la independencia.
GLOSARIO	GLOSARIO
Cliente de Auditoría Una entidad para la cual una firma conduce un trabajo de auditoría. Cuando el cliente es una entidad que cotiza en bolsa, el cliente de auditoría incluirá siempre a sus entidades relacionadas. Cuando el cliente de auditoría no es una entidad que cotiza en bolsa, el cliente de auditoría incluye a aquellas entidades relacionadas sobre las cuales el cliente tiene control directo o indirecto. Ver párrafo R400.20 <i>En la Parte 4A, el término “cliente de auditoría” aplica igualmente para “cliente de revisión”</i>	Cliente de Auditoría Una entidad con respecto a la cual una firma lleva a cabo un trabajo de auditoría. Cuando el cliente es una entidad de interés público de acuerdo con los párrafos R400.17 y R400.18, el cliente de auditoría siempre incluirá sus entidades relacionadas. Cuando el cliente de auditoría no es una entidad de interés público, el cliente de auditoría incluye aquellas entidades relacionadas sobre las cuales el cliente tiene control directo o indirecto. (Ver párrafo R400.23). <i>En la Parte 4A, el término “cliente de auditoría” se aplica igualmente a “cliente de revisión”.</i>

<p>Entidad que cotiza en bolsa Una entidad cuyas acciones, valores o deuda se cotizan o se listan en una bolsa de valores reconocida, o se negocian bajo las reglas de una bolsa de valores reconocida u otro organismo equivalente.</p>	<p>Entidad que cotiza en bolsa (A publicly traded entity) Una entidad que emite instrumentos financieros que son transferibles y se negocian a través de un mecanismo de mercado de acceso público, incluida la cotización en una bolsa de valores.</p> <p>Una entidad listada, tal como se define en la ley o regulación de valores aplicable, es un ejemplo de una entidad que cotiza en bolsa.</p>
<p>Entidad de interés público a) Una entidad que cotiza en bolsa; b) Una entidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Definida por las disposiciones legales o regulatorias como entidad de interés público, dentro de las que se encuentran todas las entidades reguladas que pertenezcan al sector financiero y/o de seguros y fianzas, incluyendo las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro (SIEFORES); o ii. Para la cual se requiere por la regulación o legislación, que la auditoría se conduzca en cumplimiento con los mismos requisitos de independencia que aplican a la auditoría de entidades que cotizan en bolsa o entidades reguladas. Esta regulación la podría promulgar cualquier regulador competente, incluyendo un regulador de auditoría. <p><i>Otras entidades también podrían ser consideradas como entidades de interés público, de conformidad con lo establecido en el párrafo 400.8</i></p>	<p>Entidad de Interés Público Para los efectos de esta Parte, una firma tratará a una entidad como una entidad de interés público cuando se encuentre dentro de cualquiera de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Una entidad que negocia públicamente instrumentos de deuda y/o capital; b. Posee activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros como uno de sus negocios principales; por ejemplo, bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, comisionistas, intermediarios de valores, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión a menudo cumplen este segundo criterio; c. Una entidad que dentro de sus funciones principales está proporcionar seguros al público; d. Sus decisiones podrían tener un riesgo sistémico con repercusiones en la economía nacional o regional en la que opera la entidad; por ejemplo una entidad gubernamental o paraestatal que tenga control sobre cierto sector económico, como lo es el sector energético, y e. Una entidad especificada como tal por ley, regulación o normas profesionales para cumplir el propósito descrito en el párrafo 400.10. <p>Otras entidades también podrían ser consideradas como entidades de interés público, de conformidad con lo establecido en el párrafo 400.17 E1.</p>

Código de Ética Profesional

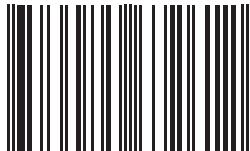
Se terminó de imprimir en el mes de julio de 2024
en Operadora Quitresa, S.A. de C.V.,
Goma No. 167, Col. Granjas México, C.P. 08400
Iztacalco, Ciudad de México.

El tiraje de esta obra consta de 1000 ejemplares



Código de Ética Profesional

ISBN 978-607-563-261-2



9 786075 632612

IMCP es miembro de



tienda.imcp.org.mx
ventas@imcp.org.mx